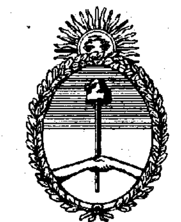
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 16 DE FEBRERO DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.335

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

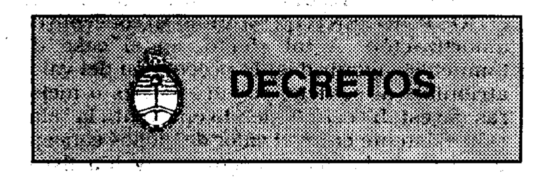
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 456.814



IMPUESTOS

Decreto 127/96

Modificación del Decreto Nº 379/92, reglamentario del Impuesto sobre los Bienes Personales.

Bs. As., 9/2/96

VISTO el Decreto Nº 379 del 2 de marzo de 1992, reglamentario del Impuesto sobre los Bienes Personales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 24.468 se introdujeron sustanciales modificaciones a la ley del tributo, generalizando su aplicación respecto de bienes que hasta ese momento se encontraban exentos del mismo.

Que dadas las modificaciones incorporadas por la citada norma legal, resulta necesario dictar las respectivas disposiciones que regulen su aplicación.

Que atento la importancia de la reforma a practicar, se impone sustituir integramente el texto reglamentario vigente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del Decreto Nº 379 del 2 de marzo de 1992, reglamentario del Título VI de la Ley Nº 23.966 y sus modificaciones, de Impuesto sobre los Bienes Personales, por el siguiente:

"SUJETO

Domicilio

ARTICULO 1º — El domicilio de las personas físicas es el que posean al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con las disposiciones del primer párrafo del artículo 13 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Las sucesiones indivisas se considerarán radicadas en el lugar de la apertura del respectivo juicio sucesorio. Cuando al 31 de diciembre no se haya iniciado dicho juicio, el lugar de radicación será el del último domicilio del causante salvo en el supuesto de existir un solo heredero domiciliado en el país, en cuyo caso la radicación estará dada por el domicilio del mismo, hasta la iniciación del respectivo juicio sucesorio.

Las personas físicas de nacionalidad extranjera, domiciliadas en el país por razones de índole laboral debidamente acreditada, que requieran una residencia en el mismo que no supere los CINCO (5) años, se considerarán comprendidas en el inciso b) del artículo 17 de la ley y tributarán exclusivamente sobre sus bienes situados en el país, en la forma, plazos y condiciones fijadas para los sujetos pasivos a los que se refiere el inciso a) de dicho artículo.

Sociedad conyugal. Menores de edad.

ARTICULO 2º — A los fines del artículo 18 de la ley, corresponde atribuir a cada cónyuge la totalidad de sus bienes propios. Los bienes gananciales se atribuirán de acuerdo con lo establecido por la mencionada norma y, en el caso de separación judicial de los bienes, los mismos se imputarán de acuerdo con lo determinado por el respectivo fallo.

Los padres que ejerzan la patria potestad —o, en su caso, al que le corresponda ese ejercicio— y los tutores o curadores declararán, en representación de sus hijos menores y sus pupilos, los bienes que a éstos pertenezcan.

Sucesiones Indivisas

ARTICULO 3º — Para la determinación del impuesto se considerará a las sucesiones indivisas titulares de los bienes propios del causante y de la mitad de los bienes gananciales de la sociedad conyugal de la que aquél hubiese formado parte al momento de su fallecimiento.

Sucesiones indivisas y beneficiarios de transmisiones a título gratuito

ARTICULO 4º — Los contribuyentes del gravamen que hayan adquirido a título gratuito bienes que integren su patrimonio al 31 de diciembre de cada año, deberán tener en cuenta el valor y la fecha de ingreso al mismo que deba atribuirse a tales bienes de acuerdo con las disposiciones del artículo 4º de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

Condominios

ARTICULO 5º — En el caso de bienes en condominio, cada condómino incluirá en su declaración, la parte que le corresponde en la titularidad de tales bienes, valuados de acuerdo con las disposiciones de la ley y de este reglamento.

BIENES SITUADOS EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR

Créditos

ARTICULO 6º — Los créditos fiscales originados en quebrantos comprendidos en la Ley Nº 24.073, modificada por la Ley Nº 24.463, cuando su importe haya sido conformado por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y constituya deuda del Estado nacional, se encuentran incluidos en el inciso l) del artículo 19 de la ley.

Asimismo, se considerarán comprendidos en la citada norma legal, los importes pendientes de cobro configurados por rentas que deben ser imputadas por el sistema de lo percibido en la liquidación del impuesto a las ganancias.

A los fines de la determinación del impuesto, no se considerarán como créditos las cuentas individuales pertenecientes a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

ARTICULO 7º — Los anticipos, retenciones, percepciones y pagos a cuenta de gravámenes, incluso los correspondientes al impuesto de esta ley, se computarán sólo en la medida en que excedan el monto del respectivo tributo, determinado por el ejercicio fiscal que se liquida.

Moneda extranjera

ARTICULO 8º — Lo dispuesto en el inciso e) del artículo 20 de la ley incluye la existencia de moneda extranjera situada en el exterior, siendo de aplicación lo previsto en el segundo párrafo de la citada norma.

Depósito en instituciones bancarias del exterior

ARTICULO 9º — En el caso de depósitos en instituciones bancarias del exterior originados en remesas efectuadas desde el país, a que se refiere el inciso g) del artículo 20 de la ley, el excedente del saldo promedio previsto en dicha norma o el saldo total cuando el plazo del depósito sea inferior a TREINTA (30) días, deberá considerarse comprendido en el inciso l) de su artículo 19.

EXENCIONES

Misiones diplomáticas y consulares extranjeras

ARTICULO 10. — Los bienes pertenecientes a los miembros de las misiones diplomáticas y consulares extranjeras, así como su personal técnico y administrativo y sus familiares, se encuentran alcanzados por el gravamen en la

SUMARIO

medida en que no se verifiquen algunas de las condiciones previstas en el inciso a) del artículo 21 de la ley.

Cuando proceda la imposición de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo precedente, las personas de existencia visible domiciliadas en el exterior que hubieran ingresado al país para desempeñar las funciones a cargo de los miembros y personal contemplados en dicho párrafo, así como sus familiares cuya residencia en el territorio nacional obedezca a la misma causa, se considerarán comprendidos en el inciso b) del artículo 17 de la ley y tributarán exclusivamente sobre sus bienes situados en el país, en la forma, plazos y condiciones fijadas para los sujetos pasivos a los que se refiere el inciso a) del mismo artículo, sin que les resulte aplicable la limitación establecida en el último párrafo del artículo 1°.

En cambio, las domiciliadas en el país antes de desempeñar las aludidas funciones y que hubieran sido contratadas en el mismo a esos efectos, así como sus familiares, se considerarán incluidos en el inciso a) del ya citado artículo 17 de la ley.

Bienes Inmateriales

ARTICULO 11. — La exención prevista en el inciso d) del artículo 21 de la ley comprende a todos los bienes inmateriales a que se refiere el inciso m) de su artículo 19, situados en el país o en el exterior.

VALUACION

Bienes situados en el país

Inmuebles

ARTICULO 12. — A los efectos de la valuación de los inmuebles se entenderá que los mismos integran el patrimonio a condición de que al 31 de diciembre del período fiscal por el cual se liquida el gravamen se tenga su posesión o se haya efectuado su escrituración.

En el caso de contribuciones, edificios o mejoras cuyo valor esté comprendido en el costo de adquisición o construcción, o en su caso, valor de ingreso al patrimonio, y que por cualquier causa no existieran al 31 de diciembre del período fiscal por el cual se liquida el gravamen, se admitirá la deducción de los importes correspondientes, según justiprecio efectuado por el contribuyente.

La amortización del DOS POR CIENTO (2 %) anual que establece el segundo párrafo del inciso a) del artículo 22 de la ley se computará desde el inicio del trimestre calendario en el que se haya producido su adquisición, ingreso al patrimonio o finalización de la construcción, según corresponda. En el caso en que el valor de los edificios, construcciones o mejoras amortizables, estuviera comprendido en el costo de adquisición o valor de ingreso al patrimonio, el importe atribuible a los mismos se establecerá teniendo en cuenta la relación existente entre el valor de dichos conceptos y el de la tierra según el avalúo fiscal vigente a la fecha de adquisición o de ingreso al patrimonio o, en su defecto, según el justiprecio que efectúe el contribuyente.

ARTICULO 13. — En el caso de inmuebles ubicados en zonas áridas, a los que se refiere el tercer párrafo del inciso a) del artículo 22 de la ley, el valor de las perforaciones de agua bajo riego a descontar será el equivalente al incorporado a la valuación del inmueble por dicho concepto.

ARTICULO 14. — A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el cuarto párrafo del inciso a) del artículo 22 de la ley, el contribuyente del gravamen deberá tomar en consideración, para cada uno de los inmuebles de los que sea titular, el valor determinado de acuerdo con las normas contenidas en el primero y segundo párrafos del inciso citado, o el de la base imponible fijada al 31 de diciembre del año por el que se liquida el gravamen a los efectos del pago de los impuestos inmobiliarios o tributos similares, el que sea mayor. El valor establecido para los inmuebles según lo dispuesto en los párrafos mencionados, al solo efecto de esta comparación, deberá únicamente incluir el atribuible a aquellos edificios, construcciones o mejoras que hayan sido tomados en consideración para determinar dicha base imponible. Aquéllos no tomados en cuenta para la aludida determinación, deberán computarse al valor establecido según los mencionados párrafos.

ARTICULO 15. — A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el anteúltimo párrafo del inciso a) del artículo 22 de la ley, el importe a deducir en concepto de créditos que hubieren sido otorgados para la compra o construcción de inmuebles destinados a casa-habitación o para la realización de mejoras en los mismos, incluidos los saldos impagos del precio pactado por la compra, construcción o mejora de la vivienda, será el adeudado al 31 de diciembre de cada año.

Nuda propiedad

ARTICULO 16. — En los casos de usufructos constituidos por contrato gratuito, contemplados en el artículo 2814 del Código Civil, el usufructuario deberá computar el valor total del inmueble.

En la cesión de la nuda propiedad de un inmueble por contrato oneroso con reserva del usufructo, se considerarán titulares por mitades a los nudos propietarios y a los usufructuarios.

Valor de plaza

ARTICULO 17. — A los fines de la valuación de los bienes, dispuesta en el inciso a) del artículo 22 de la ley, cuando pueda probarse en forma fehaciente que el valor de plaza de los mismos al 31 de diciembre del período que se liquida es inferior al importe determinado de conformidad a lo establecido en la mencionada norma legal, podrá asignarse a tales fines dicho valor de plaza, sobre la base que surja de la respectiva documentación probatoria. Habiéndose hecho uso de la presente opción deberá informarse a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS el procedimiento utilizado para la determinación de la valuación en oportunidad de la presentación de la declaración jurada correspondiente al período fiscal en el cual se hubiera practicado la misma.

A los efectos de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que constituye valor de plaza el precio que se obtendría en el mercado en caso de venta del bien que se valúa, en condiciones normales de venta.

Amortización

ARTICULO 18. — El coeficiente anual de amortización a que se refiere el inciso b) del artículo 22 de la ley, se establecerá en función del número de años a que alcanza la vida útil probable de los respectivos bienes. Dicho coeficiente se multiplicará por los años transcurridos desde la fecha de adquisición, finalización de la construcción o de ingreso al patrimonio, hasta el año inclusive por el que se liquida el gravamen, computando las fracciones como año completo. El coeficiente resultante se aplicará al costo actualizado del bien y el resultado se deducirá de dicho costo para determinar el valor computable.

Tratándose de automotores será aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso b) del citado artículo exclusivamente durante la vida útil de dichos bienes.

Bienes personales

ARTICULO 19. — A los fines de la determinación del monto mínimo previsto en el inciso g) del artículo 22 de la ley, no deberá considerarse la suma, real o presunta, de los bienes que deban incluirse en dicho inciso, ni el importe de los bienes exentos comprendidos en su artículo 21.

Acciones y participaciones sociales

ARTICULO 20. — Los aumentos de capital a que se refieren el tercer párrafo —última parte—, del inciso h) y el segundo párrafo —última parte—, del inciso i) del artículo 22 de la ley, son aquellos originados en la integración de acciones o aportes de capital, incluidos los irrevocables para la futura integración de acciones o aumentos de capital, verificados entre la fecha de cierre del ejercicio comercial de las sociedades, empresas o explotaciones a las que alude la citada norma y el 31 de diciembre del período fiscal por el que se liquida el impuesto. El cómputo de dichos aumentos incrementará, en la proporción correspondiente, el valor atribuible a las respectivas acciones o participaciones.

Por su parte, las disminuciones de capital previstas en las normas a que se refiere el párrafo anterior son las que afectan el valor de las acciones o participaciones poseídas por el contribuyente, a raíz de:

a) dividendos en efectivo o en especie —excluido acciones liberadas— correspondientes al ejercicio comercial cerrado por la sociedad que efectuó la distribución durante el período fiscal por el que se liquida el impuesto y puestos a disposición en el transcurso de este último, cualquiera fuere el ejercicio comercial de dicha sociedad en el que se hubieran generado las utilidades distribuidas;

b) utilidades distribuidas por la sociedad en la que participa el contribuyente con posterioridad al último ejercicio comercial cerrado por la misma, durante el período fiscal por el que se liquida el impuesto, cualquiera fuere el ejercicio comercial de la sociedad en el que se hubieran generado las utilidades distribuidas. Las utilidades a que se refiere este inciso no incluyen a las que se hayan acreditado en las cuentas particulares de los socios, las que se tratarán de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del inciso i) del artículo 22 de la ley.

En los casos en que se hubieran producido las disminuciones a que se refieren los incisos del párrafo anterior, a fin de establecer el valor de las acciones o participaciones que otorgaron derecho a la percepción de los dividendos o utilidades distribuidas y que se encuentren en poder del contribuyente al 31 de diciembre del período fiscal considerado, el importe atribuible a las mismas, conforme a lo dispuesto en los incisos h), tercer párrafo, e i), primer párrafo, del artículo 22 de la ley, deberá reducirse en la proporción de los dividendos o utilidades distribuidos correspondientes a dichas acciones o participaciones. En el caso de dividendos pendientes de cobro al 31 de diciembre del período fiscal por el que se liquida el tributo, el tratamiento dispuesto precedentemente procederá sin perjuicio del cómputo del crédito respectivo, por el valor que hubiera asignado la sociedad que efectuó la distribución.

En todos los casos en que la sociedad en que se participa hubiera puesto a disposición en las condiciones y oportunidades previstas en el inciso a) precedente, dividendos en acciones liberadas, el valor de las acciones emitidas por esa sociedad que se poseyeran al 31 de diciembre del período fiscal en el que se efectuó la distribución, se establecerá aplicando la regla general incluida en el inciso h), tercer párrafo, del artículo 22 de la ley, determinando el valor de cada acción en función de las acciones en circulación al cierre del ejercicio de la sociedad emisora considerado a efectos de la valuación, más la totalidad de las acciones liberadas puestas a disposición en oportunidad de distribuirse el referido dividendo. Este tratamiento se aplicará aun cuando los dividendos en acciones liberadas se encontraran pendientes de cobro al 31 de diciembre del período fiscal al que se refiere la liquidación del tributo.

Los titulares de empresas o explotaciones unipersonales, que confeccionen balances en forma comercial, computarán como aumentos los aportes de capital que realicen entre la fecha de cierre del ejercicio comercial y el 31 de diciembre del período fiscal que se liquida, y como disminuciones los retiros de utilidades que efectúen en el mismo lapso, cualquiera fuera el ejercicio comercial en el que se hubieren generado.

Participación o titularidad en sociedades, empresas o explotaciones que no confeccionen balances en forma comercial

ARTICULO 21. — Cuando las sociedades, empresas o explotaciones no están obligadas a contabilizar sus operaciones, el ejercicio comercial coincidirá con el año fiscal. En el caso de sociedades, empresas o explotaciones, a las que la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en uso de las facultades que le confiere el inciso a) del artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, hubiere determinado una fecha de cierre distinta al año fiscal, los socios o titulares deberán considerar lo indicado en el artículo precedente respecto de los aumentos o disminuciones de capital.

ARTICULO 22. — Sin perjuicio de lo dispuesto en la última parte del artículo anterior, el valor de la participación o titularidad en el capital de sociedades, empresas o explotaciones, inclusive las unipersonales, que no lleven registraciones que permitan confeccionar balance en forma comercial, se determinará valuando el capital (activo menos pasivo), a la fecha de cierre del ejercicio correspondiente al año fiscal por el que se determina el impuesto, conforme a las siguientes normas:

a) Bienes muebles amortizables, incluso reproductores amortizables:

1) Bienes adquiridos: al costo de adquisición o valor a la fecha de ingreso al patrimonio —excluidas, en su caso, diferencias de cambio—.

2) Bienes elaborados, fabricados o construidos: al costo de elaboración, fabricación o construcción. Dicho costo de elaboración, fabricación o construcción, se determinará tomando cada una de las sumas invertidas desde la fecha de inversión hasta la fecha de finalización de la elaboración, fabricación o construcción.

3) Bienes en curso de elaboración, fabricación o construcción: al valor de cada una de las sumas invertidas.

En los casos de los bienes mencionados en los apartados 1) y 2) precedentes, se detraerá del valor determinado de acuerdo con sus disposiciones, el importe que resulte de aplicar los coeficientes de amortización ordinaria que correspondan, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, correspondientes a los años de vida útil transcurridos desde la fecha de adquisición, de ingreso al patrimonio o de finalización de la elaboración, fabricación o construcción, hasta el ejercicio, inclusive, por el cual se liquida el gravamen.

b) Inmuebles, excluidos los que revistan el carácter de bienes de cambio:

1) Inmuebles adquiridos: al costo de adquisición o valor a la fecha de ingreso al patrimonio.

2) Inmuebles construidos: al valor del terreno, determinado de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, se le adicionará el costo de construcción, el que se determinará computando cada una de las sumas invertidas desde la fecha de cada inversión hasta la fecha de finalización de la construcción.

3) Obras en construcción: al valor del terreno determinado de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1), se le adicionará el importe de cada una de las sumas invertidas desde la fecha de inversión hasta la fecha de cierre del período fiscal que se liquida.

4) Mejoras: su valor se determinará de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 2) y 3) precedentes para las obras construidas o en construcción, según corresponda.

Cuando se trate de inmuebles con edificios, construcciones o mejoras, al valor atribuible a los mismos, determinado de acuerdo con los apartados 1), 2) y 4) precedentes, se le detraerá el importe que resulte de aplicar a dicho valor el DOS POR CIENTO (2 %) anual en concepto de amortización. A tal efecto, en el caso de inmuebles adquiridos, la proporción del valor atribuible al edificio, construcciones o mejoras, se establecerá teniendo en cuenta la relación existente entre el valor de dichos conceptos y el de la tierra, según el avalúo fiscal vigente a la fecha de adquisición. En su defecto, el contribuyente deberá justipreciar la parte del valor de costo atribuible a cada uno de los conceptos mencionados.

En el caso de inmuebles rurales, el valor determinado de acuerdo con los apartados anteriores se reducirá en el importe que resulte de aplicar un VEINTE Y CINCO POR CIENTO (25 %) sobre el valor fiscal asignado a la tierra libre de mejoras a los fines del pago del impuesto inmobiliario provincial. Al valor de inmueble, en el caso de zonas áridas con perforaciones de agua bajo riego, se descontará el valor de estas perforaciones. Se entenderá que los inmuebles revisten el carácter de rurales cuando así lo dispongan las leyes catastrales locales. No será considerado como mejora el riego público que beneficie a un determinado predio.

El valor a computar para los inmuebles, de acuerdo con las disposiciones de este inciso no podrá ser inferior al de la base imponible —vigente a la fecha de cierre de ejercicio o al 31 de diciembre, según corresponda, del año por el que se liquide el presente gravamen— fijada a los efectos del pago de los impuestos inmobiliarios o tributos similares. Este valor se tomará asimismo en los casos en que no resulte posible determinar el costo de adquisición o el valor a la fecha de ingreso al patrimonio. Si se trata de inmuebles rurales el importe aludido se reducirá conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

La condición establecida precedentemente será de aplicación únicamente para aquellos edificios, construcciones o mejoras que hayan sido tomados en consideración para

determinar la aludida base imponible. Aquéllos no tomados en cuenta para dicha determinación, deberán computarse al valor establecido según los mencionados apartados.

Cuando el contribuyente considere que el valor de plaza de un inmueble es inferior al importe determinado de conformidad con lo previsto en este inciso, podrá asignarle a tales fines dicho valor de plaza, sobre la base que surja de la respectiva documentación probatoria. Habiéndose hecho uso de la presente opción deberá informarse a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS el procedimiento utilizado para la determinación de la valuación en oportunidad de la presentación de la declaración jurada correspondiente al período fiscal en el cual se hubiera practicado la misma.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente, se entenderá que constituye valor de plaza el precio que se obtendría en el mercado en caso de venta del bien que se valúa, en condiciones normales de venta.

Las minas, canteras, bosques naturales, plantaciones perennes (frutales, vides, bosques de sombra, etc.) y otros bienes similares, se computarán al costo de adquisición, de implantación o de ingreso al patrimonio más, en su caso, los gastos efectuados para obtener la concesión. Cuando tales bienes sufran un desgaste o agotamiento, será procedente el cómputo de los cargos o de las amortizaciones correspondientes. En las explotaciones forestales la madera ya cortada o en pie se computará por su valor de costo.

Se entenderá que los inmuebles forman parte del activo, a condición de que a la fecha de cierre del ejercicio se tenga su posesión o se haya efectuado su escrituración.

En el caso de construcciones, edificios o mejoras cuyo valor esté comprendido en el costo de adquisición o construcción o, en su caso, valor de ingreso al patrimonio, y que por cualquier causa no existieran a la fecha de cierre del ejercicio, se admitirá la deducción de los importes correspondientes según justiprecio efectuado por el contribuyente.

En los supuestos de cesión gratuita de la nuda propiedad con reserva del usufructo, el cedente deberá computar, cuando corresponda a los fines de este impuesto, el valor total del inmueble, determinado de acuerdo con las normas de este inciso. En los casos de cesión de la nuda propiedad de un inmueble por contrato oneroso con reserva de usufructo se considerarán titulares por mitades a los nudos propietarios y a los usufructuarios.

c) Bienes de cambio: de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

d) Depósitos y créditos en moneda extranjera y las existencias de la misma: de acuerdo con el último valor de cotización tipo comprador del BANCO DE LA NACION ARGENTINA a la fecha de cierre del ejercicio, incluyendo el importe de los intereses que se hubieran devengado a dicha fecha. Los créditos deberán ser depurados de acuerdo con los índices de incobrabilidad previstos para el impuesto a las ganancias.

e) Depósitos y créditos en moneda argentina y las existencias de la misma: por su valor a la fecha de cierre de cada ejercicio, el que incluirá el importe de los intereses y de las actualizaciones legales, pactadas o fijadas judicialmente que se hubieran devengado a la fecha de cierre del ejercicio. Los créditos deberán ser depurados según se indica en el inciso precedente. Los anticipos, retenciones, percepciones y pagos a cuenta de gravámenes, se computarán en la medida en que excedan el monto del respectivo tributo, determinado por el ejercicio fiscal que se liquida, y cuando los importes que se permiten compensar y/o el impuesto determinado, no figuren reflejados en el pasivo. Del total de créditos podrá descontarse el importe de los que se mantengan en gestión judicial contra el Estado-deudor (Nacional, Provincial o Municipal), en los que no se haya producido transacción judicial o extrajudicial.

f) Bienes inmateriales (llaves, marcas, patentes, derechos de concesión y otros activos similares): por el costo de adquisición u obtención, o valor a la fecha de ingreso al patrimonio. De los valores determinados de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo precedente, se detraerán en su caso los importes que hubieran sido deducidos, conforme a las pertinentes disposiciones de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

g) Participaciones en uniones transitorias de empresas, agrupamientos de colaboración empresaria, consorcios, asociaciones sin existencia legal como personas jurídicas, agrupamientos no societarios o cualquier ente individual o colectivo: deberán valuarse teniendo en cuenta la parte proindivisa que cada partícipe posea en los activos destinados a dichos fines, valuados estos últimos de acuerdo con las disposiciones de este artículo.

h) Títulos públicos, acciones de sociedades anónimas y en comandita, y demás títulos valores —incluidos los emitidos en moneda extranjera— que se coticen en bolsas o mercados: de acuerdo a las normas del inciso h) del artículo 22 de la ley.

i) Participación en el capital (activo menos pasivo) de cualquier tipo de sociedades —excluidas las acciones a que se refiere el inciso anterior— y titularidad del capital de empresas o explotaciones unipersonales: según las normas contempladas en los párrafos primero y tercero del inciso i) del artículo 22 la ley.

j) Demás bienes: por su costo de adquisición, construcción o valor a la fecha de ingreso al patrimonio.

k) El valor a computar para los bienes situados en el exterior resulta de aplicación de las normas previstas en el artículo 23 de la ley.

l) El pasivo estará conformado por:

1) Las deudas de la sociedad, empresa o explotación y las provisiones efectuadas para hacer frente a obligaciones devengadas no exigibles a la fecha de cierre del ejercicio. El importe de las deudas en moneda extranjera deberá convertirse de acuerdo con el último valor de cotización tipo vendedor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA a la fecha de cierre del ejercicio. Todas las deudas incluirán el importe de los intereses devengados hasta la fecha indicada anteriormente.

2) Los importes correspondientes a los beneficios percibidos por adelantado y a realizar en ejercicios futuros.

Los bienes enumerados en los incisos a), b), f) y j) precedentes, adquiridos o construidos con anterioridad al 31 de marzo de 1992, inclusive, deberán actualizarse —previo a la aplicación del coeficiente anual de amortización, en caso de corresponder— aplicando el índice referido a la fecha de adquisición, construcción, ingreso o incorporación al patrimonio de los entes, que indique la tabla elaborada por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para el mes al que corresponda la fecha de cierre del período fiscal que se liquida.

ARTICULO 23. — A los fines de lo dispuesto en el artículo anterior, el costo de adquisición o construcción de los bienes no podrá ser disminuido en virtud de la aplicación de la opción establecida en el artículo 67 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, que hubiere sido ejercida para la liquidación de dicho gravamen.

ARTICULO 24. — Cuando por aplicación de las normas de valuación precedentes, el pasivo resulte mayor al activo, a los efectos de la determinación del impuesto no deberá computarse importe alguno en concepto de participaciones en el capital de cualquier tipo de sociedades o titularidad del capital de empresas o explotaciones unipersonales.

BIENES SITUADOS EN EL EXTERIOR

Valor de plaza

ARTICULO 25. — A los fines del artículo 23 de la ley se entenderá que constituye valor de plaza, el precio que se obtendría en el mercado en caso de venta del bien que se valúa, en condiciones normales de venta.

A tales efectos se considerarán constancias suficientes las certificaciones extendidas en el país extranjero por los correspondientes organismos de aplicación o por los profesionales habilitados para ello en dicho país. En todos los casos será indispensable la pertinente legalización por la autoridad consular argentina.

MINIMO NO IMPONIBLE

ARTICULO 26. — El gravamen a ingresar por los contribuyentes del impuesto, surgirá de aplicar la alícuota del CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (0,50 %) sobre el valor total de los bienes alcanzados por el tributo previa deducción del mínimo exento establecido en el artículo 24 de la ley.

PAGO A CUENTA

ARTICULO 27. — El cómputo del pago a cuenta previsto en el segundo párrafo del artículo 25 de la ley se efectuará en la forma y condiciones que a tal efecto disponga la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

PRESUNCIONES. DOBLE IMPOSICION

ARTICULO 28. — El régimen de ingreso del impuesto establecido por el primer párrafo del artículo 26 de la ley, es el único aplicable a los sujetos pasivos comprendidos en el inciso b) de su artículo 17, excepto para las situaciones previstas en el último párrafo del artículo 1° y en el segundo del artículo 10 de este reglamento.

ARTICULO 29. — La presunción prevista en el cuarto párrafo del artículo 26 de la ley, no es aplicable a los títulos, bonos y demás títulos valores emitidos por la Nación, las provincias y las municipalidades, con sujeción a regímenes legales de países extranjeros.

Sólo se encuentran comprendidos en la presunción a la que se refiere el párrafo anterior las sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios o explotaciones, domiciliados o, en su caso, radicados en el exterior, que por su naturaleza jurídica o sus estatutos tengan por actividad principal realizar inversiones fuera de la jurisdicción del país de constitución y/o no puedan ejercer en la misma ciertas operaciones y/o inversiones expresamente determinadas en el régimen legal o estatutario que las regula.

Las entidades emisoras de los títulos, obligaciones, acciones o cuotas a las que se refieren los incisos a), b), c), d) y e) del tercer párrafo del citado artículo de la ley, y las sociedades o empresas incluidas en el mencionado inciso c), deberán requerir en los casos que así lo indique la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la acreditación de que los titulares directos de los bienes contemplados en esos incisos, o tratándose de establecimientos permanentes, las empresas a las que pertenecen, no reúnen las características indicadas en el párrafo anterior.

De no producirse la acreditación requerida, en el plazo, forma y condiciones dispuestas por el citado Organismo, las entidades emisoras —excluidas las de los bienes considerados en el primero de los incisos citados en el párrafo precedente— así como las empresas y explotaciones indicadas en el mismo, deberán ingresar con carácter de pago único y definitivo, por los bienes comprendidos en la presunción, existentes al 31 de diciembre, el CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (0,50 %) del valor de los mismos, determinado con arreglo a las normas de la ley.

Tratándose de títulos, bonos y demás títulos valores, emitidos en el país por la Nación, las provincias y las municipalidades, el pago del impuesto deberá ser efectuado por los responsables designados en el primer párrafo del artículo 26 de la ley, siendo éste el único régimen de ingreso aplicable.

Cuando proceda el pago dispuesto en el párrafo anterior, las personas físicas y sucesiones indivisas domiciliadas en el país que sean titulares o participen en la titularidad del capital de las sociedades, empresas, patrimonios de afectación o explotaciones a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán computar como pago a cuenta del impuesto que determinen, la proporción del pagado por los bienes incluidos en el presente régimen, que corresponda a su participación en el capital de los titulares de dichos bienes en tanto acrediten fehacientemente su ingreso.

VARIACIONES PATRIMONIALES

ARTICULO 30. — Cuando las variaciones operadas durante el año calendario en los bienes sujetos al gravamen, hicieran presumir un propósito de evasión del tributo, la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS podrá disponer que, a los efectos de la determinación de éste, dichas variaciones se proporcionen en función del tiempo transcurrido desde que se operen estos hechos hasta el 31 de diciembre de cada año, ajustándose los importes establecidos siguiendo las normas de la ley y del presente decreto.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. APLICACION SUPLETORIA

ARTICULO 31. — En los casos no expresamente previstos en este decreto reglamentario se aplicarán supletoriamente las disposiciones legales y reglamentarias del impuesto a las ganancias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 32. — Hasta tanto se disponga el ordenamiento legal del Título VI de la Ley N° 23.966, se entenderá que en todos los casos en que este reglamento se remite a "la ley", lo hace con relación al referido Título y al texto de la Ley N° 24.468.

Ahorro Obligatorio

ARTICULO 33. — Los saldos de los depósitos del ahorro obligatorio dispuesto por las Leyes Nos. 23.256 y 23.549, se considerarán comprendidos en el inciso c) del artículo 21 del Título VI de la Ley N° 23.966, vigente hasta el 31 de diciembre de 1994.

Cuentas Corrientes

ARTICULO 34. — Las otras formas de captación de fondos a que se refiere el inciso c) del artículo 21 del Título VI de la Ley N° 23.966, vigente hasta el 31 de diciembre de 1994, no comprenden a las cuentas corrientes.

Acciones y Participaciones sociales

ARTICULO 35. — Lo dispuesto en el inciso f) del artículo 21 del Título VI de la Ley N° 23.966, vigente hasta el 31 de diciembre de 1994, comprende las acciones y participaciones en el capital de entidades constituidas o radicadas en el exterior, cuando dichas entidades posean establecimientos estables en el país sujeto al impuesto sobre los activos y en la proporción que los citados establecimientos representen en el capital total. Dicha proporción deberá acreditarse en la forma y condiciones que establezca la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Aportes irrevocables y saldo acreedor del dueño o socio

ARTICULO 36. — A los fines dispuestos en el artículo 21, inciso f) del Título VI de la Ley 23.966, vigente hasta el 31 de diciembre de 1994, se consideran comprendidos en dicha norma los créditos que representen aportes irrevocables para futuras suscripciones de acciones, y el saldo acreedor del único dueño o socios, en este último caso en la medida en que responda a operaciones efectuadas en condiciones distintas a las que pudieran pactarse entre partes independientes, teniendo en cuenta las prácticas normales del mercado".

VIGENCIA

Art. 2° — El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirá efectos para los bienes existentes a partir del 31 de diciembre de 1995, inclusive.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 76/96

Bs. As., 24/1/96

Adscríbese a la Secretaría de Medios de Comunicación de la Presidencia de la Nación a la agente Adriana Santamarina, Ficha 324.404, perteneciente a la Dirección General Comunicación Social de la Municipalidad de Buenos Aires, por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Decreto 87/96

Bs. As., 30/1/96

Desígnase al personal y funcionarios que acompañarán al Primer Magistrado durante su visita oficial a las ciudades de Davos y Zurich (CONFEDERACION SUIZA), entre el 2 y el 5 de febrero de 1996.

Decreto 106/96

Bs. As. 8/2/96

Adscríbese a la Municipalidad de Luján, Provincia de Buenos Aires, por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días al agente Nivel C-Grado 5, Juan Bautista MILANESE, perteneciente a la Subsecretaría de Acción de Gobierno (Dirección General de Estudios y Proyectos) de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Decreto 108/96

Bs. As., 8/2/96

Desestímanse los recursos jerárquicos en subsidio implícitos en los de reconsideración interpuestos contra la Resolución Conjunta SG-SFP Nº 55/91 por los siguientes agentes de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación: GAZZANEGO, Alberto José; LEZCANO, Angel Domingo; ISART, Emilio César Cayetano; KUHNLE, Hugo Gustavo; MOREL, Carlos Nicolás; MUÑOZ, Jorge Eduardo; PEPPE, Antonio; POSE, Alberto; QUEVEDO, María del Carmen; REALE, Héctor Osvaldo; RODRIGUEZ, Vicente; CASTRO, Luis Ramón; EPISCOPO, Norberto Enrique; JIMENEZ de LOPEZ, Gladys Estela; NUÑEZ, Mario; PEDRAZA, Elisa Ester y RAFFO, María Beatriz. Hácese lugar a los recursos jerárquicos en subsidio implícitos en los de reconsideración interpuestos contra las Resoluciones Conjuntas SG-SFP Nº 55/91 y 5/92 por diverso personal de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, considerándoselo ubicado en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, en el Nivel y Grado que en cada caso se indica a continuación, debiéndose aplicar automáticamente las normas impartidas por las Resoluciones SFP Nros. 152/92 y 186/94, en cuanto a la adecuación del grado, si así correspondiere. La nómina del personal mencionado es la siguiente: MORALES, María Virginia, Nivel C-Grado 0; GRINVALD de MILGRAND, Clara, Nivel E-Grado 1; CONDE, Cándida, Nivel E-Grado 1; LEGUIZAMON DE WEELOCK, Mirta Gladys, Nivel E-Grado 1; CASTILLO de GUTIERREZ, Noemí Francisca, Nivel E-Grado 0; MOSQUERA, Nélida Beatriz, Nivel C-Grado 0 y OSORIO, Justina, Nivel E-Grado 0.

Decreto 109/96

Bs. As., 8/2/96

Desestímanse los recursos jerárquicos implícitos en los de reconsideración interpuestos contra la Resolución Conjunta SG-SFP Nº 55/91 por los siguientes agentes de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación: ALVAREZ, Ramón Benito; ARES, Nélida Sara; ARRIBA, Sergio Claudio; BERTRAN, Josefina Graciela; BLANCO, Guillermo Alberto y BONAVITA, Inés Bertilda. Hácese lugar a los recursos jerárquicos implícitos en los de reconsideración interpuestos por los agentes Nicolás Augusto BARDELLI y Gerardo Agustín BEVACQUA, contra la Resolución Conjunta SG-SFP Nº 55/91, considerándose sus reencasillamientos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, en los Niveles C-Grado 0 y E-Grado 1, respectivamente, a partir del 1º de enero de 1992, debiéndose aplicar automáticamente las normas impartidas por las Resoluciones SFP Nros. 152/92 y 186/94 en cuanto a la fijación del grado.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 72/96

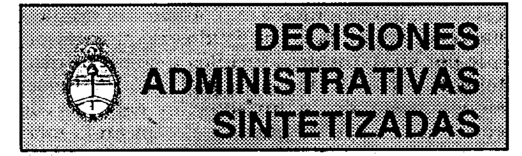
Bs. As., 24/1/96

Convalídase la integración de una Delegación Oficial a los funerales del Ex-Presidente de la REPUBLICA FRANCESA, Francois MITTERRAND, presidida por el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero Guido José MARIO DI TELLA, a quien acompañara el Ex-Presidente de la Nación Doctor Raúl Ricardo ALFONSIN secundado por el Doctor Raúl Francisco ALCONADA SEMPE, y el desplazamiento de los integrantes de la Delegación mencionada a la ciudad de París —REPUBLICA FRANCESA— entre los días 10 al 12 de enero de 1996.

Decreto 111/96

Bs. As., 8/2/96

Convalídase el gasto realizado por el Servicio Administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto por una determinada suma para la adquisición de pasajes aéreos, en clase intermedia, cubriendo los tramos Buenos Aires-Nueva York-Buenos Aires, utilizados por los Legisladores Nacionales Enrique Alberto BISCHOF, César MAC KARTHY, Florencio ACEÑOLAZA y Miguel Angel TOMA, y por el Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur José ESTABILLO, para asistir, el 27 de setiembre de 1995, al acto durante el cual se firmó la Declaración Conjunta Argentino-Británica.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 38/96

Bs. As., 12/2/96

Facúltase, con carácter de excepción, al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto a contratar a Laura Isabel VELASQUEZ, como Consultor B-IV en las condiciones previstas en el Anexo 1 del Decreto Nº 92 del 19 de enero de 1995.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decisión Administrativa 30/96

Bs. As., 9/2/96

Recházanse los recursos jerárquicos interpuestos por Liliana Sara BAIGORRIA, Susana Marta BOCCO, Alba Graciela DI BARTOLO, Mirta Silvia HUSEN, Elena PEDUTO y Arminda Hilda PEREZ contra la Resolución Nº 21 del 3 de enero de 1994 y su complementaria Nº 312 del 3 de febrero de 1994 del Ministerio de Cultura y Educación.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 26/96

Bs. As., 8/2/96

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 10 - Ministerio Público, con el objeto de proporcionar los recursos financieros que permitan su normal desenvolvimiento, mediante una reducción de créditos de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, O. D. 616 - Dirección General Impositiva.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 33/96

Bs. As., 9/2/96

Desestímase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la agente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Teresita Adriana Lucía GOMEZ, Legajo Nº 21.711, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 045, del 30 de diciembre de 1991.

Decisión Administrativa 35/96

Bs. As., 9/2/96

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente Noelfa Luvina MONTAÑA, Legajo Nº 17.337, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 045, del 30 de diciembre de 1991.

Decisión Administrativa 36/96

Bs. As., 9/2/96

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por la agente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Luisa Elvira ORTIZ, contra la Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 118, del 15 de febrero de 1995.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 27/96

Bs. As., 9/2/96

Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la firma LUIS Y GOMEZ S. R. L. contra la Resolución del Ministerio de Salud y Acción Social Nº 40/95, por la cual se dispuso dejar sin efecto la Licitación Pública Nº 1/95 y autorizar un nuevo llamado para la contratación del servicio de racionamiento en cocido en la Colonia Nacional "Dr. Montes de Oca".

Decisión Administrativa 28/96

Bs. As., 9/2/96

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Adriana Patricia BATTAGLIA contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C - Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 29/96

Bs. As., 9/2/96

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Ignacio Raúl DAVIDOVICH contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C-Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 31/96

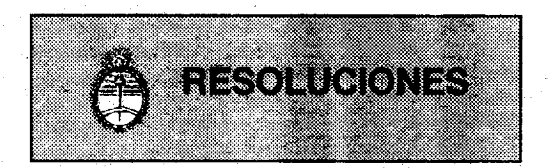
Bs. As., 9/2/96

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Héctor Angel MEI contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C-Grado 1, modificándose la misma respecto del mencionado agente, concediéndole el Nivel B-Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 32/96

Bs. As., 9/2/96

Adjudícase la Licitación Pública Internacional Nº F/93 a las firmas y por los montos que seguidamente se detalla: a) Equipamiento médico y mobiliario para el Hospital de Niños de la Santísima Trinidad (Córdoba), a DEVELOPPEMENT S. A. por el precio total de dólares estadounidenses diez millones setecientos veintiocho mil cuatrocientos treinta y ocho (U$S 10.728.438.-); b) Equipamiento médico y mobiliario para el Hospital General de Agudos Julio A. Perrando (Chaco), a DEVELOPPEMENT S. A., por el precio total de dólares estadounidenses ocho millones doscientos cincuenta mil novecientos setenta y dos (U$S 8.250.972); c) Equipamiento médico y mobiliario para el Hospital General El Progreso (Neuquén), a ESAOTE S. p. A., GILARDONI S. p. A. y MALVESTIO S. p. A. por el precio total de dólares estadounidenses seis millones cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos cuarenta y cinco (U$S 6.474.345.-); d) Equipamiento médico y mobiliario para el Hospital General de Agudos El Milagro (Salta), a ESAOTE S. p. A., GILARDONI S. p. A. y MALVESTIO S. p. A. por el precio total de dólares estadounidenses nueve millones setecientos setenta y cuatro mil ciento cincuenta y tres (U$S 9.774.153.-). Notifíquese la presente adjudicación, por medio fehaciente, a los adjudicatarios y comuníquese a los restantes oferentes, facultando a ese efecto a la Unidad Ejecutora Central del Programa de Rehabilitación de la Infraestructura de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social. El contrato respectivo será suscripto por el Ministro de Salud y Acción Social de la Nación.



ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 445/96

Adecuación de la Resolución Nº 1946/93 relativa a las consideraciones generales sobre la importación y exportación de alimentos y a la intervención del I.N.AL. respecto de dichos productos.

Bs. As., 7/2/96

VISTO la Resolución A.N.A. Nº 1946/93 relativa a las consideraciones generales sobre la importación y exportación de alimentos y a la intervención del I.N.AL. respecto de dichos productos, y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de la actualización de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) vigente a partir del 1º de enero de 1996, lo comunicado por el Instituto Nacional de Alimentos mediante Expte. Nº 410.179/95 y Notas Nº 297/94; Nº 464/94; Nº 634/95 y la Nota D.I.G.E. Nº 104/95 emanada del Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal, corresponde su adecuación.

Que, la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Art. 23, inc. i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los Anexos I "A" y III "A" de la presente que reemplazan a los Anexos I y III de la Resolución A.N.A. Nº 1946/93, e incorporar el Anexo VI a la citada norma.

Art. 2º — Modificar el punto 4.3.2. del Anexo II de la Resolución A.N.A. Nº 1946/93, el que queda redactado conforme el Anexo I de la presente.

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el Boletín de esta ADMINISTRACION NACIONAL. Remítase copia a la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, a la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.), a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR —SECCION NACIONAL—, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA de la ALADI (R.O.U.) y a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA entre las DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL. Cumplido, archívese. — Walter Defortuna.

ANEXO I "A"

INDICE TEMATICO

ANEXO II	— CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE IMPORTACION Y EXPORTACION DE ALIMENTOS 1 — Definiciones. 2 — Consideraciones aduaneras. 3 — Antecedentes. 4 — Normas y procedimientos.
ANEXO III	— NOMINA DE CAPITULOS, PARTIDAS, SUBPARTIDAS Y POSICIONES CON INTERVENCION PREVIA DEL I.N.AL. PARA LA IMPORTACION Y CON COMPROMISO DEL DOCUMENTANTE EN LA EXPORTACION.
ANEXO IV	— FORMULARIO DE CERTIFICADO DE ANALISIS EMITIDO POR EL I.N.V. (INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA).
ANEXO V	— FORMULARIO DE CERTIFICADO DE LIBRE CIRCULACION EMITIDO POR EL I.N.AL. (INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS).
ANEXO VI	— FORMULARIOS DE CONSTANCIA DE TRAMITACION DE R.N.E. Y DE CONSTANCIA DE TRAMITACION DE R.N.P.A. EMITIDOS POR EL I.N.AL. (INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS).
NOTA:	EL ORIGINAL DEL ANEXO I FUE APROBADO POR RESOLUCION A.N.A. Nº 1946/93. ESTA ES LA PRIMERA MODIFICACION APROBADA POR RESOLUCION A.N.A. Nº

ANEXO III "A"

NOMINA DE CAPITULOS, PARTIDAS, SUBPARTIDAS Y POSICIONES CON INTERVENCION PREVIA DEL I.N.AL. PARA LA IMPORTACION Y CON COMPROMISO DEL DOCUMENTANTE PARA LA EXPORTACION

	OBSERVACIONES
04.01	Unicamente acondicionadas para su venta directa al público.
04.02	Unicamente acondicionadas para su venta directa al público.
04.03	Unicamente acondicionadas para su venta directa al público.
04.05	Unicamente acondicionadas para su venta directa al público.
04.06	Unicamente acondicionadas para su venta directa al público.
04.09	Unicamente acondicionadas para su venta directa al público.
07.11	
08.12	
08.14	Unicamente presentada en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar provisionalmente su conservación.
09.01	Unicamente acondicionada para su venta directa al público.
09.02	Unicamente acondicionada para su venta directa al público.
09.03	Unicamente acondicionada para su venta directa al público.
10.06	Unicamente acondicionada para su venta directa al público.
Cap. 11	Unicamente acondicionada para su venta directa al público.
Cap. 13	Unicamente de uso alimenticio.
15.07	Unicamente de uso alimenticio.
15.08	Unicamente de uso alimenticio.
15.09	Unicamente de uso alimenticio.
15.10	Unicamente de uso alimenticio.
15.11	Unicamente de uso alimenticio.
15.12	Unicamente de uso alimenticio.
15.13	Unicamente de uso alimenticio.
15.14	Unicamente de uso alimenticio.
15.15	Unicamente de uso alimenticio.
1516.20	Unicamente de uso alimenticio.
15.17	Unicamente de origen vegetal.
Cap. 16	Unicamente acondicionadas para su venta directa al público.
17.01	Unicamente de uso alimenticio, acondicionada para su venta directa al público.
17.02	Unicamente de uso alimenticio.
17.03	Unicamente de uso alimenticio.
17.04	
18.06	
Cap. 19	
Cap. 20	
21.01	
2102.30	
21.03	
21.04	
21.05	
21.06	
22.01	
22.02	
22.03	
22.05	
22.06	
22.07	
22.08	
22.09	

OBSERVACIONES

25.01	Unicamente sal de mesa.
Cap. 28	Unicamente aditivos alimentarios.
Cap. 29	Unicamente aditivos alimentarios.
3002.90.99	Microorganismos aptos para la fabricación de alimentos.
32.03	Unicamente colorantes alimentarios.
32.04	Unicamente colorantes alimentarios.
33.01	Unicamente aditivos alimentarios.
3302.10	
34.02	Unicamente aditivos alimentarios.
34.04	Unicamente aditivos alimentarios.
35.04	Unicamente aditivos alimentarios.
35.05	Unicamente aditivos alimentarios.
35.07	Unicamente aditivos alimentarios.
3806.30	Unicamente para uso alimentario.
3823.90.79	Unicamente para uso alimentario.

NOTA: EL ORIGINAL DEL ANEXO III FUE APROBADO POR RESOLUCION A.N.A. Nº 1946/93.
ESTA ES LA PRIMERA MODIFICACION APROBADA POR RESOLUCION A.N.A. Nº 445/96.

ANEXO VI

CONSTANCIA DE TRAMITACION
DE R.N.E.

Se deja constancia que la Firma ....

Con domicilio legal en ....

Tramita en este Instituto el Registro Nacional de Establecimiento bajo el Nº de expediente ....

Buenos Aires, ...

LA DIRECCION

CONSTANCIA DE TRAMITACION
DE R.N.P.A.

Se deja constancia que la Firma ....

Con domicilio legal en ....

Tramita en este Instituto el Registro Nacional de Producto Alimenticio del producto: ....

Marca: ....

Origen: ....

Bajo el Nº de expediente ....

Buenos Aires, ...

LA DIRECCION

ANEXO I

4.3.2. Otros.

4.3.2.1. Importación

A) Las destinaciones de importación de alimentos acondicionados para la venta directa al público deberán acompañar como documentación complementaria al momento de la oficialización, copias debidamente autenticadas por el Despachante de Aduana interviniente de la inscripción del establecimiento o depósito del importador (R.N.E.) y de la inscripción del producto en el REGISTRO NACIONAL DE ALIMENTOS (R.N.P.A.)

En los casos que el importador no cuente con los certificados de R.N.E. y R.N.P.A., el servicio aduanero aceptará en su lugar, la constancia de tramitación de R.N.E., en la que debe figurar el Nº de Expediente así como todos los datos identificatorios del importador y del producto y el certificado provisorio de R.N.P.A., mencionando el Nº de Expediente así como todos los datos identificatorios del importador y del producto. Tales constancias se agregan a la presente como Anexo VI. En caso de incumplimiento de esta condición, corresponde la detención de la solicitud, hasta tanto se expida el organismo sanitario competente.

El servicio aduanero procederá al libramiento automático de este tipo de productos, cuando los mismos cuenten con la Certificación de Estabilidad, en la que deberá constar la autorización para su despacho a plaza sin control previo.

De no contar dichos productos con la Certificación de Estabilidad el servicio aduanero exigirá la intervención previa al libramiento del I.N.AL. Esta intervención se cumplimentará con la presentación del "Certificado de Libre Circulación" emitido por el I.N.AL. según constancia que obra como Anexo V de la presente.

B) En las destinaciones de importación de alimentos no acondicionados para la venta directa al público el servicio aduanero exigirá la intervención previa al libramiento del I.N.AL. Esta intervención se cumplimentará con la presentación del "Certificado de Libre Circulación" emitido por el I.N.AL. según constancia que obra como Anexo V de la presente.

El organismo sanitario no requerirá la inscripción en el Registro Nacional de Alimentos (R.N.P.A.) para los componentes de grado alimentario importados directamente por quien ha de elaborar a partir de los mismos, en forma directa, productos alimenticios. En el caso que el importador los destine a la comercialización, el referido organismo exigirá la inscripción reglamentaria del componente alimentario como requisito ineludible para emitir el "Certificado de Libre Circulación".

C) Sin perjuicio de lo expuesto en los puntos A) y B) anteriores el servicio aduanero podrá, a solicitud del importador, entregar sin derecho a uso la mercadería en cuestión, procediendo a identificar bajo su firma, con la respectiva conformidad del documentante, una muestra representativa de cada importación, la que consistirá en un bulto de la partida, el que deberá contar con todas las indicaciones de marca, número, origen, despacho, etc., que permita individualizarlo, sin duda alguna como representativo de la partida de la cual fue extraído.

El importador tendrá, para las mercaderías referidas en los puntos A) y B), un plazo de un (1) mes contado a partir de la fecha del libramiento, para cancelar con el respectivo certificado emitido por la autoridad sanitaria, la destinación aduanera. Si así no lo hiciere el importador y las causas fueran imputables a él, el servicio aduanero procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 449 y siguientes del Código Aduanero.

La destrucción, inutilización o reexportación previstas en el Código Aduanero, estará a cargo del servicio aduanero y de la autoridad sanitaria competente, bien entendido que todo ello, en el marco restrictivo de la normativa vigente en materia de residuos, desechos y desperdicios peligrosos y que los gastos que dichas operaciones demanden estarán a cargo del importador, sin perjuicio de las responsabilidades que le caben por infracción al Código Penal u otras sanciones.

El I.N.AL. informará a esta ADMINISTRACION NACIONAL por conducto de la SECRETARIA DE CONTROL, el detalle de solicitudes de destinación de importación que estuvieren incursas en alguna situación infraccional derivada del incumplimiento de las condiciones impuestas al importador de productos alimenticios, en su condición de depositario fiel sin derecho a uso, en el marco de lo preceptuado en el artículo 263 del Código Penal.

4.3.2.2 Exportación

A los fines de la exportación, el documentante debe comprometer en la solicitud de destinación que ha dado intervención al I.N.AL. de acuerdo a las normas que éste determine, a los fines de la fiscalización y control sanitario, encontrándose autorizada la exportación.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 446/96

Adecuación de la Resolución Nº 2015/93 relativa a mercaderías consideradas material descartable de uso médico y odontológico, reactivos de diagnóstico de uso "in vitro" y productos de uso doméstico con incidencia en la salud de las personas, sujetas a la intervención de la ANMAT.

Bs. As., 7/2/96

VISTO la Resolución A. N. A. Nº 2015/93 relativa a mercaderías consideradas material descartable de uso médico y odontológico, reactivos de diagnóstico de uso "in vitro" y productos de uso doméstico con incidencia en la salud de las personas, sujetas a la intervención de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA DE SALUD Y REGULACION SANITARIA, y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de la actualización de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) vigente a partir del 1º de enero de 1996, corresponde su adecuación.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el ANEXO I "C" de la presente que reemplaza al ANEXO I "B" de la Resolución A. N. A. Nº 2015/93.

Art. 2º — Derogar las Resoluciones A. N. A. Nº 469/95 y Nº 1380/95.

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el Boletín de esta ADMINISTRACION NACIONAL. Remítase copia a la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICAS (A. N. M. A. T.), a la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR —SECCION NACIONAL—, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA de la ALADI (R. O. U.) y a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA entre las DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL. Cumplido, archívese. — Walter Defortuna.

ANEXO I "C"

Cap. 28	Unicamente reactivos de diagnóstico.
Cap. 29	Unicamente reactivos de diagnóstico.
3002.90.10	
3005.10.20	
3005.10.30	
3005.10.40	
3005.10.50	
3005.10.90	
3005.90.11	
3005.90.12	
3005.90.19	
3005.90.20	
3005.90.90	
3006.10	
3006.40	
3307.41	
3307.49	
3401.19	
3401.20	Unicamente los destinados a aplicaciones domésticas.
3402.20	Unicamente los destinados a aplicaciones domésticas, excepto de tocador.
3808.10.10	
3808.10.29	A base de cebos atractivos.
3808.20.10	
3808.30.10	
3808.30.31	
3808.30.40	
3808.40.10	
3808.40.29	Solamente hipoclorito de sodio.
3808.90.10	
3822.00.00	Unicamente reactivos de diagnóstico.
3926.20	Unicamente estériles y de un solo uso, para uso médico.
3926.90.30	
4015.11	
9004.90.10	
9018.11	
9018.12	

9018.13
9018.14
9018.19
9018.20
9018.31
9018.32
9018.39
9018.41
9018.49
9018.50
9018.90
9019.10
9019.20
9021.11
9021.19
9021.21
9021.29
9021.30
9021.40
9021.50
9021.90
9022.12
9022.13
9022.14
9022.21

NOTA: El original del ANEXO I fue aprobado por Resolución A. N. A. Nº 2015/93.

La primera modificación fue aprobada por Resolución A.N.A. Nº 1961/94.

La segunda modificación fue aprobada por Resolución A. N. A. Nº 469/95.

La tercera modificación fue aprobada por Resolución A. N. A. Nº 1380/95.

Esta es la cuarta modificación aprobada por Resolución A. N. A. Nº 446/96.

Ministerio de Salud y Acción Social

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución 34/96

Incorpórase al mismo la Resolución Grupo Mercado Común Nº 36/93 relativa a la Rotulación de Alimentos Envasados.

Bs. As., 10/1/96

VISTO, las leyes 18.284 y 23.981 y la Resolución Grupo Mercado Común MERCOSUR Nº 36/93 publicado en el Boletín Oficial Nº 27.982 del día 23 de setiembre de 1994 por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 23.981 se aprobó el Tratado suscripto el 26 de marzo de 1991, para la constitución de un Mercado Común entre la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que en el capítulo I, artículo 1º del Tratado citado, los Estados-Parte acordaron constituir el referido Mercado Común asumiendo el compromiso de incorporar en la legislación nacional en las áreas que correspondan, las armonizaciones logradas de bienes, servicios y factores para la libre circulación de los mismos.

Que la publicación de la Resolución Grupo Mercado Común MERCOSUR Nº 36/93 no fue acompañada por el Anexo "A" de la misma.

Que, aunque cumplida la salvedad legal tal como es norma en Nota al pie de la parte resolutiva, resulta conducente un conocimiento generalizado para la correcta implementación.

Que la incorporación al Código Alimentario Argentino obliga a derogar normas preexistentes para impedir superposiciones potencialmente conflictivas.

Que el Apartado 9.1 del citado Anexo "A" establece excepciones a la normativa MERCOSUR.

Que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica ha tomado intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 2º inciso h), apartado 1º del Decreto 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD Y
ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al Código Alimentario Argentino la Resolución Grupo Mercado Común Nº 36/93 -Rotulación de alimentos envasados con su Anexo "A".

Art. 2º — Toda "norma específica" a que se refiere la Resolución Grupo Mercado Común Nº 36/93 tendrá únicamente como excepción los previstos por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Art. 3º — Con excepción de los artículos 233 bis; 240; del párrafo referido a la expresión "SIN TACC" del artículo 235 de las Disposiciones Generales del Código Alimentario Argentino y de los casos particulares de rotulación fuera de la cara principal, ya previstos en el citado Código, se deroga toda otra normativa de rotulación anterior a la Resolución 3/95 del Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 4º — El rotulado de alimentos comprendidos en el capítulo XVII —Alimentos de régimen o dietéticos— del Código Alimentario Argentino, deberá cumplir obligatoriamente las exigencias MERCOSUR incluidas en la Resolución 3/95 de este Ministerio, las comprendidas en el Anexo "A" de la Resolución Grupo Mercado Común MERCOSUR Nº 36/93 y aquellas del Código Alimentario Argentino que no contrapongan la Normativa MERCOSUR.

Art. 5º — Para cumplimentar la información de la fecha de duración y la de identificación de lote requeridas en ésta y toda otra Resolución que se incorporase, podrán emplearse caracteres tipográficos diferentes a los del resto del rótulo.

Art. 6º — Toda modificación en la rotulación de los alimentos en virtud de la presente Resolución será de cumplimiento obligatorio por parte de los elaboradores no siendo exigible presentación alguna ante cualquier Autoridad Sanitaria.

Art. 7º — Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, otorgándose a las empresas un plazo de 90 (noventa) días para su adecuación.

Art. 8º — Comuníquese mediante copia autenticada de esta Resolución a la Secretaría General Permanente del MERCOSUR con sede en la Ciudad de Montevideo para conocimiento de los Estados-Parte.

Art. 9º — Comuníquese mediante copia autenticada de esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto - Secretaría Administrativa del Grupo Mercado Común Sección Nacional.

Art. 10. — Comuníquese a las Autoridades Sanitarias Provinciales y a la Municipalidad de Buenos Aires.

Art. 11. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese y archívese. — Alberto J. Mazza.

MERCOSUR/GMC/RES. 36/93

VISTO: El Tratado de Asunción suscripto del 26 de marzo de 1991.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución GMC Nº 19/91 se aprobó la Norma MERCOSUR para Rotulación de Alimentos Envasados.

Que, con posterioridad se ha considerado conveniente ampliar y mejorar el alcance de la anterior norma que será de aplicación siempre que no exista en lo particular una norma específica.

Que resulta necesario perfeccionar la legislación a efectos de brindar al consumidor toda la información que pueda resultarle indispensable.

Que en el presente reglamento se ha incorporado el texto completo de la Resolución GMC Nº 17/92.

EL GRUPO
MERCADO COMUN
RESUELVE:

ART. 1 — Apruébase el Reglamento Técnico MERCOSUR para Rotulación de Alimentos Envasados que figura en el Anexo A.

ART. 2 — Derógues la Resolución GMC Nº 10/92 Norma MERCOSUR para Rotulación de Alimentos Envasados.

ART. 3 — La presente Resolución comenzará a regir a partir del 31/12/94.

ART. 4 — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas reglamentarias y Administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente resolución y comunicarán los mismos al GMC.

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR PARA ROTULACION DE ALIMENTOS ENVASADOS

1 — AMBITO DE APLICACION—

El presente reglamento técnico se aplicará a la rotulación de todo alimento que se comercialice en los Estados Partes del MERCOSUR, cualquiera sea su origen: envasado en ausencia del cliente, listo para ofrecerlo a los consumidores.

2 — DEFINICIONES —

2.1 — Rotulación — Es toda inscripción, leyenda, imagen o toda materia descriptiva o gráfica que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, marcado en relieve o huecograbado o adherido al envase del alimento.

2.2 — Envase — Es el recipiente, el empaque o el embalaje destinado a asegurar la conservación y facilitar el transporte y manejo de alimentos.

2.2.1 — Envase primario o envoltura primaria o recipiente — Es el envase que se encuentra en contacto directo con los alimentos.

2.2.2 — Envase secundario o empaque — Es el envase destinado a contener el o los envases primarios.

2.2.3. — Envase terciario o embalaje — Es el envase destinado a contener uno o varios envases secundarios.

2.3 — Alimento envasado — Es todo alimento que está contenido en un envase listo para ofrecerlo al consumidor.

2.4 — Consumidor — Es toda persona física o jurídica que adquiere o utiliza alimentos.

2.5 — Ingrediente — Es toda sustancia, incluidos los aditivos alimentarios, que se emplee en la fabricación o preparación de alimentos y esté presente en el producto final en su forma original o modificada.

2.6 — Materia prima — Es toda sustancia que para ser utilizada como alimento necesita sufrir tratamiento y/o transformación de naturaleza física, química o biológica.

2.7 — Aditivo alimentario — Es cualquier ingrediente agregado a los alimentos intencionalmente, sin el propósito de nutrir, con el objeto de modificar las características físicas, químicas, biológicas o sensoriales, durante la manufactura, procesado, preparación, tratamiento, envasado, acondicionado, almacenado, transporte o manipulación de un alimento; ello tendrá, o puede esperarse razonablemente que tenga (directa o indirectamente), como resultado, que el propio aditivo o sus productos se conviertan en un componente de dicho alimento. Este

término no incluye a los contaminantes o a las sustancias nutritivas que se incorporan a un alimento para mantener o mejorar sus propiedades nutricionales.

2.8 — Alimento — Es toda sustancia que se ingiere en estado natural, semielaborada o elaborada y se destina al consumo humano, incluidas las bebidas, y cualquier otra sustancia que se utilice en su elaboración, preparación o tratamiento, pero no incluye los cosméticos, el tabaco, ni las sustancias que se utilizan únicamente como medicamento.

2.9 — Denominación de venta del alimento — Es el nombre específico y no genérico que indica la verdadera naturaleza y las características del alimento. Será fijado en el Reglamento Técnico en el que se indiquen los patrones de identidad y calidad inherentes al producto.

2.10 — Fraccionamiento de alimentos — Es la operación por la que se divide y acondiciona un alimento a los efectos de su distribución, su comercialización y su entrega al consumidor.

2.11 — Lote — Es el conjunto de artículos de un mismo tipo, procesados por un mismo fabricante o fraccionador, en un espacio de tiempo determinado bajo condiciones esencialmente iguales.

2.12 — País de origen — Es aquel donde fue producido el alimento o habiendo sido elaborado en más de un país, donde recibirá el último proceso sustancial de transformación.

2.13 — Cara principal — Es la parte de la rotulación donde se consigna en sus formas más relevantes la denominación de venta y la marca o el dibujo alegórico, si los hubiere.

3 — PRINCIPIOS GENERALES —

3.1 — Los alimentos envasados no deberán describirse ni presentarse con rótulo que:

a) utilicen vocablos, signos, denominaciones, símbolos, emblemas, ilustraciones u otras representaciones gráficas que puedan hacer que dicha información sea falsa, incorrecta, insuficiente, o que pueda inducir a equívoco, error, confusión o engaño al consumidor en relación con la verdadera naturaleza, composición, procedencia, tipo, calidad, cantidad, duración, rendimiento o forma de uso del alimento.

b) atribuya efectos o propiedades que no posea o que no puedan demostrarse;

c) destaque la presencia o ausencia de componentes que sean intrínsecos o propios de alimentos de igual naturaleza;

d) resalte en ciertos tipos de alimentos elaborados, la presencia de componentes que son agregados como ingredientes en todos los alimentos de similar tecnología de elaboración;

e) resalte cualidades que puedan inducir a equívoco con respecto a reales o supuestas propiedades terapeúticas que algunos componentes o ingredientes tienen o pueden tener cuando son consumidos en cantidades diferentes a las que se encuentren en el alimento o cuando son consumidos bajo una forma farmacéutica:

f) indique que el alimento posee propiedades medicinales terapéuticas:

g) aconseje su consumo por razones de acción estimulante, de mejoramiento de la salud, de orden preventivo de enfermedades o de acción curativa.

3.2 — Las denominaciones geográficas de un país, de una región o de una población, reconocidos como lugares en que se elabora alimentos con determinadas características, no podrán ser usadas en la rotulación o en la propaganda de alimentos elaborados en otros lugares cuando esto pueda inducir a error, equívoco o engaño al consumidor.

3.3 — Cuando se elaboren alimentos siguiendo tecnologías características de diferentes lugares geográficos para obtener alimentos con caracteres sensoriales similares o parecidos a los que son típicos de ciertas zonas reconocidas, en la denominación del alimento deberá figurar la expresión "tipo" con letras de igual tamaño, realce y visibilidad que las que corresponden a la denominación aprobada en el reglamento vigente en el país de consumo.

3.4 — La rotulación de los alimentos que se elaboren en los países del MERCOSUR se hará exclusivamente en los establecimientos procesadores habilitados por la autoridad competente del Estado Parte de Procedencia para la elaboración o el fraccionamiento.

4 — IDIOMA —

4.1 — La información obligatoria deberá estar redactar en el idioma oficial del país de consumo (español o portugués), con caracteres de buen tamaño, realce y visibilidad, sin perjuicio de la existencia de textos en otros idiomas.

4.2 — Cuando la rotulación se encuentre en más de un idioma ninguna información obligatoria de significado equivalente podrá figurar en caracteres de diferente tamaño, realce o visibilidad.

5 — INFORMACION OBLIGATORIA —

A menos que se indique otra cosa en la presente norma o en una norma específica, la rotulación de alimentos envasados deberá presentar obligatoriamente la siguiente información:

— Denominación de venta del alimento
— Lista de ingredientes
— Contenidos netos
— Identificación del origen
— Identificación del lote
— Fecha de duración mínima
— Preparación e instrucciones de uso del alimento, cuando corresponda

6 — PRESENTACION DE LA INFORMACION OBLIGATORIA —

6.1 — Denominación de venta del alimento —

Deberá figurar la denominación o la denominación y la marca del alimento, de acuerdo a las siguientes pautas:
a) cuando se haya establecido una o varias denominaciones para un alimento en el reglamento del MERCOSUR, deberá utilizarse por lo menos una de tales denominaciones;
b) se podrá emplear una denominación acuñada, de fantasía, de fábrica o una marca registrada, siempre que vaya acompañada de una de las denominaciones indicadas en a);
c) podrán aparecer las palabras o frases adicionales requeridas para evitar que se induzca a error o engaño al consumidor con respecto a la naturaleza y condiciones físicas auténticas del alimento, las cuales irán junto a la denominación del alimento o muy cerca a la misma. Por ejemplo: tipo de cobertura, forma de presentación, condición o tipo de tratamiento a que ha sido sometido.

6.2 — Lista de ingredientes —

6.2.1. Salvo cuando se trate de alimentos de un único ingrediente (por ejemplo: azúcar, harina, yerba mate, vino, etc.) deberá figurar en el rótulo una lista de ingredientes.

6.2.2. La lista de ingredientes figurará precedida de la expresión: "ingredientes:" o "ingr.:" y se regirá por las siguientes pautas:

a) todos los ingredientes deberán enumerarse en orden decreciente de peso inicial;
b) cuando un ingrediente sea a su vez un alimento elaborado con dos o más ingredientes, dicho ingrediente compuesto definido en un reglamento de un Estado Parte podrá declararse como tal en la lista de ingredientes siempre que vaya acompañado inmediatamente de una lista, entre paréntesis, de sus ingredientes en orden decreciente de proporciones;
c) cuando un ingrediente compuesto para el que se ha establecido un nombre en una norma del CODEX ALIMNETARIUS FAO/OMS o del MERCOSUR, constituya menos del 25 % del alimento, no será necesario declarar sus ingredientes, salvo los aditivos alimentarios que desempeñen una función tecnológica en el producto acabado;
d) el agua deberá declararse en la lista de ingredientes, excepto cuando forme parte de ingredientes tales como salmueras, jarabes, almíbares, caldos u otros similares y dichos ingredientes compuestos se declaren como tales en la lista de ingredientes; no será necesario declarar el agua u otros componentes volátiles que se evaporen durante la fabricación;
e) cuando se trate de alimentos deshidratados, concentrados, condensados o evaporados, destinados a ser reconstituidos para su consumo con el agregado de agua, se podrá enumerar los ingredientes en orden de proporciones (m/m) en el alimento reconstituido. En estos casos deberá incluirse la siguiente expresión: "Ingredientes del producto cuando se prepara según las indicaciones del rótulo";
f) en el caso de mezclas de frutas, de hortalizas, de especias o de plantas aromáticas en que ninguna predomine en peso de una manera significativa, podrá enumerarse estos ingredientes siguiendo un orden diferente siempre que la lista de dichos ingredientes vaya acompañada de la mención "en proporción variable".

6.3 — Contenidos netos —

6.3.1 — En la rotulación se deberá indicar la cantidad nominal (contenido neto) en unidades del Sistema Internacional (SI), de acuerdo a:
a) Los productos alimenticios que se presenten en forma sólida o granulada deben ser comercializados en unidades de masa.
b) Los productos alimenticios que se presenten en forma líquida, deben ser comercializados en unidades de volumen.
c) Los productos alimenticios que se presenten en forma semisólida o semilíquida podrán ser comercializados en unidades de masa o de volumen, conforme a las resoluciones específicas del Grupo Mercado Común.
d) Los productos alimenticios que se presenten acondicionados en forma de aerosol, deben ser comercializados en unidades de masa y de volumen.
e) Los productos alimenticios que por sus características principales son comercializados en cantidad de unidades, deben tener indicación cuantitativa referente al número de unidades que contiene el envase.

6.3.2 — Las unidades legales de cantidad nominal deben ser escritas por extenso o con los símbolos de uso obligatorio para representarlos, precedidos de las expresiones:
a) para masa: "contenido neto", "cont. neto", "peso neto".
b) para volumen: "contenido neto", "cont. neto", "volumen neto".
c) para número de unidades: "cantidad de unidades", "contiene".

6.3.3 — Cuando un alimento se presente en dos fases (una sólida y un medio líquido) separables por filtración simple, deberá indicar, además de la masa neta, la masa escurrida o drenada (expresada como peso escurrido o peso drenado). A los efectos de este requisito, se entiende por medio líquido: agua, soluciones de azúcar o de sal, jugos de frutas y hortalizas, vinagre, aceite. El tamaño, realce y visibilidad con que se expresa la masa neta no deberán ser diferentes a los que corresponden a la masa escurrida o drenada.

6.3.4 — No será obligatorio declarar el contenido neto para los alimentos que se pesen ante el consumidor, en este caso el rótulo deberá llevar una leyenda que indique: "venta al peso".

6.3.5 — Cuando un envase contiene dos o más productos envasados del mismo tipo, de igual contenido individual, el contenido neto se indicará en función del número de unidades y del contenido neto individual de cada envase.

6.4 — Identificación del origen —

6.4.1. Se deberá indicar el nombre y la dirección del fabricante, productor y fraccionador (si correspondiere), así como el país de origen y la localidad, identificando la razón social y el número de registro del establecimiento ante la autoridad competente.

6.4.2. Para identificar el origen deberá utilizarse una de las siguientes expresiones: "fabricado en ...", "producto ...", "industria ...".

6.5 — Identificación del lote —

6.5.1. Todo rótulo deberá llevar impresa, grabada o marcada de cualquier otro modo, una indicación en clave o lenguaje claro, que permita identificar el lote a que pertenece el alimento.

6.5.2. La indicación a que se refiere el apartado 6.5.1. deberá figurar de forma que sea facilmente visible, legible e indeleble.

6.5.3. El lote será determinado en cada caso por el fabricante, productor o fraccionador del alimento, según sus criterios.

6.5.4. Para la indicación del lote se podrá utilizar:
a) un código clave precedido de la letra "L". Dicho código debe estar a disposición de la autoridad competente y figurar en la documentación comercial cuando se efectúe intercambio entre Estados Partes;
b) la fecha de elaboración, envasado o de duración mínima, siempre que la(s) misma(s) indique(n) por lo menos el día y el mes claramente y en el citado orden.

6.6 — Fecha de duración mínima —

6.6.1. Si no está determinado de otra manera en un reglamento técnico individual del MERCOSUR, regirá el siguiente marcado de la fecha:
a) Se declarará la "fecha de duración mínima".
b) Esta constará por lo menos de:
— el día y el mes para los productos que tengan una duración mínima no superior a tres meses;
— el mes y el año para productos que tengan una duración mínima de más de tres meses. Si el mes es diciembre, bastará indicar el año, estableciendo: "fin de (año)".
c) La fecha deberá declararse con alguna de las siguientes expresiones:
— "consumir antes de ..."

— "válido hasta ..."
— "validez ..."
— "vence ..."
— "vencimiento ..."
— "venc. ..."
— "consumir preferentemente antes de ..."
d) Las palabras prescriptas en el apartado c) deberán ir acompañadas de:
— la fecha misma, o
— una referencia concreta al lugar donde aparece la fecha
— una impresión en la que se indique mediante perforaciones o marcas indelebles el día y el mes o el mes y el año, según corresponda de acuerdo con los criterios indicados en 6.6.1.b).
e) El día, mes y año deberán declararse en orden numérico no codificado, con la salvedad de que podrá indicarse el mes con letras en los países donde este uso no induzca a error al consumidor. En este último caso se permite abreviar el nombre del mes por medio de las tres primeras letras del mismo.
f) No obstante lo prescripto en la disposición 6.1.1 a), no se requerirá la indicación de la fecha de duración mínima para:
— frutas y hortalizas frescas, incluidas las patatas que no hayan sido peladas, cortadas o tratadas de otra forma análoga;
— vinos, vinos de licor, vinos espumosos, vinos aromatizados, vinos de frutas y vinos espumosos de fruta;
— bebidas alcohólicas que contengan 10 % (v/v) o más de alcohol;
— productos de panadería y pastelería que, por la naturaleza de su contenido, se consuman por lo general dentro de las 24 horas siguientes a su fabricación;
— vinagre;
— azúcar sólido;
— productos de confitería consistentes en azúcares aromatizados y/o coloreados, tales como caramelos y pastillas;
— goma de mascar;
— el de calidad alimentaria;
— alimentos que han sido eximidos por reglamentos técnicos específicos del MERCOSUR.

6.6.2. En los rótulos de los envases de alimentos que exijan requisitos especiales para su conservación, se deberá incluir una leyenda en caracteres bien legibles que indique las precauciones que se estima necesarias para mantener sus condiciones normales, debiendo indicarse las temperaturas máximas y mínimas a las cuales debe conservarse el alimento y el tiempo en el cual el fabricante, productor o fraccionador garantiza su durabilidad en esas condiciones. Del mismo modo se procederá cuando se trate de alimentos que puedan alterarse después de abiertos sus envases.

En particular, para los alimentos congelados, cuya fecha de duración mínima varía según la temperatura de conservación, se deberá señalar esta característica. En estos casos se podrá indicar la fecha de duración mínima para cada temperatura, en función de los criterios ya mencionados o en su lugar la duración mínima para cada temperatura debiendo señalarse en esta última situación el día, el mes y el año de fabricación.
Para la expresión de la duración mínima podrá utilizarse expresiones tales como:
"duración a - 18° C (freezer): ...
duración a - 4° C (congelador): ...
duración a 4° C (refrigerador): ..."

6.7 — Preparación e instrucciones del producto —

6.7.1 — Cuando corresponda, el rótulo deberá contener las instrucciones que sean necesarias sobre el modo apropiado de empleo. Incluida la reconstrucción, la descongelación o el tratamiento que deba realizar el consumidor para el uso correcto del producto.

6.7.2 — Dichas instrucciones no deben ser ambiguas, ni dar lugar a falsas interpretaciones de modo de garantizar una correcta utilización del alimento.

7 — ROTULACION FACULTATIVA —

7.1 — En la rotulación podrá presentarse cualquier información o representación gráfica así como materia escrita, impresa o gráfica, siempre que no esté en contradicción con los requisitos obligatorios de la presente norma, incluidos los referentes a la declaración de propiedades y engaño, establecidos en la sección 3 - Principios Generales.

7.2 — Designación de calidad—

7.2.1 — Solamente se podrá emplear designaciones de calidad cuando hayan sido establecidas las correspondientes especificaciones para un alimento determinado por medio de una norma específica.

7.2.2 — Dichas designaciones deberán ser fácilmente comprensibles y no deberán ser equivocadas o engañosas en forma alguna, debiendo cumplir con la totalidad de los parámetros que identifican la calidad del alimento.

7.3 — Información nutricional —

Se podrá brindar información nutricional, siempre que no contradiga lo dispuesto en la Sección 3 - Principios Generales, ni las disposiciones particulares que se dicten en la materia.

8 — PRESENTACION Y DISTRIBUCION DE LA INFORMACION OBLIGATORIA —

8.1 — Deberá figurar en la cara principal de los envases o rótulo, la denominación o la denominación y la marca del alimento, nombre del país de origen, su calidad, pureza o mezcla, la cantidad nominal del producto contenido, en su forma más relevante en conjunto con el dibujo alegórico, si lo hubiere, y en contraste de colores que asegure su correcta visibilidad.

8.2 — La cantidad nominal del producto contenido deberá respetar las proporciones entre la altura de las letras y los números y de la superficie de la cara principal, de acuerdo a la siguiente tabla I.

TABLA I

Superficie de la cara principal en cm^2	Altura mínima de los números en mm
Mayor que 10 y menor que 40	2.0
Entre 40 y 170	3.0
Entre 170 y 650	4.5
Entre 650 y 2600	6.0
Mayor que 2600	10.0

8.3 — Cuando un envase secundario esté constituido por dos o más unidades individuales pero que no estén destinadas a ser vendidas separadamente, la gama de valores de la Tabla I se aplicará al envase secundario.

8.4 — Cuando un envase secundario esté constituido por dos o más unidades individuales que puedan ser vendidas separadamente, la gama de valores de la Tabla I se aplicará a ambos envases.

8.5 — Los símbolos o denominaciones metrológicas de las unidades de medida (si) se consignarán en una relación mínima de dos tercios (2/3) de la altura de la cifra.

8.6 — El tamaño de letra y número para el resto de los ítems de la rotulación obligatoria no será inferior a 1 mm.

9 — EXCEPCIONES A LA NORMA —

9.1 — La presente norma no se aplicará en su totalidad para los casos particulares de alimentos modificados, nutrificados, dietéticos, para regímenes especiales o de uso medicinal, los cuales se rotularán de acuerdo a disposiciones especiales.

9.2 — A menos que se trate de especias y de hierbas aromáticas, las unidades pequeñas en que la superficie de la cara principal para la rotulación después del envasado, sea inferior a 10 cm^2, podrán quedar exentas de los requisitos establecidos en la Sección 6, con la excepción de que deberá figurar como mínimo la denominación y marca del producto.

9.3 — En todos los casos establecidos en 9.2, el envase que contenga las unidades pequeñas deberá contener la totalidad de la información obligatoria requerida.

10 — PLAZOS —

El presente Reglamento Técnico MERCOSUR para Rotulación de Alimentos Envasados entrará en vigencia a partir del 31 de diciembre de 1994.

Respecto a la inclusión del número de lote en el rotulado obligatorio su vigencia será a partir del 31 de diciembre de 1995.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 443/96

Adecuación de la Resolución Nº 2513/93 relativa a la importación y exportación de ejemplares vivos, productos y subproductos de la fauna y flora silvestres.

Bs. As., 7/2/96

VISTO la Resolución A.N.A. Nº 2513/93 relativa a la importación y exportación de ejemplares vivos, productos y subproductos de la fauna y flora silvestres, y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de la actualización de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) vigente a partir del 1º de enero de 1996, corresponde su adecuación.

Que, la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Art. 23, inc. i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Indice Temático que figura como ANEXO I "A" y la nómina de mercaderías detalladas y encuadradas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM) o bien, Capítulos, Partidas o Subpartidas Armonizadas que las comprenden, que obran como Anexos II A, III A, IV A, V A, VI A, VII A, VIII A y IX A, que forman parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Derogar los ANEXOS I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de la Resolución A.N.A. Nº 2513/93.

Art. 3º — Aclárase que las P.A.NCM consignadas en los Anexos correspondientes a mercaderías prohibidas y aquellas citadas en los Anexos relativos a mercaderías intervenidas resultan coincidentes, atento que la condición de mercadería prohibida o intervenida depende de las especies de la Fauna y Flora Silvestres involucradas.

Art. 4º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el Boletín de esta ADMINISTRACION NACIONAL. Remítase copia a la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR —SECCION NACIONAL—, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA de la ALADI (R.O.U.) y a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA entre las DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL. Cumplido, archívese. — Walter Defortuna.

ANEXO I "A"

INDICE TEMATICO

ANEXO II A	— FAUNA SILVESTRE. MERCADERIAS DE IMPORTACION PROHIBIDA
ANEXO III A	— FAUNA SILVESTRE. MERCADERIAS DE EXPORTACION PROHIBIDA
ANEXO IV A	— FLORA SILVESTRE. MERCADERIAS DE IMPORTACION PROHIBIDA
ANEXO V A	— FLORA SILVESTRE. MERCADERIAS DE EXPORTACION PROHIBIDA
ANEXO VI A	— FAUNA SILVESTRE. MERCADERIAS SUJETAS A INTERVENCION PREVIA A LA IMPORTACION.
ANEXO VII A	— FAUNA SILVESTRE. MERCADERIAS SUJETAS A INTERVENCION PREVIA A LA EXPORTACION.
ANEXO VIII A	— FLORA SILVESTRE. MERCADERIAS SUJETAS A INTERVENCION PREVIA A LA IMPORTACION.
ANEXO IX A	— FLORA SILVESTRE. MERCADERIAS SUJETAS A INTERVENCION PREVIA A LA EXPORTACION.
NOTA:	EL ORIGINAL DEL ANEXO I FUE APROBADO POR RESOLUCION A.N.A. Nº 2513/93. LA PRIMERA MODIFICACION ES EL ANEXO I A APROBADO POR RESOLUCION A.N.A. Nº 443/96.

ANEXO II A

FAUNA SILVESTRE. MERCADERIAS DE IMPORTACION PROHIBIDA

POSICION ARANCELARIA	LISTADO DE MERCADERIAS	NORMA	OBSERVACIONES
0103.91.00 0103.92.00 0106.00.00	I - EJEMPLARES VIVOS: a) Nómina de especies de la fauna silvestre incluidas en el apéndice I del CITES. b) Especies consideradas dañinas o perjudiciales mencionadas en el Anexo II de la Res. SAG 144/83.	LEY 22344/80 LEY 22421/81 DTO. 691/81 RES. SAG 144/83.	
02.03 COMPL. 02.08 COMPL. 0209.00.11 0209.00.19 0209.00.21 0209.00.29 0209.00.90 0210.11.00 0210.12.00 0210.19.00 0407.00.19 0407.00.90 0410.00.00 05.02 COMPL 05.05 COMPL. 05.07 COMPL. 0510.00.10 0510.00.90 0511.99.10 0511.99.90 1504.30.00 1506.00.00 1516.10.00 1521.90.90 1602.41.00 1602.42.00 1602.49.00 1602.90.00 3001.90.20 3001.90.90 3823.70.10 3823.70.20 3823.70.30 3823.70.90 4103.20.00 4103.90.00 41.07 COMPL. 4108.00.00 4110.00.00 4201.00.10 4202.11.00 4202.21.00 4202.31.00 4202.91.00 4203.10.00 4203.21.00 4203.29.00 4203.30.00 4203.40.00 42.05 COMPL. 43.01 COMPL. 43.02 COMPL. 43.03 COMPL. 51.02 COMPL. 51.03 COMPL. 5104.00.00 51.05 COMPL. 51.06 COMPL. 51.07 COMPL. 51.08 COMPL. 51.09 COMPL. 5110.00.00 51.11 COMPL. 51.12 COMPL. 5113.00.11 5113.00.12 5113.00.13 5113.00.20 5701.10.11 5701.10.12 5701.10.20 5702.31.00 5702.41.00 5702.51.00 5702.91.00 5703.10.00 5801.10.00 5802.30.00 6002.41.00 6002.91.00 CAP. 61 CAP. 62 6301.20.00 64.03 COMPL. 6405.10.10 6405.10.20 6405.10.90 6406.10.00 6406.99.10 6406.99.20 6406.99.90 6501.00.00 6503.00.00 6504.00.10 6504.00.90 6505.90.00 6506.92.00 6506.99.00 6507.00.00 6601.91.10 6601.91.90 6601.99.00 6602.00.00 66.03 COMPL. 67.01 COMPL. 7117.90.00 82.11 COMPL. 82.12 COMPL. 82.14 COMPL. 82.15 COMPL. 9101.11.00 9101.12.00 9101.19.00 9101.21.00 9101.29.00 9102.11.10 9102.11.90 9102.12.10 9102.12.20 9102.12.90 9102.19.00 9102.21.00 9102.29.00 9113.90.00 92.01 COMPL. 9202.90.00 9307.00.00 9401.30.10 9401.30.90	II - PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS MANUFACTURADOS O NO DE: a) Especies de la fauna silvestre incluidas en el apéndice I del CITES. b) Especies incluidas en el Anexo VI de la Res. SAG 144/83. c) Aonyx capensis. Aonyx cinerea. Enhydra lutris. Lutra canadensis. Lutra perspcillata. Lutra sumatrana. Lutra maculicollis. Tayassu tajacu. Tayassu albirostris. Rhea americana (todas las Subespecies). Caiman Crocodylus (todas las Subespecies). Boa constrictor (todas las Subespecies). Eunectes murinus. Python reticulatus. Python sebae. Python curtus. Python molurus.	LEY 22344/80 LEY 22421/81 DTO. 691/81. RES. SAG 144/83. RES. SAG 53/91.	

POSICION ARANCELARIA	LISTADO DE MERCADERIAS	NORMA	OBSERVACIONES
9401.61.00 9401.71.00 9401.79.00 9508.00.00 96.01 COMPL. 9603.21.00 9603.29.00 9603.30.00 9603.40.90 9603.50.00 9603.90.00 9605.00.00 9606.29.00 9606.30.00 9615.19.00			

NOTA: EL ALCANCE DE LAS PROHIBICIONES SE LIMITA A LAS MERCADERIAS DE LAS P.A.NCM INDICADAS CUANDO ESTEN CONSITUTIDAS PARCIAL O TOTALMENTE POR LAS MATERIAS A QUE HACE REFERENCIA EL APARTADO II.

EL ORIGINAL DEL ANEXO II FUE APROBADO POR RESOLUCION ANA Nº 2513/93
ESTA ES LA PRIMERA MODIFICACION APROBADA POR RESOLUCION ANA Nº 443/96.

ANEXO III A

FAUNA SILVESTRE. MERCADERIAS DE EXPORTACION PROHIBIDA

POSICION ARANCELARIA	LISTADO DE MERCADERIAS	NORMAS	OBSERVACIONES
0103.91.00 0103.92.00 0106.00.00	I - EJEMPLARES VIVOS: a) Nómina de especies de la fauna autóctona incluidas en el apéndice I del CITES. b) Eunectes notaeus (Boa Curiyu). Rhea americana (Ñandú común). Felis colocolo (Gato pajonal). Felis concolor (Puma) Amazona aestiva (Loro hablador). Bolborhynchus aymara (Catita serrana común). Brotogeris versicolorus (Catita ala amarilla). Bolborhynchus aurifrons (Catita serrana verde). Forpus xantopterygius (Catita enana). Aratinga aurea (Cotorra frente dorada). Enicognathus ferrugineus (Loro choroy). Ara auricollis (Maracana de cuello dorado). Ara chloroptera (Papagallo rojo). Aratinga leucophthalma (Cotorra verde) Pyrrhura frontalis (Chiripepe común). Pyrrhura molinae (Chiripepe salteño). Aratinga mitrata (Cotorra carirroja). c) Todas las especies que se mencionan en el Anexo I de la Res. SAG 144/83 (Nómina de especies de la fauna silvestre autóctona).	RES. SAG 144/83 ART. 7°. RES. SAGP 24/86 ART. 1°. RES. SAGP 63/86 ART. 1°. RES. SRNAH 11/92 ART. 1°. RES. SRNAH 6/93 ART. 6°. RES. SAGP 62/86. RES. SAGP 725/90.	
02.03 COMPL. 02.08 COMPL. 0209.00.11 0209.00.19 0209.00.21 0209.00.29 0209.00.90 0210.11.00 0210.12.00 0210.19.00 0407.00.19 0407.00.90 0410.00.00 05.02 COMPL. 05.05 COMPL. 05.07 COMPL. 0510.00.10 0510.00.90 0511.99.10 0511.99.90 1504.30.00 1506.00.00 1516.10.00 1521.90.90 1602.41.00 1602.42.00 1602.49.00 1602.90.00 3001.90.20 3001.90.90 3823.70.10 3823.70.20 3823.70.30 3823.70.90 4103.20.00 4103.90.00 41.07 COMPL. 4108.00.00 4110.00.00 4201.00.10 4202.11.00 4202.21.00 4202.31.00 4202.91.00 4203.10.00 4203.21.00 4203.29.00 4203.30.00 4203.40.00 42.05 COMPL. 43.01 COMPL. 43.02 COMPL. 43.03 COMPL. 51.02 COMPL. 51.03 COMPL. 5104.00.00 51.05 COMPL. 51.06 COMPL. 51.07 COMPL. 51.08 COMPL. 51.09 COMPL. 5110.00.00 51.11 COMPL. 51.12 COMPL. 5113.00.11 5113.00.12 5113.00.13 5113.00.20 5701.10.11 5701.10.12 5701.10.20 5702.31.00 5702.41.00 5702.51.00 5702.91.00 5703.10.00 5801.10.00 5802.30.00 6002.41.00 6002.91.00	II - PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS MANUFACTURADOS O NO DE: a) Nómina de especies de la fauna autóctona incluidas en el apéndice I del CITES. b) Eunectes notaeus (Boa Curiyu). Rhea americana (Ñandú común). Felis colocolo (Gato pajonal). Felis concolor (Puma) Amazona aestiva (Loro hablador). Bolborhynchus aymara (Catita serrana común). Brotogeris versicolorus (Catita ala amarilla). Bolborhynchus aurifrons (Catita serrana verde). Forpus xantopterygius (Catita enana). Aratinga aurea (Cotorra frente dorada). Enicognathus ferrugineus (Loro choroy). Ara auricollis (Maracana de cuello dorado). Ara chloroptera (Papagallo rojo). Aratinga leucophthalma (Cotorra verde) Pyrrhura frontalis (Chiripepe común). Pyrrhura molinae (Chiripepe salteño). Aratinga mitrata (Cotorra carirroja). c) Dusicyon gymnocercus (Zorro pampa). Cerdocyon thous (Zorro de monte). Speothos venaticus (Zorro vinagre). Conepatus castaneus (Zorrino chico). Conepatus chinga (Zorrino común). Conepatus humboldtii (Zorrino patagónico). Conepatus rex (Zorrino andino). Dicotyles tajacu (Pecari de collar). Tayassu albirostris (Pecari labiado). Caiman crocodylus yacare (Yacaré hocico angosto). Caiman latirostris. d) Cueros crudos de iguana overa (Tupinambis teguixin) y de iguana colorada (Tupinambis rutescens) cuyo ancho sea inferior a 24 cm y los cueros curtidos cuyo ancho sea inferior a 20 cm.	RES. SAG 144/83 ART. 7° RES. SAGP 24/86 ART. 1°. RES. SAGP 63/86 ART. 1°. RES. SRNAH 11/92 ART. 1°. RES. SRNAH 6/93 ART. 6°. RES. SAGP 532/90 RES. SAGP 793/87 ART. 1°. RES. SAGP 588/90 ART. 1°. DISP. SAGP 9/91	QUEDA AUTORIZADA LA COMERCIALIZACION DE LOS CUEROS DE RHEA AMERICANA (ÑANDU) QUE SE ENCONTRABAN ACREDITADOS EN LA DIRECCION NACIONAL DE FAUNA SILVESTRE Y EN LOS ORGANISMOS PROVINCIALES COMPETENTES AL VENCIMIENTO DEL PLAZO FIJADO POR LA RES. SAGP 24/86. LOS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE LAS ESPECIES CITADAS EN EL ART. 1° DE LA RES. SAGP. 793/87 QUE ESTUVIERAN ACREDITADAS EN LA DIRECCION NACIONAL DE FAUNA SILVESTRE O EN LAS DIRECCIONES PROVINCIALES DE FAUNA A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA PUEDEN SER COMERCIALIZADAS O EXPORTADAS HASTA EL AGOTAMIENTO DE LOS RESPECTIVOS REGISTROS. RESPECTO DE LA PROHIBICION ESTABLECIDA EN LA RESOLUCION SAGP 588/90 SE EXCEPTUAN LOS REMANENTES QUE ESTUVIERAN ACREDITADOS EN LOS REGISTROS DE LA DIRECCION NACIONAL DE FAUNA SILVESTRE O DE LAS RESPECTIVAS AUTORIDADES PROVINCIALES CON ANTERIORIDAD AL 15/11/90. LAS GUIAS DE TRANSITO QUE AMPAREN ESTAS MERCADERIAS DEBERAN ACOMPAÑARSE DE UNA DECLARACION JURADA DE LA FIRMA REMITENTE EN LA QUE SE DETALLAN LOS TAMAÑOS DE LOS CUEROS REMITIDOS. PARA ELLO, SE CONSIDERARAN LAS SIGUIENTES CATEGORIAS DE TAMAÑO: - PARA CUEROS CRUDOS: 1 - CUEROS DE NO MENOS DE 24 CM Y DE HASTA 29 CM DE ANCHO. 2 - CUEROS DE 30 CM DE ANCHO O MAS. - PARA CUEROS CURTIDOS: 1 - CUEROS DE NO MENOS DE 20 CM Y DE HASTA 25 CM DE ANCHO. 2 - CUEROS DE 26 CM DE ANCHO O MAS. QUEDAN EXCLUIDOS LOS TROFEOS DE CAZA DE PUMA (FELIS CONCOLOR) CUANDO SE TRATE DE EQUIPAJE.

POSICION ARANCELARIA	LISTADO DE MERCADERIAS	NORMAS	OBSERVACIONES
CAP. 61 CAP. 62 6301.20.00 64.03 COMPL. 6405.10.10 6405.10.20 6405.10.90 6406.10.00 6406.99.10 6406.99.20 6406.99.90 6501.00.00 6503.00.00 6504.00.10 6504.00.90 6505.90.00 6506.92.00 6506.99.00 6507.00.00 6601.91.10 6601.91.90 6601.99.00 6602.00.00 66.03 COMPL. 67.01 COMPL. 7117.90.00 82.11 COMPL. 82.12 COMPL. 82.14 COMPL. 82.15 COMPL. 9101.11.00 9101.12.00 9101.19.00 9101.21.00 9101.29.00 9102.11.10 9102.11.90 9102.12.10 9102.12.20 9102.12.90 9102.19.00 9102.21.00 9102.29.00 9113.90.00 92.01 COMPL. 9202.90.00 9307.00.00 9401.30.10 9401.30.90 9401.61.00 9401.71.00 9401.79.00 9508.00.00 96.01 COMPL. 9603.21.00 9603.29.00 9603.30.00 9603.40.90 9603.50.00 9603.90.00 9605.00.00 9606.29.00 9606.30.00 9615.19.00			

NOTAS: EN LOS APARTADOS I-b); I-c); II-b) Y II-c) NO HAN SIDO TRANSCRIPTAS AQUELLAS ESPECIES QUE SE ENCUENTRAN INCLUIDAS EN EL APENDICE I DEL CITES.

EL ALCANCE DE LAS PROHIBICIONES SE LIMITA A LAS MERCADERIAS DE LAS P.A.NCM INDICADAS CUANDO ESTEN CONSTITUIDAS PARCIAL O TOTALMENTE POR LAS MATERIAS NOMINADAS EN EL APARTADO II.

EL ORIGINAL DEL ANEXO III FUE APROBADO POR RESOLUCION ANA Nº 2513/93
ESTA ES LA PRIMERA MODIFICACION APROBADA POR RESOLUCION ANA Nº 443/96.

ANEXO IV A

FLORA SILVESTRE. MERCADERIAS DE IMPORTACION PROHIBIDA

POSICION ARANCELARIA	LISTADO DE MERCADERIAS	NORMAS	OBSERVACIONES
06.01 COMPL. 0602.10.00 0602.90.21 0602.90.29 0602.90.89 0602.90.90 0603.10.00 0603.90.00 0604.91.00 0604.99.00 1209.30.00 1209.99.00 44.01 COMPL. 4403.10.00 4403.20.00 4403.99.00 44.04 COMPL. 4405.00.00 44.06 COMPL. 4407.10.00 4407.99.99 4408.10.10 4408.10.90 4408.90.00 44.09 COMPL. 44.10 COMPL. 44.11 COMPL. 44.12 COMPL. 4413.00.00 4414.00.00 44.15 COMPL. 44.16 COMPL. 4417.00.10 4417.00.20 4417.00.90 44.18 COMPL. 4419.00.00 44.20 COMPL. 44.21 COMPL. 4701.00.00 4702.00.00 47.03 COMPL. 47.04 COMPL. 4705.00.00 92.02 COMPL. 9205.10.00 9205.90.00 92.06 COMPL. 92.08 COMPL. 9401.61.00 9401.69.00 9401.90.10 9403.30.00 9403.40.00 9403.50.00 9403.60.00 9403.90.10 9406.00.10 9406.00.91 96.03 COMPL. 9606.29.00 9606.30.00 96.14 COMPL.	QUEDA PROHIBIDA LA IMPORTACION DE EJEMPLARES VIVOS O MUERTOS O DE CUALQUIER PARTE O DERIVADO FACILMENTE IDENTIFICABLE DE ELLOS DE AQUELLAS ESPECIES DE LA FLORA SILVESTRE INCLUIDAS EN EL APENDICE I DEL CITES.	LEY 22344/80	

NOTA: EL ORIGINAL DEL ANEXO IV FUE APROBADO POR RESOLUCION ANA Nº 2513/93
ESTA ES LA PRIMERA MODIFICACION APROBADA POR RESOLUCION ANA Nº 443/96.

ANEXO V A

FLORA SILVESTRE. MERCADERIAS DE EXPORTACION PROHIBIDA

POSICION ARANCELARIA	LISTADO DE MERCADERIAS	NORMAS	OBSERVACIONES
06.01 COMPL. 0602.10.00 0602.90.21 0602.90.29 0602.90.89 0602.90.90 0603.10.00 0603.90.00 0604.91.00 0604.99.00 1209.30.00 1209.99.00 44.01 COMPL. 4403.10.00 4403.20.00 4403.99.00 44.04 COMPL. 4405.00.00 44.06 COMPL. 4407.10.00 4407.99.99 4408.10.10 4408.10.90 4408.90.00 44.09 COMPL. 44.10 COMPL. 44.11 COMPL. 44.12 COMPL. 4413.00.00 4414.00.00 44.15 COMPL. 44.16 COMPL. 4417.00.10 4417.00.20 4417.00.90 44.18 COMPL. 4419.00.00 44.20 COMPL. 44.21 COMPL. 4701.00.00 4702.00.00 47.03 COMPL. 47.04 COMPL. 4705.00.00 92.02 COMPL. 9205.10.00 9205.90.00 92.06 COMPL. 92.08 COMPL. 9401.61.00 9401.69.00 9401.90.10 9403.30.00 9403.40.00 9403.50.00 9403.60.00 9403.90.10 9406.00.10 9406.00.91 96.03 COMPL. 9606.29.00 9606.30.00 96.14 COMPL.	SE PROHIBE LA EXPORTACION DE EJEMPLARES VIVOS O MUERTOS O DE CUALQUIER PARTE O DERIVADO FACILMENTE IDENTIFICABLE DE ELLOS, DE LAS ESPECIES AUTOCTONAS INCLUIDAS EN EL APENDICE I DEL CITES, CITADAS A CONTINUACION: Fitzroya cupressoides (alerce). Pilgerodendron uviferum (cedro de la cordillera). Podocarpus parlatorei (pino del cerro).	LEY 22344/80 ART. 1º.	

NOTA: EL ORIGINAL DEL ANEXO V FUE APROBADO POR RESOLUCION ANA Nº 2513/93
ESTA ES LA PRIMERA MODIFICACION APROBADA POR RESOLUCION ANA Nº 443/96.

ANEXO VI A

FAUNA SILVESTRE. MERCADERIAS SUJETAS A INTERVENCION PREVIA A LA IMPORTACION

POSICION ARANCELARIA	LISTADO DE MERCADERIAS	NORMAS	OBSERVACIONES
0103.91.00 0103.92.00 0106.00.00	I - EJEMPLARES VIVOS: a) Especies de la fauna silvestre incluidas en el Apéndice I del CITES siempre que: - Esten destinadas a jardines zoológicos o instituciones científicas o culturales oficiales, o - Se trate de aquellas reproducidas en cautiverio en criaderos reconocidos, o - Tengan cupos acordados en convención CITES, o - Sean pre-convención CITES. b) Demás especies de la fauna silvestre.	LEY 22344/80 LEY 22421/81 DTO. 691/81	LA IMPORTACION DE ANIMALES VIVOS DE LA FAUNA SILVESTRE SOLO PUEDE REALIZARSE POR EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA Y PUERTO DE BUENOS AIRES.
02.03 COMPL. 02.08 COMPL. 0209.00.11 0209.00.19 0209.00.21 0209.00.29 0209.00.90 0210.11.00 0210.12.00 0210.19.00 0407.00.19 0407.00.90 0410.00.00 05.02 COMPL. 05.05 COMPL. 05.07 COMPL. 0510.00.10 0510.00.90 0511.99.10 0511.99.90 1504.30.00 1506.00.00 1516.10.00 1521.90.90 1602.41.00 1602.42.00 1602.49.00 1602.90.00 3001.90.20 3001.90.90 3823.70.10 3823.70.20 3823.70.30 3823.70.90	II - PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE EJEMPLARES QUE ENCUADREN EN EL CASO PREVISTO EN EL APARTADO I b)	LEY 22344/80 LEY 22421/81 DTO. 691/81	

POSICION ARANCELARIA	LISTADO DE MERCADERIAS	NORMAS	OBSERVACIONES
4103.20.00 4103.90.00 41.07 COMPL. 4108.00.00 4110.00.00 4201.00.10 4202.11.00 4202.21.00 4202.31.00 4202.91.00 4203.10.00 4203.21.00 4203.29.00 4203.30.00 4203.40.00 42.05 COMPL. 43.01 COMPL. 43.02 COMPL. 43.03 COMPL. 51.02 COMPL. 51.03 COMPL. 5104.00.00 51.05 COMPL. 51.06 COMPL. 51.07 COMPL. 51.08 COMPL. 51.09 COMPL. 5110.00.00 51.11 COMPL. 51.12 COMPL. 5113.00.11 5113.00.12 5113.00.13 5113.00.20 5701.10.11 5701.10.12 5701.10.20 5702.31.00 5702.41.00 5702.51.00 5702.91.00 5703.10.00 5801.10.00 5802.30.00 6002.41.00 6002.91.00 CAP. 61 CAP. 62 6301.20.00 64.03 COMPL. 6405.10.10 6405.10.20 6405.10.90 6406.10.00 6406.99.10 6406.99.20 6406.99.90 6501.00.00 6503.00.00 6504.00.10 6504.00.90 6505.90.00 6506.92.00 6506.99.00 6507.00.00 6601.91.10 6601.91.90 6601.99.00 6602.00.00 66.03 COMPL. 67.01 COMPL. 7117.90.00 82.11 COMPL. 82.12 COMPL. 82.14 COMPL. 82.15 COMPL. 9101.11.00 9101.12.00 9101.19.00 9101.21.00 9101.29.00 9102.11.10 9102.11.90 9102.12.10 9102.12.20 9102.12.90 9102.19.00 9102.21.00 9102.29.00 9113.90.00 92.01 COMPL. 9202.90.00 9307.00.00 9401.30.10 9401.30.90 9401.61.00 9401.71.00 9401.79.00 9508.00.00 96.01 COMPL. 9603.21.00 9603.29.00 9603.30.00 9603.40.90 9603.50.00 9603.90.00 9605.00.00 9606.29.00 9606.30.00 9615.19.00			

NOTA: EL ALCANCE DE LAS INTERVENCIONES SE LIMITA A LAS MERCADERIAS DE LAS P.A.NCM INDICADAS CUANDO ESTEN CONSTITUIDAS PARCIAL O TOTALMENTE POR LAS MATERIAS A QUE HACE REFERENCIA EL APARTADO II.
EL ORIGINAL DEL ANEXO VI FUE APROBADO POR RESOLUCION ANA Nº 2513/93
ESTA ES LA PRIMERA MODIFICACION APROBADA POR RESOLUCION ANA Nº 443/96.

ANEXO VII A

FAUNA SILVESTRE. MERCADERIAS SUJETAS A INTERVENCION PREVIA A LA EXPORTACION

POSICION ARANCELARIA	LISTADO DE MERCADERIAS	NORMAS	OBSERVACIONES
0103.91.00 0103.92.00 0106.00.00	I - EJEMPLARES VIVOS: a) Especies de la fauna silvestre incluidas en el Apéndice I del CITES siempre que: - Esten destinadas a jardines zoológicos o instituciones científicas o culturales oficiales, o - Se trate de aquellas reproducidas en cautiverio en criaderos reconocidos, o - Tengan cupos acordados en convención CITES, o - Sean pre-convención CITES b) Mascotas. c) Especies consideradas dañinas o perjudiciales por la Legislación Nacional y Provincial vigente (Anexo II de la Res. SAG 144/83), habiéndose establecido cupos anuales para las siguientes especies: Pionus maximiliani siy (Loro choclero) Nandayus nenday o Aratinga nenday (cotorra de cabeza negra). Aratinga acuticaudata (Cotorra de los pastos). Mytopsitta monacha (Cotorra común). Cyanoliseus patagonus (Loro barranquero). d) Demás especies de la fauna silvestre.	LEY 22344/80 LEY 22421/81 DTO. 691/81 RES. SRNAH 7/93 RES. SAGP 62/86 RES. SRNAH 6/93	LA EXPORTACION DE ANIMALES VIVOS DE LA FAUNA SILVESTRE SOLO PUEDE REALIZARSE POR EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA Y PUERTO DE BUENOS AIRES.
02.03 COMPL. 02.08 COMPL. 0209.00.11 0209.00.19 0209.00.21 0209.00.29 0209.00.90 0210.11.00 0210.12.00 0210.19.00 0407.00.19 0407.00.90 0410.00.00 05.02 COMPL. 05.05 COMPL. 05.07 COMPL. 0510.00.10 0510.00.90 0511.99.10 0511.99.90 1504.30.00 1506.00.00 1516.10.00 1521.90.90 1602.41.00 1602.42.00 1602.49.00 1602.90.00 3001.90.20 3001.90.90 3823.70.10 3823.70.20 3823.70.30 3823.70.90 4103.20.00 4103.90.00 41.07 COMPL. 4108.00.00 4110.00.00 4201.00.10 4202.11.00 4202.21.00 4202.31.00 4202.91.00 4203.10.00 4203.21.00 4203.29.00 4203.30.00 4203.40.00 42.05 COMPL. 43.01 COMPL. 43.02 COMPL. 43.03 COMPL. 51.02 COMPL. 51.03 COMPL. 5104.00.00 51.05 COMPL. 51.06 COMPL. 51.07 COMPL. 51.08 COMPL. 51.09 COMPL. 5110.00.00 51.11 COMPL. 51.12 COMPL. 5113.00.11 5113.00.12 5113.00.13 5113.00.20 5701.10.11 5701.10.12 5701.10.20 5702.31.00 5702.41.00 5702.51.00 5702.91.00 5703.10.00 5801.10.00 5802.30.00 6002.41.00 6002.91.00 CAP. 61 CAP. 62 6301.20.00 64.03 COMPL. 6405.10.10 6405.10.20 6405.10.90 6406.10.00 6406.99.10 6406.99.20 6406.99.90 6501.00.00 6503.00.00 6504.00.10 6504.00.90 6505.90.00 6506.92.00 6506.99.00 6507.00.00 6601.91.10 6601.91.90 6601.99.00 6602.00.00 66.03 COMPL. 67.01 COMPL. 7117.90.00 82.11 COMPL. 82.12 COMPL. 82.14 COMPL. 82.15 COMPL. 9101.11.00 9101.12.00 9101.19.00 9101.21.00 9101.29.00 9102.11.10 9102.11.90 9102.12.10 9102.12.20 9102.12.90 9102.19.00 9102.21.00 9102.29.00 9113.90.00 92.01 COMPL. 9202.90.00	II - PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE EJEMPLARES QUE ENCUADREN EN LOS CASOS PREVISTOS EN LOS APARTADOS I c) y d), ESTABLECIENDOSE CUPOS ANUALES PARA: - CUEROS DE LAS ESPECIES DEL GENERO TUPINAMBIS. - TROFEOS DE CAZA DE LAS ESPECIES TAYASSU TAJACU Y TAYASSU PECARI.	LEY 22344/80 LEY 22421/81 DTO. 691/81 RES. SRNAH 2/96 RES. SRNAH 544/95	

POSICION ARANCELARIA	LISTADO DE MERCADERIAS	NORMAS	OBSERVACIONES
9307.00.00			
9401.30.10			
9401.30.90			
9401.61.00			
9401.71.00			
9401.79.00			
9508.00.00			
96.01 COMPL.			
9603.21.00			
9603.29.00			
9603.30.00			
9603.40.90			
9603.50.00			
9503.90.00			
9505.00.00			
9605.29.00			
9606.30.00			
9615.19.00			

NOTA: EL ALCANCE DE LAS INTERVENCIONES SE LIMITA A LAS MERCADERIAS DE LAS P.A.NCM INDICADAS CUANDO ESTEN CONSTITUIDAS PARCIAL O TOTALMENTE POR LAS MATERIAS A QUE HACE REFERENCIA EL APARTADO II.

EL ORIGINAL DEL ANEXO VII FUE APROBADO POR RESOLUCION ANA Nº 2513/93
ESTA ES LA PRIMERA MODIFICACION APROBADA POR RESOLUCION ANA Nº 443/96.

ANEXO VIII A

FLORA SILVESTRE. MERCADERIAS SUJETAS A INTERVENCION PREVIA A LA IMPORTACION

POSICION ARANCELARIA	LISTADO DE MERCADERIAS	NORMAS	OBSERVACIONES
06.01 COMPL.	CORRESPONDE INTERVENCION DE EJEMPLARES	LEY 22344/80	
0602.10.00	VIVOS O MUERTOS O DE CUALQUIER PARTE O		
0602.90.21	DERIVADO FACILMENTE IDENTIFICABLE DE ELLOS		
0602.90.29	DE:		
0602.90.89			
0602.90.90	a) Especies incluidas en el Apéndice I del CITES que		
0603.10.00	tengan por destino fines de conservación o científi-		
0603.90.00	cos.		
0604.91.00			
0604.99.00	b) Demás especies de la flora silvestre.		
1209.30.00			
1209.99.00			
44.01 COMPL.			
4403.10.00			
4403.20.00			
4403.99.00			
44.04 COMPL.			
4405.00.00			
44.06 COMPL.			
4407.10.00			
4407.99.99			
4408.10.10			
4408.10.90			
4408.90.00			
44.09 COMPL.			
44.10 COMPL.			
44.11 COMPL.			
44.12 COMPL.			
4413.00.00			
4414.00.00			
44.15 COMPL.			
44.16 COMPL.			
4417.00.10			
4417.00.20			
4417.00.90			
44.18 COMPL.			
4419.00.00			
44.20 COMPL.			
44.21 COMPL.			
4701.00.00			
4702.00.00			
47.03 COMPL.			
47.04 COMPL.			
4705.00.00			
92.02 COMPL.			
9205.10.00			
9205.90.00			
92.06 COMPL.			
92.08 COMPL.			
9401.61.00			
9401.69.00			
9401.90.10			
9403.30.00			
9403.40.00			
9403.50.00			
9403.60.00			
9403.90.10			
9406.00.10			
9406.00.91			
96.03 COMPL.			
9606.29.00			
9606.30.00			
96.14 COMPL.			

NOTA: EL ORIGINAL DEL ANEXO VIII FUE APROBADO POR RESOLUCION ANA Nº 2513/93
ESTA ES LA PRIMERA MODIFICACION APROBADA POR RESOLUCION ANA Nº 443/96.

ANEXO IX A

FLORA SILVESTRE. MERCADERIAS SUETAS A INTERVENCION PREVIA A LA EXPORTACION

POSICION ARANCELARIA	LISTADO DE MERCADERIAS	NORMAS	OBSERVACIONES
06.01 COMPL.	CORRESPONDE INTERVENCION DE EJEMPLA-	LEY 22344/80	
0602.10.00	RES VIVOS O MUERTOS O DE CUALQUIER PAR-		
0602.90.21	TE O DERIVADO FACILMENTE IDENTIFICABLE		
0602.90.29	DE ELLOS DE:		
0602.90.89			
0602.90.90	a) Especies incluidas en el Apéndice I del CITES		
0603.10.00	que tengan por destino fines de conservación o		
0603.90.00	científicos.		
0604.91.00			
0604.99.00	b) Las especies incluidas en el Apéndice II del		
1209.30.00	CITES:		
1209.99.00			
44.01 COMPL.	Cactaceae spp. (cactus, pencas, tunas).		
4403.10.00	Cyatheaceae spp. (Shashis, etc.)		
4403.20.00	Dicksoniaceae spp. (helechos arborescentes).		
4403.99.00	Euphorbia spp. (sólo especies suculentas).		
44.04 COMPL.	Orchidaceae spp. (orquideas)		
4405.00.00			
4408.10.90	c) Demás especies de la flora silvestre.		
4408.90.00			
44.09 COMPL.			
44.10 COMPL.			
44.11 COMPL.			
44.12 COMPL.			
4413.00.00			
4414.00.00			
44.15 COMPL.			
44.16 COMPL.			
4417.00.10			
4417.00.20			
4417.00.90			
44.18 COMPL.			
4419.00.00			
44.20 COMPL.			
44.21 COMPL.			
4701.00.00			
4702.00.00			
47.03 COMPL.			
47.04 COMPL.			
4705.00.00			
92.02 COMPL.			
9205.10.00			
9205.90.00			
92.06 COMPL.			
92.08 COMPL.			
9401.61.00			
9401.69.00			
9401.90.10			
9403.30.00			
9403.40.00			
9403.50.00			
9403.60.00			
9403.90.10			
9406.00.10			
9406.00.91			
96.03 COMPL.			
9606.29.00			
9606.30.00			
96.14 COMPL.			

NOTA: EL ORIGINAL DEL ANEXO IX FUE APROBADO POR RESOLUCION ANA Nº 2513/93
ESTA ES LA PRIMERA MODIFICACION APROBADA POR RESOLUCION ANA Nº 443/96.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 444/96

Adecuación de la Resolución Nº 2289/92 relativa a mercaderías sujetas al pago de Impuestos Internos.

Bs. As., 7/2/96

VISTO la Resolución ANA Nº 2289/92 relativa a mercaderías sujetas al pago de Impuestos Internos, y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de la actualización de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) vigente a partir del 1º de enero de 1996, corresponde su adecuación.

Que la presente norma se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 23, Inciso i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el ANEXO IV "C" de la presente que reemplaza al ANEXO IV "B" de la Resolución ANA Nº 2289/92.

Art. 2º — Derogar la Resolución ANA Nº 3679/95.

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA del MERCOSUR - SECCION NACIONAL, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ALADI (R.O.U.) y a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL. Cumplido, archívese. — Walter Defortuna.

ANEXO IV C

2101 2101 2101 2101 2101 2106 2202 2202 2206 2208 3302	11 12 20 20 30 90 10 90 00 90 10	90 00 10 20 00 10 00 00 90 00 00	BEBIDAS ANALCOHÓLICAS, GASIFICADAS O NO; LAS BEBIDAS DE BAJO CONTENIDO ALCOHÓLICO; LOS JUGOS FRUTALES Y VEGETALES, LOS JARABES PARA REFRESCOS, EXTRACTOS Y CONCENTRADOS QUE POR SU PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN COMERCIAL SE EXPENDAN PARA CONSUMO DOMESTICO O EN LOCALES PÚBLICOS (BARES, CONFITERIAS, ETC.), CON O SIN EL AGREGADO DE AGUA, SODA U OTRAS BEBIDAS; Y LOS PRODUCTOS DESTINADOS A LA PREPARACION DE BEBIDAS ANALCOHOLICAS NO ALCANZADOS ESPECIFICAMENTE POR OTROS IMPUESTOS INTERNOS, SEAN DE CARACTER NATURAL O ARTIFICIAL, SOLIDOS O LIQUIDOS. (LEY DE I.I. - ARTÍCULO 69 - PÁRRAFO 1) IGUALMENTE ESTÁN GRAVADOS LOS JARABES, EXTRACTOS Y CONCENTRADOS, NO DERIVADOS DE LA FRUTA, DESTINADOS A LA PREPARACION DE BEBIDAS SIN ALCOHOL. (LEY DE I.I. - ARTÍCULO 69 - PÁRRAFO 2)	SE EXCLUYEN: A) LAS BEBIDAS ANALCOHOLICAS ELABORADAS CON UN 10% COMO MINIMO DE JUGOS O ZUMOS DE FRUTAS -FILTRADOS O NO- O SU EQUIVALENTE EN JUGOS CONCENTRADOS, QUE SE REDUCIRA AL 5% CUANDO SE TRATE DE LIMON, PROVENIENTE DEL MISMO GENERO BOTANICO DEL SABOR SOBRE CUYA BASE SE VENDE EL PRODUCTO A TRAVES DE SU ROTULADO O PUBLICIDAD. B) LOS JARABES PARA REFRESCOS Y LOS PRODUCTOS DESTINADOS A LA PREPARACIÓN DE BEBIDAS ANALCOHOLICAS, ELABORADAS CON UN 20% COMO MINIMO DE JUGOS O ZUMOS DE FRUTAS, SUS EQUIVALENTES EN JUGOS CONCENTRADOS O ADICIONADOS EN FORMA DE POLVO O CRISTALES, INCLUSO AQUELLOS QUE POR SU PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN COMERCIAL SE EXPENDAN PARA CONSUMO DOMESTICO O EN LOCALES PUBLICOS. LA EXCLUSIÓN ANTERIORMENTE DISPUESTA NO SERA APLICABLE A LOS PRODUCTOS TIPO COLA NI A LOS PREPARADOS CON EL EMPLEO, EN CUALQUIER CANTIDAD, DE UNO O MAS DE CUALESQUIERA DE LAS SIGUIENTES SUSTANCIAS: CATECÚ, ZARZAPARRILLA, NUEZ DE KOLA, JENGIBRE, CANELA, MACÍS, U OTROS EXTRACTOS NO DERIVADOS DE LA FRUTA, ACIDOS FOSFÓRICO, FUMÁRICO, GLUCÓNICO O SUS MEZCLAS, CAFEÍNA, SULFATO NEUTRO DE QUININA O CLORHIDRATO DE QUININA, ANHIDROS O HIDRATADOS. C) LOS JARABES QUE SE EXPENDAN COMO ESPECIALIDADES MEDICINALES Y VETERINARIAS O QUE SE UTILICEN EN LA PREPARACIÓN DE ÉSTAS; LAS AGUAS MINERALES, LAS AGUAS GASEOSAS; LOS JUGOS PUROS VEGETALES, LAS BEBIDAS ANALCOHÓLICAS A BASE DE LECHE O SUERO DE LECHE; LAS NO GASIFICADAS A BASE DE HIERBAS -CON O SIN OTROS AGREGADOS-, LOS JUGOS PUROS DE FRUTAS Y SUS CONCENTRADOS; LAS SIDRAS Y LAS CERVEZAS (GRAVADAS POR CERVEZA). (LEY DE I.I. - ARTICULO 69 - PÁRRAFOS 3 Y SIGUIENTES)	24	31.58

				NOTA: LA POSICION ARANCELARIA 2202.10.00 COMPRENDE LAS BEBIDAS LLAMADAS COMUNMENTE "GASEOSAS", DE ACUERDO AL CRITERIO SUSTENTADO POR EL COMITE DEL SISTEMA ARMONIZADO EN SU NOVENA SESION		
2202 2203	90 00	00 00	CERVEZAS. (LEY 23871)	INCLUSO LAS ANALCOHÓLICAS.	4	4.17
2204	10	10	CHAMPAÑAS. (LEY DE I.I. - ARTÍCULO 52 - INCISO b))		5	5.26
2204 2204 2204 2205 2205	10 21 29 10 90	90 00 00 00 00	VINOS COMUNES, FINOS, RESRVAS, ESPUMANTES, ESPUMOSOS, GASIFICADOS, MISTELAS DE MENOS DE 18º Y LOS DEMÁS VINOS INCLUIDOS LOS COMPUESTOS. (LEY DE I.I. - ARTÍCULO 52 - INCISO a))	EXIMIDAS LAS DESTINADAS A LA DESTILACION. (LEY DE I.I. - ARTICULO 54 - PÁRRAFO 1)	2.5	2.56
2206 2208 2208	00 70 90	90 00 00	BEBIDAS ALCOHOLICAS DE 1ra. CLASE, DE 10º A 29º Y FRACCIÓN. (LEY DE I.I. - ARTÍCULO 43 - INCISO 3))	POR DECRETO 739/95 SE REDUCE LA ALICUOTA AL 8% HASTA EL 31/05/96 INCLUSIVE.	14	16.28

POSICION ARANCELARIA			RUBRO	OBSERVACIONES	TASA NOM. %	TASA EFE. %
2207 2207 2207 2208 2208 2208 2208 2208	10 20 20 20 30 40 50 90	00 10 20 00 10 00 00 00	ALCOHOL ETÍLICO DE CUALQUIER PROCEDENCIA U ORIGEN. LA GINEBRA CONCENTRADA, RON CONCENTRADO, EL WHISKY DE MALTA Y CUALQUIER OTRA BEBIDA O PRODUCTO PARA CORTE CON TENOR ALCOHÓLICO ORIGINADO EN UN PROCESO DE DESTILACIÓN, SERÁN CONSIDERADOS COMO ALCOHOL (LEY DE I.I. - ARTÍCULO 33 - PÁRRAFO 5)	EXCLUSIONES: LAS MENCIONADAS EN LA LEY DE I.I., ARTÍCULO 33, APARTADOS 1) A 5). NO SE CONSIDERAN SUJETOS AL GRAVAMEN LOS ALCOHOLES ETÍLICOS: a) PRODUCIDOS POR SIMPLE FERMENTACIÓN EN LOS VINOS, SIDRAS, CERVEZAS E HIDROMIELES Y EN LOS JUGOS O ZUMOS DE FRUTAS, MOSTOS, ETC.; b) CONTENIDOS EN LOS ACEITES DE FUSEL; c) QUE FORMEN PARTE CONSTITUTIVA DE LAS ESPECIALIDADES MEDICINALES QUE SE INTRODUZCAN AL PAIS EN SU ENVASE DE ORIGEN, SIEMPRE QUE NO PRESENTEN CARACTERISTICAS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, EN CUYO CASO PAGARAN EL IMPUESTO COMO TALES; d) CONTENIDOS EN BEBIDAS Y PREPARACIONES ALCOHÓLICAS IMPORTADAS; e) CONTENIDOS EN SUBPRODUCTOS DE LA DESTILACIÓN QUE, SIENDO UTILIZABLES EN INDUSTRIAS, NO SUPEREN EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DE ALCOHOL ETÍLICO EN VOLUMEN Y, POR LAS CARACTERÍSTICAS DE SUS COMPONENTES, NO SEAN TÉCNICA O ECONÓMICAMENTE RECUPERABLES. (ARTÍCULO 38 DEL DECRETO REGLAMENTARIO) ALCOHOLES DESNATURALIZADOS EXENTOS DEL IMPUESTO. ART. 39 - LOS ALCOHOLES QUE SE DESNATURALICEN A LOS EFECTOS DEL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY, SOLO PODRÁN SER DESTINADOS: a) LOS DE USO DOMÉSTICO, EXCLUSIVAMENTE A USO FAMILIAR, QUEDANDO PROHIBIDA SU TENENCIA EN FÁBRICAS O TALLERES QUE ELABOREN PRODUCTOS ALCANZADOS POR LA LEY, EN LOS QUE EL ALCOHOL PUEDA UTILIZARSE COMO MATERIA PRIMA; b) LOS CONCEBIDOS PARA COMBUSTION: 1) A LA COMBUSTIÓN Y CALEFACCIÓN EN GENERAL. 2) A SER UTILIZADOS COMO COMBUSTIBLES EN MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA, MEZCLADOS O NO CON OTROS PRODUCTOS, DE ACUERDO CON LA AUTORIZACIÓN QUE AL EFECTO Y PREVIAMENTE HAYA OTORGADO LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA; c) LOS DE USO EXTERNO MEDICAMENTOSO, A ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS, EN LAS PROPORCIONES Y CONDICIONES QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA. (ARTÍCULO 39 DEL DECRETO REGLAMENTARIO) DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS INCISOS 2 Y 3 DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY, DECLÁRANSE EXENTOS DEL IMPUESTO LOS ALCOHOLES DESTINADOS A: a) ELABORACIÓN DE: ACETATO DE ETILO, ÁCIDO ACÉTICO NATURAL (VINAGRE DE ALCOHOL), POR MÉTODO DE FERMENTACIÓN NATURAL; ALDEHÍDO ACÉTICO, CLORAL, CLOROFORMO, CLORURO DE ETILO, DICLOROETANO; DISULFURO DE TETRAETILTIURAMA, ÉTER ETÍLICO, RESINAS FENOL-FORMOL, UREA-FORMOL Y MELAMINA-FORMOL, LÍQUIDAS MODIFICADAS. PARA LA APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE INCISO SE CUMPLIMENTARAN, EN LO PERTINENTE, LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 8474/67; b) ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES Y DE LOS ASTILLEROS Y FÁBRICAS NAVALES DEL ESTADO S.A. PARA SER UTILIZADOS EN LA ELABORACIÓN DE "NITROCELULOSA" Y "PÓLVORAS IMPULSIVAS Y EXPLOSIVAS". PARA LA APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE INCISO SE CUMPLIMENTARAN, EN LO PERTINENTE, LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 7878/67. (ARTÍCULO 40 DEL DECRETO REGLAMENTARIO)	32	47,60
2208 2208	30 30	20 90	WHISKY. (LEY DE I.I. - ARTÍCULO 43 - INCISO 1))	POR DECRETO 739/95 SE REDUCE LA ALÍCUOTA AL 30% HASTA EL 31/05/96 INCLUSIVE.	50	100
2208 2208 2208 2208	20 40 70 90	00 00 00 00	BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 2da. CLASE, DE 30º Y MÁS, CON EXCLUSIÓN DE: WHISKY, COÑAC, BRANDY, GINEBRA, PISCO, TEQUILA, GIN, VODKA Y RON. (LEY DE I.I. - ARTÍCULO 43 - INCISO 3))	POR DECRETO 739/95 SE REDUCE LA ALÍCUOTA AL 12% HASTA EL 31/05/96 INCLUSIVE.	20	25
2208 2208 2208 2208 2208	20 40 50 60 90	00 00 00 00 00	COÑAC, BRANDY, GINEBRA, PISCO, TEQUILA, GIN, VODKA Y RON. (LEY DE I.I. - ARTÍCULO 43 - INCISO 2))	POR DECRETO 739/95 SE REDUCE LA ALÍCUOTA AL 18% HASTA EL 31/05/96 INCLUSIVE.	30	42,85
2402	10	00	CIGARROS, CIGARRILLOS, RABILLOS, TROMPETILLAS Y DEMÁS MANUFACTURAS DE TABACO NO CONTEMPLADAS EXPRESAMENTE EN EL CAPÍTULO II DEL TÍTULO I DE LA LEY DE I.I. (LEY DE I.I. - ARTÍCULO 24)		16	19,05
2402	20	00	CIGARRILLOS. (LEY DE I.I. - ARTÍCULO 23 - INCISOS a), b) Y c))	POR DECRETO 105/95 SE REDUCE LA ALÍCUOTA AL 62%. EL CÁLCULO DE LA TASA EFECTIVA ESTÁ INDICADO EN EL ANEXO III A DE LA RESOLUCIÓN A.N.A. Nº 2289/92 (RESOLUCIÓN A.N.A. Nº 1755/94).	62	
2403 2403 2403 2403	10 91 99 99	00 00 10 90	TABACOS. (LEY DE I.I. - ARTÍCULO 26)	EXCLUIDAS LAS MATERIAS PRIMAS.	20	25
2710 2710 3403 3403	00 00 19 99	61 62 00 00	ACEITES LUBRICANTES QUE TENGAN LA VISCOSIDAD Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS DE LOS DESTINADOS A VEHÍCULOS Y MOTORES EN GENERAL, CUALQUIERA SEA SU DESTINO. (LEY DE I.I. - ARTÍCULO 47 - PÁRRAFO 1) ESTÁN GRAVADOS POR EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY: a) LOS ACEITES LUBRICANTES, SEAN O NO DE ORIGEN MINERAL, DE VISCOSIDAD NO INFERIOR A 200 SEG., MEDIDA EN EL APARATO "SAYBOLT UNIVERSAL", A LA TEMPERATURA DE 37,8 ºC; b) LOS ACEITES LUBRICANTES QUE SE OBTENGAN POR PROCESO DE RECUPERACIÓN DE ACEITES USADOS. (DECRETO REGLAMENTARIO - ARTÍCULO 58)	EXCLUIDOS LOS ACEITES LUBRICANTES PARA AERONAVES. (LEY DE I.I. - ARTÍCULO 47 - PÁRRAFO 2)	23,25	30,29
3004			CIGARRILLOS MEDICINALES	POR DECRETO 105/95 SE REDUCE LA ALÍCUOTA AL 62%. EL CÁLCULO DE LA TASA EFECTIVA ESTÁ INDICADO EN EL ANEXO III A DE LA RESOLUCIÓN A.N.A. Nº 2289/92 (RESOLUCION A.N.A. Nº 1755/94).	62	
3303 3303 3304 3304 3304 3304 3304 3304 3304 3305 3305 3305 3305 3306 3306 3307 3307 3307 3307 3307 3307 3307 3401 3401	00 00 10 20 20 30 91 99 99 10 20 30 90 10 90 10 20 20 30 41 49 90 11 20	10 20 00 10 90 00 00 10 90 00 00 00 00 00 00 00 10 90 00 00 00 00 90 10	ARTÍCULOS DE TOCADOR, USADOS O SUSCEPTIBLES DE SER USADOS EN EL CUIDADO, ARREGLO, ACICALAMIENTO, AFEITE, PERFUME, ASEO O HIGIENE DEL CUERPO, ASÍ COMO AQUELLOS DESTINADOS O QUE PUEDAN DESTINARSE A SAHUMAR O AROMATIZAR EFECTOS O AMBIENTES. (LEY DE I.I. - ARTÍCULO 62 - PÁRRAFO 3)	NO ESTÁN ALCANZADOS POR EL IMPUESTO LOS JABONES DE USO FAMILIAR Y DE AFEITAR, LOS DENTÍFRICOS, LOS DESODORANTES, LOS TALCOS NO PERFUMADOS Y LOS CHAMPÚES CONCEBIDOS EXCLUSIVAMENTE PARA LA HIGIENE CORPORAL HUMANA, SIN ADITIVOS QUE LES CONFIERAN CUALIDADES ESPECIALES DE USO, SALVO QUE SE PRESENTEN EN ENVASES DE AEROSOL. (LEY DE I.I. - ARTÍCULO 62 - PÁRRAFO 4) POR DECRETO 742/95 SE REDUCE LA ALÍCUOTA AL 7% HASTA EL 31/05/96 INCLUSIVE.	29	
3701 3701 3701 3701 3701 3701 3701	20 20 30 30 30 91 99	10 20 10 50 90 00 00	PLACAS Y PELÍCULAS FOTOGRÁFICAS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, DE MATERIAS DISTINTAS DEL PAPEL, CARTÓN O TEJIDO. (LEY DE I.I. - PLANILLA III ANEXA AL INCISO c) DEL ARTÍCULO 70)		10	11,11
3702 3702 3702 3702 3702 3702 3702 3702 3702 3702 3702 3702 3702 3702 3702 3702 3702 3702 3702 3702 3702 3702 3702 3702 3702 3702 3702	20 20 31 32 39 41 42 43 43 44 44 51 51 52 53 54 54 54 54 55 55 56 91 92 93 94 95	10 20 00 00 00 00 90 20 90 10 29 10 90 00 00 11 19 91 99 10 90 00 00 00 00 00 00	PELÍCULAS FOTOGRÁFICAS SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, PERFORADAS O NO, EN ROLLOS. (LEY DE I.I. - PLANILLA III ANEXA AL INCISO c) DEL ARTÍCULO 70)	SE EXCLUYEN LAS PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS.	10	11,11
3703 3703 3703 3703 3703 3703	10 10 10 20 90 90	10 21 29 00 10 90	PAPELES, CARTULINAS Y TEJIDOS SENSIBILIZADOS, ESTÉN O NO IMPRESIONADOS, PERO SIN REVELAR. (LEY DE I.I. - PLANILLA III ANEXA AL INCISO c) DEL ARTÍCULO 70)		10	11,11
3704	00	00	PLACAS Y PELÍCULAS FOTOGRÁFICAS, IMPRESIONADAS, NEGATIVAS O POSITIVAS, SIN REVELAR. (LEY DE I.I. - PLANILLA III ANEXA AL INCISO c) DEL ARTÍCULO 70)	SE EXCLUYEN LAS PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS.	10	11,11
3705	90	90	PLACAS Y PELÍCULAS FOTOGRÁFICAS, SIN PERFORAR, Y PELÍCULAS FOTOGRÁFICAS PERFORADAS, IMPRESIONADAS Y REVELADAS, NEGATIVAS O POSITIVAS. (LEY DE I.I. - PLANILLA III ANEXA AL INCISO c) DEL ARTÍCULO 70)		10	11,11
4011 4011 4011 4011 4011 4011 4011 4012 4012	10 20 20 40 91 91 99 10 20	00 10 90 00 10 90 90 00 00	CUBIERTAS PARA NEUMÁTICOS, DE CARRUAJES Y RODADOS TERRESTRES EN GENERAL, LOCOMÓVILES, SEAN O NO AUTOMOTORES. (LEY DE I.I. - ARTÍCULO 45)	NO TRIBUTARAN EL IMPUESTO LAS CUBIERTAS QUE ESTEN DESTINADAS PRIMORDIALMENTE -POR SUS CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS Y/O DE DISEÑO- A SU USO EN TRACTORES, IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS, BICICLETAS, TRICICLOS Y JUGUETES. (LEY DE I.I. - ARTÍCULO 46) POR DECRETO 1033/95 SE REDUCE LA ALÍCUOTA AL 13,5% HASTA EL 31/12/96 INCLUSIVE.	27	36,99
4303	10	00	OBJETOS SUNTUARIOS. LA PRENDAS DE VESTIR CON INDIVIDUALIDAD PROPIA CONFECCIONADAS CON PIELES DE PELETERÍA. (LEY DE I.I. - ARTÍCULO 64 - INCISO d) - PÁRRAFO 1) CUANDO SE TRATE DE LAS PRENDAS COMPRENDIDAS EN EL INCISO d) DEL ARTÍCULO 64 REALIZADAS CON PIELES DE VIZCACHA, COMADREJA, CONEJO, CABRAS, CABRITO, CORDERITO, MOUTON, LAMB MOURE, LIEBRE, NUTRIA, NO NATO, POTRILLO, PUMA, GUANACO Y ZORRINO, LAS ALÍCUOTAS PREVISTAS SE REDUCIRÁN AL 10 % (DIEZ POR CIENTO) Y AL 9% (NUEVE POR CIENTO), RESPECTIVAMENTE. (LEY DE I.I. - ARTÍCULO 63 - PÁRRAFO 2)	POR DECRETO 741/95 -QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 1166/93- SE REDUCEN LAS ALÍCUOTAS ESTABLECIDAS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE IMPUESTOS INTERNOS (TEXTO ORDENADO EN 1979 Y SUS MODIFICACIONES) AL DOS POR CIENTO (2%) HASTA EL 31/5/96.	10	11,11
4303 6802 6802 6802 6802 7013 7013 7013 7013 7013 7013 7013 7018 7018 7018 7018 7101 7101 7101 7102 7102 7102 7103 7103 7103 7104 7104 7104 7113 7113 7113 7114 7114 7114 7115 7116 7116 7116 7117 7117 9101 9101 9101 9101 9101 9101 9101 9102 9102 9102 9102 9102 9102 9102 9102 9102 9102 9103 9103 9111 9111 9111 9113 9113 9405 9405 9405 9405 9405 9405 9601 9601 9602 9608 9608 9608 9608 9613 9613 9613	10 21 22 23 29 21 29 31 39 91 91 99 10 10 10 90 10 21 22 10 31 39 10 91 99 20 20 90 11 19 20 11 19 20 90 10 20 20 11 19 11 12 19 21 29 91 99 11 11 12 12 12 19 21 29 91 99 10 90 10 20 20 10 20 10 10 10 10 20 50 10 90 00 10 39 40 50 20 30 80	00 00 00 00 00 00 00 00 00 10 90 00 10 20 90 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 10 90 00 00 00 00 00 00 00 00 00 10 90 00 00 00 00 00 00 00 00 00 10 90 10 20 90 00 00 00 00 00 00 00 00 10 90 00 00 91 92 93 99 00 00 00 00 90 00 00 00 00 00 00 00	OBJETOS SUNTUARIOS. POR EL EXPENDIO DE OBJETOS SUNTUARIOS SE ABONARÁ EN CONCEPTO DE IMPUESTOS INTERNOS LA ALÍCUOTA DEL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) EN CADA UNA DE LAS ETAPAS DE SU COMERCIALIZACIÓN. TRATÁNDOSE DE FABRICANTES QUE REALIZAN OPERACIONES DE ELABORACIÓN POR CUENTA DE TERCEROS QUE APORTEN MATERIA PRIMA, EL IMPUESTO SE DETERMINARÁ APLICANDO LA ALÍCUOTA DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) SOBRE EL MONTO FACTURADO MÁS EL IMPORTE QUE REPRESENTE LA MATERIA PRIMA SUMINISTRADA POR EL TERCERO, A CUYO EFECTO A ÉSTA SE LE FIJARÁ UN VALOR DE ACUERDO A LA COTIZACIÓN, O EN SU DEFECTO, VALOR DE PLAZA VIGENTE AL DÍA HÁBIL INMEDIATO ANTERIOR AL DE FACTURACIÓN. (LEY DE I.I. - ARTÍCULO 63 - PÁRRAFO 1) CUANDO SE TRATE DE LAS PRENDAS COMPRENDIDAS EN EL INCISO d) DEL ARTÍCULO 64 REALIZADAS CON PIELES DE VIZCACHA, COMADREJA, CONEJO, CABRAS, CABRITO, CORDERITO, MOUTON, LAMB MOURE, LIEBRE, NUTRIA, NONATO, POTRILLO, PUMA, GUANACO Y ZORRINO, LAS ALÍCUOTAS PREVISTAS SE REDUCIRÁN AL 10 % (DIEZ POR CIENTO) Y AL 9% (NUEVE POR CIENTO), RESPECTIVAMENTE. (LEY DE I.I. - ARTÍCULO 63 - PÁRRAFO 2) SON OBJETO DEL GRAVAMEN: a) LAS PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS NATURALES O RECONSTITUIDAS; LAPIDADAS, PIEDRAS DURAS TALLADAS Y PERLAS NATURALES O DE CULTIVO, SE ENCUENTREN SUELTAS, ARMADAS O ENGARZADAS; b) LOS OBJETOS PARA CUYA CONFECCIÓN SE UTILICEN EN CUALQUIER FORMA O PROPORCIÓN, PLATINO, PALADIO, ORO, PLATA, CRISTAL, JADE, MARFIL, AMBAR, CAREY, CORAL, ESPUMA DE MAR O CRISTAL DE ROCA; c) LAS MONEDAS DE ORO O PLATA CON ADITAMENTOS EXTRAÑOS A SU CUÑO; d) LA PRENDAS DE VESTIR CON INDIVIDUALIDAD PROPIA CONFECCIONADAS CON PIELES DE PELETERÍA. (LEY DE I.I. - ARTÍCULO 64 - PÁRRAFO 1)	DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 64, PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY, ESTARÁN EXENTOS DEL IMPUESTO LOS OBJETOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES QUE EN CADA CASO SE ESPECIFICAN: a) EL INSTRUMENTAL CIENTÍFICO Y LOS OBJETOS DE USO MEDICINAL O TÉCNICO EN CUYA CONFECCIÓN DEBEN UTILIZARSE NECESARIAMENTE MATERIALES DETERMINANTES DEL IMPUESTO; b) LOS OBJETOS RITUALMENTE INDISPENSABLES PARA EL OFICIO PÚBLICO, QUE SEAN ADQUIRIDOS POR PERSONAS O ENTIDADES AUTORIZADAS PARA EJERCICIO DEL CULTO; c) LOS ANILLOS DE ALIANZA MATRIMONIAL; d) LAS MEDALLAS AUTORIZADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE ACREDITEN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA U OTRAS QUE OTORGEN LOS PODERES PÚBLICOS; e) LOS DISTINTIVOS, EMBLEMAS Y ATRIBUTOS USADOS POR LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIALES; f) LAS CONDECORACIONES OFICIALES, DEL PAÍS O DEL EXTRANJERO; g) LAS PIEDRAS DENOMINADAS MARCASITAS; LOS BORDADOS CON HILO GUSANILLO O CANUTILLOS DE ORO, PLATA O PLATINO; LAS ZAPATILLAS Y ZAPATONES DE PIEL. (DECRETO REGLAMENTARIO - ARTÍCULO 86) LA EXENCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 64, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY, ALCANZA A LOS OBJETOS SIMPLEMENTE BAÑADOS EN PLATA, ORO, PLATINO O PALADIO. A TAL EFECTO, SE ENTENDERÁN COMO TALES AQUELLOS OBJETOS QUE HAYAN RECIBIDO UNA CAPA DE PLATA QUE NO EXEDA DE 40 (CUARENTA) MICRONES (0,04 MM), O TRATÁNDOSE DE BAÑOS EFECTUADOS CON LOS OTROS METALES PRECIOSOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS, QUE ÉSTA NO EXCEDA DE 10 (DIEZ) MICRONES (0,01 MM). NO DETERMINA LA APLICACIÓN DEL GRAVAMEN LA PRESENCIA DE ORO, PLATA, PLATINO O PALADIO EN FORMA DE FILETES, VIROLAS, GUARDAS, ESQUINEROS, MONOGRAMAS, BROCHES U OTROS ADITAMENTOS SIMILARES, PERO LOS MISMOS ESTARÁN SUJETOS AL IMPUESTO CUANDO SE VENDAN SUELTOS. (DECRETO REGLAMENTARIO - ARTÍCULO 87) POR DECRETO 741/95 -QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 1166/93- SE REDUCEN LAS ALÍCUOTAS ESTABLECIDAS EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE IMPUESTOS INTERNOS (TEXTO ORDENADO EN 1979 Y SUS MODIFICACIONES) AL CINCO POR CIENTO (5%) HASTA EL 31/5/96.	25	33,33
5701 5701 5701 5701	10 10 10 90	11 12 20 00	ALFOMBRAS Y TAPICES DE PUNTO ANUDADO O ENROLLADO, INCLUSO CONFECCIONADOS. (LEY DE I.I. - PLANILLA I ANEXA AL INCISO a) DEL ARTÍCULO 70)	EXCLUIDOS LOS QUE SE COMERCIALICEN A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA NACIÓN Y EN FERIAS O MERCADOS ARTESANALES DECLARADOS DE INTERÉS POR LOS ESTADOS NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL, ÚNICAMENTE. (LEY DE I.I. - PLANILLA I ANEXA AL INCISO a) DEL ARTÍCULO 70)	24	31,58
5702	10	00	TEJIDOS LLAMADOS "KELIM", "SOUMAK", "KARAMANIE" Y SIMILARES. (LEY DE I.I. - PLANILLA I ANEXA AL INCISO a) DEL ARTÍCULO 70)	EXCLUIDOS LOS QUE SE COMERCIALICEN A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA NACIÓN Y EN FERIAS O MERCADOS ARTESANALES DECLARADOS DE INTERÉS POR LOS ESTADOS NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL, ÚNICAMENTE. (LEY DE I.I. - PLANILLA I ANEXA AL INCISO a) DEL ARTÍCULO 70)	24	31,58

POSICION ARANCELARIA			RUBRO	OBSERVACIONES	TASA NOM. %	TASA EFE. %
5805 5805 5805	00 00 00	10 20 90	TAPICERÍA TEJIDA A MANO (TIPO GOBELINOS, FLANDES, AUBUSSON, BEUVAIS Y ANÁLOGOS) Y TAPICERÍA DE AGUA (DE PUNTO PEQUEÑO, DE PUNTO CRUZ, ETC.), INCLUSO CONFECCIONADAS. (LEY DE I.I. - PLANILLA I ANEXA AL INCISO a) DEL ARTÍCULO 70)	EXCLUIDOS LOS QUE SE COMERCIALICEN A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA NACIÓN Y EN FERIAS O MERCADOS ARTESANALES DECLARADOS DE INTERÉS POR LOS ESTADOS NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL, ÚNICAMENTE. (LEY DE I.I. - PLANILLA I ANEXA AL INCISO a) DEL ARTÍCULO 70)	24	31,58
8407 8407 8501 8501	21 21 31 32	10 90 10 10	MOTORES FUERA DE BORDA. (LEY DE I.I - PLANILLA I ANEXA AL INCISO a) DEL ARTÍCULO 70)	POR DECRETO 740/95 SE DEJA SIN EFECTO EL GRAVAMEN PREVISTO HASTA EL 31/05/96 INCLUSIVE.	24	31,58
8407 8407 8408 8408 8408 8703 8703 8703 8703 8703 8703 8703 8703 8703 8703 8703 8703 8703 8703 8703	33 34 20 20 20 10 21 22 22 23 23 24 24 31 31 32 32 33 33 90	90 90 10 20 30 00 00 10 90 10 90 10 90 10 90 10 90 10 90 00	VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES CONCEBIDOS PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (LEY DE I.I. - ARTÍCULO 71 - INCISO a) DEL PÁRRAFO 1) Y SUS MOTORES (LEY DE I.I. - ARTÍCULO 71 - PÁRRAFO 2).	EXCLUIDOS LOS AUTOBUSES, COLECTIVOS, TROLEBUSES, AUTOCARES, COCHES AMBULANCIAS Y COCHES CELULARES. (LEY DE I.I. - ARTÍCULO 71 - INCISO a) DEL PÁRRAFO 1) Y LOS MOTORES DE ÉSTOS VEHÍCULOS (LEY DE I.I. - ARTÍCULO 71 - INCISO a) DEL PÁRRAFO 1 Y PÁRRAFO 2) LA TASA APLICABLE SERÁ DETERMINADA EN FUNCIÓN DEL CONSUMO MEDIO TEÓRICO QUE PARA CADA MODELO DETERMINE EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, CONSIDERANDO CONDICIONES DE MARCHA REPRESENTATIVAS DE UN USO PROMEDIO (CARGA, VELOCIDAD MEDIA, NÚMERO DE FRENADAS, CONDICIONES DEL PAVIMENTO, ETC.). (LEY DE I.I. - ARTÍCULO 73) LA TABLA CON LAS TASAS APLICABLES DE ACUERDO CON LOS CONSUMOS, FIGURA EN LA LEY DE I.I. - ARTÍCULO 74 - PÁRRAFO 1. POR DECRETO 300/95 SE DEJA SIN EFECTO EL GRAVAMEN PREVISTO HASTA EL 29/02/96 INCLUSIVE.		
8407 8407 8407 8407 8407 8407 8407 8408 8408 8408 8706 8711 8711 8711 8711 8711 8711 8711	31 31 32 33 33 34 34 20 20 20 00 10 20 20 20 30 40 50	10 90 00 10 90 10 90 10 20 30 90 00 10 20 90 00 00 00	1) MOTOCICLOS Y VELOCÍPEDOS CON MOTOR (LEY DE I.I. - ARTÍCULO 71 - INCISO c) DEL PÁRRAFO 1): CHASIS CON MOTOR Y MOTORES DE ESTOS VEHÍCULOS (LEY DE I.I. - ARTÍCULO 71 - PÁRRAFO 2). 2) MOTORES DE LOS VEHÍCULOS PREPARADOS PARA ACAMPAR (CAMPING). (LEY DE I.I. - ARTÍCULO 71 - PÁRRAFO 2) 3) CHASIS CON MOTOR PARA LOS VEHÍCULOS CONCEBIDOS PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS, EXCLUIDOS LOS AUTOBUSES, COLECTIVOS, TROLEBUSES, AUTOCARES, COCHES AMBULANCIA Y COCHES CELULARES. (LEY DE I.I. - ARTÍCULO 71 - PÁRRAFO 2)	EXCLUIDOS LOS CHASIS CON MOTOR PARA AUTOBUSES, COLECTIVOS, TROLEBUSES, AUTOCARES, COCHES AMBULANCIAS Y COCHES CELULARES. (LEY DE I.I. - ARTÍCULO 71 - INCISO a) DEL PÁRRAFO 1 Y PÁRRAFO 2) LA TASA APLICABLE SERÁ DETERMINADA EN FUNCIÓN DEL CONSUMO MEDIO TEÓRICO QUE PARA CADA MODELO DETERMINE EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, CONSIDERANDO CONDICIONES DE MARCHA REPRESENTATIVAS DE UN USO PROMEDIO (CARGA, VELOCIDAD MEDIA, NÚMERO DE FRENADAS, CONDICIONES DEL PAVIMENTO, ETC.). (LEY DE I.I - ARTÍCULO 73) LA TABLA CON LAS TASAS APLICABLES DE ACUERDO CON LOS CONSUMOS, FIGURA EN LA LEY DE I.I. - ARTÍCULO 74 - PÁRRAFO 1		
8703 8703 8703 8703 8703 8703 8703 8703 8703 8703 8703 8703 8703 8703 8706	21 22 22 23 23 24 24 31 31 32 32 33 33 90 00	00 10 90 10 90 10 90 10 90 10 90 10 90 00 90	VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES PREPARADOS PARA ACAMPAR (CAMPING). (LEY DE I.I. - ARTÍCULO 71 - INCISO b) DEL PÁRRAFO 1) CHASIS CON MOTOR CONCEBIDOS PARA FORMAR PARTE DE VEHÍCULOS PARA ACAMPAR. (LEY DE I.I. - ARTÍCULO 71 - PÁRRAFO 2)	LA TASA APLICABLE SERA DETERMINADA EN FUNCIÓN DEL CONSUMO MEDIO TEÓRICO QUE PARA CADA MODELO DETERMINE EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, CONSIDERANDO CONDICIONES DE MARCHA REPRESENTATIVAS DE UN USO PROMEDIO (CARGA, VELOCIDAD MEDIA, NÚMERO DE FRENADAS, CONDICIONES DEL PAVIMENTO, ETC.). (LEY DE I.I. - ARTÍCULO 73) LA TABLA CON LAS TASAS APLICABLES DE ACUERDO CON LOS CONSUMOS, FIGURA EN LA LEY DE I.I. - ARTÍCULO 74 - PÁRRAFO 1. EN LOS CASOS DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PREPARADOS PARA ACAMPAR (CAMPING) Y DE CHASIS CON MOTOR CONCEBIDOS PARA FORMAR PARTE DE VEHÍCULOS PARA ACAMPAR, SE APLICARÁ UNA TASA ADICIONAL DEL 6.60% (SEIS CON SESENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO). (LEY DE I.I. - ARTÍCULO 74 - PÁRRAFO 4)		
8415 8415 8415 8415 8415 8415 8415	10 10 81 81 82 82 83	10 90 10 90 10 90 00	GRUPOS PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE AIRE QUE CONTENGAN, REUNIDOS EN UN SOLO CUERPO, UN VENTILADOR CON MOTOR Y DISPOSITIVOS ADECUADOS PARA MODIFICAR LA TEMPERATURA Y LA HUMEDAD. (LEY DE I.I. - PLANILLA II ANEXA AL INCISO b) DEL ARTÍCULO 70)	EXCLUIDAS LAS PARTES Y PIEZAS SUELTAS DE LA PARTIDA, ÚNICAMENTE. (LEY DE I.I. - PLANILLA II ANEXA AL INCISO b) DEL ARTÍCULO 70) POR DECRETO 1033/95 SE DEJA SIN EFECTO EL GRAVAMEN PREVISTO HASTA EL 31/12/96 INCLUSIVE.	17	20,48
8422	11	00	APARATOS DE USO DOMÉSTICO PARA LAVAR VAJILLA. (LEY DE I.I. - PLANILLA II ANEXA AL INCISO b) DEL ARTÍCULO 70)	POR DECRETO 1033/95 SE DEJA SIN EFECTO EL GRAVAMEN PREVISTO HASTA EL 31/12/96 INCLUSIVE.	17	20,48
8509 8509 8509 8509 8509 8509 8509 8509	30 40 40 40 40 40 40 80	00 10 20 30 40 50 90 00	APARATOS ELECTROMECÁNICOS (CON MOTOR INCORPORADO) DE USO DOMÉSTICO. (LEY DE I.I. - PLANILLA II ANEXA AL INCISO b) DEL ARTÍCULO 70)	EXCLUIDOS: LAS ENCERADORAS, VENTILADORES, Y ASPIRADORAS DE USO FAMILIAR, LAS PARTES Y PIEZAS SUELTAS, SIN DISTINCIÓN DE LA PARTIDA. (LEY DE I.I. - PLANILLA II ANEXA AL INCISO b) DEL ARTÍCULO 70) POR DECRETO 1033/95 SE DEJA SIN EFECTO EL GRAVAMEN PREVISTO HASTA EL 31/12/96 INCLUSIVE.	17	20,48
8510 8510	10 20	00 00	MÁQUINAS DE AFEITAR Y DE CORTAR EL PELO, ELÉCTRICAS, CON MOTOR INCORPORADO. (LEY DE I.I. - PLANILLA II ANEXA AL INCISO b) DEL ARTÍCULO 70)	EXCLUIDAS: LAS PARTES Y PIEZAS SUELTAS SIN DISTINCIÓN DE LA PARTIDA. (LEY DE I.I. - PLANILLA II ANEXA AL INCISO b) DEL ARTÍCULO 70) POR DECRETO 1033/95 SE DEJA SIN EFECTO EL GRAVAMEN PREVISTO HASTA EL 31/12/96 INCLUSIVE.	17	20.48
8516 8516 8516 8516 8516 8516 8516 8516 8516 8516	10 31 32 33 60 71 72 79 79 79	00 00 00 00 00 00 00 10 20 90	CALENTADORES DE AGUA, CALIENTABAÑOS Y CALENTADORES ELÉCTRICOS POR INMERSIÓN; APARATOS ELECTROTÉRMICOS PARA ARREGLO DEL CABELLO (PARA SECAR EL PELO, PARA RIZAR, CALIENTA TENACILLAS, ETC.); APARATOS ELECTROTÉRMICOS PARA USOS DOMÉSTICOS. (LEY DE I.I. - PLANILLA II ANEXA AL INCISO b) DEL ARTÍCULO 70)	EXCLUIDOS LOS CALENTADORES DE AGUA U OTROS LÍQUIDOS QUE NO SEAN CALENTADORES POR INMERSIÓN DE USO DOMÉSTICO, LAS COCINAS Y COCINILLAS PARA USOS DOMÉSTICOS; LAS PARTES Y PIEZAS SUELTAS SIN DISTINCIÓN DE LA PARTIDA. POR DECRETO 1033/95 SE DEJA SIN EFECTO EL GRAVAMEN PREVISTO HASTA EL 31/12/96 INCLUSIVE.	17	20,48
8516	50	00	HORNOS PARA COCCIÓN DE ALIMENTOS MEDIANTE ONDAS ELECTROMAGNÉTICAS O ENERGÍA DE RADIOFRECUENCIA. (LEY DE I.I. - PLANILLA II ANEXA AL INCISO b) DEL ARTÍCULO 70)	POR DECRETO 1371/94 -MODIFICADO POR DECRETO 1522/94- SE REDUCE LA ALÍCUOTA AL 6,55% HASTA EL 31/12/95 INCLUSIVE. EL DECRETO 1035/95 PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 1371/94 HASTA EL 31/12/96 ,INCLUSIVE.	17	20,48
8518 8518 8518 8518 8518 8518 8518 8518 8518	10 21 22 29 30 40 50 90 90	00 00 00 00 00 00 00 10 90	MICRÓFONOS Y SUS SOPORTES, ALTAVOCES Y AMPLIFICADORES ELÉCTRICOS DE BAJA FRECUENCIA. (LEY DE I.I. - PLANILLA I ANEXA AL INCISO a) DEL ARTÍCULO 70)	POR DECRETO 1033/95 SE DEJA SIN EFECTO EL GRAVAMEN PREVISTO HASTA EL 31/12/96 INCLUSIVE.	24	31,58
8519 8519 8519 8519 8519 8519 8519 8519 8519 8519 8520 8520 8520 8520 8520 8520 8520 8521 8521 8521 8521 8521 8521 8525	10 21 29 31 39 40 92 93 99 99 10 20 32 33 39 90 90 10 10 10 10 90 90 40	00 00 00 00 00 00 00 00 10 90 00 00 00 00 00 19 20 10 81 89 90 10 90 00	TOCADISCOS, APARATOS PARA DICTAR Y DEMÁS APARATOS PARA EL REGISTRO O LA REPRODUCCIÓN DEL SONIDO, INCLUIDAS LAS PLATINAS DE TOCADISCOS, LOS GIRACINTAS Y GIRAHILOS, CON LECTOR DE SONIDO O SIN ÉL; APARATOS PARA EL REGISTRO O LA REPRODUCCIÓN DE IMÁGENES Y DE SONIDO EN TELEVISIÓN. (LEY DE I.I. - PLANILLA II ANEXA AL INCISO b) DEL ARTÍCULO 70)	POR DECRETO 1371/94 -MODIFICADO POR DECRETO 1522/94- SE ESTABLECE LA ALÍCUOTA DEL 6,55% HASTA EL 31/12/95 INCLUSIVE. EL DECRETO 1035/95 PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 1371/94 HASTA EL 31/12/96 ,INCLUSIVE.	17	20,48
8519 8520 9007 9007 9007 9007	99 90 11 19 20 20	10 19 00 00 10 90	APARATOS CINEMATOGRÁFICOS (TOMAVISTAS Y DE TOMA DE SONIDO, INCLUSO COMBINADOS; APARATOS DE PROYECCIÓN CON REPRODUCCIÓN DEL SONIDO O SIN ELLA). (LEY DE I.I. - PLANILLA II ANEXA AL INCISO b) DEL ARTÍCULO 70)	EXCLUIDOS: LOS TOMAVISTAS CONCEBIDOS PARA AEROCINEMATOGRAFÍA, PARA CINEMATOGRAFÍA SUBMARINA, O PARA USO MÉDICO; LAS PARTES Y PIEZAS SUELTAS, SIN DISTINCIÓN DE LA PARTIDA. (LEY DE I.I. - PLANILLA II ANEXA AL INCISO b) DEL ARTÍCULO 70)	17	20.48
4901 4901 4901 4902 4903 4904 4911 4911 4911 8523 8523 8523 8523 8523 8523 8523 8524 8524 8524 8524 8524 8524 8524	10 91 92 90 00 00 10 10 99 11 11 12 13 13 20 90 10 32 51 51 52 53 99	00 00 00 00 00 00 10 90 00 10 90 00 10 90 90 00 00 00 10 90 00 00 00	CINTAS E HILOS MAGNETOFÓNICOS Y DISCOS FONOGRÁFICOS, GRABADOS O PREPARADOS PARA LA GRABACIÓN. (LEY DE I.I. - PLANILLA III ANEXA AL INCISO c) DEL ARTÍCULO 70)		10	11,11
8527 8527 8527 8527 8527 8527 8527 8527 8527 8527 8527 8527 8527 8527 8527 8527 8528 8528 8528	12 13 13 13 13 19 19 21 21 29 31 31 31 32 39 39 12 12 13	00 10 20 30 90 10 90 10 90 00 10 20 90 00 10 90 10 90 00	APARATOS RECEPTORES DE TELEVISIÓN, COMBINADOS O NO CON RECEPTORES DE RADIODIFUSIÓN Y/O APARATOS DE GRABACIÓN Y/O REPRODUCCIÓN DEL SONIDO; APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSIÓN PARA AUTOMÓVILES U OTROS VEHÍCULOS; APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSIÓN COMBINADOS. (LEY DE I.I. - PLANILLA II ANEXA AL INCISO b) DEL ARTÍCULO 70)	POR DECRETO 1371/94 -MODIFICADO POR DECRETO 1522/94- SE REDUCE LA ALÍCUOTA AL 6,55% HASTA EL 31/12/95 INCLUSIVE. EL DECRETO 1035/95 PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 1371/94 HASTA EL 31/12/96 ,INCLUSIVE.	17	20.48
8707	10	00	CARROCERÍAS CONCEBIDAS PARA FORMAR PARTE DE VEHÍCULOS PARA ACAMPAR. (LEY DE I.I. - PLANILLA I ANEXA AL INCISO a) DEL ARTÍCULO 70)		24	31,58
8707	10	00	CARROCERÍAS CONCEBIDAS PARA FORMAR PARTE DE VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS. (LEY DE I.I. - PLANILLA III ANEXA AL INCISO c) DEL ARTÍCULO 70)	EXCLUIDAS LAS DE AUTOBUSES, COLECTIVOS, TROLEBUSES, AUTOCARES, COCHES AMBULANCIAS Y COCHES CELULARES. (LEY DE I.I. - PLANILLA III ANEXA AL INCISO c) DEL ARTÍCULO 70)	10	11,11
8711 8711 8711 8711 8711 8711 8711 8711	10 20 20 20 30 40 50 90	00 10 20 90 00 00 00 00	SIDECARES PARA MOTOCICLOS Y VELOCÍPEDOS CON MOTOR. (LEY DE I.I. - PLANILLA III ANEXA AL INCISO c) DEL ARTÍCULO 70)		10	11,11
8716	10	00	REMOLQUES PARA ACAMPAR (CAMPING). (LEY DE I.I. - PLANILLA I ANEXA AL INCISO a) DEL ARTÍCULO 70)		24	31,58
8801 8801 8802 8802 8802 8802 8802 8802 8802 8802 8802 8802 8802 8802	10 90 20 20 20 20 30 30 30 30 30 30 40 40	00 00 10 21 22 90 10 21 29 31 39 90 10 90	AERODINOS (AVIONES, HIDROAVIONES, AUTOGIROS, ETC.). (LEY DE I.I. - PLANILLA II ANEXA AL INCISO b) DEL ARTÍCULO 70)	EXCLUIDOS: LOS CONCEBIDOS PARA DEFENSA NACIONAL O EL TRANSPORTE COMERCIAL; LOS HELICÓPTEROS, PLANEADORES, COMETAS Y PARACAIDAS GIRATORIOS; LOS DESTINADOS A LA FORMACIÓN DE PERSONAL AERONAVEGANTE, A LAS FUERZAS ARMADAS, A LAS FUERZAS DE SEGURIDAD O A SERVIR COMO AMBULANCIA; LOS AERODINOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A "TRABAJOS AÉREOS" (SEGÚN LA DEFINICIÓN DE ESTA EXPRESIÓN EN EL CÓDIGO AERONÁUTICO). (LEY DE I.I. - PLANILLA II ANEXA AL INCISO b) DEL ARTÍCULO 70) POR DECRETO 1033/95 SE DEJA SIN EFECTO EL GRAVAMEN PREVISTO HASTA EL 31/12/96 INCLUSIVE	17	20,48
8903 8903 8903 8903	10 91 92 99	00 00 00 00	BARCOS CONCEBIDOS PARA RECREO O DEPORTES. (LEY DE I.I. - PLANILLA I ANEXA AL INCISO a) DEL ARTÍCULO 70).	POR DECRETO 740/95 SE DEJA SIN EFECTO EL GRAVAMEN PREVISTO HASTA EL 31/05/96 INCLUSIVE.	24	31,58
8907 8907	10 90	00 00	ARTEFACTOS FLOTANTES DIVERSOS CONCEBIDOS PARA RECREO O DEPORTES. (LEY DE I.I. - PLANILLA I ANEXA AL INCISO a) DEL ARTÍCULO 70)	POR DECRETO 740/95 SE DEJA SIN EFECTO EL GRAVAMEN PREVISTO HASTA EL 31/05/96 INCLUSIVE.	24	31,58
9005 9005	10 80	00 00	ANTEOJOS DE LARGAVISTA Y GEMELOS, CON PRISMAS O SIN ELLOS. (LEY DE I.I. - PLANILLA II ANEXA AL INCISO b) DEL ARTÍCULO 70)	EXCLUIDOS: LOS CONCEBIDOS PARA TAREAS DIDÁCTICAS CIENTÍFICAS O MILITARES. (LEY DE I.I. - PLANILLA II ANEXA AL INCISO b) DEL ARTÍCULO 70)	17	20,48
9006 9006 9006 9006 9006 9006 9006 9006 9006 9006 9006 9006 9006 9006	20 40 51 52 53 53 59 59 61 62 69 91 91 99	00 00 00 00 10 20 10 20 00 00 00 10 90 00	APARATOS FOTOGRÁFICOS; APARATOS Y DISPOSITIVOS, INCLUIDAS LAS LÁMPARAS Y TUBOS, PARA LA PRODUCCIÓN DE LUZ RELÁMPAGO EN FOTOGRAFÍA, CON EXCLUSIÓN DE LAS LÁMPARAS Y TUBOS DE DESCARGA DE LA PARTIDA 85.20 NCCA (85.39 NCM). (LEY DE I.I. - PLANILLA III ANEXA AL INCISO c) DEL ARTÍCULO 70)	EXCLUIDOS: LAS CÁMARAS ESTEREOSCÓPICAS, LOS APARATOS FOTOGRÁFICOS, REGISTRADORES Y LOS CONCEBIDOS PARA AEROFOTOGRAFÍA, PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA, PARA LABORATORIO DE MEDICINA LEGAL O CRIMINOLOGÍA O PARA EL USO MÉDICO, PARA TALLERES DE COMPOSICIÓN Y PARA LA PREPARACIÓN DE CLISÉS DE IMPRENTA. (LEY DE I.I. - PLANILLA III ANEXA AL INCISO c) DEL ARTÍCULO 70)	10	11,11
9008 9008 9008 9008 9008	10 20 20 30 40	00 10 90 00 00	APARATOS DE PROYECCIÓN FIJA; AMPLIFICADORAS O REDUCTORAS FOTOGRÁFICAS. (LEY DE I.I. - PLANILLA II ANEXA AL INCISO b) DEL ARTÍCULO 70)	EXCLUIDOS: LOS APARATOS DE PROYECCIÓN FIJA Y LAS AMPLIADORAS Y/O REDUCTORAS FOTOGRÁFICAS, CONCEBIDOS PARA LA COMPOSICIÓN Y OBTENCIÓN DE CLISÉS DE IMPRENTA; LOS APARATOS PARA PROYECCIÓNDE RADIOGRAFÍAS, LAS PARTES Y PIEZAS SUELTAS SIN DISTINCIÓN DE LA PARTIDA. (LEY DE I.I. - PLANILLA II ANEXA AL INCISO b) DEL ARTÍCULO 70)	17	20,48
9019	10	00	APARATOS DE MASAJE. (LEY DE I.I. - PLANILLA II ANEXA AL INCISO b) DEL ARTÍCULO 70)		17	20.48
9208 9208	10 90	00 00	CAJAS DE MÚSICA Y PÁJAROS MECÁNICOS. (LEY DE I.I. - PLANILLA II ANEXA AL INCISO b) DEL ARTÍCULO 70)		17	20 48
9303 9303 9303 9303	10 20 30 90	00 00 00 00	ARMAS DE FUEGO (DISTINTAS DE LAS COMPRENDIDAS EN LAS PARTIDAS 93.02 Y 93.03 NCCA Ó 93.01 Y 93.02 NCM), INCLUSO LOS ARTEFACTOS SIMILARES QUE UTILICEN LA DEFLAGRACIÓN DE LA PÓLVORA, TALES COMO PISTOLAS LANZACOHETES, PISTOLAS Y REVÓLVERES DETONADORES, CAÑONES GRANÍFUGOS, CAÑONES LANZACABOS, ETC. (LEY DE I.I. - PLANILLA II ANEXA AL INCISO b) DEL ARTÍCULO 70)	EXCLUIDOS LOS DESTINADOS A LAS FUERZAS ARMADAS Y A LAS DE SEGURIDAD. (LEY DE I.I. - PLANILLA II ANEXA AL INCISO b) DEL ARTÍCULO 70)	17	20.48
9304	00	00	OTRAS ARMAS (INCLUIDAS LAS ESCOPETAS, CARABINAS Y PISTOLAS DE MUELLE, DE AIRE COMPRIMIDO O DE GAS). (LEY DE I.I. - PLANILLA II ANEXA AL INCISO b) DEL ARTÍCULO 70)	EXCLUIDOS LOS DESTINADOS A LAS FUERZAS ARMADAS Y A LAS DE SEGURIDAD. (LEY DE I.I. - PLANILLA II ANEXA AL INCISO b) DEL ARTÍCULO 70)	17	20,48
8526 9503 9503 9503 9503 9503 9503 9503 9503 9503 9503	92 10 20 30 41 49 50 70 80 80 90	00 00 00 00 00 00 00 00 10 90 90	JUGUETES ELECTRÓNICOS DE TODO TIPO INCLUYENDO RADIOCONTROLES Y SUS ACCESORIOS; INSTRUMENTOS MUSICALES ELECTRÓNICOS; EQUIPOS DE COMUNICACIONES TALES COMO TRANSCEPTORES PORTÁTILES DE BANDA CIUDADANA, DIDÁCTICOS TALES COMO CONJUNTO PARA ARMAR CIRCUITOS Y/O EQUIPOS ELECTRÓNICOS, JUGUETES PARA APRENDER ORTOGRAFÍA, CON SÍNTESIS DE VOZ, JUEGOS PARA PALABRAS Y LETRAS, CALCULADORAS, CAJAS REGISTRADORAS, RELOJES Y CENTROS MUSICALES. (LEY DE I.I. - PLANILLA II ANEXA AL INCISO b) DEL ARTÍCULO 70)		17	20.48
9504 9504 9504 9504 9504 9504	10 10 10 20 30 90	10 91 99 00 00 00	PISTAS PARA JUEGOS DE BOLOS (BOWLING), INCLUSO CON SOPORTES LATERALES TRANSPORTADORES DE BOLAS A DISTINTOS NIVELES Y RECEPTOR FINAL - MÁQUINAS PARADORAS AUTOMÁTICAS DE PALOS. DE JUEGOS DE BOLOS (BOWLING). MESA PARA BILLAR Y SUS ACCESORIOS. PALOS Y BOLAS DE BOWLING. JUEGOS ELECTRÓNICOS DE SOCIEDAD TALES COMO AJEDREZ, BACKGAMMON, ETC., QUE NO REQUIERAN CONEXIÓN A PANTALLA DE VIDEO, PORTÁTILES DE HABILIDAD CON PANTALLA LCD O SIMILARES QUE NO REQUIERAN CONEXIÓN A PANTALLA DE VIDEO, ACCIONADOS POR COSPELES, QUE PUEDAN INCLUIR PANTALLA DE VIDEO INCORPORADA, CONECTABLES A LA PANTALLA DE VIDEO, RÍGIDOS O VARIABLES POR CONEXIÓN DE MÓDULO ELECTRÓNICO DE PROGRAMA, Y SUS MÓDULOS DE PROGRAMA (ELECTRÓNICOS, ETC.). SUS PARTES Y PIEZAS SUELTAS. (LEY DE I.I. - PLANILLA I ANEXA AL INCISO a) DEL ARTÍCULO 70).		24	31,58

NOTA: EL ORIGINAL DEL ANEXO IV FUE APROBADO POR RESOLUCION A.N.A. Nº 2289/92.
LA PRIMERA MODIFICACIÓN FUE APROBADA POR RESOLUCIÓN A.N.A. Nº 223/94.
LA SEGUNDA MODIFICACIÓN FUE APROBADA POR RESOLUCIÓN A.N.A. Nº 3679/95
ESTA ES LA TERCERA MODIFICACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN A.N.A. Nº 444/96.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 447/96

Adecuación de la Resolución Nº 2017/93 relativa a mercaderías consideradas estupefacientes y sicotropos, sujetas a la intervención de la ANMAT.

Bs. As., 7/2/96

VISTO la Resolución A.N.A. Nº 2017/93 relativa a mercaderías consideradas estupefacientes y sicotropos, sujetas a la intervención de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA DE SALUD Y REGULACION SANITARIA, y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de la actualización de la Nomenclatura Común del MERCOSUR —N.C.M.— vigente a partir del 1º de enero de 1996, corresponde su adecuación.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los ANEXOS I "B", II "B", III "B" y IV "B" de la presente que reemplazan a los ANEXOS I "A", II "A", III "A" y IV "A" de la Resolución A.N.A. Nº 2017/93.

Art. 2º — Derogar la Resolución A.N.A. Nº 543/95.

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, a la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.), a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR —SECCION NACIONAL—, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ALADI (R.O.U.) y a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL. Cumplido, archívese. — Walter Defortuna.

LISTADO DE ESTUPEFACIENTES, SICOTROPOS E INTERMEDIARIOS

ANEXO I B

D.C.I. u OTRA DENOMINACION	POSIC. N.C.M.	TIPO DE SUSTANCIA
COCA (HOJAS), ERITHOXILLUM COCA, E. TRUXILLENSE	1211.90.90	ESTUPEFACIENTE I
OPIO	1302.11.00	ESTUPEFACIENTE I
CONCENTRADO DE PAJA DE ADORMIDERA (EL MATERIAL QUE SE OBTIENE CUANDO LA PAJA DE ADORMIDERA HA ENTRADO EN UN PROCESO PARA CONCENTRACION DE SUS ALCALOIDES, EN EL MOMENTO EN QUE PASA AL COMERCIO)	1302.19.90	ESTUPEFACIENTE I
ACETILMETADOL, 3-ACETOXI-6-DIMETILAMINO-4,4-DIFENIL-HEPTANO	2922.19.99	ESTUPEFACIENTE I
ALFA ACETILMETADOL, ALFA-3-ACETOXI-6-DIMETILAMINO-4,4-DIFENIL-HEPTANO	2922.19.99	ESTUPEFACIENTE I
ALFA METADOL, ALFA-6-DIMETILAMINO-4,4-DIFENIL-HEPTANOL	2922.19.99	ESTUPEFACIENTE I
BETA ACETILMETADOL, BETA-3-ACETOXI-6-DIMETILAMINO-4,4-DIFENIL-HEPTANO	2922.19.99	ESTUPEFACIENTE I
BETA METADOL, BETA-6-DIMETILAMINO-4,4-DIFENIL-3-HEPTANOL	2922.19.99	ESTUPEFACIENTE I
DIMEFEPTANOL, 6-DIMETILAMINO-4,4-DIFENIL-3-HEPTANOL	2922.19.99	ESTUPEFACIENTE I
DIMENOXADOL, 1-ETOXI-1,1-DIFENILACETATO DE 2-DIMETILAMINO-ETILO	2922.19.99	ESTUPEFACIENTE I
NORACIMETADOL, ALFA-3-ACETOXI-6-METILAMINO-4,4-DIFENIL-HEPTANO	2922.19.99	ESTUPEFACIENTE I
ISOMETADONA, 6-DIMETILAMINO-5-METIL-4,4-DIFENIL-3-HEXANONA	2922.30.90	ESTUPEFACIENTE I
METADONA, 6-DIMETILAMINO-4,4-DIFENIL-3-HEPTANONA	2922.30.90	ESTUPEFACIENTE I
NORMETADONA, 6-DIMETILAMINO-4,4-DIFENIL-3-HEXANONA	2922.30.90	ESTUPEFACIENTE I
TILIDINA, 2-(DIMETILAMINO)-1-FENIL-3-DICLOHEXENO-CARBOXILATO DE ETILO	2922.49.90	ESTUPEFACIENTE I
DIAMPROMIDA, N-[2-(METIL-FENETIL-AMINO)-PROPIL]-PROPIOANILIDA	2924.29.99	ESTUPEFACIENTE I
DIFENOXINA, ACIDO 1-(3-CIANO-3,3-DIFENILPROPIL)-4-FENILSONIPECOTICO	2933.39.39	ESTUPEFACIENTE I
ETOXERIDINA, ESTER ETILICO DEL ACIDO 1-[2-(2-HIDROXIETOXI)-ETIL]-4-FENIL-PIPERIDIN-4-CARBOXILICO	2933.39.39	ESTUPEFACIENTE I
FENOPERIDINA, ESTER ETILICO DEL ACIDO 1-(3-HIDROXI-3-FENILPROPIL)-4-FENILPIPERIDIN-4-CARBOXILICO	2933.39.39	ESTUPEFACIENTE I
CLORHIDRATO DE DIFENOXILATO	2933.39.41	ESTUPEFACIENTE I
ANILERIDINA, ESTER ETILICO DEL ACIDO 1-p-(AMINOFENETIL)-4-FENIL-PIPERIDIN-4-CARBOXILICO	2933.39.49	ESTUPEFACIENTE I
BENZETIDINA, ESTER ETILICO DEL ACIDO 1-(2-BENCIL-OXI-ETIL)-4,4-FENIL-PIPERIDIN-4-CARBOXILICO	2933.39.81	ESTUPEFACIENTE I
	2933.39.89	ESTUPEFACIENTE I
BETA MEPRODINA, BETA-3-ETIL-1-METIL-4-FENIL-4-PROPIONOXI-PIPERIDINA	2933.39.49	ESTUPEFACIENTE I
BETA PRODINA, BETA-1,3-DIMETIL-4-FENIL-4-PROPIONOXI-PIPERIDINA	2933.39.49	ESTUPEFACIENTE I
DIFENOXILATO, ESTER ETILICO DEL ACIDO 1-(3-CIANO-3,3-DIFENIL-PROPIL)-4-FENILPIPERIDIN-4-CARBOXILICO	2933.39.49	ESTUPEFACIENTE I
HIDROXIPETIDINA, ESTER ETILICO DEL ACIDO 4-m-(HIDROXI-FENIL)-1-METIL-PIPRIDIN-4-CARBOXILICO	2933.39.39	ESTUPEFACIENTE I
PETIDINA, ESTER ETILICO DEL ACIDO 1-METIL-4-FENIL-PIPERIDIN-4-CARBOXILICO	2933.39.42	ESTUPEFACIENTE I
	2933.39.49	ESTUPEFACIENTE I
PIMINODINA, ESTER ETILICO DEL ACIDO 4-FENIL-1-(3-FENILAMINO-PROPIL)-PIPRIDIN-4-CARBOXILICO	2933.39.49	ESTUPEFACIENTE I
PROPERIDINA, ESTER ISOPROPILICO DEL ACIDO 1-METIL-4-FENIL-PIPERIDIN-4-CARBOXILICO	2933.39.49	ESTUPEFACIENTE I
TRIMEPERIDINA, 1,2,5-TRIMETIL-4-FENIL-4-PROPIONOXIPIPERIDINA	2933.39.49	ESTUPEFACIENTE I
DIPIPANONA, 4,4-DIFENIL-6-PIPERIDIN-3-HEPTANONA	2933.39.49	ESTUPEFACIENTE I
BECITRAMIDA, 1-(3-CIANO-3,3-DIFENILPROPIL)-4-(2-OXO-3-PROPIONIL-1-BENCIMIDAZOLINIL)-PIPERIDINA	2933.39.89	ESTUPEFACIENTE I
FENAMPROMIDA, N-(1-METIL-2-PIPERIDINO-ETIL)-PROPIONANILIDA	2933.39.89	ESTUPEFACIENTE I
PIRITRAMIDA, AMIDA DEL ACIDO 1-(3-CIANO-3,3-DIFENIL-PROPIL)-4-(1-PIPERIDINO)-4-CARBOXILICO	2933.39.89	ESTUPEFACIENTE I
ALFA MEPRODINA, ALFA-3-ETIL-1-METIL-4-FENIL-4-PROPIONOXI-PIPERIDINA	2933.39.49	ESTUPEFACIENTE I
ALFA PRODINA, ALFA-1,3,-DIMETIL-4-FENIL-4-PROPIONOXI-PIPERIDINA	2933.39.49	ESTUPEFACIENTE I
ALFENTANIL, N-[1-[2-(4-ETIL-4,5-DIHIDRO-5-OXO-1H-TETRAZOL-1-IL)-ETIL]-4-(METOXIMETIL)-4-PIPERIDINIL-H-FENIL-PROPANAMIDE] MONCHIDRO CLORURO	2933.39.99	ESTUPEFACIENTE I
ALIL PRODINA, ALIL-1-METIL-4-FENIL-4-PROPIONOXIPIPERIDINA	2933.39.49	ESTUPEFACIENTE I
FENTANIL, 1-FENETIL-4-N-PROPIONIL-ANILINO-PIPERIDINA	2933.39.99	ESTUPEFACIENTE I
NORPIPANONA, 4,4-DIFENIL-6-PIPERIDIN-3-HEXANONA	2933.39.89	ESTUPEFACIENTE I
DROTEBANOL, 3,4-DIMETOXI-17-METILMORFINAN-6-BETA-14-DIOL	2933.40.90	ESTUPEFACIENTE I
FENAZOCINA, 2-HIDROXI-5,9-DIMETIL-2-FENETIL-6,7-BENZOMORFANO	2933.39.39	ESTUPEFACIENTE I
FENOMORFANO, 3-HIDROXI-N-FENETIL-MORFINANO	2933.40.90	ESTUPEFACIENTE I
LEVOFENACILMORFANO, (-)3-HIDROXI-N-FENACIL-MORFINANO	2933.40.90	ESTUPEFACIENTE I
LEVOMETORFANO, (-)3-HIDROXI-N-METIL-MORFINANO	2933.40.90	ESTUPEFACIENTE I
LEVORFANOL, (-)3-HIDROXI-N-METIL-MORFINANO	2933.40.90	ESTUPEFACIENTE I
METAZOCINA, 2-HIDROXI-2,5,9-TRIMETIL-6,7-BENZOMORFANO	2933.39.39	ESTUPEFACIENTE I
NORLEVOFANOL, (-)3-HIDROXI-MORFINANO	2933.40.90	ESTUPEFACIENTE I
RACEMETORFANO, (+/-)3-METOXI-N-METIL-MORFINANO	2933.40.90	ESTUPEFACIENTE I
RACEMORFANO, (+/-)3-HIDROXI-N-METIL-MORFINANO	2933.40.90	ESTUPEFACIENTE I
PROHEPTAZINA, 1,3-DIMETIL-4-FENIL-4-PROPIONOXIHEXAMETILENIMINA	2933.90.39	ESTUPEFACIENTE I
DIETILTIAMBUTENO, 3-DIETILAMINO-1,1-DI(2-TIENIL)-1-BUTENO	2934.90.49	ESTUPEFACIENTE I
DIMETILTIAMBUTENO, 3-DIMETILAMINO-1,1-DI(2-TIENIL)-1-BUTENO	2934.90.49	ESTUPEFACIENTE I
ETILMETILTIAMBUTENO, 3-ETILMETILAMINO-1,1-DI(2-TIENIL)-1-BUTENO	2934.90.49	ESTUPEFACIENTE I
SUFENTANIL, N-[4-(METOXIMETIL)-1-[2-(2-TIENIL)-ETIL]-4-PIPERIDIL]-PROPIONANILIDA	2934.90.49	ESTUPEFACIENTE I
BUTIRATO DE DIOXAFETILO, ETIL-4-MORFOLIN-2,2-DIFENIL BUTIRATO	2934.90.19	ESTUPEFACIENTE I
DEXTROMORAMIDA, (+)4-[2-METIL-4-OXO-3,3-DIFENIL-4-(1-PIRROLIDINIL)-BUTIL]-MORFOLINA	2934.90.19	ESTUPEFACIENTE I
FENADOXONA, 6-MORFOLIN-4,4-DIFENIL-3-HEPTANONA	2934.90.19	ESTUPEFACIENTE I
LEVOMORAMIDA, (-)4-[2-METIL-4-OXO-3,3-DIFENIL-4-(1-PIRROLIDINIL)-BUTIL]-MORFOLINA	2934.90.19	ESTUPEFACIENTE I
MORFERIDINA, ESTER ETILICO DEL ACIDO 1-(2-MORFOLINO-ETIL)-4-FENILPIPERIDIN-4-CARBOXILICO	2934.90.19	ESTUPEFACIENTE I
RACEMORAMIDA, (+/-)4-[2-METIL-OXO-3,3-DIFENIL-4-(1-PIRROLIDINIL)-BUTIL]-MORFOLINA	2934.90.19	ESTUPEFACIENTE I
FURETIDINA, ESTER ETILICO DEL ACIDO 1-(2-TETRAHIDRO-FURFURIL-OXI-ETIL)-4-FENIL-PIPERIDIN-4-CARBOXILICO	2934.90.39	ESTUPAFACIENTE I
HIDROCODONA, DIHIDROCODEINONA	2939.10.14	ESTUPEFACIENTE I
OXICODONA, 14-HIDROXI-DIHIDRO-CODEINONA	2939.10.14	ESTUPEFACIENTE I
BENCILMORFINA, 3-BENCILMORFINA	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE I
CODOXIMA, DIHIDROCODEINONA-6-CARBOXIMETILOXIMA	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE I
DIHIDROMORFINA, (ESTERES DE)	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE I
DIHIDROMORFINA, 7,8-DIHIDROMORFINA	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE I
HIDROCODONA, (ESTERES DE LA)	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE I
HIDROMORFINOL, 14-HIDROXI-DIHIDRO-MORFINA	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE I
HIDROMORFONA, (ESTERES DE LA)	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE I
HIDROMORFONA, DIHIDROMORFINONA	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE I
METILDESORFINA, 6-METIL-DELTA-DEOXIMORFINA	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE I
METILDIHIDROMORFINA, 6-METIL-DIHIDRO-MORFINA	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE I
METOPON, 5-METIL-DIHIDRO-MORFINONA	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE I
MIROFINA, MIRISTIL-BENCIL-MORFINA	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE I
MORFINA	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE I
MORFINA BROMOMETILATO Y OTROS DERIVADOS DE LA MORFINA CON NITROGENO PENTAVALENTE INCLUYENDO EN PARTICULAR LOS DERIVADOS DE N-OXIMORFINA, UNO DE LOS CUALES ES LA N-OXICODEINA	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE I
N-OXICODEINA (VER MORFINA BROMOMETILATO)	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE I
N-OXIMORFINA	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE I
N-OXIMORFINA (DERIVADOS DE LA)	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE I
NICOMORFINA, 3,6-DINICOTINIL-MORFINA	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE I
NORMORFINA, DEMETIL-MORFINA	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE I
OXICODONA (ESTERES DE LA), 14-HIDROXI-DIHIDRO-CODEINONA	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE I
OXIMORFONA, 14-HIDROXI-DIHIDRO-MORFINONA	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE I
TEBACON, ACETIL-DIHIDRO-CODEINONA (TEBATEN)	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE I
TEBAINA, 3,6-DIMETIL-8-DIHIDROMORFINA	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE I
COCAINA, ESTER METILICO DE LA BENZOILECGONINA	2939.90.40	ESTUPEFACIENTE I

D.G.I. u OTRA DENOMINACION	POSIC. N .C.M.	TIPO DE SUSTANCIA
ECGONINA, (ESTERES DE) Y DERIVADOS QUE SEAN CONVERTIBLES EN ECGONINA O COCAINA	2939.90.90	ESTUPEFACIENTE I
ECGONINA, ACIDO [1R-(EXO,EXO)]-3-HIDROXI-8-METIL-8-AZABICICLO[3,2,1] OCTANO-2-CARBOXILICO	2939.90.90	ESTUPEFACIENTE I
CLORHIDRATO DE PROPOXIFENO	2922.19.99	ESTUPEFACIENTE II
DEXTROPROPOXIFENO, (+)-ALFA-4-DIMETILAMINO-3-METIL-1,2-DIFENIL-2-BUTANOL-PROPIONATO	2922.19.99	ESTUPEFACIENTE II
PROPIRAMO, N-(1-METIL-2-PIPERIDIN-ETIL)-N-2-PIRIDILPROPIONAMIDA	2933.39.89	ESTUPEFACIENTE II
CODEINA, 3-METIL-MORFINA	2939.10.12	ESTUPEFACIENTE II
ETILMORFINA, 3-ETILMORFINA	2939.10.13	ESTUPEFACIENTE II
FOLCODINA, MORFOLINIL-ETIL-MORFINA	2939.10.15	ESTUPEFACIENTE II
ACETILDIHIDROCODEINA	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE II
DIHIDROCODEINA, 7,8-DIHIDROCODEINA	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE II
NICOCODINA, 6-NICOTINIL-CODEINA	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE II
NICODICODINA, 6-NICOTINIL-DIHIDRO-CODEINA	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE II
NORCODEINA, N-DEMETIL-CODEINA	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE II

@ Producto mencionado en el Decreto 722/91 pero que no figura en los listados de Estupefacientes de la Ley 17.188 ni de la Resolución 2622/88 M.S.A.S.

NOTA: EL ORIGINAL DEL ANEXO I FUE APROBADO POR RESOLUCION A.N.A Nº 2017/93.
LA PRIMERA MODIFICACION FUE APROBADA POR RESOLUCION A.N.A. Nº 543 /95.
ESTA ES LA SEGUNDA MODIFICACION APROBADA POR RESOLUCION A.N.A. Nº 447 /96.

L I S T A D O D E E S T U P E F A C I E N T E S , S I C O T R O P O S E I N T E R M E D I A R I O S

ANEXO II B

D.C.I. u OTRA DENOMINACION	POSIC. N.C.M.	TIPO DE SUSTANCIA
ANFETAMINA, BETA-FENIL-ISOPROPILAMINA	2921.49.90	SICOTROPO II
BENCEDRINA, SULFATO DE ANFETAMINA	2921.49.90	SICOTROPO II
BENZFETAMINA, N-BENCIL-N,ALFA-DIMETILFENETILAMINA	2921.49.90	SICOTROPO II
CLOBENZOREX, (+)-N-(o-CLOROBENCIL)-GAMMA-METIL-FENETIL-AMINA	2921.49.90	SICOTROPO II
CLORFENTERMINA, 1-(p-CLOROFENIL)-2-METIL-2-AMINO-PROPANO	2921.49.90	SICOTROPO II
DEXANFETAMINA, DEXTROANFETAMINA	2921.49.30	SICOTROPO II
FENCANFAMINA, DL-N-ETIL-3-FENILBICICLO(2,2,1)-HEPTAN-2-AMINA	2921.49.90	SICOTROPO II
FENFLURAMINA, 2-ETILAMINO-1-(3-TRIFLUOROMETILFENIL) PROPANO	2921.49.10	SICOTROPO II
	2921.49.90	SICOTROPO II
FENTERMINA, ALFA-ALFA-DIMETILFENETILAMINA	2921.49.90	SICOTROPO II
LEVANFETAMINA, 1-ALFA-METILFENETILAMINA	2921.49.90	SICOTROPO II
LEVOMETANFETAMINA, 1-N-ALFA-DIMETILFENETILAMINA	2939.90.90	SICOTROPO II
MEFENOREX, N-(CLORO-3-PROPIL)-ALFA-METIL-FENETILAMINA	2921.49.90	SICOTROPO II
N-ETILANFETAMINA, DL-N-ETIL-ALFA-METILFENILETILAMINA	2921.49.90	SICOTROPO II
ANFEPRAMONA (DCI), 2-(DIETILAMINO)-PROPIOFENONA ó 2-DIETILAMINO-1-FENILPROPAN-1-ONA ó DIETILPROPION	2922.30.30	SICOTROPO II
METANFEPRAMONA, 2-(DIMETILAMINO)-PROPIOFENONA	2922.30.90	SICOTROPO II
FENPROPOREX, (+/-)-(ALFA-METIFENETILAMINO)-3-PROPIONITRILO	2926.90.94	SICOTROPO II
ISOAMINILO, ALFA-(ISOPROPIL)-ALFA-(BETA-DIMETILAMINOPROPIL)-FENIL-ACETO-NITRILO	2926.90.99	SICOTROPO II
FURFENOREX, (+/-)(FURFURIL-2-METIL)-(METIL-1-FENIL-2-METIL)-METILAMINA	2932.19.90	SICOTROPO II
MDA, 3,4-METILENE-DIOXI-N-ALFA-DIMETILFENILETILAMINA	2932.99.99	SICOTROPO II
METILFENIDATO, ESTER METILICO DEL ACIDO 2-FENIL-2-(2-PIPERIDILACETICO)	2933.39.49	SICOTROPO II
FENCICLIDINA, 1-(1-FENIL-CICLOHEXIL)PIPERIDINA	2933.39.89	SICOTROPO II
SECOBARBITAL (DCI), ACIDO 5-ALIL-(1-METILBUTIL)-BARBITURICO	2933.51.00	SICOTROPO II
PENETILINA, DL-3,7-DIHIDRO-7-[2 1(1-METIL-2-FENIL-ETIL)AMINO-ETIL]-1H-PURINA-2,6-DIONA	2939.50.90	SICOTROPO II
PENTAZOCINA, 1,2,3,4,5,6-HEXAHIDRO-6,11-DIMETIL-3-METIL-2-BUTENIL-2-METANO-3-PENTAZOCINA-6-OL	2933.39.39	SICOTROPO II
FENDIMETRAZINA, (+)3,4-DIMETIL-2-FENIL-MORFOLINA	2934.90.19	SICOTROPO II
FENMETRAZINA, 3-METIL-2-FENIL-MORFOLINA	2934.90.19	SICOTROPO II
BUPRENORFINA, 21-CICLOPROPIL-7-ALFA-(S)-1-HIDROXI-1,2,2-TRIMETILPROPIL-6,14-ENDOETANO-6,7,8,14-TETRAHIDRO ORIPAVINA	2939.10.90	SICOTROPO II
METANFETAMINA, (+)2-METILAMINO-1-FENIL-PROPANO	2939.90.90	SICOTROPO II
METANFETAMINA, RACEMATO DE ,(+/-) N,ALFA-DIMETILFENETILAMINA	2939.90.90	SICOTROPO II
GLUTETIMIDA (DCI), 2-ETIL-2-FENIL-GLUTARIMIDA	2925.19.90	SICOTROPO III
ALOBARBITAL, ACIDO 5,5-DIALILBARBITURICO	2933.51.00	SICOTROPO III
AMOBARBITAL (DCI), ACIDO 5-ETIL-5-(3-METILBUTIL)-BARBITURICO	2933.51.00	SICOTROPO III
APROBARBITAL, ACIDO 5-ALIL-5-ISOPROPIL BARBITURICO	2933.51.00	SICOTROPO III
BARBITAL (DCI), ACIDO 5,5-DIETILBARBITURICO	2933.51.00	SICOTROPO III
BRALLOBARBITAL CALCICO, 5-ALIL-5-(2-BROMO-ALIL)-BARBITURATO CALCICO	2933.51.00	SICOTROPO III
BUTABARBITAL SODICO, 5-SEC-BUTIL-5-ETILBARBITURATO DE SODIO	2933.51.00	SICOTROPO III
BUTALBITAL, ACIDO 5-ALIL-5-ISOBUTILBARBITURICO	2933.51.00	SICOTROPO III
BUTETAL, ACIDO 5-BUTIL-5-ETILBARBITURICO (BUTOBARBITAL)	2933.51.00	SICOTROPO III
CICLOBARBITAL (DCI), ACIDO 5-(1-CICLOHEXEN-1-IL)-5-ETILBARBITURICO	2933.51.00	SICOTROPO III
FENOBARBITAL (DCI), ACIDO 5-ETIL-5-FENILBARBITURICO	2933.51.00	SICOTROPO III
HEXOBARBITAL SODICO, 5-(1-CICLOHEXENIL)-1,5-DIMETILBARBITURATO DE SODIO	2933.51.00	SICOTROPO III
METARBITAL, ACIDO 5,5-DIETIL-1-METILBARBITURICO	2933.51.00	SICOTROPO III
METILFENOBARBITAL (DCI), ACIDO 5-ETIL-5-FENIL-1-METILBARBITURICO	2933.51.00	SICOTROPO III
PENTOBARBITAL (DCI), ACIDO 5-ETIL-5-(1-METILBUTIL)BARBITURICO	2933.51.00	SICOTROPO III
PROXIBARBAL, IPRONAL ó AXEEN, ACIDO 5-ALIL-5-BETA-HIDROXI-PROPILBARBITURICO	2933.51.00	SICOTROPO III
SECBUTABARBITAL, ACIDO 5-SEC-BUTIL-5-ETILBARBITURICO	2933.51.00	SICOTROPO III
TIAMILAL SODICO, 5-ALIL-5-(1-METILBUTIL)-2-TIOBARBITURATO DE SODIO	2933.51.00	SICOTROPO III
TIOPENTAL SODICO, 5-ETIL-5-(1-METILBUTIL)-2-TIOBARBITURATO DE SODIO	2933.51.00	SICOTROPO III
VINILBITAL, ACIDO 5-(1-METIL-BUTIL)-5-VINILBARBITURICO	2933.51.00	SICOTROPO III
CATINA, D-TREO-2-AMINO-1-HIDROXI-1-FENILPROPANO	2939.49.00	SICOTROPO III
METILPENTINOL, 3-METIL-1-PENTIN-3-OL	2905.29.00	SICOTROPO IV
ETCLORVINOL (DCI), ETILCLOROVINIL-2-ETINILCARBINOL ó 1-CLORO-3-ETILPENT-1-EN-4-IN-3-OL	2905.50.90	SICOTROPO IV
ALCOHOL TRIBROMOETILICO, 2,2,2-TRIBROMOETANOL	2905.50.90	SICOTROPO IV
PENTAERITRITOL DICLORHIDRINA, 2,2-BIS(CLOROMETIL)-1,3-PROPANEDIOL	2905.50.90	SICOTROPO IV
FENPENTADIOL, (CLORO-4-FENIL)-2-METIL-4-PENTANEDIOL-2,4	2906.29.90	SICOTROPO IV
MEFENESINA, 3-(2-METILFENOXIL)-1,2-PROPANODIOL	2909.49.90	SICOTROPO IV
PROPILHEXEDRINA, DL-1-CICLOHEXIL-2-METILAMINOPROPANO	2921.30.20	SICOTROPO IV
AMITRIPTILINA, 10,11-DIHIDRO-N,N-DIMETIL-5H-DIBENZO(a,d)CICLOTENE-DELTA-5-GAMMA-PROPILAMINO	2921.49.90	SICOTROPO IV
CLORHIDRATO DE AMITRIPTILINA	2921.49.90	SICOTROPO IV
BENZOCTAMINA, METILAMINOETIL-1-DIBENZO-[b,e]BICICLO-(2,2,2)-OCTADIENO	2921.49.90	SICOTROPO IV
BUTILTRIPTILINA, N,N-BETA-TRIMETIL-[DIHIDRO-10,11-5H-DIBENZO[(a,d)]CICLO-HEPTADIENE-2,6-IL-5]-3 PROPILAMINA	2921.49.90	SICOTROPO IV
MAPROTILINA, 1-(3-METILAMINOPROPIL)-DIBENZO-[b,c] BICICLO(2,2,2)-OCTADIANO	2921.49.90	SICOTROPO IV
NORTRIPTILINA, 5-(METILAMINOPROPILIDENE)-DIBENZO[a,d]CICLOHEPTA[1,4]DIENO	2921.49.90	SICOTROPO IV
PARGILINA, N-METIL-N-2-PROPINILBENCILAMINA	2921.49.90	SICOTROPO IV
PROTRIPTILINA, 5-(METILAMINOPROPIL)-5H-DIBENZO-[a,d]-CICLOHEPTENE	2921.49.90	SICOTROPO IV
SPA, (-)-1-DIMETILAMINO-1,2-DIFENILETANO	2921.49.90	SICOTROPO IV
TRANILCIPROMINA, 2-FENIL-CICLO-PROPILAMINA	2921.49.31	SICOTROPO IV
	2921.49.39	SICOTROPO IV
CIPRODENATO, CICLOHEXIL-3-PROPIONATO DE DIMETILAMINO-2-ETILO	2922.19.99	SICOTROPO IV
DEMANYL FOSFATO, FOSFORIL-DIMETILAMINO-ETANOL	2922.19.99	SICOTROPO IV
DIMETILAMINOETANOL, 2-(DIMETILAMINO)ETANOL	2922.19.99	SICOTROPO IV
BENACTIZINA CLORHIDRATO, CLORHIDRATO DE BENCILATO DE 2-DIETILAMINOETILO	2922.50.99	SICOTROPO IV
CENTROFENOXINA, (p-CLOROFENOXI)-ACETATO DE (2-DIMETIL-AMINO)ETANOL	2922.50.99	SICOTROPO IV
MEPROBAMATO (DCI), DICARBAMATO DE 2-METIL-2-PROPIL-1,3-PROPANODIOL	2924.10.99	SICOTROPO IV
ETINAMATO (DCI), CARBAMATO DE 1-ETILNILCICLOHEXILO	2924.29.39	SICOTROPO IV
HEXAPROPIMATO, 1-(2-PROPINIL)CICLOHEXANOL-CARBAMATO	2924.29.39	SICOTROPO IV
MEFEXAMIDA, N-[2-(DIMETILAMINO)ETIL]-2-(p-METOXI-FENOXI) ACETAMIDA	2924.29.49	SICOTROPO IV
FENELZINA, BETA-FENILETIL-HIDRAZINA	2928.00.90	SICOTROPO IV
IPROCLOZIDA, ISOPROPIL-HIDRAZIDA DEL ACIDO p-CLOROFENOXIACETICO	2928.00.90	SICOTROPO IV
NOXIPTILINA, 3-(2-DIMETILAMINOETILOXI-IMINO)-[a,d]-DIBENZO CICLOHEPTA-1,4-DIENO	2928.00.90	SICOTROPO IV
CAPTODIAMINA, 2-(p-BUTIL-ALFA-FENILBENCILITIO)-N,N-DIMETILAMINA	2930.90.39	SICOTROPO IV
DOXEPINA, 11-DIMETILAMINOPROPILIDINA-6H-DIBENZO[b,e] OXEPINA	2932.99.99	SICOTROPO IV
MIDAZOLAM, 8-CLORO-6(o-FLUOROFENIL)-1-METIL-4H-IMIDAZOL[1,5a][1,4]BENZODIAZEPINA	2933.90.59	SICOTROPO IV
PENFLUORIDOL, 1-[4-4-BIS(p-FLUOROFENIL)-BUTIL]-4-(4-CLORO-ALFA-ALFA-ALFA-TRIFLUORO-m-TOLIL)-4-PIPERIDINOL	2933.39.19	SICOTROPO IV
TRIFLUPERIDOL, 4-FLUORO-4,4-[4-HIDROXI-(3-TRIFLUORO-METILFENIL)PIPERIDINO] BUTIROFENINA	2933.39.19	SICOTROPO IV
HALOPERIDOL, 4-[4-(CLOROFENIL)-4-HIDROXIPIPERIDINO]-4-FLUOROBUTIROFENONA	2933.39.15	SICOTROPO IV
NIALAMIDA, 1-[2-(BENCILCARBAMIL)-ETIL]-2-ISONICOTINOIL-HIDRAZINA	2933.39.99	SICOTROPO IV
DROPERIDOL, 1-(1-[3-(FUOROBENZOIL)PROPIL]-1,2,3,6-TETRAHIDRO-4-PIRIDIL)-2-BENZIMIDAZOLINONA	2933.39.12	SICOTROPO IV
AZACLINOLOL CLORHIDRATO, CLORHIDRATO DE ALFA,ALFA-DIFENIL-4-PIPERIDILMETANOL	2933.39.39	SICOTROPO IV

D.G.I. u OTRA DENOMINACION	POSIC. N .C.M.	TIPO DE SUSTANCIA
BENPERIDOL, 1-{1-[3-(p-FLUOROBENZOIL)PROPIL]-4-PIPERIDIL}-2-BENZIMIDAZOLINA	2933.39.19	SICOTROPO IV
PIMOZIDA, bis(FLUORO-4-FENIL)-4,4-BUTIL-1-PIPERIDIL-4-1-BENZIMIDAZOLINONA	2933.39.19	SICOTROPO IV
PIPRADOL (DCI), 1,1-DIFENIL-1-(2-PIPERIDIL)METANOL	2933.39.39	SICOTROPO IV
NOMIFENSIN, MALEATO ACIDO DE 8-AMINO-2-METIL-4-FENIL-1,2,3a,4-TETRAHIDRO-ISOQUINOLINA	2933.40.90	SICOTROPO IV
CLOZAPINA, CLORO-8-(METIL-4,4-PIPERAZINIL-1)-11-5H-DIBENZO-[b,e]DIAZEPINA-1,4	2933.59.19	SICOTROPO IV
ETODROXICINA, [(CLORO-4-FENIL)-FENIL METIL]-1[[(HIDROXI-2-ETOXI)-2-ETOXI]-(2-ETIL)-4]-PIPERAZINA	2933.59.19	SICOTROPO IV
HIDROXICINA CLORHIDRATO, CLORHIDRATO DE 1-(p-CLOROBENCIDRIL)-4-2-(2-HIDROXI-ETOXI)-ETIL PIPERAZINA	2933.59.19	SICOTROPO IV
LOPRAZOLAM, 6-(o-CLOROFENIL)-2,4-DIHIDRO-2-[(4-METIL-1-PIPERAZINIL)METILENO]-8-NITRO-1H-IMIDAZO[1,2a][1,4] BENZODIZEPIN-1-ONA	2933.59.19	SICOTROPO IV
OPIPRAMOL, 4-[3-(5H-DIBENZ[b,f]AZEPIN-5-IL)PROPIL]-1-PIPERAZINETANOL	2933.59.19	SICOTROPO IV
TRAZODONA, 1-[3,3-[4-(m-CLOROFENIL)-1-PIPERZINIL]-PROPIL-S-TRIAZOL-[4,3a],PIRIDIN-3-[2H]-ONA] CLORHIDRATO	2933.59.19	SICOTROPO IV
METIPRILONA (DCI), 3,3-DIETIL-5-METIL-2,4-PIPERIDINADIONA	2933.79.90	SICOTROPO IV
BROMAZEPAM, 7-BROMO-1,3-DIHIDRO-5-(2-PIRIDIL)-2H-1,4-BENZODIZEPIN-2-ONA	2933.39.11	SICOTROPO IV
CLORDIAZEPOXIDO CLORHIDRATO, CLORHIDRATO DE 4-OXIDO DE 7-CLORO-2-METILAMINO-5-FENIL-3H-1,4-BENZODIZEPINA	2933.90.21	SICOTROPO IV
	2933.90.29	SICOTROPO IV
DIAZEPAM, 7-CLORO-1,3-DIHIDRO-1-METIL-5-FENIL-2H-1,4-BENZODIZEPIN-2-ONA	2933.90.22	SICOTROPO IV
OXAZEPAM, 7-CLORO-3-HIDROXI-5-FENIL-1,3-DIHIDRO-1,4-2H-BENZODIAZEPIN-2-ONA	2933.90.23	SICOTROPO IV
CAMAZEPAM, 7-CLORO-1,3-DIHIDRO-3-HIDROXI-1-METIL-5-FENIL-2H-1,4-BENZODIAZEPIN-2-ONA DIMETILCARBONATO (ESTER)	2933.90.29	SICOTROPO IV
CLOBAZAM, 7-CLORO-1-METIL-5-FENIL-1H-1,5-BENZODIAZEPIN-2,4-DICETO-3H-1,5-BENZODIAZEPINA	2933.79.90	SICOTROPO IV
CLONAZEPAM, (CLORO-2-FENIL)-5-NITRO-7-DIHIDRO-1,3-2H-BENZODIAZEPINA-1,4-2-ONA	2933.90.29	SICOTROPO IV
CLORAZEPATO DIPOTASICO, 7-CLORO-2-HIDROXI-2-OXIPOTASIO-5-FENIL-2,3-DIHIDRO-1H-BENZO(f)DIAZEPINO-3-CARBOXILATO DE POTASIO	2933.90.29	SICOTROPO IV
CLORIMIPRAMINA, 3-CLORO-5-[3-(DIMETILAMINO)PROPIL]-10,11-DIHIDRO-5H-DIBENZO[b,f]AZEPINA; CLOROMIPRAMINA	2933.90.33	SICOTROPO IV
	2933.90.39	SICOTROPO IV
DELORAZEPAM, 7-CLORO-5-(o-CLOROFENIL)-1,3-DIHIDRO-2H-1,4-BENZODIAZEPIN-2-ONA	2933.90.29	SICOTROPO IV
DESIPRAMINA, 10,11-DIHIDRO-5-[3-(METILAMINO)-PROPIL]-5H-DIBENZO[b,f]AZEPINA	2933.90.39	SICOTROPO IV
DIBENZEPINA, 10-[2-(DIMETILAMINO)ETIL]-5,10-DIHIDRO-5-METIL-11H-DIBENZO[b,e]1,4-DIAZEPIN-11-ONA	2933.90.29	SICOTROPO IV
FLUDIAZEPAM, 7-CLORO-5-(o-FLUOROFENIL)-1,3-DIHIDRO-1-METIL-2H-1,4-BENZODIAZEPIN-2-ONA	2933.90.29	SICOTROPO IV
FLUNITRAZEPAM, 5-(o-FLUOROFENIL)-1,3-DIHIDRO-1-METIL-NITRO-2H-1,4-BENZO-2-DIAZEPINONA	2933.90.29	SICOTROPO IV
FLURAZEPAM, 7-CLORO-1-[2-(DIETILAMINO)-ETIL]-5-(2-FLUOROFENIL)-1,3-DIHIDRO-2H-1,4-BENZODIAZEPIN-2-ONA	2933.90.29	SICOTROPO IV
HALAZEPAM, 7-CLORO-1,3-DIHIDRO-5-FENIL-1-(2,2,2-TRIFLUOROETIL)-2H-1,4-BENZODIAZEPIN-2-ONA	2933.90.29	SICOTROPO IV
IMIPRAMINA, 5-(3-DIMETILAMINOPROPIL)-10,11-DIHIDRO-5H-DIBENZO[b,f]AZEPINA	2933.90.39	SICOTROPO IV
LOFLAZEPATO DE ETILO, 7-CLORO-5-(o-FLUOROFENIL)-2,3-DIHIDRO-2-OXO-1H-1,4-BENZODIAZEPIN-3-CARBOXILATO DE ETILO	2933.90.29	SICOTROPO IV
LORAZEPAM, 7-CLORO-5-(o-CLOROFENIL)-1,3-DIHIDRO-3-HIDROXI-2H-1,4-BENZODIAZEPIN-2-ONA	2933.90.29	SICOTROPO IV
LORMETAZEPAM, 7-CLORO-5-(o-CLOROFENIL)-1,3-DIHIDRO-3-HIDROXI-1-METIL-2H-1,4-BENZODIAZEPIN-2-ONA	2933.90.29	SICOTROPO IV
MEDAZEPAM, 7-CLORO-1-METIL-5-FENIL-2,3-DIHIDRO-1H-1,4-BENZODIAZEPINA	2933.90.29	SICOTROPO IV
N-DESMETILDIAZEPAM ó NORDAZEPAM, 7-CLORO-5-FENIL-3H-1,4-BENZODIAZEPIN-2-1H-ONA	2933.90.29	SICOTROPO IV
NIMETAZEPAM, 1,3-DIHIDRO-1-METIL-7-NITRO-5-FENIL-2H-1,4-BENZODIAZEPIN-2-ONA	2933.90.29	SICOTROPO IV
NITRAZEPAM, 1,3-DIHIDRO-7-NITRO-5-FENIL-1,4-BENZODIAZEPIN-2-ONA	2933.90.29	SICOTROPO IV
NITRAZEPATO DE POTASIO, 7-NITRO-5-FENIL-2,3-DIHIDRO-2-OXO-1H-BENZO-[f]1,4-DIAZEPIN-3-CARBOXILATO DE POTASIO	2933.90.29	SICOTROPO IV
PINAZEPAM, 7-CLORO-1,3-DIHIDRO-5-FENIL-1-(2-PROPINIL)-2H-1,4-BENZODIAZEPIN-2-ONA	2933.90.29	SICOTROPO IV
PRAZEPAM, 7-CLORO-1-(CICLOPROPILMETIL)-1,3-DIHIDRO-5-FENIL-2H-1,4-BENZODIAZEPIN-2-ONA	2933.90.29	SICOTROPO IV
SULAZEPAM, 7-CLORO-5-METILFENIL-1,3-DIHIDRO-2H-1,4-BENZODIAZEPIN-2-TIONA	2933.90.29	SICOTROPO IV
TEMAZEPAM, 7-CLORO-1,3-DIHIDRO-3-HIDROXI-1-METIL-5-FENIL-2H-1,4-BENZODIAZEPIN-2-ONA	2933.90.29	SICOTROPO IV
TETRAZEPAM, 7-CLORO-5-(1-CICLOHEXEN-1-IL)-1,3-DIHIDRO-1-METIL-2H-1,4-BENZODIAZEPIN-2-ONA	2933.90.29	SICOTROPO IV
TRIMIPRAMINA, 5-[3-(DIMETILAMINO)-2-METILPROPIL]-10,11-DIHIDRO-5H-DIBENZO[b,f]AZEPINA	2933.90.39	SICOTROPO IV
OXIPERTINA, 5,6-DIMETOXI-2-METIL-3-[2-4(FENIL-1-PIPERAZINIL)-ETIL] INDOL	2933.59.19	SICOTROPO IV
PIRACETAM, (OXO-2-PIRROLIDINIL-1)-2-ACETAMIDA	2933.79.10	SICOTROPO IV
PIROVALERONA, DL-1-(4-METILFENIL)-2-(1-PIRROLIDINIL)-1-PENTANONA	2933.90.49	SICOTROPO IV
PROLINTANO, 1-FENIL-2-PIRROLIDILPENTANO CLORHIDRATO	2933.90.49	SICOTROPO IV
ALPRAZOLAM, 8-CLORO-1-METIL-6-FENIL-4H-S-TRIAZOLO-[4,3a]-1,4-BENZODIAZEPINA	2933.90.24	SICOTROPO IV
TRIAZOLAM, 8-CLORO-1-METIL-6-(2-CLOROFENIL)-4H-(1,2,4)-TRIAZOLO-[4,3a]-1,4-BENZODIAZEPINA	2933.90.25	SICOTROPO IV
MAZINDOL, 5-(p-CLOROFENIL)-2,5-DIHIDRO-3H-IMIDAZA-2,1-ALFAISOINDOL-5-OL	2933.90.57	SICOTROPO IV
ESTAZOLAM, 8-CLORO-6-FENIL-4H-S-TRIAZOLO-[4,3a]-1,4-BENZODIAZEPINA	2933.90.29	SICOTROPO IV
FLUSPIRILENO, [BIS-(FLUORO-4-FENIL)-4,4-BUTIL]-8-OXO-4-FENIL-1-TRIAZA-1,3,8-[SPIRO]-4,5-DECANO	2933.90.99	SICOTROPO IV
CLOMETIAZOL, METIL-4-(CLORO-2-ETIL)-5-TIAZOL	2934.10.90	SICOTROPO IV
ACEPROMAZINA, 2-ACETIL-10-(3-DIMETILAMINOPROPIL)-FENOTIAZINA	2934.30.90	SICOTROPO IV
ACEPROMETAZINA, 2-ACETIL-10-(2-DIMETILAMINOPROPIL)-FENOTIAZINA	2934.30.90	SICOTROPO IV
ALIMENAZINA, 2-METIL-10-(3-DIMETILAMINOPROPIL)-FENOTIAZINA	2934.30.90	SICOTROPO IV
BUTIRILPERAZINA, 1-{10-[3-(4-METIL-1-PIPERAZINIL)-PROPIL]-FENOTIAZIN-2-IL}-1-BUTANONA	2934.30.90	SICOTROPO IV
CLORMEZANONA, 4H-1,3-TIAZIN-4-ONA-2-(p-CLOROFENIL)-TETRAHIDRO-3-METIL-1,1-DIOXIDO	2934.30.90	SICOTROPO IV
CLORPROMAZINA CLORHIDRATO, CLORHIDRATO DE 2-CLORO-10-(DIMETIL-AMINOPROPIL)-FENOTIAZINA	2934.30.90	SICOTROPO IV
DIXIRAZINA, 2-{2-[4-(2-METIL-3-FENOTIAZIN-10-IL-PROPIL)-1-PIPERAZINIL]-ETOXI}-ETANOL	2934.30.90	SICOTROPO IV
FLUFENAZINA CLORHIDRATO, CLORHIDRATO DE 10-{3-[4-(2-HIDROXI-ETIL)-1-PIPERAZINIL]-PROPIL}-2-TRIFLUOROMETILFENOTIAZINA	2934.30.20	SICOTROPO IV
	2934.30.90	SICOTROPO IV
HOMOFENAZINA, [(HIDROXI-2-ETIL)-4-HOMOPIPERAZINIL-1]-3-PROPIL-10-TRIFLUOROMETIL-3-FENOTIAZINA	2934.30.90	SICOTROPO IV
LEVOMEPROMAZINA MALEATO, MALEATO DE (-)10-(3-DIMETILAMINO-2-METILPROPIL)-2-METOXIFENOTIAZINA	2934.30.10	SICOTROPO IV
	2934.30.90	SICOTROPO IV
METOPROMAZINA, 2-METOXI-10-(3-DIMETILAMINOPROPIL)-FENOTIAZINA	2934.30.90	SICOTROPO IV
PERFENAZINA, 2-CLORO-10-[3,4-(2-HIDROXIETIL)-1-PIPERAZINIL-PROPIL]-FENOTIAZINA	2934.30.90	SICOTROPO IV
PIPERACETAZINA, 2-ACETIL-10-{3-[4-(BETA-HIDROXIETIL)-PIPERIDINO]-PROPIL}-FENOTIAZINA	2934.30.90	SICOTROPO IV
PROCLORPERAZINA EDISILATO, ETANO DISULFONATO DE 2-CLORO-10-[3-(METIL-1-PIPERAZINIL)-PROPIL]-FENOTIAZINA	2934.30.90	SICOTROPO IV
PROCLORPERAZINA MALEATO, DIMALEATO DE 2-CLORO-10-[3-(METIL-1-PIPERAZINIL)-PROPIL]-FENOTIAZINA	2934.30.90	SICOTROPO IV
PROMAZINA CLORHIDRATO, CLORHIDRATO DE 10-(3-DIMETILAMINOPROPIL)-FENOTIAZINA	2934.30.90	SICOTROPO IV
PROMETAZINA CLORHIDRATO, CLORHIDRATO DE 10-(2-DIMETILAMINOPROPIL)-FENOTIAZINA	2934.30.30	SICOTROPO IV
	2934.30.90	SICOTROPO IV
PROPERICIAZINA, CIANO-2-[(HIDROXI-4-PIPERIDINO)-3-PROPIL]-10-FENOTIAZINA	2934.30.90	SICOTROPO IV
TIORIDAZINA CLORHIDRATO, CLORHIDRATO DE 10-[2-(1-METIL-2-PIPERIDIL)-ETIL]-2-METIL-TIOFENOTIAZINA	2934.30.90	SICOTROPO IV
TRIFLUOPERAZINA CLORHIDRATO, CLORHIDRATO DE 2-TRIFLUOROMETIL-10-(1-METIL-4-PIPERAZINIL)-PROPIL-FENOTIAZINA	2934.30.90	SICOTROPO IV
TRIFLUPROMAZINA CLORHIDRATO, CLORHIDRATO DE 10-(3-DIMETILAMINOPROPIL)-2-(TRIFLUOROMETIL)-FENOTIAZINA	2934.30.90	SICOTROPO IV
TRIPROPAZATO CLORHIDRATO, CLORHIDRATO DE 10-{3-[4-(2-ACETOXIETIL)-1-PIPERAZINIL]-PROPIL}-2-CLOROFENOTIAZINA	2934.30.90	SICOTROPO IV
KETAZOLAM, 11-CLORO-8-12b-DIHIDRO-2,8-DIMETIL-12b-FENIL-4H-[1,3]-OXAZINO-[3,2d]-[1,4]-BENZODIAZEPIN-4,7-6H-DIONA	2934.90.16	SICOTROPO IV
ISOCARBOXIAZIDA, BENCIL-1-(METIL-5-ISOXAZOLIL-CARBONIL-3)-2-HIDRAZINA	2934.90.39	SICOTROPO IV
CLOTIAPINA, 2-CLORO-11-(4-METIL-1-PIPERAZINIL)-DIBENZO-[b,f]-[1,4]-TIAZEPINA	2934.90.69	SICOTROPO IV
CLOTIAZEPAM, 5-(o-CLOROFENIL)-7-ETIL-1,3-DIHIDRO-1-METIL-2H-TIENO-[2,3e]-[1,4]-DIAZEPIN-2-ONA	2934.90.59	SICOTROPO IV
CLORPROTIXENO, TRANS-2-CLORO-10-(3-DIMETILAMINO-PROPILIDENO)-TIOXANTENO	2934.90.49	SICOTROPO IV
CLOXAZOLAM, CLORO-10-(CLORO-2-FENIL)-11beta-TETRAHIDRO-2,3,7,11beta-5H-OXAZOLO-[3,2d]-BENZODIAZEPINA-[1,4]-ONA-6,8-CLORO-(4-METIL-1-PIPERAZINIL)-11-5H-DIBENZO-[b,e]-[1,4]-DIAZEPINA	2934.90.21	SICOTROPO IV
ETIFOXINA, CLORHIDRATO DE 6-CLORO-2-ETILAMINO-4-METIL-FENIL-4H-[3,1]-BENZOXAZINA	2934.90.19	SICOTROPO IV
HALOXAZOLAM, 10-BROMO-11beta-(o-FLUOROFENIL)-2,3,7,11beta-TETRAHIDRO-OXAZOLO[3,2d]-[1,4]-BENZODIAZEPIN-6-5H-ONA	2934.90.29	SICOTROPO IV
LOXAPINA, 2-CLORO-11-(4-METIL-1-PIPERAZINIL)-DIBENZO-[b,f]-[1,4]-OXAZEPINA	2934.90.39	SICOTROPO IV
OXAZOLAM, 10-CLORO-2,3,5,7,11b-HEXAHIDRO-2-METIL-11b-FENILBENZO-[6,7]-[1,4]-DIAZEPINO-[5,4b]-OXAZOL-6-ONA	2934.90.29	SICOTROPO IV
PEMOLINA, 2-AMINO-5-FENIL-4(5H)-OXAZOLONA	2934.90.39	SICOTROPO IV
SUCCINATO DE LOXAPINA	2934.90.39	SICOTROPO IV
SULPIRIDA, N-(1-ETIL-2-PIRROLIDINIL-METIL)-2-METOXI-5-SULFAMOIL-BENZAMIDA	2935.00.13	SICOTROPO IV
PIPOTIAZINA, 10-{3-[4-(2-HIDROXIETIL)-1-PIPERIDINIL]-PROPIL}-N,N-DIMETIL-10H-FENOTIAZINA-2-SULFONAMIDA	2935.00.29	SICOTROPO IV
TIOPERAZINA, N,N-DIMETIL-10-[3-(4-METIL-1-PIPERAZINIL)-PROPIL]-FENOTIAZINA-2-SULFONAMIDA	2935.00.29	SICOTROPO IV
TIOPROPERAZINA MESILATO, MESILATO DE N,N-DIMETIL-10-[3-(4-METIL-1-PIPERAZINIL)-PROPIL]-2-FENOTIAZINA-SULFONAMIDA	2935.00.29	SICOTROPO IV
TIOTIXENO, N,N-DIMETIL-9-[3-(4-METIL-1-PIPERAZINIL)-PROPILIDENO]-TIOXANTENO-2-SULFONAMIDA	2935.00.29	SICOTROPO IV
METADONA (INTERMEDIARIO DE LA), 4-CIANO-2-DIMETIL-AMINO-4,4-DIFENIL-BUTANO	2926.90.99	INTERMEDIARIO
PETIDINA (INTERMEDIARIO A DE LA), 4-CIANO-1-METIL-4-FENIL-PIPERIDINA	2933.39.89	INTERMEDIARIO
PETIDINA (INTERMEDIARIO B DE LA), ESTER DEL ACIDO 4-FENIL-PIPERIDIN-4-CARBOXILICO	2933.39.49	INTERMEDIARIO
PETIDINA (INTERMEDIARIO C DE LA), ACIDO 1-METIL-4-FENIL-PIPERIDIN-4-CARBOXILICO	2933.39.39	INTERMEDIARIO
MORAMIDA (INTERMEDIARIO DE LA), ACIDO 2-METIL-3-MORFOLINO-1,1-DIFENIL-PROPANO-CARBOXILICO	2934.90.19	INTERMEDIARIO

NOTA: EL ORIGINAL DEL ANEXO II FUE APROBADO POR RESOLUCION A.N.A Nº 2017/93.
LA PRIMERA MODIFICACION FUE APROBADA POR RESOLUCION A.N.A. Nº 543 /95.
ESTA ES LA SEGUNDA MODIFICACION APROBADA POR RESOLUCION A.N.A. Nº 447/96.

LISTADO DE ESTUPEFACIENTES, SICOTROPOS E INTERMEDIARIOS

ANEXO III B

D.C.I. u OTRA DENOMINACION	POSIC. N.C.M.	TIPO DE SUSTANCIA
CANNABIS (MARIHUANA), HIERBA CANNABIS SATIVA, Y SUS SEMILLAS	1211.90.90	ESTUPEFACIENTE IV
CANNABIS (MARIHUANA), RESINAS (HASCHISCH)	1301.90.00	ESTUPEFACIENTE IV
CANNABIS (MARIHUANA), EXTRACTO Y TINTURA	1302.19.90	ESTUPEFACIENTE IV
CANNABIS (MARIHUANA), SUS ACEITES	1302.19.90	ESTUPEFACIENTE IV
MPPP, 1-METIL-4-FENIL-4-PROPIONATO DE PIPERIDINA (ESTER)	2933.39.49	ESTUPEFACIENTE IV
PEPAP, 1-FENETIL-4-FENIL-4-ACETATO DE PIPERIDINA (ESTER)	2933.39.49	ESTUPEFACIENTE IV
ALFAMETILTIOFENTANILO, N-{1-[1-METIL-2-(2-TIENIL)-ETIL]-4-PIPERIDIL}-PROPIONANILIDA	2934.90.59	ESTUPEFACIENTE IV

D.G.I. u OTRA DENOMINACION	POSIC. N .C.M.	TIPO DE SUSTANCIA
METILFENTANILO, N-(3-METIL-1-FENETIL-4-PIPERIDILO)-PROPIONANILIDA, CON SUS DOS FORMAS ISOMERICAS CIS Y TRANS	2933.39.89	ESTUPEFACIENTE IV
ACETILALFAMETILFENTANILO, N-[1-(alfa-METILFENETIL)-4-PIPERIDILO]-ACETANILIDA	2933.39.89	ESTUPEFACIENTE IV
ALFAMETILFENTANILO, N-[1-(alfa-METILFENETIL)-4-PIPERIDILO]-PROPIONANILIDA	2933.39.89	ESTUPEFACIENTE IV
CETOBEMIDONA, 4-m-HIDROXIFENIL-1-METIL-4-PROPIONIL-PIPERIDINA	2933.39.39	ESTUPEFACIENTE IV
HEROINA, DIACETILMORFINA	2939.10.13	ESTUPEFACIENTE IV
DESOMORFINA (DCI), DIHIDRODESOXIMORFINA	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE IV
ACETORFINA, 3-O-ACETIL-TETRAHIDRO-7-alfa-(1-HIDROXI-1-METIL-BUTIL)-[6,14]-ENDOETENO ORIPAVINA	2939.10.90	ESTUPEFACIENTE IV
ETORFINA, 7-alfa-(1-HIDROXI-1-METIL-BUTIL)-[6,14]-ENDOETENO ORIPAVINA	2939.10.90	ESTUPEFACIENTE IV
BETA HIDROXIFENTANILO, N-(1-beta-HIDROXIFENETIL-4-PIPERIDIL)-PROPIONANILIDA	2933.39.89	ESTUPEFACIENTE * * * *
BETA HIDROXI-3-METILFENTANILO, N-1-[1-(beta-HIDROXIFENETIL)-3-METIL-4-PIPERÎDIL]-PROPIONANILIDA	2933.39.89	ESTUPEFACIENTE * * * *
PARA FLUOROFENTANILO, 4-FLUORO-N-(1-FENETIL-4-PIPERIDIL)-PROPIONANILIDA	2933.39.19	ESTUPEFACIENTE * * * *
METILTIOFENTANILO, N-(3-METIL-1-[2-(2-TIENIL)-ETIL]-4-PIPERIDIL)-PROPIONANILIDA	2934.90.59	ESTUPEFACIENTE * * * *
TIOFENTANILO, N-[1-[2-(2-TIENIL)-ETIL]-4-PIPERIDIL]-PROPIONANILIDA	2934.90.59	ESTUPEFACIENTE * * * *
NALLINE ó NALORFINA, N-ALIL-NORMORFINA-NAROFTINA	2939.10.19	ESTUPEFACIENTE * * * *

* * * * Productos mencionados en el Decreto 722/91 pero que no figuran en los listados de Estupefacientes de la Ley 17.818 ni de la Resolución 2.622/88 M.S.A.S..
Se le da tratamiento de Estupefaciente IV, conforme su estructura.

PCE, N-ETIL-FENIL-CICLOHEXIL-AMINA	2921.49.90	SICOTROPO I
PMA, 4-METOXI-alfaMETILFENILETILAMINA-(p-METOXI-ANFETAMINA)	2922.29.90	SICOTROPO I
CATINONA, alfa-AMINOPROPIOFENONA	2939.90.90	SICOTROPO I
DMA, DI-2,5-DIMETOXI-alfa-METIFENILETILAMINA	2922.29.90	SICOTROPO I
DOB, 2,5-DIMETOXI-4-BROMOANFETAMINA; Probable error del M.S.A.S, deberia estar en la Lista I de la Res.2.088/91	2922.29.90	SICOTROPO I
DOET, DI-2,5-DIMETOXI-4-ETIL-alfa-METIL-FENIL-ETILAMINA	2922.29.90	SICOTROPO I
STP ó DOM, 2-AMINO-1-[(2,5,DIMETOXI)-4-METIL]-FENIL-PROPANO	2922.29.90	SICOTROPO I
TMA, DI-3,4,5-TRIMETOXI-alfa-METIL-FENIL-ETILAMINA	2922.29.90	SICOTROPO I
DMHP, 3-(1,2-DIMETIL-HEPTIL)-1-HIDROXI-7,8,9,10-TETRAHIDRO-6,6,9-TRIMETIL-6H-DIBENZO-[b,d]-PIRANO	2932.99.99	SICOTROPO I
MDMA, 3,4-METILEN-DIOXI-N alfa-DIMETIL-FENIL-ETILAMINA	2932.99.99	SICOTROPO I
MMDA, DL-5-METOXI-3,4-METILENE-DIOXI-alfa-METIL-FENIL-ETILAMINA	2932.99.99	SICOTROPO I
N-ETIL MDA, (+) N-ETIL-alfa-METIL-3,4-(METILENEDIOXI)-FENETILAMINA	2932.99.99	SICOTROPO I
N-HIDROXI MDA, (+) N-alfa-METIL-3,4-(METILENEDIOXI)-FENETILHIDROXILAMINA	2932.99.99	SICOTROPO I
PARAHEXILO, 3-HEXIL-1-HIDROXI-7,8,9,10-TETRAHIDRO-6,6,9-TRIMETIL-6H-DIBENZO-[b,d]-PIRANO	2932.99.99	SICOTROPO I
TETRAHIDROCANABINOLES, Todos los isómeros 1-HIDROXI-3-PENTIL-6a,7,10,10a-TETRAHIDRO-6,6,9-TRIMETIL-5H-DIBENZO-[b,d]-PIRANO	2932.99.99	SICOTROPO I
MECLOCUALONA, 3-(2-CLOROFENIL)-2-METIL-4-3H-QUINAZOLINONA	2933.59.29	SICOTROPO I
METACUALONA, 2-METIL-3-o-TOLIL-4-3H-QUINAZOLINOÑA	2933.59.99	SICOTROPO I
BUFOTENINA, 5-HIDROXI-N-DIMETIL-TRIPTAMINA	2933.90.49	SICOTROPO I
PHP ó PCPY, 1-(FENIL-CICLOHEXIL-PIRROLIDINA)	2933.90.49	SICOTROPO I
HARMALINA, 3,4-DIHIDROXI-HARMINA	2939.90.90	SICOTROPO I
HARMINA, 7-METOXI-1-METIL-9-PIRIDIN-[3,4b]-INDOL	2939.90.90	SICOTROPO I
TCP, 1-[1-(2-TIENILO-CICLOHEXIL]-PIPERIDINA	2934.90.49	SICOTROPO I
METILAMINOREX, (+) cis-2-AMINO-4-METIL-5-FENIL-2-OXAZOLINA	2934.90.39	SICOTROPO I
LISERGIDA, (+)LSD, LSD-25, (+)N,N-DIETILLISERGAMIDA (DIETILAMIDA DEL ACIDO d-LISERGICO)	2939.69.90	SICOTROPO I
DET, N,N-DIETIL-TRIPTAMINA	2939.90.90	SICOTROPO I
DMT, N,N-DIMETIL-TRIPTAMINA	2939.90.90	SICOTROPO I
IBOGAINA, ALCALOIDE DE ESTRUCTURA INDOLICA	2939.90.90	SICOTROPO I
MESCALINA, 3,4,5-TRIMETOXI-FENETIL-AMINA	2939.90.90	SICOTROPO I
PSILOCIBINA, ESTER FOSFORICO DEL ACIDO 3-(2-DIMETILAMINO-ETIL)-INDOL-4-ILO	2939.90.90	SICOTROPO I
PSILOCINA, 3-(2-DIMETILAMINO-ETIL)-4-HIDROXI-INDOL	2939.90.90	SICOTROPO I

NOTA: EL ORIGINAL DEL ANEXO III FUE APROBADO POR RESOLUCION A.N.A Nº 2017/93.
LA PRIMERA MODIFICACION FUE APROBADA POR RESOLUCION A.N.A. Nº 543/95.
ESTA ES LA SEGUNDA MODIFICACION APROBADA POR RESOLUCION A.N.A. Nº447/96.

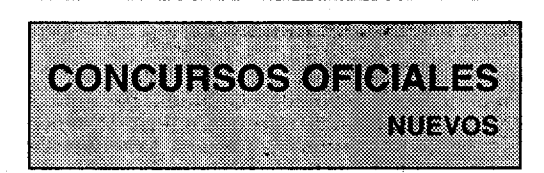
L I S T A D O D E E S T U P E F A C I E N T E S , S I C O T R O P O S E I N T E R M E D I A R I O S

ANEXO IV B

D.C.I. u OTRA DENOMINACION	POSIC. N.C.M.	TIPO DE SUSTANCIA
MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN ESTUPEFACIENTES Y SICOTROPOS	3003.40.90	SICOTROPO I
	3003.90.49	SICOTROPO I
	3003.90.69	SICOTROPO I
	3003.90.79	SICOTROPO I
	3003.90.89	SICOTROPO I
	3004.40.90	SICOTROPO I
	3004.90.39	SICOTROPO I
	3004.90.59	SICOTROPO I
	3004.90.69	SICOTROPO I
	3004.90.79	SICOTROPO I
	3003.40.90	SICOTROPO II, III ó IV
	3003.90.39	SICOTROPO II, III ó IV
	3003.90.41	SICOTROPO II, III ó IV
	3003.90.49	SICOTROPO II, III ó IV
	3003.90.54	SICOTROPO II, III ó IV
	3003.90.59	SICOTROPO II, III ó IV
	3003.90.69	SICOTROPO II, III ó IV
	3003.90.74	SICOTROPO II, III ó IV
	3003.90.78	SICOTROPO II, III ó IV
	3003.90.79	SICOTROPO II, III ó IV
	3003.90.83	SICOTROPO II, III ó IV
	3003.90.85	SICOTROPO II, III ó IV
	3003.90.89	SICOTROPO II, III ó IV
	3003.90.99	SICOTROPO II, III ó IV
	3004.40.90	SICOTROPO II, III ó IV
	3004.90.31	SICOTROPO II, III ó IV
MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN ESTUPEFACIENTES Y SICOTROPOS	3004.90.39	SICOTROPO II, III ó IV
	3004.90.44	SICOTROPO II, III ó IV
	3004.90.49	SICOTROPO II, III ó IV
	3004.90.59	SICOTROPO II, III ó IV
	3004.90.64	SICOTROPO II, III ó IV
	3004.90.68	SICOTROPO II, III ó IV
	3004.90.69	SICOTROPO II, III ó IV
	3004.90.73	SICOTROPO II, III ó IV
	3004.90.75	SICOTROPO II, III ó IV
	3004.90.79	SICOTROPO II, III ó IV
	3004.90.99	SICOTROPO II, III ó IV
	3003.40.90	ESTUPEFACIENTE IV
	3003.90.79	ESTUPEFACIENTE IV
	3003.90.89	ESTUPEFACIENTE IV
	3003.90.99	ESTUPEFACIENTE IV
	3004.40.90	ESTUPEFACIENTE IV
	3004.90.69	ESTUPEFACIENTE IV
	3004.90.79	ESTUPEFACIENTE IV
	3004.90.99	ESTUPEFACIENTE IV
	3003.40.40	ESTUPEFACIENTE I, II ó III

D.G.I. u OTRA DENOMINACION	POSIC. N .C.M.	TIPO DE SUSTANCIA
	3003.40.90	ESTUPEFACIENTE I, II ó III
	3003.90.49	ESTUPEFACIENTE I, II ó III
	3003.90.59	ESTUPEFACIENTE I, II ó III
	3003.90.74	ESTUPEFACIENTE I, II ó III
	3003.90.79	ESTUPEFACIENTE I, II ó III
	3003.90.89	ESTUPEFACIENTE I, II ó III
	3003.90.99	ESTUPEFACIENTE I, II ó III
MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN ESTUPEFACIENTES Y SICOTROPOS	3004.40.40	ESTUPEFACIENTE I, II ó III
	3004.40.90	ESTUPEFACIENTE I, II ó III
	3004.90.39	ESTUPEFACIENTE I, II ó III
	3004.90.49	ESTUPEFACIENTE I, II ó III
	3004.90.64	ESTUPEFACIENTE I, II ó III
	3004.90.69	ESTUPEFACIENTE I, II ó III
	3004.90.79	ESTUPEFACIENTE I, II ó III
	3004.90.99	ESTUPEFACIENTE I, II ó III

NOTA: EL ORIGINAL DEL ANEXO IV FUE APROBADO POR RESOLUCION A.N.A Nº 2017/93.
LA PRIMERA MODIFICACION FUE APROBADA POR RESOLUCION A.N.A. Nº 543/95.
ESTA ES LA SEGUNDA MODIFICACION APROBADA POR RESOLUCION A.N.A. Nº 447/96.



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

SINAPA - DECRETO Nº 993/91

EL ESTADO SELECCIONA

CONVOCASE A SELECCION EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (S. I. N. A. P. A.), PARA LA COBERTURA DE VACANTES EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

SISTEMA ABIERTO: Podrán presentarse postulantes de los ámbitos Público y Privado que reúnan los siguientes requisitos exigidos Nivel "C": Edad mínima 25 años. Título Universitario equivalente a la función a cubrir. Para ingresantes a la A. P. N., nacionalidad argentina: nativo o naturalizado con más de 4 años de ejercicio de la ciudadanía.

CARGOS VACANTES

— ESPECIALISTA ELECTRONICO - Cantidad: 1 cargo.
— ESPECIALISTA DE ASPECTOS LEGALES - Cantidad: 1 cargo.
— ESPECIALISTA EN SELECCION DE PERSONAL - Cantidad: 1 cargo.
— AUDITOR - Cantidad: 1 cargo.

SISTEMA GENERAL: Podrán presentarse los agentes de Planta Permanente que revisten en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, y de Planta no Permanente del Organismo que reúnan los requisitos exigidos, según los respectivos cargos:

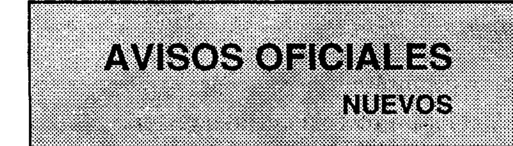
CARGOS VACANTES Y NIVELES ESCALAFONARIOS RESPECTIVOS

— RESPONSABLE AUDITORIA LEGAL - NIVEL B = Cantidad: 1 cargo.
— RESPONSABLE ADMINISTRATIVO - NIVEL D = Cantidad: 3 cargos.
— ASISTENTE DE AUDITORIA - NIVEL D = Cantidad: 1 cargo.
— AUXILIAR ADMINISTRATIVO - NIVEL E = Cantidad: 3 cargos.

REMUNERACIONES: Nivel "B": $ 1.512 - Nivel "C": $ 980
Nivel "D": $ 700 - Nivel "E": $ 420

Información complementaria e inscripción: Suipacha 765, 4º piso (Dirección Servicios Técnico Administrativos) - Capital Federal. Los que residan a más de 50 km por Fax: 326-8482. Desde el 26 de febrero hasta el 01 de marzo de 1996 en el horario de 13.00 a 18.00 hs.

e. 16/2 Nº 545 v. 16/2/96



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución 03/96

Bs. As., 5/2/96

VISTO la Licitación Pública Nº 10/95, realizada para adjudicar la concesión para la construcción y explotación del Campamento Cascada Yrigoyen, en jurisdicción del Parque Nacional Los Alerces, cuyas actuaciones han recaído en el Expediente Nº 1049/94, en 5 cpos., y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 152/95 se autorizó la realización de la aludida Licitación.

Que el 27 de octubre de 1995 se procedió a la apertura de propuestas, verificándose la presentación de CINCO (5) ofertas: 1) RICARDO JOSE WERNER; 2) JAVIER LLANEZA; 3) PASQUINI CONSTRUCCIONES S. R. L.; 4) MARTA ANDINO DE PEÑA Y PEDRO SINECIO PEÑA; y 5) GONZALO GARCIA BADIOLA.

Que con fecha 20 de diciembre de 1995 la Comisión de Preadjudicaciones produce el Dictamen Nº 30/95, obrante a fojas 1026/1029, proponiendo desestimar las ofertas de RICARDO JOSE WERNER y de JAVIER LLANEZA por no ajustarse a Pliego, y establecer el siguiente orden de mérito: 1º) PASQUINI CONSTRUCCIONES S. R. L. (76 puntos); 2º) MARTA ANDINO DE PEÑA y PEDRO SINECIO PEÑA (75 puntos); y 3º) GONZALO GARCIA BADIOLA (67 puntos).

Que atento a ello, la aludida Comisión aconseja preadjudicar a PASQUINI CONSTRUCCIONES S. R. L.

Que realizadas las publicaciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, los oferentes MARTA ANDINO DE PEÑA y PEDRO SINECIO PEÑA y GONZALO GARCIA BADIOLA presentan observaciones al referido Dictamen, según constancias obrantes a fojas 1033/1038 y 1042.

Que, analizadas las mismas, la Comisión de Preadjudicaciones mediante Dictamen Nº 1/96, obrante a fojas 1043/1045, informa que no corresponde hacer lugar a dichas observaciones, ratificando el Dictamen 30/95.

Que, teniendo en cuenta que ya se ha iniciado al período de mayor demanda, resulta urgente resolver esta adjudicación.

Que la Dirección de Aprovechamiento de Recursos y el Departamento de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 23, inciso t), de la Ley 22.351.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar las propuestas presentadas en la Licitación Pública Nº 10/95 por RICARDO JOSE WERNER y JAVIER LLANEZA, por los motivos expuestos en el Dictamen Nº 30/95 de la Comisión de Preadjudicaciones, obrante a fojas 1026/1029 del Expediente Nº 1049/94.

ARTICULO 2º — No hacer lugar a las observaciones hechas por MARTA ANDINO DE PEÑA Y PEDRO SINECIO PEÑA y GONZALO GARCIA BADIOLA al Dictamen aludido en el artículo precedente, por los motivos expuestos en el Dictamen Nº 1/96 de la citada Comisión, obrante a fojas 1043/1045 del Expediente Nº 1049/94.

ARTICULO 3º — Aprobar, de acuerdo a lo propuesto en el Dictamen indicado en el artículo 1º, el siguiente orden de mérito de la Licitación Pública Nº 10/95: 1º) PASQUINI CONSTRUCCIONES S. R. L. (76 puntos); 2º MARTA ANDINO DE PEÑA Y PEDRO SINECIO PEÑA (75 puntos); y 3º) GONZALO GARCIA BADIOLA (67 puntos).

ARTICULO 4º — Adjudicar la Licitación Pública Nº 10/95 a la firma PASQUINI CONSTRUCCIONES S. R. L.

ARTICULO 5º — Disponer que la Administración procederá a requerir a la firma PASQUINI CONSTRUCCIONES S. R. L. las modificaciones que estime procedentes a la propuesta presentada, conforme lo establece el Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Disponer que, a través de la Dirección de Administración, se proceda a la publicación de la adjudicación en el Boletín Oficial de la Nación por el término de TRES (3) días, conforme lo establece el punto 14.9. del artículo 14º de las Cláusulas Generales del Pliego de Bases y Condiciones, y en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut por el término de UN (1) día.

ARTICULO 7º — Regístrese, dése al Boletín Informativo y tomen conocimiento la Unidad de Auditoría Interna, las Direcciones de Aprovechamiento de Recursos y de Administración, el Departamento de Asuntos Jurídicos, la Delegación Técnica Regional Patagonia y la Intendencia del Parque Nacional Los Alerces. Por intermedio del Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Despacho notifíquese en legal forma a RICARDO JOSE WERNER, JAVIER LLANEZA, PASQUINI CONSTRUCCIONES S. R. L., MARTA ANDINO DE PEÑA Y PEDRO SINECIO DE PEÑA y GONZALO GARCIA BADIOLA. Cumplido, y con las debidas constancias, gírese a la Dirección de Aprovechamiento de Recursos para continuación del trámite. — Dr. FELIPE C. LARIVIERE, Presidente del Directorio. — FERNANDO ARDURA, Vicepresidente del Directorio. — Dr. ANGEL C. PACHECO SANTAMARINA, Vocal del Directorio. — Dr. JORGE ALBERTO FONSECA, Vocal del Directorio. — Dr. HORACIO JOSE GUARDADO, Vocal del Directorio. — Cnl. (R) ENRIQUE A. SCHINELLI GARAY, Vocal del Directorio.

e. 16/2 Nº 509 v. 20/2/96

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución 04/96

Bs. As., 5/2/96

VISTO la Licitación Pública Nº 8/95, realizada para adjudicar la concesión para la refacción de obras e instalaciones de infraestructura y explotación del Campamento Los Maitenes, en jurisdicción del Parque Nacional Los Alerces, cuyas actuaciones han recaído en el Expediente Nº 833/94, en 7 cpos., y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 141/95 se autorizó la realización de la aludida Licitación.

Que el 17 de octubre de 1995 se procedió a la apertura de propuestas, verificándose la presentación de OCHO (8) ofertas: 1) RE-CREAR; 2) MARTA ANDINO DE PEÑA Y PEDRO SINECIO PEÑA; 3) ALBERTO LESCANO; 4) JOSE WERNER; 5) GONZALO GARCIA BADIOLA; 6) PASQUINI CONSTRUCCIONES S. R. L.; 7) NESTOR REGUILO Y EULOGIO HAROLD REGUILO y 8) JOSE MARIA ROSSI, FELIX TORRES Y JOSE MARCH.

Que con fecha 19 de diciembre de 1995 la Comisión de Preadjudicaciones produce el Dictamen Nº 28/95, obrante a fojas 1501/1505, proponiendo desestimar las ofertas de NESTOR REGUILO Y EULOGIO HARDOLD REGUILO y JOSE MARIA ROSSI, FELIX TORRES Y JOSE MARCH por no ajustarse a Pliego, y establecer el siguiente orden de mérito: 1º) PASQUINI CONSTRUCCIONES S. R. L. (71 puntos); 2º) GONZALO GARCIA BADIOLA (69 puntos); 3) MARTA ANDINO DE PEÑA y PEDRO SINECIO PEÑA (64 puntos); 4º) RICARDO JOSE WERNER (56 puntos); 5º) RE-CREAR (55 puntos) y ALBERTO LEZCANO (55 puntos).

Que realizadas las publicaciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, el oferente GONZALO GARCIA BADIOLA presenta observaciones al referido Dictamen, según constancias obrantes a fojas 1510/1514 y 1519.

Que analizadas las mismas, la Comisión de Preadjudicaciones mediante Dictamen Nº 2/96, obrante a fojas 1520/1525, informa que corresponde hacer lugar a las observaciones del nombrado sobre el oferente JOSE WERNER y desestimar el resto de las observaciones, ratificando el punto b) del Dictamen 28/95.

Que teniendo en cuenta que ya se ha iniciado el período de mayor demanda, resulta urgente resolver esta adjudicación.

Que la Dirección de Aprovechamiento de Recursos y el Departamento de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 23, inciso t), de la Ley 22.351.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar las propuestas presentadas en la Licitación Pública Nº 8/95 por NESTOR REGUILO Y EULOGIO HARDOLD REGUILO, JOSE WERNER Y JOSE MARIA ROSSI, FELIX TORRES Y JOSE MARCH, por los motivos expuestos en los Dictámenes Nros. 28/95 y 2/96 de la Comisión de Preadjudicaciones, obrantes a fs. 1501/1505 y 1520/1525 del Expediente Nº 833/94, respectivamente.

ARTICULO 2º — No hacer lugar a las observaciones hechas por GONZALO GARCIA BADIOLA al Dictamen Nº 28/95 citado en el artículo precedente, excepto en lo que se refiere a la propuesta de JOSE WERNER, por los motivos expuestos en el Dictamen 2/96 indicado en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — Aprobar de acuerdo a lo propuesto en el Dictamen 2/96 indicado en el artículo 1º, el siguiente orden de mérito de la Licitación Pública Nº 8/95: 1º) PASQUINI CONSTRUCCIONES S. R. L. (71 puntos); 2º) GONZALO GARCIA BADIOLA (69 puntos); 3º) MARTA ANDINO DE PEÑA Y PEDRO SINECIO PEÑA (64 puntos); y 4º) RE-CREAR (55 puntos) y ALBERTO LEZCANO (55 puntos).

ARTICULO 4º — Adjudicar la Licitación Pública Nº 8/95 a la firma PASQUINI CONSTRUCCIONES S. R. L.

ARTICULO 5º — Disponer que la Administración procederá a requerir a la firma PASQUINI CONSTRUCCIONES S. R. L. las modificaciones que estime procedentes a la propuesta presentada, conforme lo establece el Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Disponer que, a través de la Dirección de Administración, se proceda a la publicación de la adjudicación en el Boletín Oficial de la Nación por el término de TRES (3) días, conforme lo establece el punto 14.9. del artículo 14º de las Cláusulas Generales del Pliego de Bases y Condiciones, y en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut por el término de UN (1) día.

ARTICULO 7º — Regístrese, dése al Boletín Informativo y tomen conocimiento la Unidad de Auditoría Interna, las Direcciones de Aprovechamiento de Recursos y de Administración, el Departamento de Asuntos Jurídicos, la Delegación Técnica Regional Patagonia y la Intendencia del Parque Nacional Los Alerces. Por intermedio del Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Despacho notifíquese en legal forma a RICARDO JOSE WERNER, PASQUINI CONSTRUCCIONES S. R. L. MARTA ANDINO DE PEÑA Y PEDRO SINECIO DE PEÑA, GONZALO GARCIA BADIOLA, RE-CREAR y ALBERTO LEZCANO. Cumplido, y con las debidas constancias, gírese a la Dirección de

Aprovechamiento de Recursos para continuación del trámite. — Dr. FELIPE C. LARIVIERE, Presidente del Directorio. — FERNANDO ARDURA, Vicepresidente del Directorio. — Dr. ANGEL C. PACHECO SANTAMARINA, Vocal del Directorio. — Dr. JORGE ALBERTO FONSECA, Vocal del Directorio. — Dr. HORACIO JOSE GUARDADO, Vocal del Directorio. — Cnl. (R) ENRIQUE A. SCHINELLI GARAY, Vocal del Directorio.

e. 16/2 Nº 510 v. 20/2/96

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución 27/96

Bs. As., 5/2/96

VISTO la Licitación Pública Nº 6/95, realizada para adjudicar la concesión del Campamento Quila Quina, en jurisdicción del Parque Nacional Lanín, cuyas actuaciones han recaído en el Expediente Nº 773/94, en 7 cuerpos, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 140/95 se autorizó la realización de la aludida Licitación.

Que el 13 de octubre de 1995 se procedió a la apertura de propuestas, verificándose la presentación de TRES (3) ofertas: 1) MARCELA MOLINA; 2) ELIANA MECEDES ALVAREZ MEDINA; y 3) LILIANA ANALIA DA SILVA Y FERNANDO RODOLFO DANANI.

Que con fecha 20 de diciembre de 1995 la Comisión de Preadjudicaciones produce el Dictamen Nº 29/95, obrante a fojas 1198/1200, proponiendo establecer el siguiente orden de mérito: 1º) MARCELA MOLINA (90 puntos); 2º) ELIANA MERCEDES ALVAREZ MEDINA (81 puntos); y 3º) LILIANA ANALIA DA SILVA Y FERNANDO RODOLFO DANANI (70 puntos).

Que, atento a ello, la aludida Comisión aconseja preadjudicar a MARCELA MOLINA.

Que, realizadas las publicaciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, las oferentes MARCELA MOLINA y ELIANA MERCEDES ALVAREZ MEDINA presentan observaciones al referido Dictamen, según constancias obrantes a fojas 1241/1249 y 1250/1259.

Que, analizadas las mismas, la Comisión de Preadjudicaciones mediante Dictamen Nº 7/96, obrante a fojas 1273, informa que corresponde: a) Tener por no presentada la impugnación de ELIANA MERCEDES ALVAREZ MEDINA por estar fuera del término; y b) No hacer lugar a las observaciones de MARCELA MOLINA sobre los puntajes asignados a las Propuestas Educativa y de Obras de ELIANA MERCEDES ALVAREZ MEDINA. Consecuentemente, ratifica el Dictamen Nº 29/95.

Que la Dirección de Aprovechamiento de Recursos y el Departamento de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 23, inciso t), de la Ley 22.351.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE

ARTICULO 1º — Tener por no presentada la impugnación de ELIANA MERCEDES ALVAREZ MEDINA al Dictamen Nº 29/95 de la Comisión de Preadjudicaciones, por los motivos expuestos en el Dictamen Nº 7/96 de la citada Comisión, obrante a fojas 1273 del Expediente Nº 773/94.

ARTICULO 2º — No hacer lugar a las observaciones hechas por MARCELA MOLINA al Dictamen Nº 29/95 de la Comisión de Preadjudicaciones, en lo que respecta a los puntajes asignados a las Propuestas Educativa y de Obras de ELIANA MERCEDES ALVAREZ MEDINA, por los motivos expuestos en el Dictamen Nº 7/96 de la citada Comisión, obrante a fojas 1273 del Expediente Nº 773/94.

ARTICULO 3º — Aprobar, de acuerdo a lo propuesto en el Dictamen Nº 29/95 de la Comisión de Preadjudicaciones, el siguiente orden de mérito de la Licitación Pública Nº 6/95: 1º) MARCELA MOLINA (90 puntos); 2º) ELIANA MERCEDES ALVAREZ MEDINA (81 puntos); y LILIANA ANALIA DA SILVA Y FERNANDO RODOLFO DANANI (70 puntos).

ARTICULO 4º — Adjudicar la Licitación Pública Nº 6/95 a MARCELA MOLINA.

ARTICULO 5º — Disponer que la Administración procederá a requerir a MARCELA MOLINA las modificaciones que estime procedentes a la propuesta presentada, conforme lo establece el Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Disponer que, a través de la Dirección de Administración, se proceda a la publicación de la adjudicación en el Boletín Oficial de la Nación por el término de TRES (3) días hábiles, conforme lo establece el punto 14.9. del artículo 14º de las Cláusulas Generales del Pliego de Bases y Condiciones, y en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén por el término de UN (1) día.

ARTICULO 7º — Regístrese, dése al Boletín Informativo y tomen conocimiento la Unidad de Auditoría Interna, las Direcciones de Aprovechamiento de Recursos y de Administración, el Departamento de Asuntos Jurídicos, la Delegación Técnica Regional Patagonia y la Intendencia del Parque Nacional Lanín. Por intermedio del Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Despacho notifíquese en legal forma a MARCELA MOLINA, ELIANA MERCEDES ALVAREZ MEDINA y LILIANA ANALIA DA SILVA Y FERNANDO RODOLFO DANANI. Cumplido, y con las debidas constancias, gírese a la Dirección de Aprovechamiento de Recursos para continuación del trámite. — Dr. FELIPE C. LARIVIERE, Presidente del Directorio. — Dr. ANGEL C. PACHECO SANTAMARINA, Vocal del Directorio. — Dr. JORGE ALBERTO FONSECA, Vocal del Directorio. — Dr. HORACIO JOSE GUARDADO, Vocal del Directorio. — Cnl. (R) ENRIQUE A. SCHINELLI GARAY, Vocal del Directorio.

e. 16/2 Nº 511 v. 20/2/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza a los señores Santiago PEÑA (D. N. I. Nº 10.765.516, C. I. P. F. Nº 6.685.561), Aldo Roberto OJEDA (L. E. Nº 4.285.794, C. I. P. F. Nº 4.403.952) y a la señora Josefina AYERZA de PEÑA (D. N. I. Nº 10.765.940, C. I. P. F. Nº 6.028.851) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 854, Expte. Nº 100.509/92, caratulado PROFIM COMPAÑIA FINANCIERA (en liquidación), el cual se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 16/2 Nº 512 v. 20/2/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad J. A. F. Sociedad de Responsabilidad Limitada, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.581/94, Sumario Nº 2690, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995 (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 16/2 Nº 513 v. 22/2/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor MIGUELEZ Francisco (L. E. Nº 4.321.403), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 028.052/93 Sumario Nº 2686, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 019.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 16/2 Nº 514 v. 22/2/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora PLATT Ingelore Carlota (L. C. Nº 3.568.892) y a la entidad LUIS TANDETER Sociedad Anónima, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 011.597/94, Sumario Nº 2689, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995 (conf. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 16/2 Nº 515 v. 22/2/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2414 (31/1/96) Ref.: Circular LISOL 1-129. Clasificación de los deudores comerciales.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, en función de disposiciones contenidas en la Ley 24.522 de Concursos y Quiebras, se ha resuelto adecuar el texto de los siguientes incisos comprendidos en el Anexo I a la Comunicación "A" 2216:

— en d.2. Con riesgo potencial:

"f) mantenga convenios de pago resultantes de concordatos judiciales o extrajudiciales homologados a vencer cuando se hubiere cancelado, al menos, el 35 % del importe involucrado en el citado acuerdo".

— en d.3. Con problemas:

"f) mantenga convenios de pago resultantes de concordatos judiciales o extrajudiciales homologados a vencer cuando aún no se hubiere cancelado el 35 % del importe involucrado en el citado acuerdo".

— en d.4. Con alto riesgo de insolvencia:

"g) haya solicitado el concurso preventivo, celebrado un acuerdo preventivo extrajudicial aún no homologado o se le haya requerido su quiebra, en tanto no hubiere sido declarada, por obligaciones que sean iguales o superiores al 5 % del patrimonio del cliente. En caso de levantarse el pedido de quiebra, el deudor podrá ser reclasificado en niveles superiores, según la situación previa, si se observan las condiciones allí previstas".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5949 I (31/1/96) Ref.: Circular CREFI-2, Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Banco Crédito Provincial S. A. Fusión por absorción de Banco de Junín S. A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, de acuerdo con la autorización oportunamente conferida, el próximo 1 de febrero el Banco Crédito Provincial S. A. concretara la fusión por absorción de Banco de Junín S. A.

Consecuentemente, a partir de esa fecha caducara la autorización que tiene la entidad absorbida para actuar como banco comercial, pasando sus casas a integrar las filiales de Banco Crédito Provincial S. A., en su carácter de absorbente.

e. 16/2 Nº 516 v. 16/2/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5950 I (01/02/96) Ref.: Series estadísticas de tasas de interés vinculadas con las Comunicaciones "A" 1828, 1845, 1864 y 1888 y con el Comunicado 14.290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexos I a III, la evolución de las series estadísticas de la referencia, entre el 01/01/96 y el 31/01/96.

ANEXO I

TASAS DE INTERES VINCULADAS CON LA COMUNICACION "A" 1828, en %.

FECHA	SERIES DE TASAS DE INTERES capitalizadas desde el 1.4.91					Tasa de interés por depósitos en caja de ahorros común
	Caja de ahorros común		CREDITOS			
			Ley 23.370 (Punto 3)	(Punto 4)		
	(Punto 1)	Corregida (Punto 2)		Préstamo consolidado (Sublímite cl. gral.)	Restantes operaciones	
01/01/96	32,2450	50,9430	74,5036	511,9123	248,1649	
02/01/96	32,2582	50,9581	74,5489	512,4728	248,3703	0,31
03/01/96	32,2718	50,9737	74,5948	513,0358	248,5769	0,31
04/01/96	32,2854	50,9893	74,6407	513,5993	248,7836	0,30
05/01/96	32,2990	51,0049	74,6866	514,1633	248,9904	0,30

FECHA	SERIES DE TASAS DE INTERES capitalizadas desde el 1.4.91					Tasa de interés por depósitos en caja de ahorros común
	Caja de ahorros común		CREDITOS			
			Ley 23.370 (Punto 3)	(Punto 4)		
	(Punto 1)	Corregida (Punto 2)		Préstamo consolidado (Sublímite cl. gral.)	Restantes operaciones	
06/01/96	32,3122	51,0200	74,7319	514,7259	249,1963	
07/01/96	32,3254	51,0351	74,7772	515,2890	249,4023	
08/01/96	32,3386	51,0502	74,8226	515,8526	249,6084	0,30
09/01/96	32,3518	51,0653	74,8680	516,4168	249,8146	0,30
10/01/96	32,3650	51,0804	74,9134	516,9815	250,0210	0,30
11/01/96	32,3782	51,0955	74,9588	517,5467	250,2275	0,30
12/01/96	32,3914	51,1106	75,0042	518,1124	250,4341	0,30
13/01/96	32,4046	51,1257	75,0496	518,6786	250,6408	
14/01/96	32,4178	51,1408	75,0950	519,2453	250,8477	
15/01/96	32,4310	51,1559	75,1404	519,8126	251,0547	0,30
16/01/96	32,4442	51,1710	75,1859	520,3804	251,2618	0,30
17/01/96	32,4574	51,1861	75,2314	520,9487	251,4690	0,30
18/01/96	32,4706	51,2012	75,2769	521,5175	251,6763	0,30
19/01/96	32,4838	51,2163	75,3224	522,0868	251,8838	0,30
20/01/96	32,4970	51,2314	75,3679	522,6567	252,0914	
21/01/96	32,5102	51,2465	75,4134	523,2271	252,2991	
22/01/96	32,5234	51,2616	75,4589	523,7980	252,5069	0,30
23/01/96	32,5366	51,2767	75,5044	524,3694	252,7149	0,30
24/01/96	32,5498	51,2918	75,5499	524,9414	252,9230	0,30
25/01/96	32,5630	51,3069	75,5955	525,5139	253,1312	0,30
26/01/96	32,5762	51,3220	75,6411	526,0869	253,3395	0,30
27/01/96	32,5894	51,3371	75,6867	526,6604	253,5479	
28/01/96	32,6026	51,3522	75,7323	527,2345	253,7565	
29/01/96	32,6158	51,3673	75,7779	527,8091	253,9652	0,30
30/01/96	32,6290	51,3824	75,8235	528,3842	254,1740	0,30
31/01/96	32,6422	51,3975	75,8691	528,9598	254,3829	0,30

ANEXO II

Tasas de interés vinculadas con las Comunicaciones "A" 1845 y 1864 y con el Comunicado 14290, en %.

Fecha	Depósitos en Caja de Ahorros Común y a Plazo Fijo			Tasa de interés Anexo Com. "A" 1845 BIC 1991 5ª serie	Tasa de interés Com. "A" 1864 Capitalizada desde 1.5.91 (3)	Tasa De interés uso Justicia Com. 14290 Capitalizada desde 1.4.91 (4)
	Tasa de interés efectiva mensual (1)	Exigencia de efectivo mínimo (1)	Costo financiero de captación (2)			
01/01/96				0,0503	75,5044	62,0546
02/01/96	0,67		0,67	0,1006	75,5446	62,0917
03/01/96	0,65		0,65	0,1532	75,5837	62,1278
04/01/96	0,61		0,61	0,2052	75,6228	62,1639
05/01/96	0,59		0,59	0,2572	75,6607	62,1989
06/01/96				0,3086	75,6963	62,2318
07/01/96				0,3600	75,7319	62,2647
08/01/96	0,57		0,57	0,4115	75,7675	62,2976
09/01/96	0,54		0,54	0,4617	75,8020	62,3294
10/01/96	0,62		0,62	0,5112	75,8353	62,3602
11/01/96	0,63		0,63	0,5601	75,8669	62,3893
12/01/96	0,61		0,61	0,6080	75,9031	62,4228
13/01/96				0,6586	75,9399	62,4568
14/01/96				0,7092	75,9767	62,4908
15/01/96	0,60		0,60	0,7599	76,0135	62,5248
16/01/96	0,57		0,57	0,8109	76,0492	62,5577
17/01/96	0,61		0,61	0,8613	76,0843	62,5901
18/01/96	0,55		0,55	0,9114	76,1177	62,6209
19/01/96	0,57		0,57	0,9605	76,1534	62,6539
20/01/96				1,0109	76,1856	62,6836
21/01/96				1,0614	76,2178	62,7133
22/01/96	0,60		0,60	1,1119	76,2500	62,7431
23/01/96	0,57		0,57	1,1604	76,2834	62,7739
24/01/96	0,54		0,54	1,2096	76,3186	62,8064
25/01/96	0,54		0,54	1,2598	76,3520	62,8372
26/01/96	0,58		0,58	1,3091	76,3837	62,8664
27/01/96				1,3574	76,4154	62,8956
28/01/96				1,4057	76,4471	62,9248
29/01/96	0,55		0,55	1,4540	76,4788	62,9541
30/01/96	0,51		0,51	1,5024	76,5128	62,9855
31/01/96	0,50		0,50	1,5521	76,5451	63,0153

Ref.: (1) promedio ponderado (2) efectivo mensual
(3) tasa corregida por exigencia de efectivo mínimo
(4) Determinación de la tasa de interés devengada en un determinado período: i (en tanto por ciento) = (((100+Tm) / (100+To))-1)*100
donde "Tm" es el valor de la serie correspondiente al día hasta el cual deben devengarse los intereses y "To" el correspondiente al día anterior a partir del cual se devengan los intereses.

ANEXO III

Tasas de interés vinculadas con la Comunicación "A" 1888, en %.

Ref.: (1) promedio ponderado
(2) efectivo mensual

Fecha	Depósitos en Caja de Ahorros Común y a Plazo Fijo			Tasa de interés Anexo Com. "A" 1888 BOCE 1991 3ª serie
	Tasa de interés efectiva mensual (1)	Exigencia de efectivo mínimo (1)	Costo financiero de captación (2)	
01/01/96				0,8737
02/01/96	0,67		0,67	0,9112
03/01/96	0,65		0,65	0,9510
04/01/96	0,61		0,61	0,9901
05/01/96	0,59		0,59	1,0293
06/01/96				1,0678
07/01/96				1,1063
08/01/96	0,57		0,57	1,1448
09/01/96	0,54		0,54	1,1820
10/01/96	0,62		0,62	0,0361
11/01/96	0,63		0,63	0,0716
12/01/96	0,61		0,61	0,1061
13/01/96				0,1433
14/01/96				0,1805
15/01/96	0,60		0,60	0,2177
16/01/96	0,57		0,57	0,2552
17/01/96	0,61		0,61	0,2921
18/01/96	0,55		0,55	0,3287
19/01/96	0,57		0,57	0,3643
20/01/96				0,4012
21/01/96				0,4382
22/01/96	0,60		0,60	0,4752
23/01/96	0,57		0,57	0,5102
24/01/96	0,54		0,54	0,5459
25/01/96	0,54		0,54	0,5826
26/01/96	0,58		0,58	0,6183
27/01/96				0,6530
28/01/96				0,6877
29/01/96	0,55		0,55	0,7224
30/01/96	0,51		0,51	0,7571
31/01/96	0,50		0,50	0,7932

e. 16/2 Nº 517 v. 16/2/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2415 (1/2/96). Ref.: Circular CREFI -2- 6. Sistema informativo "Guía de Entidades Financieras".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha resuelto implementar el Sistema Informativo "Guía de Entidades Financieras", cuyas características e instrucciones se detallan en Anexo I. Para la transmisión de dichas informaciones se deberá utilizar el Sistema de Telecomunicaciones del Area Financiera (STAF) de acuerdo con las especificaciones del Manual de Operación que se acompaña en Anexo II que contiene las instrucciones para su envío.

A los fines de la actualización inicial de las informaciones, según lo previsto en el Anexo I, Apartado IV, dispondrán de plazo hasta el 31.3.96, excepto para cumplimentar los requerimientos establecidos en el segundo y tercer párrafos del punto 3.1.2.1. del Apartado I de dicho Anexo, cuyas pertinentes instrucciones operativas se darán a conocer próximamente.

Estas disposiciones reemplazan el régimen informativo sobre "Movimientos al archivo maestro de accionistas" —Fórmula 3867— previsto en la Circular CREFI — 2, Capítulo V, Sección 2, Punto 2.2. (Comunicación "A" 2241), así como las normas establecidas en la Circular RUNOR — 1 — 113 (Comunicación "A" 2106) en cuanto se refieren, únicamente, a la presentación por parte de las entidades financieras de las Fórmulas 2366, A, B y C.

Finalmente, les hacemos saber que es propósito de esta Institución elaborar con dichas informaciones la "Guía del Sistema Financiero y Cambiario de la República Argentina", para su publicación periódica a través de medios impresos y magnéticos, así como que las entidades financieras puedan disponer, cuando lo estimen necesario, de soportes magnéticos con las actualizaciones que se produzcan.

Anexo I a la Comunicación "A" 2415

I — MODULOS QUE INTEGRAN EL SISTEMA

El sistema "Guía de Entidades Financieras" tiene por objeto centralizar, en una base de datos, informaciones relevantes del sistema financiero, distribuidas en cinco módulos:

Módulo ENTIDAD

Incluye datos de tipo institucional y ciertas informaciones que se consideran significativas.

Módulo CASAS

Incluye información sobre las casas (central, matriz y filiales, y otras dependencias —operativas y no operativas—) instaladas en el país y en el exterior.

Módulo ACCIONISTAS

Registra informaciones relativas a las personas que son titulares del capital social de las entidades financieras constituidas en el país.

Módulo DIRECTIVOS

Registra informaciones correspondientes a las personas que integran los órganos de dirección y de fiscalización.

Módulo GERENTES

Registra informaciones correspondientes a las personas que ocupan cargos gerenciales.

II — FUNCIONES BASICAS

El sistema contiene las siguientes funciones básicas:

ACTUALIZACIONES

A través de esta función las entidades deben registrar las altas, bajas y modificaciones que se produzcan respecto de las informaciones a que se refiere cada módulo. Teniendo en cuenta que se trata de una base de datos de actualización permanente deberán adoptar los recaudos necesarios para ingresar los datos que correspondan dentro de los plazos que para cada caso se establecen.

Las informaciones sobre altas, relocalizaciones y cambios de domicilio correspondientes al módulo CASAS al ser ingresadas al sistema quedarán alojadas en un archivo transitorio de Registros Pendientes, hasta tanto la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, luego de efectuar las verificaciones pertinentes, actualice la base de datos.

CONSULTAS

Por medio de esta función las entidades pueden realizar consultas sobre cualquiera de sus propios registros.

III — INFORMACIONES QUE INTEGRAN EL SISTEMA

Las informaciones que integran las bases de datos son las siguientes:

1. Módulo ENTIDAD

Las indicadas en los puntos 1.1. a 1.3. constituyen datos fijos del sistema que no son susceptibles de modificación por las entidades.

1.1. Código

Número de cuenta corriente abierta en el Banco Central de la República Argentina.

1.2. Nombre

Denominación de la entidad.

1.3. Clase de entidad

Banco Comercial
Banco de Inversión
Banco Hipotecario
Banco de Desarrollo
Compañía Financiera
Sociedad de Ahorro y Préstamo para la Vivienda u Otros Inmuebles
Caja de Crédito

1.4. Mes de cierre de balance

Mes correspondiente a la fecha de cierre del ejercicio económico. Toda modificación de este dato deberá ingresarse con antelación a la finalización del primer ejercicio que cierre en la nueva fecha.

1.5 Total de casas

Este dato es registrado automáticamente por el sistema. Indica el total de casas en el país y en el exterior correspondientes a los tipos de casas 1 al 8, 10 y 31 de la Tabla Nº 02 (casa central, casa matriz, casa central no operativa y filiales — excluidas las cerradas—); por lo tanto, no incluye las dependencias previstas en la Circular CREFI - 2, Capítulo II, Secciones 6, 7, 8 y 9, ni las oficinas de representación en el exterior.

1.6 Total de personal

Se debe consignar la cantidad de personal en relación de dependencia que posee la entidad al último día de cada trimestre calendario. Este dato debe ingresarse dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la finalización de cada período.

1.7 Operatoria en A. L. A. D. I.

Corresponde indicar si la entidad se halla autorizada o no para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A. L. A. D. I.) y de la República Dominicana.

1.8. Oferta pública de Acciones

Se debe consignar si existen acciones representativas del capital social que se negocien a través de bolsas y mercados de valores.

1.9. Oferta pública de Obligaciones Negociables

Cuando se emitan Obligaciones Negociables mediante oferta pública, se debe informar esta circunstancia y consignar las calificaciones de riesgo otorgadas por empresas calificadoras, de acuerdo con lo exigido por la reglamentación vigente. Esta información se mantendrá hasta la amortización total de los valores emitidos, oportunidad en que deberá ser eliminada del sistema.

Si coexistieran dos o más emisiones la información ingresada deberá ser la correspondiente a la última de ellas.

1.10. Depósitos constituidos con fondos de jubilaciones y pensiones

Cuando la entidad sea receptora de depósitos constituidos con recursos de los fondos de jubilaciones y pensiones se deben informar las calificaciones que emitan las empresas calificadoras de riesgo de acuerdo con lo exigido por la reglamentación pertinente. Esta información debe ser actualizada con la periodicidad que establece dicha reglamentación.

1.11. Entidades o empresas subsidiarias o asociadas

Se debe identificar a las entidades financieras y empresas de servicios complementarios a la actividad financiera, del país o del exterior, que revistan el carácter de Subsidiarias o Asociadas, según las definiciones de estos conceptos contenidas en las DISPOSICIONES PARA LA CONSOLIDACION DE ESTADOS CONTABLES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS.

Cuando se posean participaciones en el capital de entidades financieras, del país o del exterior, deberán informarse igualmente, cualquiera sea su magnitud, aunque dichas entidades no deban considerarse subsidiarias o asociadas.

A tales efectos se deberá informar el nombre, domicilio y actividad de la entidad o empresa y, si se poseyeran participaciones directas en su capital, el porcentaje que éstas representan.

2. Módulo CASAS

Las informaciones pertinentes deben cargarse al sistema dentro del período comprendido entre la fecha de presentación de la fórmula Nº 2522 o nota —según corresponda de acuerdo con las disposiciones normativas vigentes— y la fecha de habilitación, cierre o traslado de cada casa.

Corresponde informar los datos que a continuación se indican:

2.1. Tipo

Se debe indicar el tipo de cada casa, ingresando el código que corresponda según la Tabla Nº 02.

2.1.1. Casas operativas en el país y en el exterior

En el país:

Casa Central
Casa Matriz
Sucursal
Agencia
Delegación
Oficina
Agencia Móvil
Filiales autorizadas al solo efecto de compra y venta de moneda extranjera

En el exterior:

Filiales operativas en el exterior

2.1.2. Otras dependencias operativas no autorizadas a operar como filiales:

Local para desarrollar determinadas actividades (Circ. CREFI-2, Cap. II, Sección 7)
Cajeros automáticos (instalados fuera de las casas operativas) (Circ. CREFI-2, Cap. II, Sección 9, Punto 9.3.)
Otras (dependencias que no están previstas en las normas reglamentarias pero que han sido expresamente autorizadas por el Banco Central de la República Argentina).
Dependencias en empresas de clientes (Circ. CREFI-2, Cap. II, Sección 8)

2.1.3. Casas no operativas en el país y en el exterior

Casa Central no operativa
Oficina administrativa (Circ. CREFI-2, Cap. II, Sección 6, Punto 6.1.1.)
Anexo no operativo (Circ. CREFI-2, Cap. II, Sección 6, Punto 6.1.2.)
Oficina de representación en el exterior (Circ. CREFI-2, Cap. III)

2.2. Número y Secuencia

Se debe asignar un número —no mayor de cinco dígitos— a cada casa, excepto para las indicadas en 2.1.2. (códigos 21, 22, 23 y 24 de la Tabla Nº 02) las que se deben registrar con el número de la casa de la cual dependen. El número asignado a cada casa constituye un atributo exclusivo de ésta, por lo que no podrá ser utilizado para otra, aún cuando aquélla haya sido cerrada.

Al ingresarse el número de casa el sistema automáticamente generará la Secuencia, que responde al siguiente detalle:

Número 1 (uno) para las casas indicadas en 2.1.1. y 2.1.3. (códigos 1 a 10 y 31 a 34 de la Tabla Nº 02)

Número correlativo a partir del 1 (uno) para las dependencias indicadas en 2.1.2. (códigos 21, 22, 23 y 24 de la Tabla Nº 02), iniciándose una secuencia para cada Tipo y casa de la cual dependen.

2.3. Nombre

Se informará el nombre asignado por la entidad, si lo hubiera.

2.4. Domicilio

2.4.1. Casas ubicadas en el país:

Se debe informar: Calle y Nº, Código Postal, Localidad, Partido o Departamento y Provincia (éste último dato en el campo Jurisdicción).

Respecto de las casas ubicadas en la ciudad de Buenos Aires se consignará "CAPITAL FEDERAL" en el campo "Localidad". Se dejará en blanco el campo "Parido o Departamento" y se ingresará "CAPITAL FEDERAL" en el campo Jurisdicción.

Los nombres de calles, localidades y partidos/departamentos se consignarán completos.

Por necesidades del sistema se requiere cumplimentar debidamente esta indicación, especialmente con relación a los campos "Localidad" y "Partido o Departamento", de modo tal de no utilizar abreviaturas tales como "Gral" (General); "Alte" (Almirante); "S. Peña" (Sáenz Peña); "Bariloche" (San Carlos de Bariloche —localidad—); "Jujuy" (San Salvador de Jujuy); etc.

Asimismo se procurará informar el número de puerta, evitando identificar el domicilio mediante la intersección de calles.

2.4.2. Casas ubicadas en el exterior:

Se debe informar: Calle y Nº, Localidad, País.

2.5. Teléfono, Fax y código de Telediscado

Se consignarán hasta dos números de Teléfono y de Fax por cada casa y el correspondiente código de Discado Directo Nacional (D. D. N.) o de Discado Directo Internacional (D. D. I.) para las ubicadas en el país y en el exterior, respectivamente.

2.6. Fecha de habilitación

Se debe informar la fecha en que la casa comienza a funcionar.

2.7. Fecha de cierre

Se debe informar la fecha de cierre de la casa.

3. Módulo ACCIONISTAS

Se debe informar la composición accionaria al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año. Dicha información debe ser ingresada al sistema dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la finalización de cada trimestre.

3.1. Identificación de accionistas (asociados)

3.1.1. Entidades financieras públicas

Se identificará el estado (nacional, provincial o municipal) titular del capital asignado.

Aquellas en cuyo capital participen personas del sector privado o que estén constituidas como sociedad anónima o sociedad de economía mixta deberán ajustarse a lo establecido en el punto 3.1.2.

3.1.2. Entidades financieras privadas locales (de capital nacional y de capital extranjero)

3.1.2.1. Constituidas bajo la forma jurídica de sociedad anónima o de economía mixta.

Se identificarán los accionistas que posean un 2 % o más del capital o de los votos. Los restantes se informarán en forma agrupada, indicando la cantidad de participantes y la suma de esas participaciones. El total de datos a proporcionar individual y colectivamente en la forma descripta debe sumar el 100 % del capital y de los votos.

Cuando los accionistas que deban identificarse de acuerdo con lo indicado sean sociedades constituidas en el país comprendidas en la Ley Nº 19.550 o en el extranjero corresponderá también identificar a los accionistas o socios que posean un 2 % o más del capital o de los votos de dichas sociedades. Si a su vez en el capital de éstas participan sociedades de aquel tipo se deberá seguir igual y sucesivo procedimiento. No deberá suministrarse esta información cuando el accionista de que se trate sea otra entidad financiera autorizada a funcionar en el país.

A requerimiento de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, ya sea con carácter general o particular, se deberá proporcionar igual información con respecto a otros tipos de sociedades o asociaciones.

3.1.2.2. Constituidas bajo la forma jurídica de sociedad cooperativa:

Se identificarán los asociados que posean el 2 % o más del capital. Si la cantidad de asociados que reúnan esa condición es inferior a diez, se deberá completar esta cantidad con otros que, aunque posean una participación menor al 2 %, por sus tenencias se ubiquen a continuación de aquéllos. Los restantes se informarán en forma agrupada, indicando la cantidad de participantes y la suma de esas participaciones. El total de los datos a proporcionar individual y colectivamente en la forma descripta debe sumar el 100 % del capital.

A requerimiento de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, ya sea con carácter general o particular, serán de aplicación las disposiciones del segundo y tercer párrafo del punto 3.1.2.1.

3.2. Datos de los accionistas

3.2.1. Nombre

Para las personas físicas se informarán apellidos y nombres completos, en ese orden, según constan en los documentos utilizados para su identificación. No deberán agregarse títulos profesionales o de otro tipo.

Para las personas jurídicas se consignará su razón social o denominación, en forma completa, de acuerdo con el contrato constitutivo. Podrán utilizarse abreviaturas convencionales como S. A.; S. R. L.; Coop. Ltda., etc.

Se consignará el nombre de la provincia, municipalidad, o ente público cuando corresponda.

Con relación a los accionistas que por sus tenencias correspondan ser informados en forma agrupada se consignará "Accionistas agrupados".

Si hubiera tenencias cuyos titulares no pudieran se identificados se los agrupará e informará como "Accionistas no identificados".

3.2.2. Tipo de persona

Se informará, según corresponda:

Persona física
Persona jurídica
Otras

El Tipo "Otras" se utilizará para los estados nacional, provinciales y municipales, y los entes u organismos públicos de esas jurisdicciones.

3.2.3. Tipo y número de documento

Se informará el Tipo de documento utilizando los códigos de la Tabla Nº 06, y teniendo en cuenta las siguientes indicaciones:

Personas físicas

Las de nacionalidad argentina se identificarán con:

Documento Nacional de Identidad
Libreta de Enrolamiento
Libreta Cívica

Las extranjeras residentes en el país se identificarán con:

Documento Nacional de Identidad
Cédula de Identidad
Pasaporte

Las extranjeras residentes en el exterior se identificarán con su Pasaporte. De no poseer este documento, y al solo efecto de su identificación unívoca en el Sistema se utilizará el código 10 (Otros-Personas físicas) y se asignará a cada persona un número correlativo a partir del 1 (uno).

Personas jurídicas:

Se identificarán por su inscripción ante la Dirección General Impositiva, informando su correspondiente número de Clave Unica de Identificación Tributaria (C. U. I. T.).

Para las personas jurídicas del exterior, y al solo efecto de su identificación unívoca en el Sistema, se utilizará el código 11 (Otros-Personas jurídicas) y se asignará a cada una un número correlativo a partir del 1 (uno).

No se completará este dato en el caso de "Accionistas agrupados" y "Accionistas no identificados".

3.2.4. Nacionalidad

Se informará el país que corresponda, ingresando el Código de la Tabla Nº 04.

Con respecto a las personas jurídicas, se informará según el país de domicilio, excepto aquellas que aunque estén domiciliadas dentro del territorio nacional correspondan ser consideradas como "empresas locales de capital extranjero" de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2º, inciso 3, de la Ley Nº 21.382 (t. o. 1993. Decreto Nº 1853/93) de Inversiones Extranjeras, las que deberán informarse como "Empresa Local de Capital Extranjero" (Código 888 de dicha Tabla).

No se completará este dato en el caso de "Accionistas agrupados" y "Accionistas no identificados".

3.2.5. Residencia

Se informará el país de residencia ingresando el código de la Tabla Nº 04. No se completará este dato en el caso de "Accionistas agrupados" y "Accionistas no identificados".

3.2.6. Participación accionaria

Se informará, con dos decimales, el porcentaje de participación de cada accionista en el capital y en el total de votos. En el caso de entidades constituidas bajo la forma jurídica de sociedades cooperativas no se completará la información relativa a votos.

3.2.7. Cantidad del grupo

Se informará, en el caso de Accionistas agrupados, la cantidad de accionistas que componen el grupo.

3.2.8. Fecha de ingreso

Se informará la fecha de ingreso como accionista.

3.2.9. Fecha de egreso

Se informará la fecha de desvinculación del accionista.

4. Módulo DIRECTIVOS

Se deben proporcionar las informaciones que se indican a continuación, respecto de cada uno de los integrantes del Directorio o Consejo de Administración y de la Sindicatura, o de los representantes responsables de la administración en el caso de las sucursales locales de entidades extranjeras.

Tales informaciones deben ingresarse al sistema dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha de designación o reelección para ocupar el cargo, o de cese de las funciones, según corresponda.

4.1. Nombre

Se informarán apellidos y nombres completos, en ese orden. No deberán agregarse títulos profesionales o de otro tipo.

4.2. Nacionalidad

Se informará el país que corresponda ingresando el código de la Tabla Nº 04.

4.3. Tipo y número de documento de identidad

Se informará teniendo en cuenta las indicaciones contenidas en el punto 3.2.3.

4.4. Cargo

Se ingresará el código de la Tabla Nº 05 que corresponda, según se trate de:

4.4.1. Entidades financieras públicas (de la Nación, de Provincias y de Municipalidades) y entidades privadas constituidas bajo la forma jurídica de sociedades anónimas:

Presidente
Vicepresidente
Director Titular
Director Suplente
Síndico Titular
Síndico Suplente
Miembro Titular del Consejo de Vigilancia
Miembro Suplente del Consejo de Vigilancia

4.4.2. Entidades financieras privadas constituidas bajo la forma jurídica de sociedades cooperativas:

Presidente
Vicepresidente
Secretario
Prosecretario
Tesorero
Protesorero
Vocal Titular
Vocal Suplente
Síndico Titular
Síndico Suplente

En los cargos Vocal Titular o Vocal Suplente, según corresponda, se incluirán todos aquellos miembros cuyos cargos tuvieran otra denominación no contemplada en el detalle precedente.

4.4.3. Entidades financieras sucursales locales de entidades extranjeras:

Representante responsable de la administración de la sucursal.

En estos casos se deberá consignar el nombre del cargo asignado por la entidad.

4.5. Fecha de designación

Se informará la fecha de designación para ocupar el cargo. También se debe informar en este campo la fecha de reelección por un nuevo período.

4.6. Fecha de cese

Se informará la fecha en que el directivo cese en sus funciones. En caso de reelección, se debe informar en este campo la fecha de finalización del período anterior.

5. Módulo GERENTES

Se deberán proporcionar las informaciones que se indican a continuación respecto de las personas que se encuentran alcanzadas por la definición de la expresión "gerentes" contenida en la Circular CREFI - 2, Capítulo I, Sección 1, punto 1.1.2.

Tales informaciones deben ingresarse al sistema dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha de designación para ocupar el cargo, o de cese de las funciones, según corresponda.

5.1. Nombre

Se informarán apellidos y nombres completos, en ese orden. No deberán agregarse títulos profesionales o de otro tipo.

5.2. Tipo y número de documento de identidad

Se informará teniendo en cuenta las indicaciones contenidas en el punto 3.2.3.

5.3. Cargo

Se ingresará el código de la Tabla 05 que corresponda:

Gerente General
Subgerente General
Area Contable
Area de Tesorería
Area de Auditoría Interna
Area de Comercio Exterior
Area de Sucursales
Area de Finanzas
Area de Créditos
Otros cargos gerenciales

A estos fines se seleccionará, entre las indicadas, el área de la que es responsable la persona de que se trata y se informará el nombre del pertinente cargo asignado en la estructura organizativa de la entidad. Para otras áreas no contempladas en la nómina anterior corresponderá seleccionar la opción "Otros cargos gerenciales".

5.4. Fecha de ingreso

Se informará la fecha de designación para ocupar el cargo.

5.5. Fecha de cese

Se informará la fecha en que el gerente cese en sus funciones.

IV — ACTUALIZACION INICIAL DE LAS INFORMACIONES DEL SISTEMA.

En el inicio, el sistema registra las informaciones correspondientes a cada entidad financiera al 31.12.93, surgidas del relevamiento efectuado de acuerdo con lo dispuesto por la Comunicación "A" 2198.

En consecuencia, corresponderá ingresar las altas, bajas y modificaciones que se hayan producido desde el 1.1.94 así como las nuevas informaciones no contempladas en aquella oportunidad.

Durante el período previsto para esta actualización no estará habilitado el archivo transitorio de Registros Pendientes del módulo CASAS, por lo que las informaciones ingresarán directamente a la base de datos pertinente.

Anexo II a la Comunicación "A" 2415

SISTEMA: GUIA DE ENTIDADES FINANCIERAS

MANUAL DE OPERACION DE LAS ENTIDADES

INDICE

1. — INTRODUCCION.

Este manual es un instructivo para el manejo del Sistema Guía de Entidades Financieras, subdividiéndose en 2 partes, la primera describe las funciones que se utilizan en forma generalizada en las pantallas del sistema, mostrando cómo proceder ante situaciones que se repiten durante la ejecución del mismo y la segunda describe paso a paso cada una de las facilidades que el producto ofrece.

Este sistema se encuentra desarrollado en lenguaje CSP y maneja la administración de ingreso de información producida por las entidades a las Bases de Datos residentes en el Sistema Central del B. C. R. A.

2. — GENERALIDADES.

2.1. — USO DE TECLAS DE FUNCION.

Las opciones de las teclas de función se detallan al pie de cada pantalla habilitando cada una de ellas la ejecución de un proceso.

Para salir de cualquier pantalla se debe presionar la tecla <PF3> según lo indican los mensajes al pie de las mismas.

2.2. — MENSAJES DE ERROR E INDICATIVOS.

En la parte inferior de la pantalla se despliegan mensajes de ayuda y descripción de eventos, los cuales pueden ser errores de validación, aviso de conclusión de procesos, etc. Estos deben tomarse en cuenta para verificar la buena finalización de los procesos.

2.3. — VALIDACION DE DATOS INGRESADOS.

El sistema valida todos los datos ingresados y genera un mensaje de error al detectar una falla en los mismos (los mensajes son los descritos en el paso (2.2). Para su corrección se deberá reingresar el dato y presionar <ENTER> o reiniciar el proceso.

3. — PROCEDIMIENTO.

3.1. — ACCESO AL SISTEMA.

Luego del ingreso, se presentará la carátula del sistema (Pantalla 1) y se deberá presionar según se indica en su parte inferior <ENTER> para ingresar al sistema o <PF3> para cancelarlo y salir.

Una vez concluido este proceso el sistema solicita al operador (Pantalla 2) que ingrese:

Código de la entidad (5 posiciones).

Palabra clave (6 posiciones).

Inicialmente la Palabra Clave está en blanco, es decir que se deben ingresar espacios con la barra espaciadora en el campo Palabra clave.

Las opciones de esta pantalla son tres:

a) Presionando <Enter> se ingresa al sistema Guía de Entidades Financieras.

b) Presionando <PF8> se permite cambiar la palabra clave de acceso al sistema; para lograrlo se generará una ventana sobre la pantalla en la cual se solicita ingresar la palabra clave actual y la nueva (Pantalla 3). Si los datos integrados son aceptados se efectivizará la modificación de la palabra clave y se ingresará al sistema.

En el próximo ingreso se deberá utilizar la nueva palabra clave.

c) Presionando <PF3> se cancela el proceso y se sale del sistema.

NOTA IMPORTANTE: La primera función a realizar es el cambio de la Clave, a efectos de conferir privacidad y seguridad en el ingreso al Sistema.

3.2. — PANTALLA DE MENU PRINCIPAL.

Una vez habilitado el acceso, se muestra la pantalla de menú principal (Pantalla 4) la que permite ingresar a las distintas opciones que brinda el sistema, conforme al siguiente detalle:

1 — CASAS
2 — DIRECTIVOS
3 — GERENTES
4 — ACCIONISTAS
5 — ENTIDAD

Se debe seleccionar alguna de estas cinco opciones, tipeando el Número asociado a cada Opción, y con la tecla <ENTER> se accede al módulo de Consultas.

La función restante es la tecla <PF1> que permite ingresar al módulo de Actualización de los datos propios de la entidad, dentro de la opción previamente elegida.

Presionando <PF3> se cancela el proceso y se sale del sistema.

4. — CONSULTAS.

4.1. — CONSULTAS DE CASAS.

Exhibe la lista de las casas pertenecientes a la entidad seleccionada (Pantalla 6); los datos de la lista se ordenan previamente de la siguiente forma: en primer término la Casa Central (Tipo 1), la Casa Matriz (Tipo 2) y la Casa Central No Operativa (Tipo 31); seguidamente, el resto de las Casas ordenadas por: Jurisdicción (Provincia), Localidad y Tipo de Casa y finalmente las Casas en el exterior (Tipo 10 y 34).

Los datos que se emiten en la pantalla son:

Tipo de Casa, Domicilio, Localidad, Jurisdicción, Código Postal, Telediscado, Teléfono y Fax.

Presionando la tecla <ENTER> avanza y exhibe el resto de la lista, si su extensión supera el alcance de la pantalla.

Esta pantalla tiene las siguientes opciones de consultas siempre referentes a la propia entidad:

<PF08> Permite la consulta de la Entidad.
<PF10> Permite la consulta de los Directivos.
<PF11> Permite la consulta de los Gerentes.
<PF12> Permite la consulta de los Accionistas.

4.2. — CONSULTAS DE DIRECTIVOS.

Exhibe la lista de los directivos de la propia entidad (Pantalla 7); los datos se ordenan previamente por el campo Cargo, a efectos de facilitar la consulta.

En la pantalla se emiten los datos siguientes: Cargo, Apellido y Nombres

Presionando la tecla <ENTER> avanza y exhibe el resto de la lista, si su extensión supera el alcance de la pantalla.

Esta pantalla tiene las siguientes opciones de consultas siempre referentes a la propia entidad:

<PF08> Permite la consulta de la Entidad.
<PF09> Permite la consulta de las Casas.
<PF11> Permite la consulta de los Gerentes.
<PF12> Permite la consulta de los Accionistas.

4.3. — CONSULTAS DE GERENTES.

Exhibe la lista de los gerentes de la propia entidad (Pantalla 8); dichos datos se ordenan previamente por el campo Cargo, a efectos de facilitar la consulta.

En la pantalla se emiten los datos siguientes: Cargo, Apellido y Nombres, Cargo Interno.

Presionando la tecla <ENTER> avanza y exhibe el resto de la lista, si su extensión supera el alcance de la pantalla.

Esta pantalla tiene las siguientes opciones de consultas siempre referentes a la entidad ingresante al sistema:

<PF08> Permite la consulta de la Entidad.
<PF09> Permite la consulta de las Casas.
<PF10> Permite la consulta de los Directivos
<PF12> Permite la consulta de los Accionistas.

4.4. — CONSULTAS DE ACCIONISTAS.

Exhibe la lista de los accionistas de la entidad seleccionada (Pantalla 10), dichos datos se ordenan previamente por el campo Apellido y Nombre o Razón Social del Accionista, para facilitar la consulta.

En la pantalla, se emiten los siguientes datos: Apellido y Nombre o Razón Social, Porcentaje de Capital y Porcentaje de Votos.

Presionando la tecla <ENTER> avanza y exhibe el resto de la lista, si su extensión supera el alcance de la pantalla.

Esta pantalla tiene las siguientes opciones de consultas siempre referentes a la entidad previamente seleccionada:

<PF08> Permite la consulta de la Entidad.
<PF09> Permite la consulta de las Casas.
<PF10> Permite la consulta de los Directivos
<PF11> Permite la consulta de los Gerentes.

4.5. — CONSULTAS DE ENTIDAD.

Permite la consulta mediante la exhibición por pantalla (Pantalla 20), de algunos datos de la entidad ingresante al sistema.

En la pantalla se emiten los siguientes datos:

Código y Nombre de la Entidad, Número y Tipo de Casa de la Casa principal, Clase de Entidad, Total de Casas, Total de Personal, si opera con la Aladi, si ha emitido Acciones por oferta pública, si ha emitido Obligaciones Negociables por oferta pública, si recibe Depósitos de AFJP y el Mes de Cierre de Balance.

Si se presiona la tecla <ENTER>, el Sistema exhibirá otra pantalla (Pantalla 22), con todos los datos de la casa principal de la entidad, que puede ser sólo una de las siguientes:

Casa Central (Tipo de Casa igual a 1).
Casa Matriz (Tipo de Casa igual a 2).
Casa Central No Operativa (Tipo de Casa igual a 31).

Esta pantalla tiene las siguientes opciones de consultas siempre referentes a la entidad ingresante al Sistema:

<PF09> Permite la consulta de las Casas.
<PF10> Permite la consulta de los Directivos.
<PF11> Permite la consulta de los Gerentes.
<PF12> Permite la consulta de los Accionistas.

5. — ACTUALIZACIONES.

Permite la actualización de las Bases de datos del Sistema Guía de Entidades Financieras, exclusivamente de aquellos registros que pertenecen si y solo si a la Entidad identificada en el ingreso al Sistema.

5.1. — ACTUALIZACION DE CASAS.

Exhibe la lista ordenada por Número y Tipo de todas las casas pertenecientes a la entidad que ingresó al Sistema (Pantalla 10), en el siguiente orden de aparición:

Tipo de Casa, Número de Casa, Secuencia y Nombre.

En la Pantalla existe un campo para completar, Número de Orden, que se debe usar para seleccionar la casa que se desea actualizar, y corresponde al número de orden que se asignó a la misma dentro de la lista que se observa en la pantalla. Dicho Número de Orden no necesariamente debe coincidir con el Número de Casa.

Mientras se presione la tecla <ENTER> sin completar el Número de Orden, el sistema continúa avanzando y exhibiendo la lista de Casas; si la misma finaliza sin que el operador seleccione alguna, vuelve a exhibir la lista desde la primera ocurrencia.

Para permitir el acceso directo a la casa que se desea actualizar, existe un segundo campo en la pantalla, en el que se ingresará el Número de la Casa, y el Sistema avanzará hasta posicionar en el primer renglón de la pantalla, la Casa correspondiente al Número ingresado.

En consecuencia, cuando se observa en la pantalla el número de la Casa que se quiere actualizar, se debe ingresar su Número de Orden de la lista, y luego presionar <PFXX>, según sea la opción de actualización que se desea realizar, de acuerdo al siguiente detalle:

<PF04> Cierre de Casas.
<PF05> Relocalización de Casas.
<PF06> Cambio de Domicilio de Casas.
<PF07> Modificación de Datos de Casas.
<PF08> Consulta de Casas.

Existen dos funciones que se deben realizar sin seleccionar previamente ninguna Casa, las cuales son:

<PF01> Altas de Casas.
<PF02> Consulta de los Registros Pendientes.

5.1.1. — <PF1> ALTAS DE CASAS.

Esta función permite incorporar un nueva Casa, es decir, que se agrega a las existentes, hecho que constituye una Alta para el Sistema.

Se considera pertinente efectuar las siguientes aclaraciones, referentes a los datos identificatorios de la casa:

Número de Casa:

Debe ser asignado a las Casas correspondientes a los Tipos 1 a 10 y 31 a 34. Cada Número es exclusivo de cada casa y no puede ser utilizado nuevamente, ni aun cuando la casa haya sido cerrada.

Las Casas de los Tipos 21, 22, 23 y 24 no tendrán un número propio, sino que se debe ingresar en este campo el Número de la Casa de la cual dependen.

Secuencia:

Número correlativo a partir del 1 (uno) que se asigna a todas las casas con Tipo 21, 22, 23 y 24, que repiten como Número el de la casa de la cual dependen. Teniendo en cuenta que, debido a ello, pueden existir más de una casa con igual Tipo y Número, la Secuencia asignada (1, 2, 3, n) permite identificarlas unívocamente. Para ello se iniciará automáticamente una secuencia con cada Tipo y Número de Casa.

Ejemplo:

Tipo	Número de Casa de la que depende	Secuencia
21	8	1
21	8	2
22	8	1
23	8	1
21	8	3
21	8	1
22	12	1
21	12	2

Para los Tipos de Casa 1 a 10 y 31 a 34 la Secuencia es siempre 1 (uno), puesto que no repiten el Número de Casa entre sí.

Los datos que requiere esta función (Pantalla 11) son los siguientes, en el mismo orden de aparición:

Número: Número de la nueva Casa.

Secuencia: la asigna el sistema en forma automática.

Tipo de Casa: Código de Tabla Nro. 02 que corresponda.

<ENTER> Acepta los datos ingresados.

El Sistema realiza las siguientes verificaciones con los datos recibidos:

Si el Tipo de Casa es 21, 22, 23 ó 24, verifica que exista alguna Casa con el Número de Casa ingresado. Si Tipo de Casa no es 21, 22, 23 ó 24, verifica que no exista ninguna Casa con el Número de Casa ingresado.

Si no se cumplen las condiciones verificadas emite mensaje de error correspondiente.

Si las verificaciones son correctas requiere los datos siguientes, en el mismo orden de aparición en la pantalla:

Nombre: Nombre de la nueva Casa.

Domicilio: Calle y Nro. donde se radica la nueva Casa.

Localidad: Nombre de la localidad correspondiente.

Código Postal: el correspondiente al Domicilio.

Partido/Dpto.: Nombre del Partido o Depto. respectivo.

Jurisdicción: Código de Tabla. Nro. 03 que corresponda.

País: Código de Tabla Nro. 04 que corresponda.

Fecha de Habilitación: Fecha de habilitación de la Casa. Con formato DD/MM/AAAA. Ej. 15-10-95: ingresar 15/10/1995.

Telediscado: Número de telediscado correspondiente.

Teléfono 1 y 2: Nros. de Teléfonos de la Casa (Hasta 2).

Fax 1 y 2: Nros. de Fax de la Casa (Hasta 2).

ACLARACIONES:

a.- Para Tipo de Casa 10 ó 34, domiciliadas en el exterior, no se deben completar los campos Código Postal, Partido/Dpto. y Jurisdicción.

b.- En el caso de Capital Federal, Jurisdicción 01, el campo Partido/Dpto. no se debe completar.

c.- Si la casa no posee teléfono o fax, en los campos Teléfono 1 y Fax 1 se debe tipear un 0 (cero).

FUNCIONES:

<ENTER> Graba y posiciona para otra Alta.
<PF3> Salida al Menú anterior.

5.1.2. — <PF2> CONSULTAS DE REGISTROS PENDIENTES.

Existen tres funciones de la actualización de Casas que no realizan las modificaciones ingresadas en forma directa a las Bases de Datos del Sistema, las cuales son:

Alta de Casas.
Relocalización de Casas.
Cambio de Domicilio de Casas.

Cuando las Entidades Financieras producen alguna de las tres funciones, los datos ingresados se incorporan transitoriamente a una base de Registros Pendientes (Pantalla 12), hasta que la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias intervenga y les dé el ingreso definitivo en las Bases del Sistema.

Por lo tanto esta función permite consultar los datos de dicha base transitoria, que contiene todos los registros referentes a Casas que para su actualización definitiva requieren la intervención de dicha Superintendencia.

Los datos que exhibe la pantalla son los siguientes, en el mismo orden de aparición y hasta en trece filas:

Tipo de Casa: Código de Tabla Nro. 02 y su descripción.

Número: Número de la nueva Casa y Secuencia.

Domicilio: correspondiente a la Casa.

<ENTER> Presionándola, el Sistema avanza en la lista de Registros Pendientes y exhibe las siguientes trece filas en la pantalla, si se continúa presionando <ENTER>, repite este proceso hasta finalizar la lista y reinicia el ciclo desde el comienzo de la misma.

5.1.3. — <PF4> CIERRE DE CASAS.

Esta función permite registrar el cierre de una Casa en actividad, es decir, no debe encontrarse cerrada. Además el Sistema verifica si esta Casa tiene Anexos que dependen de ella; en ese caso no permite registrar el cierre, hasta que no se resuelva el cierre o reasignación de los mismos; por lo tanto primero se deben cerrar dichos Anexos o reasignarlos a otra Casa activa de la cual pasarán a depender.

Si la verificación previa es correcta, exhibe los datos de la Casa en cuestión y requiere el ingreso de los datos siguientes:

Fecha de Cierre: Fecha de cierre de la Casa. Con formato DD/MM/AAAA. Ej. 15-10-95: ingresar 15/10/1995.

<ENTER> Acepta los datos ingresados.

Si existieran Anexos dependientes (Tipo de Casa 21, 22, 23 ó 24), y con el Número de Casa igual al de la Casa a cerrar, previo al cierre de la Casa se debe efectuar alguna de las siguientes funciones:

a) Cerrar el Anexo: mediante la función de Cierre, seleccionando el Anexo a cerrar.

b) Reasignar el Anexo: a efectos de asignarlo a otra Casa en actividad, en reemplazo de la original que se cerrará. Esta reasignación se debe realizar mediante la función de Modificación.

5.1.4. — <PF5> RELOCALIZACION DE CASAS.

Esta función se debe utilizar exclusivamente para registrar la habilitación de casas que hayan sido cerradas bajo el régimen de reapertura y/o relocalización previsto por la Comunicación "A" 1909 y sus modificatorias y complementarias.

Por lo tanto la Casa seleccionada para actualizar debe corresponder a una Casa cerrada, con Fecha de Cierre anterior al 02/09/1994, condición que el Sistema verifica antes de actualizar.

Si la verificación previa es correcta, exhibe los datos de la Casa en cuestión y permite la actualización de los datos siguientes:

Tipo de Casa: Código de Tabla Nro. 02 que corresponda, excepto Anexos (Tipo 21, 22, 23 ó 24).

Nombre: Nombre de la nueva Casa.

Domicilio: Calle y Nro. donde se radica la nueva Casa.

Localidad: Nombre de la localidad correspondiente.

Código Postal: el correspondiente al Domicilio.

Partido/Dpto.: Nombre del Partido o Depto. respectivo.

Jurisdicción: Código de Tabla. Nro. 03 que corresponda.

País: Código de Tabla Nro. 04 que corresponda.

Fecha de Habilitación: Fecha de nueva habilitación de la Casa. Debe ser posterior a la Fecha de Cierre. Con formato DD/MM/AAAA. Ej. 15-10-95: ingresar 15/10/1995.

Telediscado: Número de telediscado correspondiente.

Teléfono 1 y 2: Nros. de Teléfonos de la Casa (Hasta 2).

Fax 1 y 2: Nros. de Fax de la Casa (Hasta 2).

<ENTER> Acepta los datos ingresados.

La nueva Casa quedará registrada con el mismo Número y Secuencia de la cerrada.

5.1.5.- <PF6> CAMBIO DE DOMICILIO DE CASAS.

Esta función permite registrar el cambio de domicilio de la Casa seleccionada para actualizar, la que no debe encontrarse cerrada. Debe tenerse presente que si la Casa que cambia su domicilio, tiene Anexos que de ella dependen, puede ser necesario que tengan que actualizarlos o no, conforme al alcance del cambio de domicilio de la Casa en cuestión.

Exhibe los datos de la Casa a actualizar, y permite la modificación de los datos siguientes:

Domicilio: Calle y Nro. donde se radica la nueva Casa.

Localidad: Nombre de la localidad correspondiente.

Código Postal: el correspondiente al Domicilio.

Partido/Dpto.: Nombre del Partido o Depto. respectivo.

Jurisdicción: Código de Tabla. Nro. 03 que corresponda.

País: Código de Tabla Nro. 04 que corresponda.

Fecha de Habilitación: Fecha de vigencia del Cambio de Domicilio. Debe ser posterior a la Fecha de Habilitación. Con formato DD/MM/AAAA. Ej. 15-10-95: ingresar 15/10/1995.

Telesdiscado: Número de telediscado correspondiente.

Teléfono 1 y 2: Nros. de Teléfonos de la Casa (Hasta 2).

Fax 1 y 2: Nros. de Fax de la Casa (Hasta 2).

<ENTER> Acepta los datos ingresados.

5.1.6. <PF7> MODIFICACION DE DATOS DE CASAS.

Esta función permite modificar algunos datos de la Casa seleccionada para actualizar.

Mediante esta función se puede cambiar el Tipo de Casa de aquellas que no son Anexos y exclusivamente comprendidos entre Tipo 1 y Tipo 8. Es decir que una Agencia Tipo de Casa 04 puede modificarse a Sucursal Tipo de Casa 03.

También permite reasignar los Anexos Tipo de Casa 21, 22, 23, 24 de un Nro. de Casa a otro. Es decir se puede modificar el Nro. de la Casa de la que dependen y colocar el Nro. de la Casa de la cual pasarán a depender.

Con ese objeto, exhibe los datos de la Casa en cuestión y permite la modificación de los datos siguientes:

Número: Sólo Casas cuyo Tipo es: 21, 22, 23 ó 24.

Secuencia: La asigna automáticamente el Sistema.

Tipo de Casa: Sólo Casas con Tipo entre 1 y 8 inclusive.

Nombre: Modificación del Nombre de la Casa.

Telediscado: Modificación del Número de telediscado.

Teléfono 1 y 2: Modificación de los Nros. de Teléfonos.

Fax 1 y 2: Modificación de los Nros. de Fax.

<ENTER> Acepta los datos ingresados.

5.1.7. — <PF8> CONSULTA DE LOS DATOS DE CASAS.

Esta función permite la consulta de los datos de la Casa seleccionada previamente.

Con ese objeto, exhibe todos los datos de la Casa en cuestión.

5.2. — ACTUALIZACIONES DE DIRECTIVOS.

Exhibe la lista exclusivamente de los Directivos de la entidad ingresante (Pantalla 13), en el siguiente orden de aparición:

Descripción del Cargo, Apellido y Nombres.

En la pantalla existe un campo para completar, Número de Orden y se debe usar para seleccionar el cargo directivo que se desea actualizar (excepto la función Alta de un nuevo cargo <PF1>), y corresponde al número de orden que se asignó al cargo elegido dentro de la lista que se observa en la pantalla.

Mientras se presione la tecla <ENTER> sin completar el Número de Orden, el sistema continúa avanzando y exhibiendo la lista de Directivos; si la misma finaliza sin que el operador seleccione algún cargo, vuelve a exhibir la lista desde la primera ocurrencia.

En consecuencia, cuando se observa en la pantalla el cargo directivo que se quiere actualizar, se debe ingresar su Número de Orden de la lista, y luego presionar <PFXX>, según sea la opción de actualización que se desea realizar, de acuerdo al siguiente detalle:

<PF02> Eliminar Cargo.
<PF04> Reasignación.
<PF07> Modificaciones de datos.

Si se requiere agregar un nuevo cargo, se debe directamente presionar <PF1> Nuevo Cargo, sin efectuar previamente selección alguna de Número de Orden.

5.2.1. — <PF1> NUEVO CARGO.

Esta función permite incorporar un nuevo cargo cuando, por cualquier causa que fuere, se aumente la cantidad de directivos; es decir que se crea otra función directiva que se agrega a las existentes, a partir de esta designación, lo que constituye un Alta para el Sistema. También puede utilizarse para corregir una eventual omisión en el momento del ingreso masivo de datos.

Los datos que requiere esta función (Pantalla 14) son los siguientes, en el mismo orden de aparición:

Cargo: Código de Tabla Nro. 05, que corresponda.

Nombre: Apellido y Nombres del Directivo (en ese orden).

Documento.

— Tipo: Código de Tabla Nro. 06, que corresponda.

— Número: Número del Documento de Identidad.

Nacionalidad: Código de Tabla Nro. 04, que corresponda.

Fecha de Designación: Fecha de la designación en el cargo. Con formato DD/MM/AAAA. Ej. 15-10-95: ingresar 15/10/1995.

FUNCIONES:

<ENTER> Graba y posiciona para otra Alta.
<PF3> Salida al Menú anterior.

5.2.2. — <PF2> ELIMINAR CARGO.

Esta función permite eliminar un cargo existente cuando, por cualquier causa que fuere, se reduce la cantidad de directivos; es decir que se suprime una función directiva, lo que constituye una Baja para el Sistema.

Los datos que exhibe esta función son los siguientes, en el mismo orden de aparición:

Cargo: Código de Tabla Nro. 05, y su descripción.

Nombre: Apellido y Nombres del Directivo.

Documento.

— Tipo: Código de Tabla Nro. 06, y su descripción.

— Número: Número del Documento de Identidad.

Nacionalidad: Código de Tabla Nro. 04, y su descripción.

Fecha de designación: Fecha de la designación en el cargo.

Esta función requiere el ingreso del dato siguiente:

Fecha de cese: la fecha en que el directivo cesó en el cargo. Con formato DD/MM/AAAA. Ej. 15-10-95: ingresar 15/10/1995.

FUNCIONES:

<PF2> Confirma y produce la Baja.
<PF3> Salida al Menú anterior.

5.2.3. — <PF4> REASIGNACION.

Esta función permite reasignar un cargo con existencia previa en la Base de Datos del Sistema, es decir que continúa la misma función directiva, pero con la designación de otra persona, que reemplaza al anterior directivo, o bien con la misma persona que cumplió su mandato y es nombrada por un nuevo período; automáticamente el Sistema transfiere los datos del Directivo que cesó en la función o con su mandato cumplido al archivo histórico de Autoridades.

Esta función permite registrar la secuencia histórica de quienes ejercen cargos directivos.

Los datos que exhibe esta función son los siguientes, en el mismo orden de aparición:

Cargo: Código de Tabla Nro. 05, y su descripción.

Los datos que requiere esta función son los siguientes, en el mismo orden de aparición:

Nombre: Apellido y Nombres del Directivo (en ese orden).

Documento.

— Tipo: Código de Tabla Nro. 06, que corresponda.
— Número: Número del Documento de Identidad.

Nacionalidad: Código de Tabla Nro. 04, que corresponda.

Fecha cese: Fecha de cese del directivo reemplazado o fin del mandato anterior del directivo reelecto. Con formato DD/MM/AAAA. Ej. 15-10-95: ingresar 15/10/1995.

Fecha de designación: Fecha de la designación en el cargo, o de inicio del nuevo período. Con formato DD/MM/AAAA. Ej. 15-10-95: ingresar 15/10/1995.

FUNCIONES:

<ENTER> Graba.
<PF3> Salida al Menú anterior.

5.2.4. — <PF7> MODIFICACIONES DE DATOS.

Esta función permite visualizar todos los datos registrados del directivo seleccionado previamente, a efectos de controlar la exactitud de tales datos e ingresar las correcciones que resulten pertinentes producto del control efectuado.

Los datos que exhibe esta función son los siguientes, en el mismo orden de aparición, permitiendo la modificación de cualquiera de ellos:

Cargo: Código de Tabla Nro. 05, y su descripción.

Nombre: Apellido y Nombres del Directivo.

Documento.

— Tipo: Código de Tabla Nro. 06, y su descripción.

— Número: Número del Documento de Identidad.

Nacionalidad: Código de Tabla Nro. 04, y su descripción.

Fecha de designación: Fecha de la designación en el cargo. Con formato DD/MM/AAAA. Ej. 15-10-95: ingresar 15/10/1995.

FUNCIONES:

<ENTER> Graba las modificaciones realizadas.
<PF3> Salida al Menú anterior.

5.3. — ACTUALIZACIONES DE GERENTES.

Exhibe la lista exclusivamente de los gerentes de la entidad ingresante, en el siguiente orden de aparición (Pantalla 15):

Descripción del Cargo, Apellido y Nombres.

En la pantalla existe un campo para completar, Número de Orden y se debe usar para seleccionar el cargo gerencial que se desea actualizar (excepto la función Alta de un nuevo cargo <PF1>), y corresponde al número de orden que se asignó al cargo elegido dentro de la lista que se observa en la pantalla.

Mientras se presione la tecla <ENTER> sin completar el Número de Orden, el sistema continúa avanzando y exhibiendo la lista de gerentes; si la misma finaliza sin que el operador seleccione algún cargo, vuelve a exhibir la lista desde la primera ocurrencia.

En consecuencia, cuando se observa en la pantalla el cargo gerencial que se quiere actualizar, se debe ingresar su Número de Orden de la lista, y luego presionar <PFXX>, según sea la opción de actualización que se desea realizar, de acuerdo al siguiente detalle:

<PF02> Eliminar Cargo.
<PF04> Reasignación.
<PF07> Modificaciones de datos.

Si se requiere agregar un nuevo cargo, se debe directamente presionar <PF1> Nuevo Cargo, sin efectuar previamente selección alguna de Número de Orden.

5.3.1. — <PF1> NUEVO CARGO.

Esta función permite incorporar un nuevo cargo, es decir que se crea otra función gerencial, que se agrega a las existentes, a partir de esta designación, lo que constituye un Alta para el Sistema. También puede utilizarse para corregir un eventual omisión en el momento del ingreso masivo de datos.

Los datos que requiere esta función (Pantalla 16) son los siguientes, en el mismo orden de aparición:

Cargo: Código de Tabla Nro. 05, que corresponda.

Cargo Interno: Nombre del cargo, asignado por la Entidad.

Nombre: Apellido y Nombres del Gerente (en ese orden).

Documento.

— Tipo: Código de Tabla Nro. 06, que corresponda.

— Número: Número del Documento de Identidad.

Fecha de designación: Fecha de la designación en el cargo. Con formato DD/MM/AAAA. Ej. 15-10-95: ingresar 15/10/1995.

FUNCIONES:

<ENTER> Graba y posiciona para otra Alta.
<PF3> Salida al Menú anterior.

5.3.2. — <PF2> ELIMINAR CARGO.

Esta función permite eliminar un cargo con existencia previa en la Base de Datos del Sistema, es decir que se suprime una función gerencial, lo que constituye una Baja para el Sistema.

Los datos que exhibe esta función son los siguientes, en el mismo orden de aparición:

Cargo: Código de Tabla Nro. 05, y su descripción.

Cargo Interno: Nombre del Cargo, asignado por la Entidad.

Nombre: Apellido y Nombres del Gerente.

Documento.

Tipo: Código de Tabla Nro. 06, y su descripción.

Número: Número del Documento de Identidad.

Fecha de designación: Fecha de la designación en el cargo.

Esta función requiere el ingreso del dato siguiente:

Fecha de cese: la fecha en que el gerente cesó en el cargo. Con formato DD/MM/AAAA. Ej. 15-10-95: ingresar 15/10/1995.

FUNCIONES:

<PF2> Confirma y produce la Baja.
<PF3> Salida al Menú anterior.

5.3.3. — <PF4> REASIGNACION.

Esta función permite reasignar un cargo con existencia previa en la Base de Datos del Sistema, es decir que continúa la misma función gerencial, pero con la designación de otra persona, que reemplaza a la anterior; automáticamente el Sistema transfiere los datos del gerente que cesó en la función al archivo histórico de Autoridades.

Esta función permite registrar la secuencia histórica de quienes ejercen cargos gerenciales.

Los datos que exhibe esta función son los siguientes en el mismo orden de aparición:

Cargo: Código de Tabla Nro. 05 y su descripción.

Cargo Interno: Nombre del Cargo, asignado por la Entidad.

Los datos que requiere esta función son los siguientes, en el mismo orden de aparición:

Nombre: Apellido y Nombres del Gerente (en ese orden).

Documento.

— Tipo: Código de Tabla Nro. 06, que corresponda.

— Número: Número del Documento de Identidad.

Fecha de cese: Fecha de cese del gerente anterior. Con formato DD/MM/AAAA. Ej. 15-10-95: ingresar 15/10/1995.

Fecha de designación: Fecha de designación del nuevo gerente. Con formato DD/MM/AAAA. Ej. 15-10-95: ingresar 15/10/1995.

FUNCIONES:

<ENTER> Graba.
<PF3> Salida al Menú anterior.

5.3.4. — <PF7> MODIFICACIONES DE DATOS.

Esta función permite visualizar todos los datos registrados del gerente seleccionado previamente, a efectos de controlar la exactitud de tales datos e ingresar las correcciones que resulten pertinentes producto del control efectuado.

Los datos que exhibe esta función son los siguientes, en el mismo orden de aparición, permitiendo la modificación de cualquiera de ellos:

Cargo: Código de Tabla Nro. 05, y su descripción.

Cargo Interno: Nombre del Cargo, asignado por la Entidad.

Nombre: Apellido y Nombres del Gerente (en ese orden).

Documento.

— Tipo: Código de Tabla Nro. 06, y su descripción.

— Número: Número del Documento de Identidad.

Fecha de designación: Fecha de la designación en el cargo. Con formato DD/MM/AAAA. Ej. 15-10-95: ingresar 15/10/1995.

FUNCIONES:

<ENTER> Graba las modificaciones realizadas.
<PF3> Salida al Menú anterior.

5.4. — ACTUALIZACIONES DE ACCIONISTAS

Exhibe la lista de los Accionistas de la entidad ingresante, en el siguiente orden de aparición (Pantalla 17):

Apellido y Nombres, Porciento de Capital, Porciento de Votos.

En la pantalla existe un campo para completar, Número de Orden y se debe usar para seleccionar el Accionista que se desea actualizar (excepto la función Recomposición del Paquete Accionario <PF4>, y corresponde al número de orden que se asignó al Accionista elegido dentro de la lista que se observa en la pantalla.

Mientras se presione la tecla <ENTER> sin completar el Número de Orden, el sistema continúa avanzando y exhibiendo la lista de Accionistas; si la misma finaliza sin que el operador seleccione algún Accionista vuelve a exhibir la lista desde la primera ocurrencia.

En consecuencia, cuando se observa en la pantalla el accionista que se quiere actualizar, se debe ingresar su Número de Orden de la lista, y luego presionar <PFXX>, según sea la opción de actualización que se desea realizar, de acuerdo al siguiente detalle:

<PF07> Modificaciones de datos.

Si se requiere recomponer la distribución del paquete accionario, se debe directamente presionar <PF4> Recomposición del Paquete Accionario, sin efectuar previamente selección alguna de Número de Orden.

Si se tratara de un primer ingreso de datos, es decir no se encuentra registrado ningún accionista en la base, se debe directamente presionar <PF4> Recomposición del Paquete Accionario, sin efectuar previamente selección alguna de Número de Orden, y directamente en la pantalla sin datos ingresar Apellido y Nombre (en ese orden) o Razón Social de cada accionista (o bien tipear Accionistas Agrupados o Accionistas no Identificados, cuando corresponda) y su respectiva participación en votos y capital, al finalizar tipear <PF5>, y si se verifica el control de suma 100 de capital y votos, solicitará el ingreso de los datos restantes de cada accionista ingresado, continuando con el proceso normal de esta función.

5.4.1. — <PF4> RECOMPOSICION DEL PAQUETE ACCIONARIO.

Exhibe la lista de los Accionistas de la entidad ingresante, en el siguiente orden de aparición (Pantalla 18):

Apellido y Nombres o Razón Social, Porcentaje de Capital y Votos.

Sobre la misma pantalla se deberán ingresar los nuevos valores que correspondan a la participación de Capital y Votos, de aquellos accionistas que modificaron sus porcentajes de participación en dichos items.

Si algún Accionista deja su condición de tal, significa que no participa en la tenencia de Capital y Votos, por lo tanto, colocando ceros en ambos rubros, el Sistema automáticamente toma conocimiento de su Baja, que quedará registrada si y sólo si se cumple la condición matemática que se indica más adelante.

Si algún nuevo Accionista comienza a tener participación, se debe agregar su Nombre y los porcentajes de Capital y Votos, siguiendo el orden natural desde la primera fila disponible a continuación del último Accionista que exhibe la pantalla, y así sucesivamente con todos los nuevos Accionistas que sea necesario agregar.

Luego de realizar toda la recomposición se debe tipear <PF5>, entonces el Sistema controla que la suma de las columnas Capital y Votos sea igual a 100 en cada una, excepto en las entidades cooperativas que sólo controla el Capital.

Si no se cumple esta verificación, emite mensaje de error, y deben corregirse los datos mal ingresados, repitiendo el procedimiento descrito.

Si la suma de las columnas Capital y Votos verifican 100, entonces el Sistema solicita el ingreso de todos los datos de los Nuevos Accionistas, si los hubiera, siguiendo el orden asignado en la recomposición.

Los datos que requiere esta función son los siguientes, en el mismo orden de aparición (Pantalla 19):

Tipo de accionista: Código de Tabla Nro. 07, que corresponda.

Tipo de persona: Código de Tabla Nro. 08, que corresponda.

<ENTER>

Si Tipo de Accionista es 2 ó 3 requiere los datos siguientes:

Nombre: Exhibe el nombre ingresado en el proceso de Recomposición (Accionistas Agrupados o Accionistas No Identificados), pudiéndose eventualmente corregir algún error en su tipeo.

Cantidad del Grupo: Total de accionistas del grupo, cuando se refiera a Accionistas Agrupados, Tipo de Accionistas 2; en el Tipo de Accionistas 3 será 0 (cero).

Si Tipo de Accionista es 1 requiere los datos siguientes:

Nombre: Exhibe Apellido y Nombres (en ese orden) o Razón Social del Accionista, ingresados en el paso anterior, pudiéndose corregir eventuales errores en su tipeo.

Documento.

—Tipo: Código de Tabla Nro. 06, que corresponda.

—Número: Número del Documento de Identidad. Este campo sólo se completará si Tipo no es 5 (Cuit).

—Cuit: Clave Unica de Identificación Tributaria. Este campo sólo se completará si Tipo es 5 (Cuit).

Nacionalidad: Código de Tabla Nro. 04, que corresponda.

Residencia: Código de Tabla Nro. 04, que corresponda.

Cantidad del Grupo: 1 (uno).

Fecha de Ingreso: Fecha de ingreso como accionista. Con formato DD/MM/AAAA. Ej. 15-10-95: ingresar 15/10/1995.

En los dos casos los datos que exhibe esta función son los siguientes, los cuales no se pueden modificar o alterar:

Capital: Porciento de participación.

Votos: Porciento de Votos.

FUNCIONES:

<ENTER> Graba.
<PF3> Salida al Menú anterior.

Si en el proceso de recomposición del paquete accionario, ocurriera que uno o más accionistas, dejaran de serlo (Capital y Votos igual a cero), antes de producir la baja de los mismos el Sistema exhibirá una pantalla con sus datos y solicitará que se registre la fecha de egreso como accionista.

5.4.2. <PF7> MODIFICACIONES DE DATOS.

Esta función permite visualizar todos los datos registrados del Accionista seleccionado previamente, a efectos de controlar la exactitud de tales datos e ingresar las correcciones que resulten pertinentes producto del control efectuado

Los datos que exhibe esta función son los siguientes, en el mismo orden de aparición, permitiendo la modificación de cualquiera de ellos, solo para Tipo de Accionista 1, Personas Físicas o Jurídicas:

Nombre: Apellido y Nombres o Razón Social del Accionista.

Documento.

—Tipo: Código de Tabla Nro. 06, que corresponda.

—Número: Número del Documento de Identidad. Este campo sólo se completará si Tipo no es 5 (Cuit).

—Cuit: Clave Unica de Identificación Tributaria. Este campo sólo se completará si Tipo es 5 (Cuit).

Nacionalidad: Código de Tabla Nro. 04, que corresponda.

Residencia: Código de Tabla Nro. 04, que corresponda.

Cantidad del Grupo: Total de accionistas del grupo, cuando se refiera a Accionistas Agrupados; en el resto de los casos será 1 (uno).

Fecha de Ingreso: Fecha de ingreso como accionista Con formato DD/MM/AAAA. Ej. 15-10-95: ingresar 15/10/1995.

Los datos siguientes no se pueden modifica o alterar:

Tipo de Accionista: Código de Tabla Nro. 07, que corresponda.

Tipo de Persona: Código de Tabla Nro. 08, que corresponda.

Capital: Porciento de participación.

Votos: Porciento de Votos.

Para Tipo de Accionista 2, Accionistas Agrupados, solamente se podrá modificar el dato siguiente:

Cantidad del Grupo: Total de accionistas del grupo.

FUNCIONES:

<ENTER> Graba.
<PF3> Salida al Menú anterior.

5.5 . — ACTUALIZACIONES DE ENTIDAD

Permite la actualización de algunos datos de la Entidad Financiera que ingresó al Sistema.

Para ello, se muestra la pantalla del menú de Opciones (Pantalla 23) la que permite seleccionar la opción que se desea ejecutar, conforme al siguiente detalle:

1 — ENTIDAD.
2 — CALIFICACIONES DE RIESGO.
3 — SUBSIDIARIAS O ASOCIADAS.

5.5.1. — ACTUALIZACIONES DE ENTIDAD: OPCION 1 ENTIDAD.

Esta Opción permite la actualización de algunos datos de la Entidad Financiera; con esa finalidad el Sistema exhibe una pantalla (Pantalla 21) con todos los datos de la Entidad ingresante y solamente permite modificar los siguientes Campos de datos:

ALADI: "S", "N".

Total Personal: dato numérico > a 0 (cero).

Oferta Pública de Acciones: "S", "N".

Oferta Pública de Obligaciones Negociables: "S", "N".

Depósitos de AFJP: "S", "N".

Mes de Cierre de Balance: dato numérico entre 1 y 12.

El resto de los campos que se exhiben, están protegidos, por lo tanto no pueden modificarse.

FUNCIONES:

<ENTER> Graba el registro modificado.
<PF1> Cancela y vuelve al Menú inicial (Pantalla 23).
<PF3> Cancela y vuelve al Menú principal.

5.5.2. — ACTUALIZACIONES DE ENTIDAD: OPCION 2 CALIFICACIONES DE RIESGO.

Esta Opción permite la actualización de las Calificaciones de Riesgo (símbolos empleados por las empresas calificadoras) obtenidas por la Entidad Financiera, para emitir Obligaciones Negociables o para recibir Depósitos de A.F.J.P.

Para ello, el sistema exhibe una pantalla con todos los datos de la Entidad ingresante referentes a dichas Calificaciones de Riesgo (Pantalla 24), los cuales son:

Nro. de Orden, Código de Calificación, Calificación de Riesgo.

En la pantalla existe un campo para completar, Número de Orden y se debe usar para seleccionar el Código de Calificación que corresponda a la Calificación de Riesgo que se desea actualizar (excepto la función Alta de un nuevo Código de Calificación <PF1>), y corresponde al número de orden que se asignó al Código de Calificación elegido dentro de la lista que se observa en la pantalla.

Mientras se presione la tecla <ENTER> sin completar el Número de Orden, el sistema continúa avanzando y exhibiendo la lista de Códigos de Calificación; si la misma finaliza sin que el operador seleccione algún Código de Calificación, vuelve a exhibir la lista desde la primera ocurrencia.

En consecuencia, cuando se observa en la pantalla el Código de Calificación que se quiere actualizar, se debe ingresar su Número de Orden de la lista, y luego presionar <PFXX>, según sea la opción de actualización que se desea realizar, de acuerdo al siguiente detalle:

<PF02> Eliminar Calificación de Riesgo.
<PF04> Modificaciones de Calificaciones de Riesgo.

Si se requiere agregar una nueva Calificación, se debe directamente presionar <PF1> Nueva Calificación de Riesgo, sin efectuar previamente selección alguna de Número de Orden.

5.5.2.1. — <PF1> NUEVA CALIFICACION DE RIESGO.

Esta función permite incorporar las Calificaciones de Riesgo, que constituyen Altas para el Sistema.

Los datos que requiere esta función son los siguientes, en el mismo orden de aparición (Pantalla 25):

Código de Calificación: Código de Tabla Nro. 09.

Calificación de Riesgo: Valor alfanumérico, no vacío.

FUNCIONES:

<ENTER> Graba y posiciona para otra Alta.
<PF1> Cancela y vuelve al Menú anterior (Pantalla 24).
<PF3> Cancela y vuelve al Menú inicial (Pantalla 23).

5.5.2.2. — <PF2> ELIMINAR CALIFICACION DE RIESGO

Esta función permite eliminar la Calificación de Riesgo seleccionada para actualizar, es decir que se suprime una calificación, hecho que constituye una Baja para el Sistema.

Los datos que exhibe esta función son los siguientes, en el mismo orden de aparición:

Código de Calificación: Código de Tabla Nro. 09, y su descripción.

Calificación de Riesgo: Valor alfanumérico, no vacío.

FUNCIONES:

<PF2> Confirma y produce la Baja.
<PF1> Cancela y vuelve al Menú anterior (Pantalla 24).
<PF3> Cancela y vuelve al Menú inicial (Pantalla 23).

5.5.2.3. — <PF4> MODIFICACIONES DE CALIFICACIONES DE RIESGO.

Esta función permite visualizar todos los datos registrados de la Calificación de Riesgo seleccionada previamente, a efectos de controlar la exactitud de la misma e ingresar la corrección que resulte pertinente producto del control efectuado.

Los datos que exhibe esta función son los siguientes, en el mismo orden de aparición, permitiendo la modificación solamente de la Calificación de Riesgo:

Código de Calificación: Código de Tabla Nro. 09, y su descripción.

Calificación de Riesgo: Valor Alfanumérico, no vacío.

FUNCIONES:

<ENTER> Graba la modificación realizada.
<PF1> Cancela y vuelve al Menú anterior (Pantalla 24).
<PF3> Cancela y vuelve al Menú inicial (Pantalla 23).

5.5.3. — ACTUALIZACIONES DE ENTIDAD: OPCION 3 SUBSIDIARIAS O ASOCIADAS.

Exhibe la lista de todas las entidades o empresas Subsidiarias o Asociadas de la entidad que ingresó al Sistema. Debe tenerse en cuenta que esta función comprende también a toda participación en el capital de entidades financieras del país o del exterior, aunque éstas no deban considerarse subsidiarias o asociadas. Por lo tanto, toda referencia de esta instrucción al concepto Subsidiaria o Asociada tiene el mencionado alcance.

La lista mencionada (Pantalla 26), incluye los siguientes datos:

Número de Subsidiaria o Asociada: Número correlativo a partir de 1 (uno) asignado a todas las Entidades o Empresas Subsidiarias o Asociadas de la Entidad, con valor informativo para el Sistema, con el objeto de identificarlas entre sí unívocamente.

Además del Número de Subsidiaria o Asociada, el Sistema exhibe el Tipo de Actividad, y Nombre de la Entidad o Empresa.

En la pantalla existe un campo para completar, Número de Orden, que se debe usar para seleccionar la Entidad o Empresa Subsidiaria o Asociada que se desea actualizar, y corresponde al número de orden que se asignó a la misma dentro de la lista que se observa en la pantalla. Dicho Número de Orden no necesariamente debe coincidir con el Número de Subsidiaria o Asociada.

Mientras se presione la tecla <ENTER> sin completar el Número de Orden, el sistema continúa avanzando y exhibiendo la lista de Subsidiarias o Asociadas, si la misma finaliza sin que el operador seleccione alguna, vuelve a exhibir la lista desde la primera ocurrencia.

En consecuencia, cuando se observa en la pantalla el número de la Entidad o Empresa Subsidiaria o Asociada que se quiere actualizar, se debe ingresar su Número de Orden de la lista, y luego presionar <PFXX>, según sea la opción de actualización que se desea realizar, de acuerdo al siguiente detalle:

<PF02> Eliminación de Subsidiaria o Asociada.
<PF-4> Modificación de Subsidiaria o Asociada.
<PF05> Consulta de Subsidiaria o Asociada.

Existe la siguiente función, que se debe realizar sin seleccionar previamente ninguna Entidad o Empresa Subsidiaria o Asociada:

<PF01> Nueva Subsidiaria o Asociada.

5.5.3.1. — <PF1> NUEVA SUBSIDIARIA O ASOCIADA

Esta función permite incorporar una nueva Entidad o Empresa Subsidiaria o Asociada, es decir, que se agrega a las existentes, hecho que constituye un Alta para el Sistema.

Se considera pertinente, efectuar las siguientes aclaraciones, referentes a los datos identificatorios de las Entidades o Empresas Subsidiarias o Asociadas:

Número de Subsidiaria o Asociada:

Debe ser asignado a todas las Entidades o Empresas Subsidiarias o Asociadas correspondientes a cada uno de los Tipo de Actividad. Cada Número es exclusivo de cada Entidad o Empresa Subsidiaria o Asociada dentro de su Tipo, y no puede ser utilizado nuevamente, ni aún cuando la Subsidiaria o Asociada original haya sido eliminada.

Para ello debe iniciarse una secuencia con cada Tipo de Actividad y Número de Entidad o Empresa Subsidiaria o Asociada. Ejemplo:

Tipo de Actividad	Número de Subsidiaria o Asociada
01	1
01	2
02	1
03	1
01	3
01	4
02	2
01	5

Los datos que requiere esta función (Pantalla 27) son los siguientes, en el mismo orden de aparición:

Tipo de Actividad: Código de Tabla Nro. 10 que corresponda.

Número de Subsidiaria o Asociada: el correspondiente.

<ENTER> Acepta los datos ingresados.

El Sistema realiza la siguiente verificación con los datos recibidos:

Verifica que no exista ninguna Subsidiaria o Asociada con el mismo Número y Tipo de Actividad de la Subsidiaria o Asociada ingresada.

Si no se cumplen la condición verificada emite mensaje de error correspondiente.

Si la verificación es correcta, requiere los datos siguientes, en el mismo orden de aparición en la pantalla:

Relación: Código de Tabla Nro. 11 que corresponda.

Nombre: Nombre de la Entidad o Empresa.

Domicilio: Calle y Nro. donde se radica la Entidad o Empresa.

Código Postal: el correspondiente al domicilio.

Localidad: Nombre de la localidad correspondiente.

Partido/Dpto.: Nombre del Partido o Dpto. respectivo.

Jurisdicción.: Nombre de Tabla Nro. 03 que corresponda.

País: Código de Tabla Nro. 04 que corresponda.

Porciento de Participación: el porcentaje de participación directa en el capital.

FUNCIONES:

<ENTER> Graba y posiciona para otra Alta.
<PF1> Cancela y vuelve al Menú anterior (Pantalla 26).
<PF3> Cancela y vuelve al Menú inicial (Pantalla 23).

5.5.3.2. — <PF2> ELIMINACION DE SUBSIDIARIAS O ASOCIADAS.

Esta función permite eliminar de la Base de Datos del Sistema, la Subsidiaria o Asociada seleccionada para actualizar. En consecuencia, exhibe todos los datos de la Entidad o Empresa en cuestión.

Número de Subsidiaria o Asociada: el seleccionado.

Tipo de Actividad: Código de Tabla Nro. 10, y su descripción.

Relación: Código de Tabla Nro. 11 que corresponda.

Nombre: Nombre de la Empresa en la que participa.

Domicilio: Calle y Nro. donde se radica la Empresa.

Código Postal: el correspondiente al Domicilio.

Localidad: Nombre de la localidad correspondiente.

Partido/Dpto.: Nombre del Partido o Depto. respectivo.

Jurisdicción: Código de Tabla Nro. 03 y su descripción.

País: Código de Tabla Nro. 04 y su descripción.

Porciento de Participación: Porcentaje con el que participa.

FUNCIONES:

<PF2> Confirma y produce la Baja.
<PF1> Cancela y vuelve al Menú anterior (Pantalla 26).
<PF3> Cancela y vuelve al Menú inicial (Pantalla 23).

5.5.3.3. — <PF4> MODIFICACION DE LAS SUBSIDIARIAS O ASOCIADAS.

Esta función permite modificar algunos datos de la Subsidiaria o Asociada seleccionada para actualizar.

Con ese objeto, exhibe los datos de la Entidad o Empresa en cuestión y permite la modificación de los datos siguientes:

Relación: Código de Tabla Nro. 11 que corresponda.

Nombre: Nombre de la Empresa en la que participa.

Domicilio: Calle y Nro. donde se radica la Empresa.

Código Postal: el correspondiente al Domicilio.

Localidad: Nombre de la localidad correspondiente.

Partido/Dpto.: Nombre del Partido o Depto. respectivo.

Jurisdicción: Código de Tabla Nro. 03 que corresponda.

País: Código de Tabla Nro. 04 que corresponda.

Porciento de Participación: Porcentaje con el que participa.

FUNCIONES:

<ENTER> Acepta los datos ingresados.
<PF1> Cancela y vuelve al Menú anterior (Pantalla 26).
<PF3> Cancela y vuelve al Menú inicial (Pantalla 23).

5.5.3.4. — <PF5> CONSULTA DE LAS SUBSIDIARIAS O ASOCIADAS.

Esta función permite la consulta de los datos de la Subsidiaria o Asociada seleccionada previamente. Con ese objeto, exhibe todos los datos de la Entidad o Empresa en cuestión.

SISTEMA GUIA DE ENTIDADES FINANCIERAS

INDICE DE LAS TABLAS

CODIGO	NOMBRE DE LA TABLA	SE UTILIZA EN LAS FUNCIONES:
01	CLASE	ENTIDAD.
02	TIPO DE CASAS	ENTIDAD - CASAS
03	JURISDICCIONES	ENTIDAD - CASAS
04	PAISES	ENTIDAD - CASAS - ACC. - DIR.
05	CARGOS	DIRECTIVOS Y GERENTES
06	TIPO DE DOCUMENTO	ACCIONISTAS - DIR. - GERENT.
07	TIPO DE ACCIONISTA	ACCIONISTAS
08	TIPO DE PERSONA	ACCIONISTAS
09	CALIFICACION DE RIESGO	ENTIDAD
10	TIPO DE ACTIVIDAD	ENTIDAD
11	TIPO DE RELACION	ENTIDAD

TABLA 01: CLASE DE ENTIDAD FINANCIERA

CODIGO	DESCRIPCION
01	BANCO COMERCIAL
02	BANCO DE INVERSION
03	BANCO HIPOTECARIO
04	BANCO DE DESARROLLO
05	COMPAÑIA FINANCIERA
06	SOC. AHORRO Y PREST. PARA VIVIENDA U OTROS INMUEBLES
07	CAJA DE CREDITO.

TABLA 02: TIPO DE CASAS.

CODIGO	DESCRIPCION
01	CASA CENTRAL
02	CASA MATRIZ
03	SUCURSAL
04	AGENCIA
05	DELEGACION
06	OFICINA
07	AGENCIA MOVIL
08	FILIALES AUTORIZADA SOLO COMPRA/VENTA MON. EXT.
09	FILIALES CERRADAS
10	FILIALES OPERATIVAS EN EL EXTERIOR
21	LOCAL PARA DESARROLLAR DETERM. ACTIV.
22	CAJEROS AUTOMATICOS (FUERA DE LAS CASAS OPER.)
23	OTRAS (AUTORIZADAS EXPRESAMENTE POR B.C.R.A.)
24	DEPENDENCIAS EN EMPRESAS DE CLIENTES
31	CASA CENTRAL NO OPERATIVA
32	OFICINA ADMINISTRATIVA
33	ANEXO NO OPERATIVO
34	OFICINA DE REPRESENTACION EN EL EXTERIOR

TABLA 03: JURISDICCIONES

CODIGO	DESCRIPCION	CODIGO	DESCRIPCION
01	CAPITAL FEDERAL	13	MENDOZA
02	BUENOS AIRES	14	MISIONES
03	CATAMARCA	15	NEUQUEN
04	CORDOBA	16	RIO NEGRO
05	CORRIENTES	17	SALTA
06	CHACO	18	SAN JUAN
07	CHUBUT	19	SAN LUIS
08	ENTRE RIOS	20	SANTA CRUZ
09	FORMOSA	21	SANTA FE
10	JUJUY	22	SANTIAGO DEL ESTERO
11	LA PAMPA	23	TUCUMAN
12	LA RIOJA	24	TIERRA DEL FUEGO

TABLA 04: PAISES

CODIGO	DESCRIPCION
001	REINO UNIDO
002	ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA
003	ALEMANIA OCCIDENTAL
004	FRANCIA
005	SUIZA
006	BELGICA
007	ITALIA
008	PAISES BAJOS
009	ESPAÑA
010	URUGUAY

CODIGO	DESCRIPCION
011	CHILE
012	BRASIL
013	AUSTRIA
014	CHECOSLOVAQUIA
015	DINAMARCA
016	PORTUGAL
017	CANADA
018	ISLANDIA
019	JAPON
020	INDIA
021	AUSTRALIA
022	NUEVA ZELANDIA
023	UNION SUDAFRICANA
024	IRLANDA
025	ALEMANIA ORIENTAL
026	PERU
027	SUECIA
028	NORUEGA
029	YUGOSLAVIA
030	POLONIA
031	RUMANIA
032	LIBANO
033	MEJICO
034	HUNGRIA
035	SIRIA
036	IRAN (PERSIA)
037	FINLANDIA
038	GRECIA
039	ISRAEL
040	RUSIA
041	BOLIVIA
042	PAKISTAN
043	LUXEMBURGO
044	COREA DEL NORTE
045	BULGARIA
046	TURQUIA
047	ECUADOR
048	BAHAMAS
049	(POSES. HOLANDESAS)
050	(POSES. FRANCESAS)
051	CUBA
052	ALBANIA
053	ARABIA SAUDITA
054	COLOMBIA
055	COSTA RICA
056	TAIWAN
057	EGIPTO (R.A.U.)
058	EL SALVADOR
059	ETIOPIA
060	(POSES. DANESAS)
060	GROENLANDIA
061	GUATEMALA
062	HAITI
063	HONDURAS
064	LIBERIA
065	AFGANISTAN
066	PUERTO RICO
067	NICARAGUA
068	PANAMA
069	PARAGUAY
070	(POSES. BELGAS)
071	(POSES. ESPAÑOLAS)
072	(POSES. ITALIANAS)
073	BUTAN
074	(POSES. NORTEAMERICANAS)
075	(POSES. PORTUGUESAS)
076	DOMINICANA, REPUBLICA
077	COREA DEL SUR
078	VATICANO, CIUDAD DE
079	VENEZUELA
080	ARGENTINA
083	CHINA POPULAR
084	TERRANOVA
085	FILIPINAS
086	IRAK (R.A.U.)
087	MALAYA, FED. DE
088	SRI-LANKA
089	BIRMANIA
090	INDONESIA
091	(POSES. AUSTRALIANAS)
092	NUEVA GUINEA (Mand. Austral)
093	TANGER
094	SOMALIA
095	(ISLAS JAPONESAS DE OCEANIA)
096	NUEVAS HEBRIDAS (Cond. Fco. Bt.)
097	GUAYANAS BRITANICAS
098	GUAYANAS FRANCESAS
099	GUAYANAS HOLANDESAS (Surinam)
100	ALTO VOLTA
101	ANDORRA
102	ARGELIA
103	BURMA
104	BURUNDI
105	CAMBOYA
106	CAMERUN
107	CENTRO AFRICANA, REPUBLICA
108	ZAIRE
109	ZAMBIA
110	COSTA DEL MARFIL
111	CHAD
112	CHIPRE
113	BENIM
114	GABON
115	GHANA
116	GUINEA
117	JAMAICA
118	JORDANIA
119	KENIA
120	KUWAIT
121	LAOS
122	LIBIA
123	LIECHTENSTEIN
124	MALGACHE, REP. (ex-Madagascar)
125	MALI
126	MARRUECOS
127	MAURITANIA
128	MOGOLIA
129	MONACO
130	NEPAL
131	NIGER
132	NIGERIA
133	RUANDA
134	SAMOA OCCIDENTAL
135	SAN MARINO
136	SENEGAL
137	SIERRA LEONA
138	SUDAN
139	TANGAÑICA
140	THAILANDIA
141	TOGO
142	TRINIDAD Y TOBAGO
143	TUNEZ
144	UGANDA
145	VIET-NAM DEL NORTE
146	VIET-NAM DEL SUR
147	YEMEN REP. ARABE
148	YEMEN REP. DEMOC.
149	BAHREIN
150	BARBADOS
151	BOTSWANA
152	CONGO
153	EMIRATOS ARABES UNIDOS
154	GAMBIA
155	GUINEA ECUATORIAL
156	MALASIA
157	MALAWI
158	MAURICIO
159	OMAN
160	QATAR
161	TANZANIA
162	GRENAR
163	DOMINICA
164	ANGOLA
165	BANGLADESH
166	LESOTHO
167	MALDIVAS
168	MALTA REP.
169	PAPUA
170	SAN VICENTE
171	MALTA SOBERANA ORDEN MILITAR
172	CABO VERDE
173	ISLAS SALOMON
174	BRUNEI
175	NUEVA CALEDONIA
176	ZIMBABWE
177	NAURU
178	SANTA LUCIA
179	SANTO TOME
180	SWAZILANDIA
181	TONGA
182	SINGAPUR
183	HONG KONG
184	COMORAS
185	DJIBOUTI
186	FIJI
187	MOZAMBIQUE
188	SEYCHELLES
198	PAISES VARIOS
199	SURINAM
200	ORG. INTERNAC.
888	EMPRESAS LOCALES DE CAPITAL EXTRANJERO
999	OTROS PAISES

TABLA 05: CARGOS — DIRECTIVOS Y GERENTES

CODIGO	DESCRIPCION
101	PRESIDENTE
102	VICEPRESIDENTE
103	DIRECTOR TITULAR
104	DIRECTOR SUPLENTE
105	SINDICO TITULAR
106	SINDICO SUPLENTE
107	MIEMBRO TITULAR DEL CONSEJO DE VIGILANCIA
108	MIEMBRO SUPLENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA
201	PRESIDENTE
202	VICEPRESIDENTE
203	SECRETARIO
204	PROSECRETARIO
205	TESORERO
206	PROTESORERO
207	VOCAL TITULAR
208	VOCAL SUPLENTE
209	SINDICO TITULAR
210	SINDICO SUPLENTE
301	REPRESENTANTE RESPONSABLE DE LA ADM. DE LA SUCURSAL
401	GERENTE GENERAL
402	SUBGERENTE GENERAL
403	AREA CONTABLE
404	AREA DE TESORERIA

CODIGO	DESCRIPCION
405	AREA DE AUDITORIA INTERNA
406	AREA DE COMERCIO EXTERIOR
407	AREA DE SUCURSALES
408	AREA DE FINANZAS
409	AREA DE CREDITOS
410	OTROS CARGOS GERENCIALES

TABLA 06: TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD

CODIGO	DESCRIPCION
01	Documento Nacional de Identidad (D.N.I.)
02	Libreta de Enrolamiento (L.E.)
03	Libreta Cívica (L.C.)
04	Pasaporte Policía Federal Argentina
05	Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)
06	Pasaporte Extranjero Numérico
07	Pasaporte Extranjero Alfanumérico
10	Otros Personas Físicas
11	Otros Personas Jurídicas
21	Cédula Identidad Policía Federal Argentina
22	Cédula Identidad Policía Prov. Buenos Aires
23	Cédula Identidad Policía Prov. Catamarca
24	Cédula Identidad Policía Prov. Córdoba
25	Cédula Identidad Policía Prov. Corrientes
26	Cédula Identidad Policía Prov. Chaco
27	Cédula Identidad Policía Prov. Chubut
28	Cédula Identidad Policía Prov. Entre Ríos
29	Cédula Identidad Policía Prov. Formosa
30	Cédula Identidad Policía Prov. Jujuy
31	Cédula Identidad Policía Prov. La Pampa
32	Cédula Identidad Policía Prov. La Rioja
33	Cédula Identidad Policía Prov. Mendoza
34	Cédula Identidad Policía Prov. Misiones
35	Cédula Identidad Policía Prov. Neuquén
36	Cédula Identidad Policía Prov. Río Negro
37	Cédula Identidad Policía Prov. Salta
38	Cédula Identidad Policía Prov. San Juan
39	Cédula Identidad Policía Prov. San Luis
40	Cédula Identidad Policía Prov. Santa Cruz
41	Cédula Identidad Policía Prov. Santa Fe
42	Cédula Identidad Policía Prov. Santiago del Estero
43	Cédula Identidad Policía Prov. Tierra del Fuego
44	Cédula Identidad Policía Prov. Tucumán

TABLA 07: TIPO DE ACCIONISTAS

CODIGO	DESCRIPCION
1	Personas Físicas o Jurídicas.
2	Accionistas Agrupados.
3	Accionistas No Identificados.

TABLA 08: TIPO DE PERSONA

CODIGO	DESCRIPCION
0	Accionistas Agrupados o No Identificados.
1	Personas Físicas.
2	Personas Jurídicas.
3	Estados Nacional, Provinciales o Municipales y Organismos Públicos.

TABLA 09: CALIFICACION DE RIESGO

CODIGO	DESCRIPCION
1000	Emisión Obligaciones Negociables Calif. Nº 1
2000	Emisión Obligaciones Negociables Calif. Nº 2

CODIGO	DESCRIPCION
3100	Depósitos AFJP Largo Plazo Calif. Nº 1
3110	Depósitos AFJP Largo Plazo en Pesos Calif. Nº 1
3120	Depósitos AFJP Largo Plazo en Mon. Ext. Calif. Nº 1
3200	Depósitos AFJP Corto Plazo Calif. Nº 1
3210	Depósitos AFJP Corto Plazo en Pesos Calif. Nº 1
3220	Depósitos AFJP Corto Plazo en Mon. Ext. Calif. Nº 1
4100	Depósitos AFJP Largo Plazo Calif. Nº 2
4110	Depósitos AFJP Largo Plazo en Pesos Calif. Nº 2
4120	Depósitos AFJP Largo Plazo en Mon. Ext. Calif. Nº 2
4200	Depósitos AFJP Corto Plazo Calif. Nº 2
4210	Depósitos AFJP Corto Plazo en Pesos Calif. Nº 2
4220	Depósitos AFJP Corto Plazo en Mon. Ext. Calif. Nº 2

TABLA 10: TIPO DE ACTIVIDAD DE SUBSIDIARIAS O ASOCIADAS

CODIGO	DESCRIPCION
01	ENTIDAD FINANCIERA DEL PAIS
02	ENTIDAD FINANCIERA DEL EXTERIOR
03	ADM. FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
04	SOCIEDAD GERENTE DE FONDO COMUN DE INVERSION
05	SOCIEDAD DE BOLSA
06	CIA. SEGUROS RETIROS, FALLEC. E INVALIDEZ

TABLA 11: TIPO DE RELACION

CODIGO	DESCRIPCION
00	Empresa ni Subsidiaria ni Asociada
01	Empresa Subsidiaria.
02	Empresa Asociada.

PANTALLA 1

```
10:05:00                       B.C.R.A.                         16/06/94

     /$$$$$$$$               /$$$$$$$$$$                /$$$$$$$$$$
     /$$//////               /$$////////                /$$////////
     /$$                     /$$                        /$$
     /$$                     /$$$$$$$                   /$$$$$$$
     /$$    $$$$$            /$$/////                   /$$/////
     /$$    ///$$            /$$                        /$$
     /$$      /$$            /$$                        /$$
     /$$$$$$$$$$  /$$        /$$$$$$$$$$$$$$  /$$       /$$      /$$
     ///////////  ///        ////////////////////       ///      ///

                  GUIA DE ENTIDADES FINANCIERAS

[ENTER]: ENTRADA AL SISTEMA                  [PF3]: SALIDA DEL SISTEMA
```

PANTALLA 2

```
0:05:00                        B.C.R.A.                         16/06/94
              INGRESE CODIGO DE ENTIDAD:
              INGRESE CODIGO DE ACCESO:
[ENTER]: CONTINUAR   [PF8]: CAMBIO CODIGO ACCESO   [PF3]: SALIDA DEL SISTEMA
```

PANTALLA 3

```
10:05:00                       B.C.R.A.                         16/06/94
              Ingrese código de entidad:
              Ingrese código de acceso:          Cod. actual:
                                                 Cod. nuevo:
[ENTER]: CONTINUAR                               [PF3]: SALIDA DEL SISTEMA
```

PANTALLA 4

```
10:05:00                       B.C.R.A.                         16/06/94
                  GUIA DE ENTIDADES FINANCIERAS
              [-1-] Casas
              [-2-] Directivos
```

[-3-] Gerentes

[-4-] Accionistas

[-5-] Entidad

OPCION [ ]

[ENTER]: CONSULTA [PF1]: ACTUALIZACION [PF3]: SALIDA DEL SISTEMA

PANTALLA 5

B.C.R.A

— GUIA DE ENTIDADES FINANCIERAS —

SE HA CANCELADO LA TRANSMISION DE DATOS POR
INCONVENIENTES EN LA INSTALACION.
POR FAVOR SALIR DE LA APLICACION CON [PF3]
Y COMUNIQUESE CON B.C.R.A.

[PF3]: CANCELACION DE LA OPERATORIA

PANTALLA 6

10:05:00 B.C.R.A. 16/06/94

GUIA DE ENTIDADES FINANCIERAS
Consulta de Casas
de la entidad [ ]

[XXXTipoXXXX]
[XXXXXDomicilioXXXXXX] [XXXXLocalidadXXXXX] [XXXXJurisdicciónXXX]
[C. Pos.] Tel.: 999 999-9999 Fax: 999-9999

[XXXTipoXXXX]
[XXXXXDomicilioXXXXXX] [XXXXLocalidadXXXXX] [XXXXJurisdicciónXXX]
[C. Pos.] Tel.: 999 999-9999 Fax: 999-9999

[XXXTipoXXXX]
[XXXXXDomicilioXXXXXX] [XXXXLocalidadXXXXX] [XXXXJurisdicciónXXX]
[C. Pos.] Tel.: 999 999-9999 Fax: 999-9999

Sucursal
San Martín 2545 Cinco Saltos Río Negro
5673 Tel.: 345 2-5678 Fax: 2-5681

[PF10]: DIRECTIVOS [PF11]: GERENTES [PF12]: ACCIONISTAS
[ENTER]: CONTINUAR [PF8]: ENTIDAD [PF3]: SALIDA DEL SISTEMA

PANTALLA 7

10:05:00 B.C.R.A. 16/06/94

GUIA DE ENTIDADES FINANCIERAS
Consulta de Directivos
de la entidad [ ]

Cargo	Nombre
[xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]	[xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]
[xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]	[xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]
[xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]	[xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]
[xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]	[xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]
[xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]	[xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]
[xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]	[xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]
[xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]	[xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]
[xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]	[xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]

[PF9]: CASAS [PF11]: GERENTES [PF12]: ACCIONISTAS
[ENTER]: CONTINUAR [PF8]: ENTIDAD [PF3]: SALIDA DEL SISTEMA

PANTALLA 8

10:05:00 B.C.R.A. 16/06/94

GUIA DE ENTIDADES FINANCIERAS
Consulta de Gerentes
de la entidad [ ]

Cargo	Nombre
[xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]	[xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx] [xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]
[xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]	[xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx] [xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]
[xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]	[xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx] [xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]
[xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]	[xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx] [xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]

[PF9]: CASAS [PF10]: DIRECTIVOS [PF12]: ACCIONISTAS
[ENTER]: CONTINUAR [PF8]: ENTIDAD [PF3]: SALIDA DEL SISTEMA

PANTALLA 9

10:05:00 B.C.R.A. 16/06/94

— GUIA DE ENTIDADES FINANCIERAS —
Consulta de Accionistas
de la entidad [ ]

Nombre	Capital	Votos
[xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]	[999,99]	[999,99]
[xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]	[999,99]	[999,99]
[xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]	[999,99]	[999,99]
[xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]	[999,99]	[999,99]
[xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]	[999,99]	[999,99]
[xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]	[999,99]	[999,99]
[xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]	[999,99]	[999,99]
[xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]	[999,99]	[999,99]

[PF9]: CASAS [PF10]: DIRECTIVOS [PF11] GERENTES
[ENTER]: CONTINUAR [PF8]: ENTIDAD [PF3]: SALIDA DEL SISTEMA

PANTALLA 10

10:05:00 B.C.R.A. 16/06/94

— GUIA DE ENTIDADES FINANCIERAS —
Lista de Casas de La entidad [ ]

Nro.	Tipo		Número	Sec.	Nombre
1	[99]	[xxxxxxxxx]	[99999]	9	[xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]
2	[99]	[xxxxxxxxx]	[99999]	9	[xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]
3	[99]	[xxxxxxxxx]	[99999]	9	[xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]
4	[99]	[xxxxxxxxx]	[99999]	9	[xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]
5	[99]	[xxxxxxxxx]	[99999]	9	[xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]
6	[99]	[xxxxxxxxx]	[99999]	9	[xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]
13	[99]	[xxxxxxxxx]	[99999]	9	[xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]

Ingrese Nro. de Casa para avanzar: [____]

Ingrese Nro. Orden de la casa a actualizar: [____]

[PF1]: NUEVA CASA [PF2]: CONSULTA REG. PEND. [PF4]: CIERRE
[PF5]: RELOCALIZACION [PF6]: CAMBIO DE DOMICILIO [PF7]: MODIFICACION
[ENTER]: CONTINUAR [PF8]: CONSULTA DE CASA [PF3]: SALIR

PANTALLA 11

10:05:00 B.C.R.A. 16/06/94

— GUIA DE ENTIDADES FINANCIERAS —
Casas de la entidad [ ]

Número: [99999] [9] Tipo de Casa: [99] [xxxxxxxxxxxxx]

Nombre: [xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]

Domicilio: [xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]

Localidad: [xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx] Cod. Postal: [9999]

Partido: [xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]

Jurisdicción: [99] [xxxxxxxxxxxxxxxxx] País: [999] [xxxxxxxxxxxxxxxx]

Fecha de habilitación: [99/99/9999] Fecha de cierre: [99/99/9999]

Telediscado: [xxxxxxxxxxx]

Teléfono 1: [xxxxxxxxxxxxxxx] Teléfono 2: [xxxxxxxxxxxxxxx]

Fax 1: [xxxxxxxxxxxxxxx] Fax 2: [xxxxxxxxxxxxxxx]

[ENTER]: CONTINUAR [PF3]: SALIR

PANTALLA 12

10:05:00 B.C.R.A. 16/06/94

— GUIA DE ENTIDADES FINANCIERAS —
Lista de Reg. Pendientes de la entidad [ ]

Nro.	Tipo		Número	Domicilio
1	[99]	[xxxxxxxxx]	[99999]	[xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]
2	[99]	[xxxxxxxxx]	[99999]	[xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]
3	[99]	[xxxxxxxxx]	[99999]	[xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]

4 [99] [xxxxxxxxx] [99999] [xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]
5 [99] [xxxxxxxxx] [99999] [xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]
6 [99] [xxxxxxxxx] [99999] [xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]
7 [99] [xxxxxxxxx] [99999] [xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]
13 [99] [xxxxxxxxx] [xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]

[ENTER]: CONTINUAR [PF3]: SALIDA

PANTALLA 13

10:05:00 B.C.R.A. 16/06/94

— GUIA DE ENTIDADES FINANCIERAS —
Actualización de Directivos de la entidad [________________________]

Nro. Cargo Nombre
1 [999] [xxxxxxxxx] [xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]
2 [999] [xxxxxxxxx] [xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]
3 [999] [xxxxxxxxx] [xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]
4 [999] [xxxxxxxxx] [xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]
5 [999] [xxxxxxxxx] [xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]
6 [999] [xxxxxxxxx] [xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]
12 [999] [xxxxxxxxx] [xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]

Ingrese Nro. Orden que desea actualizar: [—]

[PF1]: NUEVO CARGO [PF2]: ELIMINAR CARGO [PF4]: REASIGNACION
[ENTER]: CONTINUAR [PF7]: MODIFICACION [PF3]: SALIDA

.PANTALLA 14

10:05:00 B.C.R.A. 16/06/94

— GUIA DE ENTIDADES FINANCIERAS —
Directivos de la entidad [________________________]

Cargo: [999] [xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]

Nombre: [xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]

Documento

—Tipo: [99]

—Número: [999999999999999]

—Nacionalidad: [999] [xxxxxxx]

Fecha de designación: [99/99/9999] Fecha de cese: [99/99/9999]

[ENTER]: CONTINUAR [PF3]: SALIDA

PANTALLA 15

10:05:00 B.C.R.A. 16/06/94

— GUIA DE ENTIDADES FINANCIERAS —
Actualización de Gerentes de la entidad [________________________]

Nro. Cargo Nombre
1 [999] [xxxxxxxxx] [xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]
2 [999] [xxxxxxxxx] [xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]
3 [999] [xxxxxxxxx] [xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]
4 [999] [xxxxxxxxx] [xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]
5 [999] [xxxxxxxxx] [xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]
6 [999] [xxxxxxxxx] [xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]
12 [999] [xxxxxxxxx] [xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]

Ingrese Nro. Orden que desea actualizar: [—]

[PF1]: NUEVO CARGO [PF2]: ELIMINAR CARGO [PF4]: REASIGNACION
[ENTER]: CONTINUAR [PF7]: MODIFICACION [PF3]: SALIDA

PANTALLA 16

10:05:00 B.C.R.A. 16/06/94

— GUIA DE ENTIDADES FINANCIERAS —
Gerentes de la entidad [________________________]

Cargo [999] [xxxxxxxxxx]
Cargo interno: [xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]

Nombre: [xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]

Documento

—Tipo: [99]

—Número: [999999999999999999999999999]

Fecha de designación: [99/99/9999] Fecha de cese: [99/99/9999]

[ENTER]: CONTINUAR [PF3]: SALIDA

PANTALLA 17

10:05:00 B.C.R.A. 16/06/94

— GUIA DE ENTIDADES FINANCIERAS —

Actualización de accionistas de la entidad [________________________]

Nro.	Accionistas	Capital	Votos
1	[xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]	[999,99]	[999,99]
2	[xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]	[999,99]	[999,99]
3	[xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]	[999,99]	[999,99]
4	[xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]	[999,99]	[999,99]
5	[xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]	[999,99]	[999,99]
6	[xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]	[999,99]	[999,99]
12	[xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]	[999,99]	[999,99]

Ingrese Nro. Orden que desea actualizar: [—]

[PF7]: MODIFICACION [PF4]: RECOMPOSICION
[ENTER]: CONTINUAR [PF3]: SALIDA

PANTALLA 18

10:05:00 B.C.R.A. 16/06/94

— GUIA DE ENTIDADES FINANCIERAS —
Recomposición del Paquete Accionario de la entidad [________________]

Nro.	Accionistas	Capital	Votos
1	[xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]	[999,99]	[999,99]
2	[xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]	[999,99]	[999,99]
3	[xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]	[999,99]	[999,99]
4	[xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]	[999,99]	[999,99]
5	[xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]	[999,99]	[999,99]
6	[xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]	[999,99]	[999,99]
12	[xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]	[999,99]	[999,99]

[ENTER]: CONTINUAR [PF3]: SALIDA [PF]: CONFIRMA

PANTALLA 19

10:05:00 B.C.R.A. 16/06/94

— GUIA DE ENTIDADES FINANCIERAS —
Nuevo Accionista de la entidad [________________________]

Tipo de accionista: [9] [xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]

Tipo de Persona: [9] [xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]

Nombre: [xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]

Documento

—Tipo: [99]

—Número: [999999999999999999999999999] Cuit: 99-9999999-9

Nacionalidad: [999] [xxxxxxxxxxxxxxxxx] Residencia: [999] [xxxxxxxxxx]

Capital: [999,99] Votos: [999,99]

Cantidad del Grupo: [99999999]

Fecha de ingreso: [99/99/9999] Fecha de egreso: [99/99/9999]

[ENTER]: CONTINUAR [PF3]: SALIDA

PANTALLA 20

10:05:00 B.C.R.A. 16/06/94

— GUIA DE ENTIDADES FINANCIERAS —
— Consulta Entidad —

Código: [99999] Nombre: [xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]

Número de Casa: [99999]
Tipo de Casa: [99] [xxxxxxxxxxxx]

Clase: [99] [xxxxxxxxxxxx]
Total de Casas: [999] Total de Personal: [99999]

A.L.A.D.I.: [xx] Oferta Pública Obligaciones Negociables: [xx]

Oferta Pública Acciones: [xx] Depósitos A.F.J.P.: [xx]

Més Cierre Balance: [99]

[ENTER]: CONTINUAR [PF3]: SALIDA
[PF1]: CANCELAR

PANTALLA 21

10:05:00 B.C.R.A. 16/06/94

— GUIA DE ENTIDADES FINANCIERAS —
— Modificación Entidad —

Código: [99999] Nombre: [xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]

Número de casa: [99999]
Tipo de Casa: [99] [xxxxxxxxxxxxxxxxx]

Clase: [99] [xxxxxxxxxxxx]
Total de Casas: [999] Total de Personal: [99999]

A.L.A.D.I.: [xx] Oferta Pública Obligaciones Negociables: [xx]

Oferta Pública Acciones: [xx] Depósitos A.F.J.P.: [xx]

Més Cierre Balance: [99]

[ENTER]: CONTINUAR [PF3]: SALIDA
[PF1]: CANCELAR

PANTALLA 22

10:05:00 B.C.R.A. 16/06/94

— GUIA DE ENTIDADES FINANCIERAS —
Datos de la Casa Principal de la entidad [______________]

Número: [99999] Sec: [9] Tipo de Casa: [99] [xxxxxxxxxxxxx]

Nombre: [xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]

Domicilio: [xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]

Localidad: [xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx] Cód. Post.: [9999]

Part/Depto: [xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]

Jurisdicción: [99] [xxxxxxxxxxxxxxxxx] País: [999] [xxxxxxxxxxxxxxxxxxx]

Fecha de habilitación: [99/99/9999] Fecha de cierre: [99/99/9999]

Telediscado: [xxxxxxxxxxxxx]

Teléfono 1: [xxxxxxxxxxxxxxxxxxx] Teléfono 2: [xxxxxxxxxxxxx]

Fax 1: [xxxxxxxxxxxxxxxxxxx] Fax 2: [xxxxxxxxxxxxx]

[ENTER]: NUEVA CONSULTA [PF3]: SALIDA
[PF1]: CANCELAR
[PF9]: CASAS [PF10]: DIRECTIVOS [PF11]: GERENTES [PF12]: ACCIONISTAS

PANTALLA 23

10:05:00 B.C.R.A. 16/06/94

— GUIA DE ENTIDADES FINANCIERAS —

[-1-] Entidad

[-2-] Calificaciones de Riesgo

[-3-] Subsidiarias o Asociadas

OPCION [ ]

[ENTER]: CONTINUAR [PF3]: SALIDA
[PF1]: CANCELAR

PANTALLA 24

10:05:00 B.C.R.A. 16/06/94

— GUIA DE ENTIDADES FINANCIERAS —
Actualización de Calificaciones de Riesgo de la entidad [______________]

Nro. Orden	Código de Calificación	Descripción Calificación	Calificación de Riesgo
1	[9999]	[xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]	[xxxxxxxxxxxxxx]
2	[9999]	[xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]	[xxxxxxxxxxxxxx]
3	[9999]	[xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]	[xxxxxxxxxxxxxx]
4	[9999]	[xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]	[xxxxxxxxxxxxxx]
5	[9999]	[xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]	[xxxxxxxxxxxxxx]
12	[9999]	[xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]	[xxxxxxxxxxxxxx]

Ingrese Nro. Orden que desea actualizar: [—]

[PF1]: NUEVA CALIFICACION DE RIESGO [PF2]: ELIMINAR CALIFC. DE RIESGO
[ENTER]: CONTINUAR [PF4]: MODIFICACION
[PF3]: SALIDA

PANTALLA 25

10:05:00 B.C.R.A. 16/06/94

— GUIA DE ENTIDADES FINANCIERAS —
Calificaciones de Riesgo de la entidad [______________]

Código de Calificación: [9999] [xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]

Calificación de Riesgo: [xxxxxxxxxxxxxxx]

[ENTER]: CONTINUAR [PF3]: SALIDA
[PF1]: CANCELAR

PANTALLA 26

10:05:00 B.C.R.A. 16/06/94

— GUIA DE ENTIDADES FINANCIERAS —
Subsidiarias o Asociadas de la entidad [______________]

Nro. Ord.	Tipo de Actividad		Nº Subsidiario o Asociada	Nombre de la Entidad o Empresa
1	[99]	[xxxxxxxxx]	[99999]	[xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]
2	[99]	[xxxxxxxxx]	[99999]	[xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]
3	[99]	[xxxxxxxxx]	[99999]	[xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]
4	[99]	[xxxxxxxxx]	[99999]	[xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]
5	[99]	[xxxxxxxxx]	[99999]	[xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]
6	[99]	[xxxxxxxxx]	[99999]	[xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]
13	[99]	[xxxxxxxxx]	[99999]	[xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]

Ingrese Nro. Orden de la Subsidiaria o Asociada actualizar: [—]

[PF1]: NUEVA SUBSIDIARIA O ASOCIADA [PF2]: ELIMINAR SUBS. O ASOC.
[PF4]: MODIFICACION DE SUBS. O ASOC. [PF5]: CONSULTA SUBS. O ASOC.
[ENTER]: CONTINUAR [PF3]: SALIDA

PANTALLA 27

10:05:00 B.C.R.A. 16/06/94

— GUIA DE ENTIDADES FINANCIERAS —
Subsidiarias o Asociadas de la entidad [______________]

Tipo Actividad: [9] [xxxxxxxxxxxxxxxxxx]

Nº Subsidiaria o Asociada: [9999]

Relación [99] [xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]

Nombre: [xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]

Domicilio: [xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]

Localidad: [xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx] Cód. Postal: [9999]

Partido: [xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx]

Jurisdicción: [99] [xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx] País: [99] [xxxxxxxxxxxxxxxxx]

Porciento de Participación: [999,99]

[ENTER]: CONTINUAR [PF3]: SALIDA
[PF1]: CANCELAR

e. 16/2 Nº 518 v. 16/2/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2416 (7/2/96). Ref.: Circular CIRME 2-13. Emisión de las monedas de la II Serie Iberoamericana.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que este Banco emitirá el 12/2/96 una moneda alusiva a los "Animales autóctonos en peligro de extinción".

La misma forma parte de un emprendimiento realizado en forma conjunta por Argentina, Portugal, México, Cuba, España, Ecuador, Guatemala, Nicaragua, Perú y Uruguay y constituye la segunda emisión de la Serie iniciada con la moneda conmemorativa del 5º Centenario del Descubrimiento de América.

La pieza es de plata 925 calidad "proof", tiene 40 mm de diámetro, canto estriado y pesa 27 grs.: su valor facial es de $ 25, el precio de venta al público es de $ 35 mientras que las adquisiciones de 500 o más unidades obtendrán un descuento.

El diseño de la moneda fue realizado por el artista plástico Sr. Carlos Pedro Rodriguez Dufour, integrante de esta Institución. Presenta en el anverso la figura del Tatú Guazú en el centro circundada por la leyenda "ENCUENTRO DE DOS MUNDOS: 1492 TATU GUAZU 1992". El reverso lleva estampado el Escudo Nacional argentino en el centro, rodeado por la inscripción "REPUBLICA ARGENTINA: $ 25 1994" y a su alrededor los Escudos de los países participantes (en menor tamaño).

Acompañamos la hoja que corresponde incorporar al texto ordenado dado a conocer por la Circular CIRMO-2.

Circular CIRCULACION MONETARIA	CIRMO - 2
I - Billetes y monedas en circulación	

— Bajo el lema "Animales autóctonos en peligro de extinción" se emitió el 12/2/96 una moneda que forma parte de un emprendimiento realizado en forma conjunta por Argentina, Portugal, México, Cuba, España, Ecuador, Guatemala, Nicaragua, Perú y Uruguay y constituye la segunda emisión de la Serie iniciada con la moneda conmemorativa del 5º Centenario del Descubrimiento de América.

La pieza es de plata 925 calidad "proof", tiene 40 mm de diámetro, canto estriado y pesa 27 grs.; su valor facial es de $ 25 y su precio de venta al publico es de $ 35.

El diseño de la moneda fue realizado por el artista plástico Sr. Carlos Pedro Rodriguez Dufour, integrante de esta institución. Presenta en el anverso la figura del Tatú Guazú en el centro circundada por la leyenda "ENCUENTRO DE DOS MUNDOS: 1492 TATU GUAZU 1992". El reverso lleva estampado el Escudo Nacional argentino en el centro, rodeado por la inscripción "REPUBLICA ARGENTINA: $ 25 1994" y a su alrededor los escudos de los países participantes (en menor tamaño).

e. 16/2 Nº 519 v. 16/2/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5951 I (6/2/96). Ref.: Circular COPEX-1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 5794 del 31 de mayo de 1995 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A. L. A. D. I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. EXCLUSION

En REPUBLICA DEL PARAGUAY

El BANCO DE ASUNCION S. A. en su plaza de Asunción, con código 5188.

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA en su plaza de Asunción con código 5191.

A FINAMERICA S. A., en su plaza de Asunción con código 5210.

2. INCLUSION

En REPUBLICA DE PARAGUAY

El BANCO DEL PARANA S. A., en la plaza de Asunción con código 5192.

3. MODIFICACION

En REPUBLICA DE ECUADOR

FINAGRO pasa a denominarse FINAGRO BANCO DEL AGRO S. A., conservando las mismas plazas y códigos.

Sobre el particular, se proveen las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 5794.

ANEXO

País: ECUADOR (B) 6/2/96

Entidad	Plaza	Código
BANCO DEL PICHINCHA C. A.		
	AMBATO	4704
	CUENCA	4638
	GUAYAQUIL	4640
	MACHALA	4712
	MANTA	4641
	PORTOVIEJO	4706
	QUITO	4642
BANCO DEL PROGRESO S. A.		
	GUAYAQUIL	4643
	QUITO	4711
BANCO DEL TUNGURAHUA		
	AMBATO	4644
	GUAYAQUIL	4731
	QUITO	4730
BANCO FINANCORP S. A.		
	GUAYAQUIL	4762
BANCO FINEC S. A.		
	GUAYAQUIL	4675
BANCO GENERAL RUMINAHI SA	QUITO	4702
BANCO GENERAL RUMINAHUI	GUAYAQUIL	4747
BANCO INTERNACIONAL S. A.		
	AMBATO	4700
	CUENCA	4727
	GUAYAQUIL	4648
	MANTA	4708
	QUITO	4650
	RIOBAMBA	4651
BANCO NACIONAL DE FOMENTO		
	QUITO	4715
BANCO POPULAR DEL ECUADOR		
	CUENCA	4736
	GUAYAQUIL	4654
	QUITO	4656
BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO C. A.		
	GUAYAQUIL	4658
	QUITO	4659
BANCO TERRITORIAL		
	GUAYAQUIL	4719
BANUNION		
	GUAYAQUIL	4749
CITIBANK N. A.		
	GUAYAQUIL	4664
CITIBANK N. A.		
	QUITO	4665
COMODITI-CORP.		
	GUAYAQUIL	4746
CONFIANZA FINANCIERA NACIONAL S. A.		
	GUAYAQUIL	4751
CONSULCREDITO SOCIEDAD FINANCIERA S. A.		
	GUAYAQUIL	4767
CORPORACION FINANCIERA NACIONAL S. A.		
	QUITO	4668
ECUATORIANA DE FINANCIAMIENTO S. A. ECUFINSA		
	GUAYAQUIL	4669
EMPRESA TECNOLOGIA FINANCIERA TECFINSA		
	GUAYAQUIL	4759
FILABANCO S. A.		
	MACHALA	4698
FILANBANCO		
	AMBATO	4729
	PORTOVIEJO	4728
FILABANCO S. A.		
	CUENCA	4670
	GUAYAQUIL	4671
	MANTA	4672
	QUITO	4673
FINAGRO BANCO DEL AGRO S. A.		
	GUAYAQUIL	4745
	QUITO	4744
FINANCIERA DEL AGRO S. A. (FINAGRO)	BABAHOYO	4701
FINANCIERA DEL AUSTRO S. A. FIDASA		
	CUENCA	4678
FINANCIERA DEL OCCIDENTE		
	GUAYAQUIL	4763
FINANCIERA INTERAMERICANA S. A. AMERAFIN		
	GUAYAQUIL	4683
FINANCIERA LATINA S. A. FILASA		
	SANTA ELENA	4699
FINANCIERA METROPOLITANA S. A.		
	QUITO	4757
INCA COMPAÑIA FINANCIERA S. A.		
	GUAYAQUIL	4758
INVESPLAN COMPANIA FINANCIERA S. A.		
	GUAYAQUIL	4754
	QUITO	4753

Entidad	Plaza	Código
LA PREVISORA BANCO NACIONAL DE CREDITO	AMBATO	4688
	CUENCA	4689
	GUAYAQUIL	4690
	LOJA	4722
LA PREVISORA BANCO NACIONAL DE CREDITO	MACHALA	4691
	MANTA	4692
	PORTOVIEJO	4693
	QUITO	4694
	RIOBAMBA	4695
LLOYDS BANK (BLSA) LTD.	GUAYAQUIL	4617
	QUITO	4618
MULTIBANCO BC - BANCO DE GUAYAQUIL S. A.	AMBATO	4610
	GUAYAQUIL	4611
	QUITO	4613

País: PARAGUAY 6/2/96

Entidad	Plaza	Código
ABN AMRO BANK N. V.	ASUNCION	5197
BANCO ALEMAN PARAGUAYO S. A.	ASUNCION	5206
BANCO AMAMBAY S. A.	ASUNCION	5214
BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY	ASUNCION	5184
BANCO CONTINENTAL S. A.	ASUNCION	5186
BANCO CORPORACION S. A.	ASUNCION	5187
BANCO DE DESARROLLO DEL PARAGUAY S. A.	ASUNCION	5189
BANCO DEL PARANA S. A.	ASUNCION	5192
BANCO DO BRASIL S. A.	ASUNCION	5193
BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO S. A.	ASUNCION	5194
BANCO EXTERIOR S. A.	ASUNCION	5195
BANCO INTEGRACION S. A.	CIUDAD DEL ESTE	5217
BANCO NACIONAL DE TRABAJADORES	ASUNCION	5199
BANCO PARAGUAYO-ORIENTAL DE INVERSION Y DE FOMENTO S. A.	ASUNCION	5209
BANCO REAL DEL PARAGUAY S. A.	ASUNCION	5200
BANCO REGIONAL S. A. DE INVERSION Y FOMENTO	ENCARNACION	5212
BANCO SUDAMERIS PARAGUAY S. A.	ASUNCION	5201
BANCO UNION S. A.	ASUNCION	5202
BANCOPLUS S. A. DE INVERSION Y FOMENTO	ASUNCION	5218
CITIBANK N. A.	ASUNCION	5205
INTERBANCO S. A.	ASUNCION	5207
INTERNATIONALE NEDERLANDEN BANK N. V.	ASUNCION	5213
ITA BANK DE INVERSION Y FOMENTO S. A.	ASUNCION	5219
LLOYDS BANK	ASUNCION	5208
MULTIBANCO S. A. EMISORA DE CAPITAL ABIERTO	ASUNCION	5220

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5952 (6/2/96). Ref.: Héctor Joaquín Espasandin. Corredor de Cambio. Cese transitorio de actividades.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Comunicamos a Uds., que se ha resuelto acceder al pedido formulado por el Sr. Héctor Joaquín Espasandin para la suspensión transitoria de sus actividades como corredor de cambio a partir del 1/2/96 y hasta el 31/7/96, inclusive.

e. 16/2 Nº 520 v. 16/2/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 18/01/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	73892	2	20/06/95	87113000	MOTOS	FERNANDEZ SA	CYCLES 2214	96.00	1
1	74047	9	21/06/95	87113000	MOTOS	FERNANDEZ SA	CYCLES 2214	57.00	1
1	96185	0	30/08/95	87033210	AUTOS	CASTRO	LOPEZ	27.00	1
1	206056	9	13/10/94	870323000	AUTOS	JIMENEZ	BAKIR	30.00	1
1	232366	4	23/11/94	870332000	AUTOS	BUCCHIUNI	R.M.INTER	35.00	1
1	232372	5	23/11/94	870332000	AUTOS	BUCCHIUNI	R.M.INTER	38.00	1
1	244557	7	14/12/94	843069900	MAQ.S/PROPULSION	CABALLERO	TANDIL DESTE	40.00	1
1	245547	9	18/01/94	870332000	AUTOS	JIMENEZ	SUPERGOMA	15.00	1
1	250091	9	22/11/94	870332000	AUTOS	MARRERO	CASTELLANO	44.00	1
1	253896	1	28/12/94	870332000	AUTOS	MARRERO	CASTELLANO	40.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
14	211	3	10/04/95	87042310	CAMIONES	ALVAREZ	BREGANTE	215.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	41797	8	05/07/95	84719321	COMPACT DISK	CARIDE	PICARDO	100.00	1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 16/2 Nº 521 v. 16/2/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 22/01/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	12391	7	06/01/95	87032210	AUTOS	SUAREZ	ACHUEL	10.00	1
1	23443	7	27/01/95	84719110	COMPUTACION	LARA	FANY	33.00	1
1	32563	4	17/02/95	87042190	CAMIONETAS	CAIRO	ESPAÑA DEPORTES	11.00	1
1	47309	8	29/03/95	87042190	CAMIONETAS	CAIRO	ROJAS	10.00	1
1	64903	5	22/05/95	87032310	AUTOS	DI FIORI	STURZENEGGER	42.00	1
1	93029	5	05/05/94	871200000	BICICLETAS	BENITEZ	MONESCH	64.00	1
1	100340	5	12/09/95	87033210	AUTOS	BUCCHIUNI	RODRIGUEZ	21.00	1
1	101098	8	13/09/95	87033210	AUTOS	BUCCHIUNI	RATTO	35.00	1
1	117588	7	30/10/95	87032410	AUTOS	GHISALBERTI	MARCETTI	119.00	1
1	181029	2	16/11/93	870323000	AUTOS	FONTANA	SANILLAN	45.00	1
1	227053	3	15/11/94	870332000	AUTOS	MARRERO	CASTELLANO	44.00	1
1	230048	9	12/11/94	870332000	AUTOS	MARRERO	CASTELLANO	30.00	1
1	238121	3	02/12/94	870324000	AUTOS	ARTAZA	TERRES	26.00	1
1	242047	1	12/12/94	847191000	COMPUTACION	LARA	FANY	38.00	1
1	250084	1	28/12/94	870332000	AUTOS	MARRERO	CASTELLANO	44.00	1
1	255260	6	29/12/94	870322000	AUTOS	JOGHENS	BOTTARI	16.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	18672	2	11/12/95	87042190	CAMIONETAS	PONTE	ALLENDE	57.00	1
17	18674	6	11/01/95	87042190	CAMIONETAS	PONTE	ALLENDE	57.00	1
17	18771	8	12/12/95	87042110	CAMIONETAS	ERRIGO	DIAZ	68.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	10617	0	18/10/95	87042110	CAMIONETAS	LOPEZ	ASEVED	53.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
52	3947	8	08/12/95	87113000	MOTOS	DEL TURCO	MOTOR 2 DE MICO	25.00	1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 16/2 Nº 522 v. 16/2/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 23/01/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	15150	1	12/01/95	87032210	AUTOS	BOCAFUSCA	DAILY	35.00	1
1	22169	7	25/01/95	87114000	MOTOS	FONTANA	CRUPPI	37.00	1
1	23261	5	26/01/95	84264100	GRUA	GUTIERREZ	MECAFER	65.00	1
1	27780	5	07/02/95	87032310	AUTOS	CAIRO	TEXTIL CULLEN	13.00	1
1	27786	7	07/02/95	87033310	AUTOS	CAIRO	CAAMAÑO	13.00	1
1	36309	0	28/02/95	87042190	CAMIONETAS	CAIRO	SKINNER	10.00	1
1	38703	2	08/03/95	87033210	AUTOS	CASTRO	INARRA	21.00	1
1	55798	9	25/04/95	87033110	AUTOS	CAIRO	SIVORI	17.00	1
1	66635	9	26/05/95	87032210	AUTOS	PEREZ	CHAPAN	25.00	1
1	97480	8	02/08/95	87042190	CAMIONETAS	CAIRO	ADELISA	10.00	1
1	101588	4	14/09/95	87042190	CAMIONETAS	CAIRO	APARA	10.00	1
1	114012	4	20/10/95	87032410	AUTOS	MARCENARO	AGEITOS	25.00	1
1	115038	5	24/10/95	87033290	AUTOS	CAIRO	ISOLABELLA	10.00	1
1	115041	5	24/10/95	87033290	AUTOS	CAIRO	MARTINEZ	10.00	1
1	152844	2	29/07/94	870323000	AUTOS	GONZALEZ	DUBOVITSKY	93.00	1
1	192325	4	22/09/94	87032300	AUTOS	MOURIER	PEIRANO	50.00	1
1	222450	9	08/11/94	870332000	AUTOS	GONZALEZ	TIBER QUIMICA	37.00	1
1	227059	5	15/11/94	870332000	AUTOS	MARRERO	CASTELLANO	44.00	1
1	242934	8	13/12/94	87032300	AUTOS	MOURIER	FAGNANI	20.00	1
1	246400	2	16/12/94	870323000	AUTOS	AVILA	AMERICA AUTOM.	44.00	1
1	246887	5	19/12/94	870332000	AUTOS	OBARRIO	TRADEX	31.00	1
1	249243	6	21/12/94	870323000	AUTOS	CAIRO	CHIDIAK	17.00	1
1	250086	5	22/12/94	870332000	AUTOS	MARRERO	CASTELLANO	30.00	1
1	251341	4	26/12/94	87032300	AUTOS	MINOYETTI	ERPA	15.00	1
1	251348	3	26/12/94	87032300	AUTOS	MINOYETTI	BUSCEMI	15.00	1
1	255242	2	29/12/94	870332000	AUTOS	CAIRO	GUARDIA	10.00	1
1	255331	9	29/12/94	870322000	AUTOS	JOGHEMS	AUTOYEN	28.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	15754	8	02/10/95	87032210	AUTOS	PONTE	MAGLIONE	38.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	11215	5	31/10/95	87042190	CAMIONETAS	MACARO	LAYBOR	53.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	540	5	04/09/95	87043110	CAMIONETAS	SANCHEZ GODO	OBREDOR	33.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 16/2 Nº 523 v. 16/2/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 24/01/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	3252	M	22/11/94	852711000	WALKMAN	GIULIANTE	THE WALKMAN SHOP SA	24.86	1
1	25940	3	02/02/95	87120010	BICICLETAS	MUSE	CHENECO	20.00	1
1	27790	4	07/02/95	87032310	AUTOS	CAIRO	ARROYO	10.00	1
1	32040	7	03/08/94	870324000	AUTOS	GIACOMO	PETRO TRADE	14.00	1
1	32880	M	15/09/95	901780100	CINTA METRICA	AMARELLE H.	NORTE COMERCIAL SA	108.65	1
1	34671	4	23/02/95	87032310	AUTOS	CAIRO	ALVARO	10.00	1
1	42475	1	17/03/95	87032310	AUTOS	VIÑES	QUINTEIRO	29.00	1
1	44779	0	23/03/95	852311100	CASSETTE DE AUDIO	DOLCI D.	EMPREMARC SA	27.33	1
1	48159	8	31/03/95	87032410	AUTOS	MOURIER	HAMPTON	58.00	1
1	71743	9	13/06/95	84521000	MAQ.COSER	TERCLAVERS	TECCA	60.00	1
1	104539	9	22/09/95	87033310	AUTOS	CAIRO	ZGAIB	10.00	1
1	106555	1	28/09/95	851710910	TELEFONO	TOLEDO	HAI PORT SRL	60.87	1
1	112050	4	13/10/95	87042190	CAMIONETAS	CAIRO	ALCAZAR	10.00	1
1	113194	2	18/10/95	87042190	CAMIONETAS	CAIRO	ANELLO	10.00	1
1	114805	0	23/10/95	87042190	CAMIONETAS	CAIRO	CARAVAGLIA	10.00	1
1	121528	4	09/11/95	851710300	TELEFONO INALAMBR.	MAZZEI J.	GUVER SRL	190.56	1
1	152872	5	29/07/94	870323000	AUTOS	GONZALEZ	LAZARO	70.00	1
1	211948	3	21/10/94	870332000	AUTOS	SUARZ	ACHUEL	22.00	1
1	219357	5	02/11/94	890399000	EMBARCACIONES	GARCIA	GOL GER	30.00	1
1	222426	4	08/11/94	87032300	AUTOS	BUCCHIUNI	R.M. INTERNA	25.00	1
1	230106	2	18/11/94	870323000	AUTOS	CAIRO	AGRO ALTO VERDE	10.00	1
1	232775	8	23/11/94	870323000	AUTOS	CAIRO	CHIDIAK	12.00	1
1	237352	2	01/12/94	870323000	AUTOS	VIÑES	MORIELLO	35.00	1
1	244631	0	11/12/94	87032300	AUTOS	MARRERO	NELSON	35.00	1
1	246596	8	16/12/94	87032300	AUTOS	CAIRO	ALIMENTOS	10.00	1
1	252939	0	28/12/94	870332000	AUTOS	VIÑES	SANTAMBROGGIO	18.00	1
1	253968	1	28/12/94	870323000	AUTOS	CAIRO	RACERO	18.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	45250	2	27/06/95	851710300	TELEFONO	LARA A.	DESTEN SA	102.75	1
73	49738	9	24/08/95	87032100	CUATRICICLOS	POL	RED LINE RACING	223.00	1
73	63622	3	09/11/95	851710990	TELELFONO	LAVIN J.	INTERSTATE ELEC SA	135.52	1
73	75196	P	17/08/95	853690900	CONECTOR	PIPAN A.	RAYCHEM SAIC	5.76	1
73	79835	T	31/08/95	851790100	CONECTOR	PIPAN A.	RAYCHEM SAIC	5.76	1
73	108069	9	23/08/94	851710900	CONECTOR	D'ALESSANDRO C.	NUVA SACIFI	31.04	1
73	112629	5	21/08/94	852731000	MINICOMPONENTE	BILBAO F.	MAS GABRIEL A.	155.03	1
73	134081	8	18/11/94	847193900	COMPUTACION	TIRALONGO	G&B	27.00	1
73	142595	5	29/12/94	947193900	COMPUTACION	TIRALONGO	G&B	40.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
14	1	8	04/01/95	87043110	CAMIONETAS	ALVAREZ	PAROLIN	28.00	1
14	6	3	12/01/95	87043110	CAMIONETAS	ALVAREZ	BONILLO	36.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	13945	0	24/08/95	87032310	AUTOS	PONTE	BALTOLINA	28.00	1
17	18853	7	13/12/95	87042190	CAMIONETA	MASTRANGELO	COSTA	30.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
52	4069	4	18/12/95	852731200	MINICOMPONENTE	DEL TURCO	CALATAYUD	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
53	9	3	11/01/95	87042190	CAMIONETA	ISOLA	MINERA ALTIPLAN	100.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	674	3	24/10/95	87031000	MICROBUS	BRIZUELA	VIDELA	30.00	1
55	691	0	27/10/95	87120010	BICICLETAS	BRIZUELA	DI BELLA	130.00	1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 16/2 Nº 524 v. 16/2/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 25/01/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	32019	6	17/02/95	84295190	RETROEXCAVADORA	SMARTINO	ALVECO	100.00	1
1	39415	7	10/03/95	87032310	AUTOS	CASTRO	GONZALEZ	69.00	1
1	47568	1	30/03/95	87032310	AUTOS	BUCCHIUNI	R.M.INTERNACIONAL	19.00	1
1	54814	1	21/04/95	87032310	AUTOS	CAIRO	LOPEZ	10.00	1
1	55805	0	25/04/95	87033310	AUTOS	CAIRO	KRONOS	17.00	1
1	57267	2	28/04/95	87042110	CAMIONETA	SEGURA	JESUS MAZZA	31.00	1
1	93317	5	22/08/95	87032310	AUTOS	DI PASQUALE	ADAM CAMILO	23.00	1
1	94036	7	24/08/95	87033210	AUTOS	SUAREZ	RAVANO	34.00	1
1	96437	8	30/08/95	87032390	AUTOS	CHRYNIENIECK	LAX	18.00	1
1	103318	7	20/09/95	87032310	AUTOS	VIÑES	SEIJO	16.00	1
1	113322	1	19/10/95	87033210	AUTOS	SUAREZ	ACHUEL	30.00	1
1	119907	2	06/11/95	87033210	AUTOS	SUAREZ	NIETO	35.00	1
1	127823	4	17/11/95	87033210	AUTOS	ALCAT	CAMARAO	21.00	1
1	130426	3	04/12/95	87032310	AUTOS	CAVIGLIA	GUTIERREZ	35.00	1
1	166285	8	17/08/94	870323000	AUTOS	FERNANDEZ	DANIO	24.00	1
1	230109	3	18/11/94	870333000	AUTOS	CAIRO	MAURI	11.00	1
1	240495	2	07/12/94	870332000	AUTOS	SUAREZ	ACHUEL	18.00	1
1	241749	5	09/12/94	870332000	AUTOS	DURAN	SPEED CARGO	24.00	1
1	245075	7	15/12/95	870332000	AUTOS	SUAREZ	CASTRO	24.00	1
1	250077	3	22/12/94	87033300	AUTOS	CAIRO	MARTINEZ	13.00	1
1	250265	6	23/12/94	870322000	AUTOS	SUAREZ	PIRAINO	29.00	1
1	250441	6	26/12/94	870332000	AUTOS	SUAREZ	CASTRO	24.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	14980	4	30/01/95	84719110	COMPUTACION	TIRALONGO	B&B	20.00	1
73	35070	7	24/05/95	84719110	COMPUTACION	TIRALONGO	B&B	15.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
8	519	7	23/03/95	87021000	MICROBUS	SUAREZ	ACHUEL	15.00	1
8	520	3	23/03/95	87021000	MICROBUS	SUAREZ	ACHUEL	15.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
14	2	5	05/01/95	870431000	CAMIONETAS	ALVAREZ	BONILLO	15.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	10508	5	13/10/95	84145120	VENTILADORES	CUNEO	GONZALEZ	100.00	1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 16/2 Nº 525 v. 16/2/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 26/01/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	10242	4	03/01/95	87032310	AUTOS	MOURIER	NAVARRO	15.00	1
1	10244	8	03/01/95	87032310	AUTOS	MOURIER	ORCOYEN	30.00	1
1	10469	7	03/01/95	87032410	AUTOS	DE GIACOMO	S.A. DE GIACOMO	25.00	1
1	27183	8	06/02/95	87033310	AUTOS	CAIRO	NARDIN	11.00	1
1	29243	7	10/02/95	84479090	MAQ.RECTILINEA	ACUÑA	CURSOR	43.00	1
1	32854	1	20/02/95	87111000	MOTOS	FONTANA	FALCON FOX	11.00	1
1	34215	6	23/02/95	870323100	AUTOS	MOURIER	KRAG	57.00	1
1	35119	2	24/02/95	87032310	AUTOS	GIL	SOCIAL PALERMO	30.00	1
1	35180	2	24/02/95	87032310	AUTOS	CAIRO	TIERRAS TECKA	16.00	1
1	35591	0	27/02/95	87033210	AUTOS	MARRERO	CASTELLANO	10.00	1
1	35635	4	10/02/94	870332000	AUTOS	SUAREZ	NIETO GARCIA	24.00	1
1	35674	3	10/02/94	870323000	AUTOS	FONTANA	ROMARIS	40.00	1
1	40000	9	13/03/95	87043190	AUTOS	MOURIER	KRAG	37.00	1
1	47634	9	30/03/95	87032310	AUTOS	MOURIER	ACHUEL	25.00	1
1	47647	9	30/03/95	87032310	AUTOS	MOURIER	ACHUEL	19.00	1
1	47651	6	30/03/95	87032310	AUTOS	MOURIER	ACHUEL	25.00	1
1	52589	8	07/04/95	87042190	CAMIONETAS	CAIRO	PUPPIO	10.00	1
1	55774	3	25/04/95	87042190	CAMIONETAS	CAIRO	SLIPAK	10.00	1
1	63107	8	16/05/95	87032310	AUTOS	QUINCE	HISOCLOC	11.00	1
1	64678	4	22/05/95	87032310	AUTOS	VIÑES	BERTONE	26.00	1
1	67066	6	29/05/95	87032310	AUTOS	LIZARGA	TROUVE	55.00	1
1	70273	0	07/06/95	87033310	AUTOS	BUCCHIUNI	R.M. INTERNA	20.00	1
1	88402	1	04/08/95	87042190	AUTOS	CAIRO	PREISS	10.00	1
1	91388	2	15/08/95	87032310	AUTOS	FONTANA	NORLAND	12.00	1
1	93907	3	23/08/95	87043110	CAMIONETAS	FERNANDEZ	AHUMADOS ARTESA	22.00	1
1	103906	2	21/09/95	87032310	AUTOS	CORBELLIN	CORBELLIN	20.00	1
1	105628	7	27/09/95	87033210	AUTOS	SUAREZ	CASTRO	45.00	1
1	105640	9	27/09/95	87033210	AUTOS	SUAREZ	CASTRO	45.00	1
1	108954	8	05/10/95	87043190	CAMIONETAS	RUARTE	PEREZ	10.00	1
1	113769	8	19/10/95	87032310	AUTOS	QUINTEROS	GIRO CONSTRUCCIONES	12.00	1
1	118119	0	31/05/95	87042190	CAMIONETAS	CAIRO	DISTRI.CIDEF	10.00	1
1	119872	7	06/11/95	84733011	COMPUTACION	MANIQUES	OFISER	30.00	1
1	120869	5	08/11/95	87032310	AUTOS	RUFO	LEASING.FINAN.	38.00	1
1	132520	3	29/06/94	870323000	AUTOS	BESTEIRO	PRICE WATERBUS	15.00	1
1	163906	1	12/08/94	870332000	AUTOS	DADA	SAIL MASTER	12.00	1
1	208348	5	17/10/94	870332000	AUTOS	SUAREZ	ACHUEL	14.00	1
1	226409	1	15/11/94	870323000	AUTOS	JORDEDO	SHARDOSKY	23.00	1
1	226598	8	15/11/94	870332000	AUTOS	SUAREZ	ACHUEL	22.00	1
1	230677	7	21/11/94	870332000	AUTOS	SUAREZ	ACHUEL	22.00	1
1	232320	6	23/11/94	870332000	AUTOS	BUCHIUNI	R.M.INTERNA	10.00	1
1	244608	2	14/12/94	87032300	AUTOS	MARRERO	CASTELLANO	35.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	244614	3	14/12/94	870323000	AUTOS	MARRERO	CASTELLANO	35.00	1
1	244651	8	14/12/94	870332000	AUTOS	MARRERO	CASTELLANO	10.00	1
1	252469	2	27/12/94	870332000	AUTOS	MARRERO	CASTELLANO	40.00	1
1	254367	7	29/12/94	870332000	AUTOS	SUAREZ	ACHUEL	20.00	1
1	254389	9	29/12/94	870332000	AUTOS	SUAREZ	ACHUEL	20.00	1
1	254399	8	29/12/94	870332000	AUTOS	SUAREZ	ACHUEL	10.00	1
1	254790	7	29/12/94	870431000	CAMIONETAS	SALANITRI	FAR BAR	40.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	134081	8	18/11/94	847193900	COMPUTACION	TIRALONGO	G&B	27.00	1
73	142741	8	28/12/94	847191000	COMPUTACION	MUCCIOLO	FERRETI	102.00	1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 16/2 Nº 526 v. 16/2/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 29/01/96

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	10243	1	03/01/95	87032310	AUTOS	MOURIER	TRILLO ANTELO	20.00	1
1	28247	1	09/02/95	87032310	AUTOS	MOURIER	LEONOVERDE	17.00	1
1	32817	6	20/03/95	87032490	AUTOS	JIMENEZ	FIDIZ	20.00	1
1	34757	1	23/02/95	87033210	AUTOS	MARRERO	CASTELLANO	10.00	1
1	39573	0	10/03/95	87032310	AUTOS	SORROCHE	ROMA	25.00	1
1	40973	0	14/03/95	87032210	AUTOS	KOTSCH	BERBES	14.00	1
1	43560	1	21/03/95	87033310	AUTOS	GHISALBERTI	TRADEINVEX	30.00	1
1	44829	8	23/03/95	87043110	CAMIONETAS	KOTSCH	IANNINI	50.00	1
1	47352	4	29/03/95	87043190	CAMIONETAS	MOURIER	HAYES	47.00	1
1	48062	5	31/03/95	87032310	AUTOS	MOURIER	BORSANI	20.00	1
1	54132	4	20/04/95	87032310	AUTOS	CAIRO	CONSTANTE	15.00	1
1	54654	1	21/04/95	87033210	AUTOS	CAIRO	ABAIRES	15.00	1
1	55884	5	26/04/95	87032310	AUTOS	MOURIER	BARCIA	15.00	1
1	57909	3	03/05/95	87032310	AUTOS	GHISALBERTI	BRUZZESE	30.00	1
1	58862	6	04/05/95	87032310	AUTOS	MARERERO	PACHADO	13.00	1
1	61449	5	11/05/95	87032310	AUTOS	FACCHETTI	FARIAS	25.00	1
1	66326	8	26/05/95	87150000	COCHES P/BEBES	BENITEZ	IMPORTRAX	85.00	1
1	69609	6	06/06/95	87032310	AUTOTS	TRADATTI	BORESZTEJN	18.00	1
1	89542	1	09/08/95	87032310	AUTOS	MOURIER	BRUNA	28.00	1
1	92843	7	18/08/95	87114000	MOTOS	DOBERO	QUEIMPEX	32.00	1
1	94033	6	24/08/95	87032210	AUTOS	SUAREZ	CASTRO	33.00	1
1	96261	7	30/08/95	87032210	AUTOS	KAHANE	BUDINI	54.00	1
1	96802	8	31/08/95	87033210	AUTOS	ROJAS	SANDALI	16.00	1
1	106573	5	28/09/95	87032310	AUTOS	FONTANA	BORSZENSKI	15.00	1
1	107849	0	03/10/95	87032410	AUTOS	RUARTE	STORANI	15.00	1
1	114650	4	23/10/95	87032310	AUTOS	MOURIER	CELY	25.00	1
1	114658	0	23/10/95	87032310	AUTOS	MOURIER	CALABRESE	30.00	1
1	116554	1	08/10/95	87032410	AUTOS	MOURIER	NAVARRA	34.00	1
1	117271	0	30/10/95	87032310	AUTOS	MOURIER	RULLI	25.00	1
1	117809	1	31/10/95	87032310	AUTOS	MOURIER	CONS.LITORAL	12.00	1
1	118437	3	01/11/95	87032310	AUTOS	SOUTO	DI GIOVANNI	45.00	1
1	123106	2	15/11/95	87032310	AUTOS	MOURIER	GARCIA	30.00	1
1	123109	3	15/11/95	87032310	AUTOS	MOURIER	M.A.FERNANDEZ	50.00	1
1	145728	5	20/07/95	87051000	MINIBUS	RAINIERI	AUTENTIC	20.00	1
1	192319	3	22/09/94	870323000	AUTOS	MOURIER	PEIRANO	80.00	1
1	194194	3	03/11/93	870322000	AUTOS	FONTANA	RODRIGUEZ	35.00	1
1	203880	2	17/12/93	870323000	AUTOS	FONTANA	ELEGOYEN	35.00	1
1	228104	9	16/11/94	870332000	AUTOS	MARRERO	AUT.ENGRANAJES	40.00	1
1	230075	5	18/11/94	870323000	AUTOS	CAIRO	SCHMIDT	15.00	1
1	236574	9	30/11/94	870323000	AUTOS	FONTANA	FORCIERI	10.00	1
1	242561	2	12/12/94	870332000	AUTOS	BUCCHIUNI	R.M.INTERNACIONAL	20.00	1

PAG. NRO.: 1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	246670	1	16/12/94	870323000	AUTOS	MARRERO	BERTONE	20.00	1
1	252454	8	27/12/94	870332000	AUTOS	MARRERO	CASTELLANO	40.00	1
1	252803	8	27/12/94	870321000	CUATRICICLOS	MARCENARO	MARCO POLO	17.00	1
1	253793	7	28/12/94	870332000	AUTOS	LOUZAO	RAUMAR	40.00	1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 16/2 Nº 527 v. 16/2/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 15/01/96

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	78563	8	14/03/95	49119900	LIBROS	GALLARDO	EDIC.SANTILLANA	0.28	C

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
48	623	0	30/12/94	440200000	BOLSA 3kg CARBON	PANTIN	ORG.COMERCIAL HERMES	17.07	C

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).

(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).

(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).

(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENT ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 74

(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 16/2 Nº 528 v. 16/2/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 22/01/96

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	70983	0	22/02/95	73129000	CABLES DE SUJECION	DE VITA	SENSORMATIC ARG.SRL	30.53	A
1	119223	1	09/06/95	90291090	CONT.MEC.DE BOTELLAS	RODRIGUEZ PLANES	CARPELPA SRL	67.34	C
1	166157	2	17/11/94	760720000	BOBINAS DE PAPEL LAM	TORCHIA JULIO	ALIMENTOS ESPECIALES	14.22	C
1	183508	0	26/10/95	42050000	LLAVEROS DE CUERO	MONTEMAGNO	HOJAS DE HIERBA	38.78	A

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).
(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).
(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).
(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENT ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 74
(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 16/2 Nº 529 v. 16/2/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 24/01/96

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	6409	5	06/02/95	85079010	SOBR.DE SEPAR.P/ACUM	UNIA MARCELO	SANCAR TUBULAR	27.89	C
1	58747	0	24/01/95	84629111	PRENSA HIDRAULICA	SANTANA ROBERTO	SETIN SRL	27.86	C
1	59873	3	26/01/95	85119000	IMPULS.ARRANQUE	MIERES, DE LOS SANTO	OSFRANCOR SACIFI	72.00	C
1	66484	1	10/02/95	84139100	EJES COMPL.C/BOLLIRE	MONTECELO BENITO	VILLA, ZAPPA Y CIA	12.70	D
1	66484	1	10/02/95	84139100	PLACAS ART 0015	MONTECELO BENITO	VILLA, ZAPPA Y CIA	13.35	D
1	66484	1	10/02/95	84135090	BOMBAS A DIAFRAGMA	MONTECELO BENITO	VILLA, ZAPPA Y CIA	12.83	D
1	66903	7	13/02/95	87082999	CONT.PARAG.DERECHO	MAROTTA	GANCOP SACIF	22.16	C
1	66903	7	13/02/95	87082999	PANEL DE CABINA	MAROTTA	GANCOP SACIF	48.13	C
1	66903	7	13/02/95	87082999	REPARAC.CABINA TRAS.	MAROTTA	GANCOP SACIF	23.64	C
1	66903	7	13/02/95	87082999	REV.TECHO DE CABINA	MAROTTA	GANCOP SACIF	39.13	C
1	66903	7	13/02/95	87082999	BASE DE CABINA	MAROTTA	GANCOP SACIF	16.64	C
1	66903	7	13/02/95	87082999	REJILLA P/CAMIONES	MAROTTA	GANCOP SACIF	4.43	C
1	66903	7	13/02/95	87082999	CONT.PARAG.IZQUIERDO	MAROTTA	GANCOP SACIF	22.16	C
1	66903	7	13/02/95	87082999	CAPOT P/CAMION	MAROTTA	GANCOP SACIF	20.76	C
1	66903	7	13/02/95	87082999	REPARAC.CABINA TRAS.	MAROTTA	GANCOP SACIF	23.64	C
1	66918	8	24/02/94	843139000	CINTA TRANSP.BOTELLA	CANTINI GUILLERMO	BAESA	58.80	A
1	77630	9	29/03/94	842129100	FILTRO PRENSA	GUTIERREZ ALEJANDRO	GASQUET SUDAMERICANA	42.57	A
1	85606	9	22/04/94	845230000	AGUJA P/MAQUINA COSE	NOCITO CLOTILDE	BILPAR SRL	39.02	C
1	94133	9	18/04/95	85446000	CABLES TRIP.ARMADO	RAVIER JORGE	PIRELLI CABLES	44.00	C
1	94381	3	17/05/94	851822000	CAJAS ACUSTICAS	SEAL MIGUEL	SONOLINK SRL	20.00	A
1	104293	2	08/05/95	87089900	PIÑON P/SER UTILIZ.	SANTORI JORGE	TRINTER SACIF	17.65	D
1	105312	3	17/06/94	870829100	REJILLAS DE RADIADOR	SALAS	LAGOSTENA	18.00	D
1	108693	5	27/06/94	846694000	BUJE A HRC 60-62	ALE,ZULMA	INCARSA SA	34.39	D
1	108693	5	27/06/94	846694000	COLUMNA ACERO TEMPL.	ALE,ZULMA	INCARSA SA	45.00	D
1	120715	6	28/07/94	853890000	CONJ.ARMADO DE 3HING	BULDAIN,ENRIQUE	FAMMIE FAMI SAIC	35.67	C
1	126921	6	26/08/93	846330000	MAQ.CONFORM.ALABRES	MARINI HORACIO	SOMET SRL	81.05	A
1	126921	6	26/08/93	846330000	MAQ.FABR.ESPONJ.DORA	MARINI HORACIO	SOMET SRL	81.07	A
1	126921	6	26/08/93	846150110	MAQ.P/CORTE LADRILLO	MARINI HORACIO	SOMET SRL	50.00	A
1	126921	6	26/08/93	847480000	MINI PLANTA COMPACTA	MARINI HORACIO	SOMET SRL	85.80	A
1	126921	6	26/08/93	846229200	MAQ.ENDERZ. DE BARRA	MARINI HORACIO	SOMET SRL	89.23	A
1	126921	6	26/08/93	847480000	MAQ.FABR.LADRILLOS	MARINI HORACIO	SOMET SRL	83.33	A
1	128056	9	27/06/95	84778000	MAQ.CORTADORA REBOB.	HENRIQUEZ,EDUARDO	EFFEBI	65.61	C
1	128807	5	28/06/95	85291019	DUPLEX.P/ANTENA	IORO LAGUZZI	GALANDER SRL	22.86	C
1	128807	5	28/06/95	85291019	DUPLEX.P/ANTENA	IORO LAGUZZI	GALANDER SRL	30.00	C
1	131395	4	25/08/94	847790900	TORNILLO EXTRUSOR	MARRERO JOSE	ROBERTO RODOFELI	58.24	C
1	131845	4	29/08/94	846249000	BALANCIN INCLINABLE	ALE,ZULMA	INCARSA SA	39.94	C
1	131845	4	29/08/94	846249000	BALANCIN INCLINABLE	ALE,ZULMA	INCARSA SA	39.74	C
1	131845	4	29/08/94	846249000	BALANCIN INCLINABLE	ALE,ZULMA	INCARSA SA	39.65	C
1	139990	5	16/09/94	842199190	CARTUCHOS P/FILTROS	CLAVERO ANGEL	GORA SA	29.42	D

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	139990	5	16/09/94	842199190	CARTUCHOS P/FILTROS	CLAVERO ANGEL	GORA SA	36.47	D
1	139990	5	16/09/94	842199190	CARTUCHOS P/FILTROS	CLAVERO ANGEL	GORA SA	29.42	D
1	159419	5	02/11/94	848340190	JGOS.PIÑONES DE DIST	FERNANDEZ RAUL	LO SCHIAVO Y DEVIL	73.44	C
1	162096	4	09/11/94	853690300	CAJAS DE CONEXION	MAZZANTI JOSE	DELGA SAIC Y F	56.28	C
1	162444	7	09/11/94	848340190	COR.ARRANQUE DE ACER	FERNANDEZ RAUL	LO SCHIAVO Y DEVIL	51.01	C
1	165199	4	18/09/95	84243090	MAQ.P/TRAT.DE PIEZAS	RIVERA JOSE	METALURGICA ESTRADA	10.62	C
1	171563	0	29/09/95	87082999	PARTE COMP.TUBO LARG	FERNANDEZ	COBERMA SA	53.79	C
1	171563	0	29/09/95	87082999	PARTE COMP.TUBO LARG	FERNANDEZ	COBERMA SA	52.01	C
1	182595	5	23/12/94	852510299	SIST.TELEGEN.LOGOTIP	FERNANDEZ RICARDO	VIDEOTRON SRL	46.36	D
1	182595	5	23/12/94	852510299	SIST.TELEGEN.LOGOTIP	FERNANDEZ RICARDO	VIDEOTRON SRL	46.35	D

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
12	5522	3	17/05/94	851822000	VOLANTE,COLUMNA,CAJA	MENDIETA ROSARIO	GIMENEZ RICARDO	60.00	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
13	14	8	01/03/94	843490000	LEVAS P/MANTEQUERA	PERRI	DANTE BISIGNANO	91.71	C

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
23	11	6	26/08/94	846691000	SERVO DE TRENSADO	CHARTEROLO CARLOS	VITUS BRAIG	21.39	D

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
26	189	1	30/01/95	84186990	ENFRIADOR P/1000l/hs	PERRI ENRIQUE	EQUITEC SA	72.88	C

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
42	6485	9	06/06/95	84185090	CONSERV.EXHIBIDORES	CANTEROS ESTEBAN	FRIMETAL SA	0.50	D
42	7766	8	13/07/95	84185090	CONSERV.EXHIBIDORES	CANTEROS ESTEBAN	FRIMETAL SA	0.50	D
42	7767	5	13/07/95	84185090	CONSERV.EXHIBIDORES	CANTEROS ESTEBAN	FRIMETAL SA	0.50	D
42	7770	5	13/07/95	84185090	CONSERV.EXHIBIDORES	CANTEROS ESTEBAN	FRIMETAL SA	0.50	D
42	7771	2	13/07/95	84185090	CONSERV.EXHIBIDORES	CANTEROS ESTEBAN	FRIMETAL SA	0.50	D
42	7772	9	13/07/95	84185090	CONSERV.EXHIBIDORES	CANTEROS ESTEBAN	FRIMETAL SA	0.50	D

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
52	5531	7	18/09/95	84185090	CONSERV.REFRIG.,VERT	CANTEROS ESTEBAN	FRIMETAL SA	14.71	D
52	6412	4	10/11/95	84185090	CONSERV.REFRIG.,VERT	CANTEROS ESTEBAN	FRIMETAL SA	0.89	D
52	6412	4	10/11/95	84185090	CONSERV.REFRIG.,VERT	CANTEROS ESTEBAN	FRIMETAL SA	0.89	D

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
74	250	3	03/05/95	843890900	CILINDRO P/TRAPICHE	ABITBOL JOSE	METALURGICA DEL N.	8.00	C

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).
(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).
(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).
(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUME ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.
(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 16/2 Nº 530 v. 16/2/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 30/01/96

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
29	4223	4	21/06/95	611010000	CARDIGANS ROMBO	SOSA	GOEZ PEDRO	33.33	A
29	4223	4	21/06/95	611010000	PULLOVER C/CUELLO	SOSA	GOEZ PEDRO	36.36	A
29	4223	4	21/06/95	611010000	PULLOVER C/CUELLO	SOSA	GOEZ PEDRO	27.08	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
48	435	0	09/10/95	52051310	HILADO FIBRAS ALG.	FASOLA	SEDANIL SA	7.87	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	97801	4	25/04/95	44219000	PIEZAS MADERA PINUS	SICILIANO V.	M.B.M. SAI	29.31	A
1	111406	2	22/05/95	52010020	FIBRA ALGODON C 3/4	D'ATRI	UCAL LTDA	3.81	A
1	117400	6	02/06/95	94019090	ESAMBLES P/TAPICERIA	TAVARES INDART	INDUSCUER SCA	8.59	A
1	117400	6	02/06/95	94019090	ESAMBLES P/TAPICERIA	TAVARES INDART	INDUSCUER SCA	20.94	A
1	117400	6	02/06/95	94019090	ESAMBLES P/TAPICERIA	TAVARES INDART	INDUSCUER SCA	20.94	A
1	135409	1	12/07/95	44219000	PIEZAS MADERA PINUS	SICILIANO V.	M.B.M. SAI	31.95	A
1	155217	1	24/10/94	950390290	AUTOMOD.DE COLECCION	CHRYNIENIECKI	REPLICARDS SA	7.38	A

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).
(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).
(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).
(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUME ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.
(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 16/2 Nº 531 v. 16/2/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ART. 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: Distrito Tres Arroyos

Nº DE CONSTANCIA	C. U. I. T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
1 - 142	30-55416540-7	CONSTRUCTORA RAMPOLDI S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA).

Cont. Púb. MANUEL J. BERTOLOTTI, Jefe Región Bahía Blanca

e. 16/2 Nº 532 v. 16/2/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Sta. Fe, 8/2/96

— LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

- DEPENDENCIA REGION SANTA FE - AGENCIA RAFAELA

- CODIGO: 855

Nº DE CONSTANCIA	Nº C. U. I. T.	CONTRIBUYENTE
47-855	30-53824804-1	CARLOS Y AMERICO GROSSI S. A.

C. P. N. DOMINGO EMILIO BIRCHER, Jefe (Int.) Región Santa Fe.

e. 16/2 Nº 533 v. 16/2/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

M. del Plata, 9/2/96

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ARTICULO 28, RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION MAR DEL PLATA

CODIGO: 127

Nº DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
1-127-96	30-50085237-9	FAVA HNOS. S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA).

Cont. Púb. JUAN CARLOS SANSINENA, Jefe Región Mar del Plata (Sust.)

e. 16/2 Nº 534 v. 16/2/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 14/2/96

Nota Nº 358/96 DZVM

Se notifica al agente MARCELO SALGADO, Legajo Nº 27.997/76, que inasistiendo sin aviso desde el 29/1/96, intímaselo a regularizar su situación laboral dentro de las 24,00 hrs. bajo apercibimiento de aplicar las medidas sancionatorias previstas por el Régimen Disciplinario vigente, convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91. Presentarse en Rivadavia 1355 Piso 4 Oficina 404 CF, en el Horario de 10,00 a 18,00 horas, Capital Federal. Publíquese por tres (3) días. Cont. Púb. Heberto Paturlanne, Director de la Dirección de Zona V Metropolitana DGI.

e. 16/2 Nº 569 v. 20/2/96

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA:

VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 11 AL 20/2/96

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		278.00
1/2 RES	139.00	
Cuartos	69.50	
a) Carne c/ hueso $ por kg.	1.46	
b) Carne s/ hueso $ por kg.	2.25	
PORCINA (2): (excepto lechones)		118.00
a) Carne c/ hueso $ por kg.	1.23	
b) Carne s/ hueso $ por kg.	1.54	
OVINA:		17.00
a) Carne c/ hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/ hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/ hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/ hueso $ por kg.	1.40	

(1) — Desde el 23 de junio de 1992 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nº 3624 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) — Desde el 1 de febrero de 1993 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nº 3623 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION.

e. 16/2 Nº 544 v. 16/2/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 12/2/96

Gerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de tres (3) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Chacabuco 467, 4to. piso, contrafrente, Capital Federal.

BIDONE, Julián Martín
CRISTALDO, Carlos Alberto
VICENTE, Rogelio Luis
VILLARRUEL FUNES, Luis Ricardo

e. 16/2 Nº 538 v. 20/2/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 61/96

Expediente ENRE Nº 1071/95

Bs. As., 6/2/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Adjudicar la Licitación Pública ENRE Nº 1/95 para el control de la calidad del servicio comercial de "EDENOR S. A.", "EDESUR S. A." Y "EDELAP S. A." a ELECTROSISTEMAS S. A. S. por el precio de pesos ciento siete mil seiscientos noventa ($ 107.690), debiéndose notificar lo decidido a todos los oferentes. Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

e. 16/2 Nº 535 v. 16/2/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 62/96

Bs. As., 6/2/96

VISTO: El Expediente ENRE Nº 1007/95, y

CONSIDERANDO: Que la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE SALTA solicitó acceso a la capacidad de transporte para la incorporación de la Estación Transformadora de 132/13,2 KV Salta Norte, mediante una línea de 132 KV conectada en barras de la Estación Transformadora Salta Sur, propiedad de "TRANSNOA S. A.";

Que el Reglamento de Acceso a la Capacidad existente y Ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica establece que CAMMESA debe evaluar la factibilidad técnica de conectar al nuevo usuario, y las eventuales modificaciones en la composición de la oferta de energía eléctrica resultante de tal conexión;

Que dichas evaluaciones fueron presentadas por parte de CAMMESA al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD y se manifiestan, concordantemente con las opiniones de "TRANSNOA S. A.", en favor de la factibilidad del proyecto presentado;

Que asimismo fue solicitada la Ampliación correspondiente bajo la modalidad de acuerdo entre Partes establecida en el Título II del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, aprobado por la Resolución de la Ex-SEE Nº 61/92 y sus modificatorias;

Que con tal motivo, la DIRECCION PROVINCIAL DE SALTA y "TRANSNOA S. A." celebraron un Contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento (Contrato COM);

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD debe dar a publicidad la Solicitud de Ampliación y disponer la celebración de una Audiencia Pública en los términos del artículo 11 de la Ley Nº 24.065;

Que es necesario integrar el banco de modelos y parámetros de CAMMESA a los efectos de que todas las empresas integrantes del SADI puedan realizar todo tipo de estudios eléctricos;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución en virtud de lo establecido por los artículos 22, 25 y 56 inciso s) de la ley 24.065;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE SALTA a acceder a la capacidad de transporte para la incorporación de la Estación Transformadora de 132/13,2 kV Salta Norte, mediante una línea de 132 kV conectada en barras de la Estación Transformadora Salta Sur, propiedad de "TRANSNOA S. A.".

ARTICULO 2º — Ordenar a la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE SALTA a presentar ante CAMMESA las Planillas de Recolección de Datos para el Banco Nacional de Parámetros, debidamente completadas, a medida que el grado de avance de ejecución del proyecto lo permita.

ARTICULO 3º — Convocar a Audiencia Pública que tendrá lugar el día 27 de febrero de 1996, a las 10,00 horas, la que se llevará a cabo en Paseo Colón 221, 2º piso, ciudad de Buenos Aires y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 39/94).

ARTICULO 4º — Desígnase instructor a la Dra. Miriam Oriolo y Defensor del Usuario al Dr. Ricardo Koolen y al Dr. Hugo Viguera indistintamente.

ARTICULO 5º — Publíquese la convocatoria por dos días en un diario de los de mayor circulación de la ciudad de Buenos Aires, y en el de mayor circulación en la Provincia de Salta. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la ampliación solicitada; la fecha, hora y lugar de celebración de la audiencia; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 39/94); la designación del instructor y del Defensor del Usuario dispuesta por el artículo 6 precedente; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Paseo Colón 221, 2º de la ciudad de Buenos Aires de 9 a 18 horas; que hasta el 23 de febrero de 1996 deberán presentarse al instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas.

ARTICULO 6° — Notifíquese a la DIRECCION PROVINCIAL DE SALTA, a "TRANSNOA S. A.", y a CAMMESA.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

e. 16/2 N° 536 v. 16/2/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 64/96

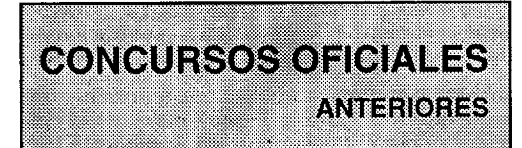
Expediente ENRE N° 1465/95

Bs. As., 6/2/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDELAP S. A." por el apartamiento a los niveles de calidad del producto técnico en el semestre comprendido entre el 1° de enero de 1995 y el 30 de junio de 1995 con una multa de PESOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO CON TRECE CENTAVOS ($ 70.975,13) de acuerdo al detalle efectuado en el Anexo a la presente resolución de la cual forma parte integrante; 2) Sancionar a "EDELAP S. A." por el apartamiento a los niveles de calidad del servicio técnico en el semestre comprendido ente el 22 de diciembre de 1994 y el 21 de junio de 1995 con una multa de PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 94.450,00), conforme al detalle que surge del Anexo que integra la presente resolución; 3) Sancionar a "EDELAP S. A." por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico en el semestre comprendido entre el 1 de enero de 1995 y el 30 de junio de 1995 con una multa de PESOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($ 11.459,00) conforme al detalle que surge del Anexo que integra la presente resolución; 4) Sancionar a "EDELAP S. A." por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del servicio técnico en el semestre comprendido entre el 22 de diciembre de 1994 y el 21 de junio de 1995 con una multa de PESOS CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS ($ 179.952,00); 5) El importe de las multas establecidas en los artículos 1 y 2 de la presente resolución deberá ser acreditado en la primera facturación que la distribuidora emita a los usuarios afectados transcurridos QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente. El importe de las multas establecidas en los artículos 3 y 4 de la presente resolución deberá ser pagado al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD dentro del plazo máximo de CINCO (5) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente. Todo lo dispuesto en este artículo bajo apercibimiento de ejecución; 6) La acreditación de los importes a que se refiere el primer párrafo del artículo precedente deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE N° 64/96"; 7) Para el caso de clientes dados de baja durante o después del semestre controlado, dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos a partir de notificada la presente, "EDELAP S. A." deberá fijar lugares de pago, como mínimo, en la cabecera de cada sucursal, donde los usuarios serán atendidos al efecto en horario de atención al público y durante un plazo no menor a TREINTA (30) días corridos a partir del día de la primera publicación que se dispone por este acto; 8) Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, la distribuidora deberá publicar durante DOS (2) días hábiles consecutivos un aviso en DOS (2) diarios de gran circulación de la ciudad de LA PLATA, en los que informará el lugar, plazo y horario en que la bonificación por multa se encuentra a disposición de los mismos para su pago; 9) En la oportunidad que el ENRE determine "EDELAP S. A." deberá acreditar a favor de los usuarios existentes los importes no percibidos por los usuarios a que se refiere el artículo 7 de este acto. A los fines establecidos en la primera parte de este artículo "EDELAP S. A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD dentro de los NOVENTA (90) días hábiles administrativos a partir de notificada la presente, sobre los importes no percibidos por los usuarios a que refiere el artículo 7 de esta resolución; 10) Finalizado el proceso de efectivización y depósito de las multas y dentro de los NOVENTA (90) días hábiles administrativos a partir de notificada la presente, "EDELAP S. A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre su cumplimiento mediante documentación certificada por su Auditor Externo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 11) Las sanciones impuestas por apartamientos en la calidad del servicio técnico, de conformidad a las Resoluciones ENRE N° 170/94 y N° 89/95 de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO CON 90/100 ($ 44.731,90), y N° 100/95 de PESOS ONCE MIL OCHENTA Y OCHO CON 40/100 ($ 11.088,40), cuyos montos se encuentran a disposición del organismo o han sido depositados en él por la distribuidora deberán ser acreditadas y pagadas observando el procedimiento establecido en los artículos 5, 6 —indicando el número de la resolución que corresponda de las precedentemente citadas— y 10 de la presente resolución; 12) A los fines del cumplimiento por parte de "EDELAP S. A." de lo dispuesto en el artículo precedente, reintégrese a la mencionada distribuidora la suma de PESOS ONCE MIL OCHENTA Y OCHO CON 40/100 ($ 11.088,40) por las sanciones aplicadas mediante la Resolución ENRE N° 100/95 correspondientes a clientes dados de baja; 13) Apercibir severamente a "EDELAP S. A." por incumplimiento de lo establecido en el punto 2.3 del Anexo a la Resolución ENRE N° 137/94 respecto a la no remisión de la información referida al control de la calidad del producto técnico en las barras de salida de las Subestaciones AT/MT de acuerdo a los formatos de presentación establecidos, considerándose al incumplimiento de que se trata como antecedente a los efectos del agravamiento de las sanciones que en cada caso corresponda. Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Paseo Colón N° 275, 4° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17,30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 16/2 N° 537 v. 16/2/96



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL

"PROYECTO ESPECTRO RADIOELECTRICO"

Objeto: 1) Diseño, desarrollo, provisión, instalación, operación, mantenimiento y actualización permanente de un SISTEMA INFORMATICO integrado destinado a la gestión técnica y administrativa del espectro radioeléctrico que realiza la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CNT) y para apoyo de la tarea de monitoreo y control del espectro radioeléctrico que se indica a continuación. 2) Provisión, instalación y operación de un SISTEMA DE COMPROBACION TECNICA DE EMISIONES para el monitoreo del espectro radioeléctrico con cobertura nacional.

El Pliego de Bases y Condiciones puede adquirirse desde el día jueves 15 de febrero de 1996, en la CNT, con sede en Perú 103, Oficina Contrataciones, piso 16, de la ciudad de Buenos Aires, en días hábiles administrativos en el horario de 11 a 13 y de 14 a 16.

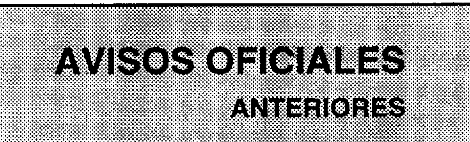
Valor del pliego: Quince Mil Pesos ($ 15.000).

Presentación de Ofertas: Tendrá lugar en la Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones, sita en Av. Paseo Colón 171, piso 9°, de la ciudad de Buenos Aires, el día fijado para el Acto de Apertura hasta las 16 horas.

Apertura de Ofertas: Se efectuará en el mismo lugar fijado para la Presentación de Ofertas, con fecha 11 de junio de 1996, a las 17 horas, en acto público.

Consultas: Se realizarán por escrito hasta el día miércoles 13 de marzo de 1996, a las 16 horas.

e. 12/2 N° 484 v. 23/2/96



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución 40/96

Bs. As., 1/2/96

VISTO la Licitación Pública N° 11/95, destinada a adjudicar la concesión de las unidades "Bar-Sanitario" ubicadas en los Paseos Superior e Inferior, dentro del Area Cataratas, en jurisdicción del Parque Nacional Iguazú, cuyas actuaciones han recaído en el Expediente N° 945/95, en 3 cpos., y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 185/95 se autorizó el aludido llamado a Licitación Pública.

Que el 18 de diciembre de 1995 se realizó el acto de apertura de ofertas, verificándose la presentación de DOS (2) propuestas, correspondientes a FERNANDO ALBERTO MATEOS y a ALFREDO REIMUNDO BORDIN.

Que la Comisión de Preadjudicaciones, según Dictamen N° 33/95 obrante a fojas 439 (refoliado), aconseja preadjudicar al señor ALFREDO REIMUNDO BORDIN, por mejor oferta y ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Que, efectuadas las publicaciones establecidas en el referido Pliego, no se han recibido observaciones al aludido Dictamen.

Que la Unidad de Auditoría Interna, la Dirección de Aprovechamiento de Recursos y el Departamento de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 24, inciso f), de la Ley 22.351.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudicar la Licitación Pública N° 11/95 al señor ALFREDO REIMUNDO BORDIN.

ARTICULO 2° — Disponer, a través de la Dirección de Administración, la publicación de la adjudicación en el Boletín Oficial de la Nación por el término de TRES (3) días, conforme lo estable el punto 14.9. del artículo 14° de las Cláusulas Generales del Pliego de Bases y Condiciones, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones por el término de UN (1) día.

ARTICULO 3° — Regístrese, dése al Boletín Informativo y tomen conocimiento la Unidad de Auditoría Interna, las direcciones de Aprovechamiento de Recursos y de Administración, el Departamento de Asuntos Jurídicos, la Delegación Técnica Regional Noreste y la Intendencia del Parque Nacional Iguazú. Por intermedio de esta última notifíquese en legal forma a los señores ALFREDO REIMUNDO BORDIN y FERNANDO ALBERTO MATEOS. Cumplido, y con las debidas constancias, gírese a la Dirección de Aprovechamiento de Recursos a efectos de continuar el trámite. — Dr. FELIPE C. LARIVIERE, Presidente del Directorio.

e. 14/2 N° 492 v. 16/2/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 25.000 N° 7.012.089 y de u$s 50.000 N° 8.001.703, con cupón N° 13 y siguientes adheridos. Esc. Roberto Condomí Alcorta (h.) Buenos Aires, 28/11/95. Buenos Aires, 3 de enero de 1996. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 22/1 N° 56.708 v. 20/2/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor DAMERAU Gerardo Martín (L. E. N° 8.502.924), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento Piso 1°, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 07.682/93 Sumario N° 2685, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley N° 19.359 (t. o. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 12/2 N° 478 v. 16/2/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora ANDRADE de MIGUELEZ Nélida, al señor MIGUELEZ Francisco (D. N. I. N° 2.315.057) y a la entidad HEIWA Sociedad Anónima, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1°, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 013.928/94 Sumario N° 2688, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995 (conf. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 12/2 N° 479 v. 16/2/96